

CONTESTACION DE LA DEMANDA 2022-383

Carmen Garcia <carmene.garcia06@gmail.com>

Lun 10/07/2023 4:26 PM

Para:Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 CONTESTACION ARISTIZABAL.pdf

CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
ABOGADA
CELULAR 3192027365 CALLE 12 B N 9-20 OFICINA 314 EDIFICIO VASQUEZ
CORREO ELECTRONICO:CARMENE.GARCIA06@GMAIL.COM

SEÑORES

JUZGADO 23 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA RADICACION:2022-383

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE:MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO

DEMANDADOS:CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA-MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA-WILLIAM, ARISTIZABAL TRIANA-OTTO ARITIZABAL TRIANA—KATHERIN VICTORIA DUQUE-DENNISSE JULIETTE VICTORIA D Y MARLON DAVID VICTORIA DUQUE

ASUNTO :CONTESTACION DE LA DEMANDA

CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ ,mayor de edad ,domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No 51.608743 Bogotá y portadora con la tarjeta profesional No 220288 CS.J. abogada, en mi calidad de apoderada de los señores CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA-MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA-WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA Y OTTO ARISTIZABAL TRIANA, también mayores de edad ,domiciliados y residentes en Bogota,de conformidad con el poder adjunto ,por medio del presente escrito en atención al artículo 96 del C.G.P.,por encontrarme dentro de los términos de ley ,me permito CONTESTAR demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por la señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, con fundamento en los siguientes hechos y normas:

A LOS HECHOS

PRIMERO:ES CIERTO.

SEGUNDO:NO ES CIERTO, para 25 de marzo de 2010 hubo acta de conciliación en la FISCALIA GENERAL DE LA NACION de cuyo resultado se ordenó que el querellado indiciado JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA le entregara el apartamento 301 de nomenclatura carrera 111 a No 16 J 40 apta 301 dentro de los 15 días siguientes a la fecha anteriormente mencionada acuerdo ,que materializo mediante acta de entrega 8 abril de 2010 donde se hace material la entrega del citado apartamento 301 ,bodega y garaje constituyéndose este documento en plena prueba que desvirtúa totalmente el argumento central de la demandante señora MARIA SANTOFINIO de lo anterior queda plenamente establecido que el apartamento 301 de la dirección anterior objeto de la demanda, para la fecha que señala la demandante se encontraba dentro de un proceso por perturbación a la posesión siendo indiciado el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL compañero sentimental de la señor MARIA SANTOFIMIO. Motivo por el cual se desvirtúa esa presunción de posesión pacífica del citado bien que la señora MARIA SANTOFINIO le pretende hacer creer al despacho.

TERCERO: este argumento de la demanda se encuentra plenamente desvirtuado dentro de la sentencia proferida por el juzgado 17 LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ dentro del radicado No 2015-716 Siendo demandante MARIA SANTOFIMIO siendo demandado edificio ARISTIZABAL y los hermanos MARIA DEL PILAR, WILLIAM, CONSUELO Y OTTO ARISTIZABAL en esta sentencia de primera instancia no fue apelada, se desvirtúa completamente el argumento de la señora MARIA SANTOFIMIO en el sentido que no pudo demostrar que esta señora había sido traída a Bogotá por CONSUELO ARISTIZABAL y contratada por PILAR ARISTIZABAL para hacer aseo en el edificio ARISTIZABAL. La plena prueba consiste en que el fallo fue contrario al señor MARIA SANTOFIMIO, contrario a sus pretensiones se acogieron las explicaciones y pruebas que los HERMANOS ARISTIZABAL allegaron a esa actuación. Por lo tanto, se solicita que se pida al JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA como prueba el fallo proferido en primera instancia para que obre como plena prueba del fallo de primera instancia dentro del radicado 2015-716 copia del desarrollo de la audiencia donde se expusieron todas las pruebas que se están señalando. Aclaremos la señora MARIA SANTOFIMIO vivía en el apartamento 301, era en calidad de compañera sentimental de JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL, quien la llevo a vivir a ese inmueble. Queremos adjuntar como plena prueba copia de la querrela policiva instaurada por el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL en contra de la señora MARIA SANTOFIMIO (hoy demandante) en donde bajo la gravedad de juramento afirma que esta señora lo maltrataba y lo sacaba del apartamento 301 ,señalando que ella había llevado a vivir allí de buena fe para que le arreglara la ropa; por lo anterior queda plenamente desvirtuado que esta señora MARIA

SANTOFIMIO haya llegado al apartamento 301 ,de forma diferente a que la llevo **JOSE LUIS C ARISTIZABAL** como su compañera sentimental.

CUARTO:NO ES CIERTO. Y plena prueba de ello son los argumentos expuestos con anterioridad, específicamente relacionados con la denuncia adelantada en la **FISCALÍA 61 LOCAL DE BOGOTÁ** en contra de **JOSE L ARISTIZABAL** en donde en acta de conciliación de fecha de 25 marzo 2010 se acordó que el querellado **JOSE L ARISTIZABAL** entregara el apartamento 301 lo que quiere decir este apartamento se entregó el 8 abril de 2010 porque se encontraba siendo objeto de una querrela policiva y como resultado se ordenó su entrega a los hermanos **ARISTIZABAL**, quedando totalmente desvirtuado que el señor **NORBERTO HUERTAS SALINAS** haya estado ejerciendo como poseedor del apartamento 301 ,ni en la fecha señalada de la demanda ni en ninguna otra.

QUINTO:NO ES CIERTO. Ya que como ha quedado plenamente demostrado con el material probatorio allegado a la actuación, para la fecha 25 de marzo de 2010 el apartamento 301 se encontraba dentro de una querrela por perturbacion a la posesión adelantada contra **JOSE ARISTIZABAL**, en la **FISCALÍA 61 LOCAL DE BOGOTÁ** y como el apartamento se entregó de forma material el 8 de abril de 2010 ,como aparece probado en el acta de entrega , se desvirtúa plenamente que la señora **MARIA SANTOFIMIO** haya tenido ninguna posesión pacifica ni de ninguna clase del inmueble 301 ,diferente a que allí fue llevada por su compañera sentimental **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL**. Respecto de las sumas que manifiesta que se le adeudaban también queda plenamente demostrado en el fallo del **JUZGADO 17 LABORAL DE CIRCUITO** radicación 2015-716 fallo de primera instancia, donde se pudo demostrar que nunca se contrató a esta señora y por lo tanto nunca se le adeudo dinero alguno.se anexa como prueba la copia acta de conciliación dela **FISCALIA 61 DE BOGOTA Y ACTA DE ENTREGA**.

SEXTO:NO ES CIERTO. Ya que en relación con este punto quien tenía la obligación de pagar los servicios públicos era quien figuraba como arrendatario de ese inmueble, es decir señor a **JOSE ARISTIZABAL** a quien la empresa inmobiliaria **ECOASER** ,representada por el doctor **ANGEL AMAYA** ,le entrego en calidad de arrendatario al señor **JOSE C ARISTIZABAL** mediante contrato de arrendamiento de vivienda urbana ,**FECHA 17 DE MARZO 2014** contrato que dentro de la cláusulas se encuentra de pagar servicios públicos y la de realizar reparaciones y mejoras previa autorización del arrendador.

Por lo anteriormente señalado queda desvirtuado que la señora **MARIA SANTOFIMIO** haya ejercido posesión pacifica del apartamento 301 en calidad de señora y dueña del mismo, ya que quienes hemos venido pagando los prediales años por año hemos sido los hermanos **ARISTIZABAL** tal como queda demostrado con la copia de los prediales hemos cancelado año por año los hermanos **ARISTIZABAL** para el apartamento 301 ubicada carrera 111 a 16 j 40 apto 301 de Bogotá.

SEPTIMO:NO ES CIERTO. Ya que, si esta señora **MARIA SANTOFINIO** ha obrado de esa manera lo ha hecho aprovechándose de su situación como compañera sentimental del señor **JOSE ARISTIZABAL**, contra quien en la actualidad obra la correspondiente demanda de restitución de inmueble arrendado por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento acordados esta demanda se encuentra actualmente en el juzgado 9 pequeñas causas competencias múltiples bajo radicado 2019 -1467, siendo demandado **JOSE LUIS C ARISTIZABAL**. Se aclara en esa misma demanda se demandó a la señora **MARIA SANTOFIMIO**, pero el juzgado inadmitió la demanda porque esta señora no aparecía en el contrato de arrendamiento. por lo anterior queda plenamente demostrado que estando el apartamento 301 demandado por restitución inmueble arrendado, desde el mes septiembre 2019, queda desvirtuado que esta señora **MARIA SANTOFINIO** haya tenido la posesión pacifica de un bien inmueble objeto de una demanda de restitución de inmueble arrendado.

OCTAVO:ES CIERTO se encuentra ubicado en esa dirección.

NOVENO:NO ES CIERTO:al quedar plenamente demostrado con la demanda de parte de la señora **MARIA SANTOFIMIO** **JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** contra los hermanos **ARISTIZABAL** y edificio **ARISTIZABAL** con radicado 2015-716 ya que los argumentos expuestos en esa demanda hacen la señora **MARIA SANTOFINIO** reconozca como propietarios del apartamento 301 a los hermanos **PILAR,WILLIAM,OTTO Y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA** (hoy demandados) ya que esa demanda laboral consistió en pretender el cobro de acreencias laborales ,y la señora **MARIA SANTOFIMIO** asegura que ella va estar en ese apartamento 301 hasta que le paguen las acreencias laborales que está reclamando, es decir se encontraba en el apartamento 301 ejerciendo una vía de hecho para que le pagaran acreencias laborales, por lo que no puede acreditar que para esa fecha estaba ejerciendo la posesión de ese apartamento de una manera pacífica ,y como prueba de ello se solicita se pida al **JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO** para que oficie ante el **JUZGADO LABORAL 17 LABORAL DEL CIRCUITO** y se pida copia completa del proceso con radicado 2015-716 en donde se podrá encontrar las pruebas anterior

mente señaladas que indican lo irregular de las pretensiones dentro de ese proceso ya que el mismo fue fallado en su contra.

DECIMO: el inmueble apartamento 301 se encuentra ubicado en la dirección carrera 111 a No 16 j 40 barrio BAHÍA SOLANO.

DECIMO PRIMERO.

DECIMO SEGUNDO:QUE SE PRUEBE.

DECIMO TERCERO:NO ES CIERTO. Esto demuestra la temeridad y la mala fe como están actuando la parte demandante y su apoderado ,en la medida que reiteran el desconocimiento de la direcciones a las cuales se podía notificar y correos traslado de la demanda a los hermanos ARISTIZABAL TRIANA ,siendo plena prueba que si conocían las direcciones y correos electrónicos para ser notificados los hermanos ARISTIZABAL TRIANA lo cual se prueba cuando se instauró la demanda laboral por parte de la señora MARIA SANTOFINIO por parte del juzgado 17 laboral de circuito de Bogotá, radicado 2015-716 ,en donde dicha demanda se hace plena claridad y conocimiento de las direcciones y el correo electrónicos donde debían ser notificados PILAR ,WILLIMA ,OTTO Y CONSUELO ARISTIZABAL; por lo anterior se solicita compulsen copias que haya lugar ,ya que se plasmó en una demanda ante un juez de la república afirmaciones totalmente contrarias a la verdad con la intención no se pudieran notificar a los hermanos ARISTIZABAL esos fueran emplazados sin tener la oportunidad de responder a la demanda por lo cual se evidencia una irregular inducción al juez de la causa para que la parte demandada no pudiera ser notificada.

EN CUANTO PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se niegue las pretensiones de la demanda en los términos expuestos de la misma no pertenecen a la realidad no pueden ser probadas.

SEGUNDO: Falta del tiempo establecido en la ley para ejercer el derecho el derecho a prescripción adquisitiva de dominio.

TERCERO: ausencia de actos de señor y dueño de manera pacífica e interrumpida

PRUEBAS

1.DOCUMENTALES

A.SECRETARIA GENERAL INSPECCION DE POLICA FONTIBON

B.DENUNCIA PENAL CONTRA ISIDRO MORA-JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA Y MARIA DE JESUS SANTOFINIO DELITOS CONCIERTO PARA DELINQUIR ,FALSEDA ,ESTAFA,INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES Y PERTURBACION A LA POSESION

C.ACTA DE CONCILIACION-PROCESO PENALQUERELLANTE MARIA DE PILAR ARISTIZABAL TRIANA -QUERELLADO JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA

D.FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION –SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E.PROCESO ORDINARIOS LABORAL 17 DE PRIMERA INSTANCIA INTERPUSO MARIA DE J SANTOFINIO C

F.CONTESTACION DEMANDA

G.ECOASER & CIA LTDA-ESTUDIAR EL REGLAMNETO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

H.PROCESO PENAL ACTA CONCILIACIUON –ACTA DE ENTREGA

I.AMPARO AL DOMICILIO QUERELLANTE JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA CONTRA QUERELLADO MARIA DE JESUS SANTOFINIO CARDOZO

J. JUZGADO 17 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTA –CITATORIO DEMNADADOS- DEMANDANTE MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO

K.PODERES DOCTOR MARLON CAMACHO SANCHEZ –RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO- CONTINUA EN EL JUZGADO 9 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CON LA DOCTORA CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ

L.CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIA ECOASER LTDA 20 AGOSTO DE 2019 ARRENDADOR LOS SEÑORES CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA-MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA-WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA Y OTTO ARISTIZABA, ARRENDATARIO JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA

M.ACTA DE ENTREGA 25 MARZO DE 2010

N.DEMANDA VERBAL SUMARIOS RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

O.AUTO ADMISORIO BOGOTA 14 JULIO 2020 –REF:2019- 1467 –JUZGADO 9 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES ADMITE LA DEMANDA DE RESTITUCION POR OTTO ARISTIZABAL TRIANA,WILLIAN ARISTIZABAL TRIANA ,MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TIRIANA Y CONSUELO ARSTIZABAL TRIANA EN CONTRA DE JOSE LUIS CARLOS ARTISTIZABAL TRIANA

P.JUEZ 21 DE FAMILIA TRABAJO DE PARTICION

Q.SENTENCIA APROBADA DE LA PARTICION

R.DEMANDA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTA –SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA SECRETARIA –DENUNCIANTE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA QUEJA ABOGADO RAFAEL ANGEL AMAYA

S. ESCRITURAS PUBLICA NUMERO 1173 -28 DE SEPTIEMBRE 2009 NOATRIA 27 CIRCULO DE BOGOTA VENTA –VENDEDOR JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA COMPRADORES DE DERECHO DE CUOTA CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA-MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA-WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA Y OTTO ARISTIZABA **VENTA**

T.ESCRITURA 972 14 DE AGOSTO DE 2009 NOTARIA 27 CIRCULO DE BOGOTA –VENDEDOR JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA Y COMPRADORES CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA-MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA-WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA Y OTTO ARISTIZABA TRIANA –APARTAMENTO

U.PROMESA COMPRAVENTA VENDEDOR JUAN CARLOS ARISTIZABAL TRIANA

R.IMPUESTOS PREDIALES

W.DERECHO DE PETICION EMPRESA ACUEDUCTO

2.INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar y valorar el interrogatorio de parte a la señora MARIA SANTOFIMIO el día y hora para efecto señale el despacho,

3.TESTIMONIALES

Solicito se sirva decretar, practicara y valorar el testimonio de las personas que cito a continuación, con los hechos de la demanda ,pruebas ,pretensiones ,contestación y demás circunstancias de tiempo ,modo y lugar ,el día y la hora que para el efecto señale el despacho así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULAS CIUDADANIA	CORREO ELECTRONICO
1.FEDERICO A TOVAR A	79.724.284 BOGOTA	FEDETOV@GMAIL.COM
2.CARLOS A CALA F	91.103.182. SOCORRO	CARLOSALBERTOCALAFLORES07@GMAIL.COM
3.RAFAEL ENGEL AMAYA	19.350.031 BOGOTA	INMOBILIARIAECOASER @GMAIL COM
4.CESAR FIERRO BUITRAGO	79.794.298 BOGOTA	CFIERRO@INNOVACIONESINMOBILIARIAS.COM

ANEXOS

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina CALLE 12 B N 9-20 OFICINA 314 EDIFICIO VASQUEZ-CORREO ELECTRONICO:CARMENE.GARCIA06@GMAIL.COM

A mis poderdantes CALLE 12 B N 9-20 OFICINA 314 EDIFICIO VASQUEZ-

las demás partes en la dirección indicada en la demanda

Cordialmente,

**CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
C.C No 51.608.743 BOGOTA
T.P. No 220288 C.S.J.**

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 3

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 25-03-2010 Hora: 09:30

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	0	9	3	8	1	8	3
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo									

2. Datos del querellante:

DATOS DEL QUERELLANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	35.699.400
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ			
Nombres:	MARIA DEL PILAR				Apellidos:	ARISTIZABAL TRIANA				
Apodo:					Estado Civil					
Lugar de notificación										
Dirección:	CRA. 112 N° 16 H-20				Barrio:	FONTIBON BAHIA SOLANO				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	2989435			Celular:	3014562552					

3. Datos del querellado 1:

DATOS DEL QUERELLADO										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.	<input type="checkbox"/>	c.e.	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>	No.	19.228.061
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ			
Nombres:	JOSÉ LUIS CARLOS				Apellidos:	ARISTIZABAL TRIANA				
Apodo:	CRA. 111 A N° 21 A -66				Estado Civil	CASADO				
Lugar de notificación										
Dirección:	CRA. 111 A N° 16 J-40				Barrio:	EL CARMEN				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:				Celular:	3214711904					

EN EL DIA DE HOY SE HACEN PRESENTES EN ESTE DESPACHO PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, COMO QUERELLANTE ACOMPAÑADA DE SU APODERADA JUDICIAL DRA. KAROL JOHANNA VARGAS MÉNDEZ, IDENTIFICADA CON LA C. C. N° 53.052.803 DE BOGOTÁ CON LICENCIA PROVISIONAL DE ABOGADA EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, EL SEÑOR JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, COMO INDICIADO, QUIEN ASISTE ACOMPAÑADO DE SU DEFENSORA DRA. TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO, IDENTIFICADA CON LA C. C. N° 41.721.669 Y T. P. N° 28196 DEL C. S. DE LA J. SE DEJA CONSTANCIA QUE ASISTEN IGUALMENTE LOS SEÑORES OTTO ARISTIZABAL TRIANA, IDENTIFICADO CON LA C. C. N° 79118046

DE FONTIBON Y LA SEÑORA CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA IDENTIFICADA CON LA C. C. N° 36.320.887 DE FONTIBON COMO COPROPIETARIOS DEL BIEN PERTURBADO. ACTO SEGUIDO INTERVIENE EL QUERELLADO QUIEN MANIFIESTA QUE SU DESEO ES EL DE LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN EN LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE PROPONE A SUS DENUNCIANTES QUE LES HARÁ ENTREGA DEL APARTAMENTO 301 JUNTO CON TODAS SUS ANEXIDADES UBICADO EN EL EDIFICIO ARISTIZABAL CON NOMENCLATURA CARRERA 111 A N° 16 J - 40, DE ESTA CIUDAD EN 15 DÍAS, SIEMPRE Y CUANDO LE PAGUEN EL VALOR DE LAS FACTURAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO QUE HA ASUMIDO HASTA LA FECHA. SE LE CORRE TRASLADO A LOS DENUNCIANTES QUIENES MANIFIESTAN QUE ACEPTAN LA PROPUESTA PERO QUE EL CONSUMO DE AGUA SEA DIVIDO EN TRES PARTES Y QUE SE COMPROMETEN A PAGAR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL MAS EL TOTAL DE LA FACTURA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009. ASÍ LAS COSAS Y EN VISTA DE QUE LAS PARTES TIENEN LA VOLUNTAD DE CONCILIAR DE COMÚN ACUERDO ESTABLECEN QUE EL BIEN INMUEBLE SERÁ RECIBIDO MATERIALMENTE POR EL SEÑOR OTTO ARISTIZABAL TRIANA ACOMPAÑADO DE SU APODERADA DRA. DRA. KAROL JOHANNA VARGAS MÉNDEZ EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2010, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA POR PARTE DEL SEÑOR JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA QUIEN ASISTIRÁ ACOMPAÑADO DE DEFENSORA DRA. TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO. DE OTRA PARTE LOS DENUNCIANTES SE COMPROMETEN A CANCELAR LA SUMA DE \$ 692.000 COMO PAGO DE LAS 2/3 PARTES DEL CONSUMO DEL AGUA LA CUAL QUEDA SUPEDITADA AL DESCUENTO QUE SE TENGA QUE HACER SI SE DEMUESTRA QUE EL SEÑOR JOSÉ LUIS CARLOS HA RECIBIDO ABONOS DE LA MISMA POR PARTE DEL ARRENDATARIO DE LA TABERNA QUE FUNCIONA EN EL EDIFICIO; ASÍ MISMO LOS QUERELLANTES SE COMPROMETEN A ASUMIR EL COSTO TOTAL DE LA FACTURA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009, POR LA SUMA DE \$ 206.630, CVALORES ESTOS QUE SERAN CONSIGNADOS A NOMBRE DEL QUERELLADO EN LA CUENTA DE AHORROS N° 466470007276 DEL BANCO DAVIVIENDA. ASÍ MISMO LOS QUERELLANTES SE COMPROMETEN A REALIZAR LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTO QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR PERJUICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE A LA PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL Y A INDEPENDIZAR LOS CONTADORES DE AGUA TANTO DEL APARTAMENTO 301 COMO DE LA OFICINA DONDE FUNCIONA ACTUALMENTE LA TABERNA, CUYOS TRAMITES SE DEBERAN INICIAR ANTES DE 16 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA. EN CUANTO A LOS BIENES MUEBLES QUE SE ENCONTRABAN DENTRO DEL APARTAMENTO TALES COMO: UNA

NEVERA, UNA ESTUFA ELÉCTRICA, UNA LAVADORA QUE ESTA DAÑADA, UN COMEDOR DE 4 PUESTOS, UNA ESTUFA DE GAS, UN JUEGO DE SALA QUE CONSTA DE UN SOFA GRANDE Y DOS POLTRONAS BIENES QUE SON DE PROPIEDAD DE LA SUCESION Y UN CLOSET QUE ES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA CONSUELO ARISTIZABAL.

COMO QUIERA QUE SE HA LLEGADO A UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA Y OBSERVANDO QUE SE AJUSTA A LAS NORMAS LEGALES, SE SUSPENDEN LAS DILIGENCIAS, PARA QUE LA QUERELLANTE INFORME EL 9 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO SI SE CUMPLIÓ O NO EL ACUERDO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE ESTA CONCILIACIÓN SE FIRMA Y APRUEBA POR LOS QUE EN ELLA HEMOS INTERVENIDO Y SE LE HACE ENTREGA A CADA UNO DE ELLOS COPIA DEL ACTA EN DONDE SE PLASMO LA PRESENTE DILIGENCIA.

6. Firmas:

Maria del Pilar Aristizabal T.

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA
Querellante

Otto Aristizabal Triana

OTTO ARISTIZABAL TRIANA
Querellante

Consuelo Aristizabal Triana

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA
Querellante

Jose Luis Carlos Aristizabal Triana

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
Querellado

Dra. Teresa Myriam Nino Nino

DRA. TERESA MYRIAM NINO NINO
Defensora

Dra. Karol Johanna Vargas Mendez

DRA. KAROL JOHANNA VARGAS MENDEZ
Apoderada judicial.

Jairo Alirio Rodriguez Herrera

JAIRO ALIRIO RODRIGUEZ HERRERA
Asistente de Fiscal Local

A C T A D E E N T R E G A

Los suscritos de una parte OTTO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA (QUERELLANTES) y por otra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA (QUERELLADO), **identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en cumplimiento del compromiso adquirido en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de marzo de 2010 ante la Fiscalía 61 local de Bogotá**, hacemos constar que se dio cabal cumplimiento a lo allí estipulado; por tanto, éste último, hizo entrega real y material, a los primero, del apartamento 301 y sus dependencias (bodega y garaje) ubicado en la Cra. 111ª No. 16 J -40, de la ciudad de Bogotá, de los bienes muebles consistentes en: dos estufa (a gas y eléctrica), una nevera, muebles de sala, comedor, lavadora. Muebles estos, que pertenecen a la sucesión del Sr. JOSE JESUS ARISTIZABAL y un armario de propiedad de CONSUELO ARISTIZABAL. Acto seguido los intervinientes de común acuerdo se dividieron los citados bienes muebles de la sucesión así: Las estufa para la Sra. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, los muebles de sala para el Sr. OTTO ARISTIZABAL TRIANA, la nevera para la Sra. CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, el comedor para el Sr. WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA y la lavadora para el Sr. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, quedando en ésta forma elaborada la partición adicional y amigable entre los herederos.

Igualmente, los Srs. MARIA DEL PILAR y OTTO ARISTIZABAL TRIANA hicieron entrega de una copia de la consignación por valor de ochocientos noventa y nueve mil pesos (899.000.00) M/cte. que debió realizarse en la cuenta de ahorros No.897201213-1 del Banco Colpatria, en virtud de que la cuenta del Banco Davivienda que había sido suministrada a la Fiscalía para tal efecto fue cancelada por dicha entidad, consignación ésta que corresponde al pago de agua, alcantarillado y aseo por el total del mes de abril de 2009 y las 2/3 partes del consumo del agua subsiguiente, entendiéndose que las nuevas facturas se pagaran así: las 2/3 del valor total de la factura las sufragarán los Sr. OTTO , MARIA DEL PILAR, WILLIAM y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y el restante 1/3 será cancelado por el Sr. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, hasta que sean instalados los contadores de agua independientes para cada del predios que contempla dicha factura.

De otro lado, se hizo entrega de una copia de la certificación del trámite elevado ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, a fin de independizar los contadores de agua de los apartamentos 201, 202 y 301 de la propiedad, como se comprometieron los primeros en la citada conciliación, quedando pendiente el desarrollo de la gestión por parte de la mencionada empresa, y de exigir requisitos adicionales para tal efecto, los Sr. MARIA DEL PILAR y OTTO ARISTIZABAL TRIANA se comprometen a cumplir con ellos.

En consecuencia las partes dan por terminada la conciliación y los primeros se comprometen a presentar ante la Fiscalía 61 local de Bogotá el presente documento, con el objeto de archivar el proceso.

Para validez de lo anterior se firma ante dos testigos en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de ABRIL del Dos mil Diez (2010), con copia para las partes.

QUERELLANTES,

[Signature]
OTTO ARISTIZABAL TRIANA
C.C. 79118046

[Signature]
MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL
C.C. 37609400 Bt

APODERADA

[Signature]
KAROL JOHANNA VARGAS MENDEZ
C.C. 53.052.803 Bt

QUERELLADO,

[Signature]
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
C.C. 19228641

APODERADA

[Signature]
TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO
C.C. 41.702.869 Bt

TESTIGOS,

[Signature]
7725317



EL EDIFICIO ARISTIZABAL
CRA. 111ª No 16 J -40

Bogotá 08 de Abril de 2010

POR LA PRESENTE SE CONVOCA A LOS COPROPIETARIOS PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ (2010) A LAS SEIS (6:00 P.M.) EN EL APARTAMENTO 301, SI NO SE CUMPLE EL QUORUM SE FIJA COMO FECHA EL 04 CUATRO DE DE MAYO DE DOS MIL (2010) A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR.

TENIENDO COMO ORDEN DEL DÍA:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
2. APROBACION DEL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2010
3. DESIGNACION DEL CONSEJO
4. DESIGNACION DE ADMINISTRADOR
5. VARIOS

ATENTAMENTE,

OTTO ARISTIZABAL TRIANA
C.C. 79.118.046 de Fontibón

NOTIFICADOS,

Jose Aristizabal
19 278081
H del Pitar Aristizabal
CI 39'619.400 Rtu

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Fiscalía delegada (Asignaciones)
Ante los Juzgados Penales del Circuito.
E. S.

RECIBO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina Asignaciones
Sección de Fiscalías
No. Interno: 3870
Fecha: 30 JUL 2016
Hora: 3:36 PM
Nombre: JLS
126

REF: DENUNCIA PENAL

Denunciantes: OTTO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, Y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA

Denunciado: ISIDRO MORA TORRES, JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFINIO

Punible: CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD, ESTAFA, INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, PERTURBACION A LA POSESION.

OTTO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, Y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C. e identificados tal como aparece al pie de nuestras firmas presento denuncia penal contra: ISIDRO MORA TORRES, JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFINIO, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, por los presuntos delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD, ESTAFA, INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, PERTURBACION A LA POSESION de acuerdo con los siguientes.

HECHOS

- 1- Nosotros OTTO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, somos propietarios del inmueble ubicado en la carrera 96 N No. 23 G 31 de la ciudad de Bogotá D.C con matrícula inmobiliaria No. 50 C- 69353
- 2- Que el mencionado bien se encontraba arrendado desde hace más 11 años al señor ISIDRO MORA TORRES quien pagaba un arrendamiento \$ 1.572.700 el cual pago hasta el canon de Noviembre de 2016.
- 3- El mencionado Bien se le entrego a la Inmobiliaria Ecoaser Ltda en el año 2010 para que nos administrara y reintegrara los arrendamientos a sus propietarios.
- 4- El señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, quien es hermano nuestro pero no es propietario se presento en la Inmobiliaria que administra el arrendamiento quien pregunto al representante legal que si nosotros estábamos interesados en vender que el tenia un cliente pero que le



pagaran la comisión, por lo que fuimos informados y a través de la inmobiliaria le dijimos que si conseguía el cliente le daríamos la comisión pero que el inmueble estaba arrendado.

- 5- Que el día Jueves 17 de Noviembre la inmobiliaria recibió una comunicación enviada por el señor ISIDRO MORA TORRES (arrendatario) con fecha 13 de Noviembre de 2016 en las horas de la tarde, enviada a través de la firma de correos SERVIENTREGA, con guía No. 946480717 dirigido a la inmobiliaria donde manifestó: que había tenido un problema personal y que debido a que era festivo le entrego al señor CARLOS ARISTIZABAL las llaves del inmueble.
- 6- La Inmobiliaria a través del Doctor RAFAEL ANGEL, y después de varios intentos logra comunicarse con CARLOS ARISTIZABAL quien finalmente contesto y se le solicito venir a la oficina de la inmobiliaria para que entregaran las llaves quien manifestó que el día lunes 20 de Noviembre de 2016 a primera hora llevaría las llaves del inmueble.
- 7- El señor CARLOS ARISTIZABAL se acerco a la inmobiliaria en compañía de la señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO, sobre las 10:30 y fue recibido por la funcionario PAOLA ANDREA TORRES GRAU quien lo hizo seguir y hablo con el Dr. ANGEL y lo primero que dice el señor CARLOS ARISTIZABAL es "aquí le entrego el inmueble y tenga la llave" la cual el Dr. RAFAEL ANGEL, recibo y se la entrego a la señora PAOLA quien se encontraba presente.
- 8- El día martes 22 de Noviembre de 2016 el Doctor Germán Pinilla quien es funcionario de la inmobiliaria se dirigió al inmueble en cuestión en la carrera 96 H No. 23 G 31 Fontibon BOGOTA D.C. para mirar el estado de este y realizar las reparaciones para volver arrendarlo.
- 9- El señor Germán Pinilla al tratar de abrir con la llave no abre y decide golpear quien atiende la puerta es el señor CARLOS ARISTIZABAL, y encontró que el señor CARLOS estaba ocupando el inmueble con una familia a lo cual el señor Germán le indaga qué era lo que pasaba que por que estaban ocupando el inmueble y que según él se compromete desocupar el inmueble por lo que este señor trata de mantener en engaño mediante Ardiles a la inmobiliaria tratando de hacer creer que todo estaba bien.
- 10- Una vez el señor Germán informa a la inmobiliaria se procede a llamar al señor CARLOS ARISTIZBAL, al teléfono 315 5494810 del que había llamado el día anterior y contesto otra persona quien manifestó que ese no era el teléfono de Carlos, pero que quien era el que llamaba, ya que él se dirigía hacia donde la señora PILAR ARISTIZABAL una de las propietarias, a lo cual le manifestaron que era el señor RAFAEL ANGEL que el era el abogado, quien dijo que necesitaba hablar ya que había ido un señor (Germán pinilla) al lote diciendo que era el propietario y que lo iban a sacar



y no tenía para donde irse con su familia, así que le manifestaron que viniera a la oficina.

- 11- Una vez llegó el mencionado señor sobre el medio día se identificó como Jonathan Castro Rincón, que él había sido llevado allí con su familia por los señores **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFINIO** para que cuidara el casa-lote y que él quería hablar porque no quería que lo emproblemarán ya que Carlos y Marie de Jesús decían que ese lote era de ellos y que ya lo estaban vendiendo y que ahora lo iban a echar de ahí que le diera un plazo de 5 días, a lo cual la inmobiliaria le dijo que hiciera la solicitud por escrito y así lo hizo, sin embargo que teníamos que analizar su solicitud, pero que fuera y colocara unos avisos de arrendamiento y que por favor no dejara entrar a nadie incluyendo al señor Carlos y la Señora María José.
- 12- Efectivamente en hora de la tarde llama el señor CARLOS ARISTIZABAL al Doctor RAFAEL ANGEL AMAYA y le dice que si siempre iban a vender el inmueble o a arrendar a lo que le contestan que se va arrendar y que él no tenía por qué estar ahí.
- 13- El señor CARLOS ARISTIZABAL y la señora MARIA SANTOFIMIO, de forma soterrada según llamo el señor Jonathan, proceden a tratar de entrar violentamente con escaleras por encima de la tapia, a lo cual la inmobiliaria recomienda que llamaran a la policía y le explicara y desde la oficina se procedió a llamar a la policía y se le comentó lo que estaba sucediendo, la policía llegó y se le dijo al señor JONATHAN que atendiera y según comentario de la policía y del señor Jonathan tan pronto como abren esta pareja se entra a la casa, el doctor RAFAEL ANGEL habla el agente de policía CALDERON por teléfono y le pregunto qué está pasando y ellos le dicen que no pueden hacer nada.
- 14- Más tarde llama el señor JONATHAN y su esposa y dicen que la señora MARIA SANTOFIMIO los había sacado del casa-lote con cuchillo a la calle con su familia (dos señora en estado de embarazo y un menor de 9 años aproximadamente) por lo que el doctor RAFAEL ANGEL procede a trasladarse al inmueble objeto de esta denuncia.
- 15- El Doctor RAFAEL ANGEL AMAYA y Doctor GERMAN PINILLA se trasladan y solicitan apoyo de la Policía donde llegó el agente CALDERON y su compañero se le explica la situación y se le requirió al señor Carlos para que atendiera quien salió por una ventana y que no atendía hasta que no llegara la señora MARIA JOSE SANTOFIMIO, mientras tanto discutieron en presencia de la policía y del señor GERMAN PINILLA, y hace entrega de unas fotocopias de un contrato de Compraventa con el argumento que él había comprado al arrendatario la posesión de 11 años por valor de \$28.000.000 y que parte del pago eran 3 millones de arrendamiento pago a la inmobiliaria ECOASER, y entrego también una fotocopias de consignación de los pagos hechos al señor ISIDRO MORA TORRES (ARRENDATARIO). Lo anterior con el de justificar la ocupación de hecho y apropiarse indebidamente del bien inmueble.



16-Al rato llego la señora María Santofimio, y el policia CALDERON le solicito que dejaran entrar a la familia que a él le constaba que cuando había venido ellos estaban dentro y por lo tanto hasta que la ley no definiera tenían que seguir ahí.

17-Al partir y dar la vuelta para coger la avenida la Esperanza el señor JONATHAN entrega al señor GERMAN PINILLA QUINTERO, una fotocopia consistente en unos requerimientos exigiendo un pago pero sin firmas y manifiesta que LUIS CARLOS ARISTIZABAL ya vendió el casalote al arquitecto JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS, quien al parecer ya le han entregado dinero.

Que tal como se puede evidenciar la conducta desplegada por ISIDRO MORA TORRES supuestamente vende una posesión que es inexistente al señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, quien es consciente que los propietarios del bien son sus hermanos y que utilizando engaños y Ardiles y de forma premeditada desarrolla todo un procedimiento para apoderarse de un bien ajeno y manteniendo en engaño al hacerse pasar como comisionista y MARIA DE JESUS SANTOFINIO compañera del señor CARLOS ARISTIZABAL, quien en coautoría utiliza medios de violencia física para poder ocupar el bien objeto de este proceso y presuntamente venden el inmueble.

PETICION

Solicito que investiguen si existe una conducta delictuosa realizada por ISIDRO MORA TORRES, JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFINIO mayores de edad por los presuntos delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, FALSEDAD, ESTAFA, INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES, PERTURBACION A LA POSESION o los que la fiscalía califique.

CUANTIA

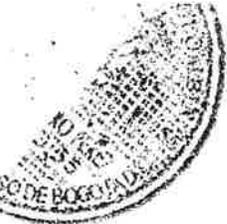
Estimamos la cuantía en OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (800.000.000.00) MCTE

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Certificado de tradición No. 50 C-69353 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bogotá Zona centro.
- Fotocopia Contrato Compraventa No. C.C.V No. 1257742
- Carta del 13 de Noviembre enviada por el señor ISIDRO MORA TORRES con la guía No. 946480717



- 
- Documento de compraventa de posesión sobre un lote comprobantes del Banco AVillas de la Cuenta de JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL por retiros y traslados tres (3) folios.
 - Carta de requerimiento sin firma al señor JUAN C. ALONSO
 - Carta de requerimiento sin firma al señor JUAN CARLOS. ALONSO CONTRERAS en manuscrita.
 - Documento de compraventa con la sola firma de JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL.
 - Fotocopia Cedula del señor ISIDRO MORA TORRES
 - Impresión de FACEBOOK con fotografía de JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA.
 - Impresión de FACEBOOK con fotografía de MARIA JOSE SANTOFIMIO.
 - Requerimiento hecho a ISIDRO MORA.

TESTIMONIOS

Solicito tener como pruebas el testimonio de las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y domiciliadas en esta ciudad y plenamente capaces a quienes les consta sobre los hechos de esta denuncia.

RAFAEL ANGEL AMAYA, GUSTAVO CUEVAS GUALTERO, GERMAN PINILLA QUINTERO, PAOLA ANDREA TORRES GRAU, JONATHAN CASTRO RINCON.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 246, 263, 264 y 340 del Código Penal, ley 599 de 2000, ley 906 de 2004.

NOTIFICACIONES

Al denunciado señor **ISIDRO MORA TORRES**, en la Carrera 9 G No. 17 A 03 Mosquera – Cundinamarca

A los denunciados **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFIMIO** En la Carrera 111 A No. Avenida carrera 96 No. 64 D 35 de Bogotá D.C. o en carrera 96 H No. 23 G 31 Fontibon BOGOTA D.C.

A los suscritos o víctimas en la Calle 17 No. 5-21 Oficina 601 Bogota D.C.

Del señor Fiscal,



OTTO ARISTIZABAL TRIANA,
C.C. No.



Maria del Pilar Aristizabal T

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA,
C.C. No. 39699400

William

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA,
C.C. No. 79116081

Consuelo Aristizabal T

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA
C.C. No. 35320887

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE HUELLA

El Suscrito Notario Cincuenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.



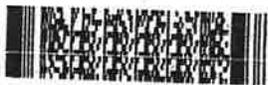
hace constar que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR

quien exhibió: C.C. 39699400

Bogotá D.C. 05/12/2016 a las 10:41:00 a.m.

zese2111wqaa1qs



EDUARDO MARCELINO CASTRO PERE
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente ante el suscrito notario por:



ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR

quien se identificó con: C.C. 39699400

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 05/12/2016 a las 10:40:58 a.m.

iduyyy76mmy6k

Maria del Pilar Aristizabal T
FIRMA



EDUARDO MARCELINO CASTRO PEREZ
NOTARIO 55 DE BOGOTÁ D.C.

A3





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 11:18:05 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-84008 se calificaron las siguientes matriculas:

69353 1346955 1346956 1346958 1346960

Matricula Nro.: 50C-69353

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0078RSXR
MUNICIPIO: FONTIBON DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 3 19-31
- 2) KR 96H 23G 31 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Documento: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

Matricula Nro.: 50C-1346955

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0078RSXR
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 111 21A-70 EDIFICIO ARISTIZABAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 22-110-89-EDIFICIO ARISTIZABAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Documento: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 11:18:05 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

Matricula Nro.: 50C-1346956

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0078RSXR
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 22 110-93 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Documento: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

Matricula Nro.: 50C-1346958

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0078RSXR
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 111-21A-70 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Documento: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 3

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 11:18:05 a.m
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

Matricula Nro.: 50C-1346960

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0078RSXR
 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 111 21A-66 APARTAMENTO 301 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Documento: ESCRITURA 972 del 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

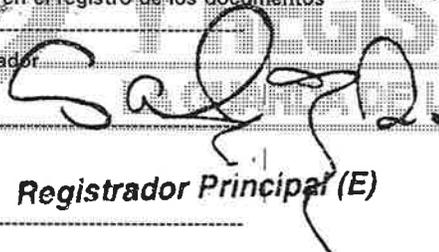
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: 27 AGO 2009	Firma: 				
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;">Dia</td> <td style="width: 25%;">Mes</td> <td style="width: 25%;">Año</td> <td style="width: 25%;">Firma</td> </tr> </table>		Dia	Mes	Año	Firma	Registrador Principal (E)
Dia	Mes	Año	Firma			



[Handwritten scribble]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-69353

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:39 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:FONTIBON VEREDA:FONTIBON
FECHA APERTURA: 29-08-1973 RADICACION: 73057829 CON: DOCUMENTO DE: 23-08-1973 COD CATASTRAL: AAA0078RSXR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA. CON EXTENSION SUPERFICIARIA DE 480.18 METROS CUADRADOS , Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES: POR EL FRENTE U ORIENTE: EN 15.10 METROS LINDA CON LA CARRERA 3. DE FONTIBON: POR EL FONDO U OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 15.10 METROS LINDA EN PARTE 7.00 METROS CON FINCA DE JOSE ANTONIO MURCIA Y EN EL RESTO 8.10 METROS CON PREDIOS RESTANTES DEL VENDEDOR FORTUNATO VARELA TORRES: NORTE: EN LONGITUD TOTAL DE 31.80 METROS LINDA CON PROPIEDADES DE VERONICA CHAPARRO , JOSE BERNARDO MARROQUIN , JOSE SAUL ARANGO Y JOSE ISRAEL PARRA. : SUR: EN LONGITUD DE 31.80 METROS CON TIERRAS DE AGUSTIN RODRIGUEZ, OMAR CACERAS, LIBERTO SALAMANCA Y ETELVINA MALDONADO"

COMPLEMENTACION:

QUE FORTUNATO VARELA TORRES,ADQUIRIO POR COMPRA A ELVIRA CHAVEZ Y MARINA CHAVEZ, SEGUN ESCRITURA N. 1365 DE 22 DE MARZO DE 1.946 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 8 DE ABRIL DEL MISMO A/O EN EL LIBRO 1. PAGINA 361 N. 4659.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 3 19-31
- 2) KR 96H 23G 31 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

150203

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 23-08-1973 Radicacion: 73057829
Doc: ESCRITURA 3462 del: 07-07-1973 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 90,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VARELA TORRES FORTUNATO

A: AMADOR LORENZO

A: AMADOR LORENZO



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-08-1973 Radicacion:

Doc: ESCRITURA 3462 del: 07-07-1973 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 66,181.23

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AMADOR LORENZO

A: SAFE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-12-1979 Radicacion: 1979-103107

Doc: ESCRITURA 2497 del: 20-06-1979 NOTARIA 2. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-69353

Página 2

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:39 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SAFE COLOMBIA S.A.
A: AMADOR LORENZO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1982 Radicacion: 8264179

Doc: ESCRITURA 1393 del: 15-06-1982 NOTARIA 21. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA

VALOR ACTO: \$ 680,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: AMADOR LORENZO
A: ROJAS PARRA EDUARDO

17039948 X
47258 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-08-1982 Radicacion: 8264179

Doc: ESCRITURA 1393 del: 15-06-1982 NOTARIA 21. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

VALOR ACTO: \$ 650,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: BANCO DE COLOMBIA

60002965

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-05-1991 Radicacion: 1991-33746

Doc: OFICIO 521 del: 28-05-1991 JUZG.8.C.MPAL de BOGOTA
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ROJAS PINEDA RAFAEL ANTONIO
A: ROJAS PARRA EDUARDO

X
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-1992 Radicacion: 44438

Doc: ESCRITURA 4808 del: 16-06-1992 NOTARIA 21. de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 5.

VALOR ACTO: \$ 650,000.00

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO DE COLOMBIA
A: ROJAS PARRA EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 57362

Doc: OFICIO 1205 del: 04-08-1992 JUZG.3 FLIA de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 6.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SUCESION DE EDUARDO ROJAS PARRA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 57364

Doc: SENTENCIA SN del: 15-06-1992 JUZG.3 FLIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

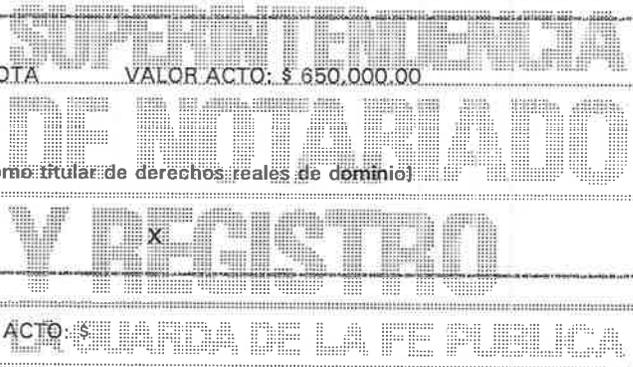
VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ROJAS PARRA EDUARDO
A: ROJAS PINEDA RAFAEL ANTONIO

X
X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-11-1992 Radicacion: 77282



Nro Matricula: 50C-69353

Pagina 3

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:39 p.m
 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 2924 del: 29-10-1992 NOTARIA 26 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,500,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ROJAS PINEDA RAFAEL ANTONIO X

A: DIAZ DE CORSO ELSA SUSANA X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-01-1992 Radicacion: 3045

Doc: OFICIO 2888 del: 18-12-1992 JUZGADO 8. CIVIL DEL CTO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LEON CASTRO ALFONSO X

A: ROJAS PINEDA RAFAEL X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-07-1993 Radicacion: 1993-55398

Doc: ESCRITURA 1880 del: 14-07-1993 NOTARIA 26. de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 5,500,000.00

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIAZ DE CORSO ELSA SUSANA X

A: ROJAS PINEDA RAFAEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 07-09-1995 Radicacion: 1995-71910

Doc: OFICIO 2202 del: 30-08-1995 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: LEON CASTRO ALFONSO X

A: ROJAS PINEDA RAFAEL

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 07-09-1995 Radicacion: 1995-71911

Doc: ESCRITURA 2171 del: 06-08-1993 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,200,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ROJAS PINEDA RAFAEL ANTONIO X

A: SALINAS AVILA JOSE BOANERGUEZ 7301946 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 24-10-1995 Radicacion: 1995-87903

Doc: ESCRITURA 4567 del: 10-10-1995 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO B 113512

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

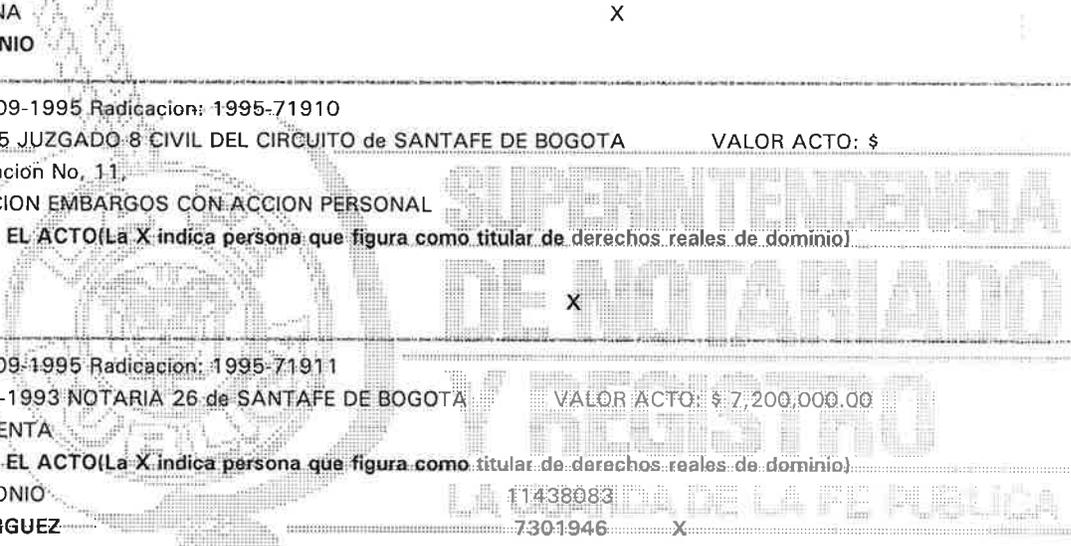
DE: SALINAS AVILA JOSE BOANERGUEZ 7301946 X

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 11-12-1995 Radicacion: 1995-103386

Doc: ESCRITURA 5380 del: 24-11-1995 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION A HIP CONSTITUIDA POR ESC 4567 DE 10-10-95 NOT 55 EN LA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-69353

Pagina 4

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:39 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SUMA DE \$ 2.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALINAS AVILA JOSE BOANERGUEZ 7301946 X
A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-09-1996 Radicacion: 1996-86839

Doc: ESCRITURA 4643 del: 16-09-1996 NOTARIA 55 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: SALINAS AVILA JOSE BOANERGUEZ 7301946
A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165

Doc: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818
A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC. 19.228.081 10% X
A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50% 20276169 X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10% 35320887 X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10% 39699400 X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10% 79116081 X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10% 79118046 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Doc: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS
A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 20276169 X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 35320887 X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 39699400 X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 79116081 X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 79118046 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-69353

Pagina 5

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

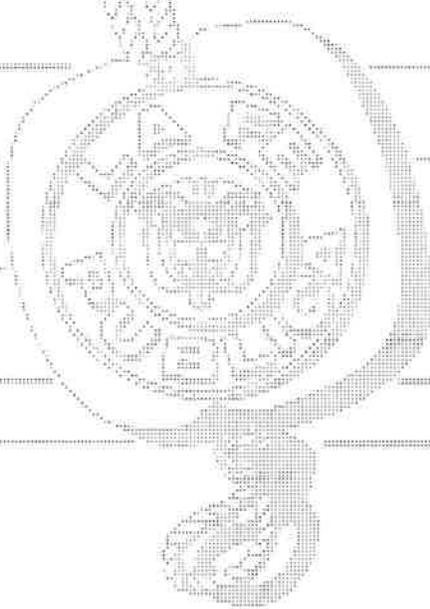
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

TURNO: 2009-546260

FECHA: 24-08-2009

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346955

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADICACION: 1993-83670 CON: SIN INFORMACION DE: 25-10-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N. 110-89 DE LA CALLE 22. TIENE UNA AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE: 128.90 M2.ALTURA: 2.50 MTS. COEFICIENTE:
23.71 % LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 8491 DEL 02-10-93 NOTARIA
5A. BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2683 DE 9-07-58 NOTARIA
3A. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501229326 Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A VALDEZ DE
PINZON IRENE POR ESC. 2684 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251061 JOSE JESUS ARISTIZABAL
ENGLORO POR ESC. 4315 DE 2-10-90 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 111 21A-70 EDIFICIO ARISTIZABAL - PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) CALLE 22 110-89 EDIFICIO ARISTIZABAL - PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1251455

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 83670

Doc: ESCRITURA 8491 del: 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS

17068818 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165

Doc: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS

17068818

A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC. 19.228.081-10%

LA ORDENADA DE LA FE PUBLICA

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50%

20276169 X

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10%

35320887 X

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10%

39699400 X

A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10%

79116081 X

A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10%

79118046 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Doc: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1346955

Pagina 2

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS

20276169 X

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO

35320887 X

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR

39699400 X

A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM

79116081 X

A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO

79118046 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

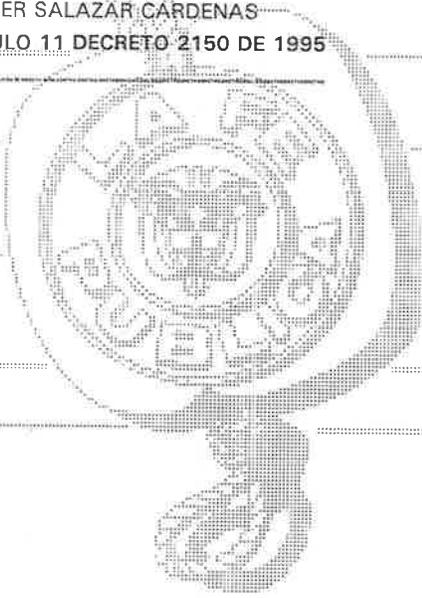
USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

TURNO: 2009-546261

FECHA: 24-08-2009

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346956

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADICACION: 1993-83670 CON: SIN INFORMACION DE: 25-10-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N. 110-93 DE LA CALLE 22. TIENE UNA AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE: 39.70 M2. ALTURA: 2.50 MTS. COEFICIENTE:
07.30 % LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 84-91 DEL 02-10-93 NOTARIA
5A. BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2683 DE 9-07-58 NOTARIA
3A. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501229326 Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A VALDEZ DE
PINZON IRENE POR ESC. 2684 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251061 JOSE JESUS ARISTIZABAL
ENGLORO POR ESC. 4315 DE 2-10-90 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 22 110-93 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1251455

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 83670

Doc: ESCRITURA 8491 del: 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165

Doc: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818

A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC. 19.228.081 10% X

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50% 20276169 X

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10% 35320887 X

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10% 39699400 X

A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10% 79116081 X

A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10% 79118046 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Doc: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 20276169 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346956

Pagina 2

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

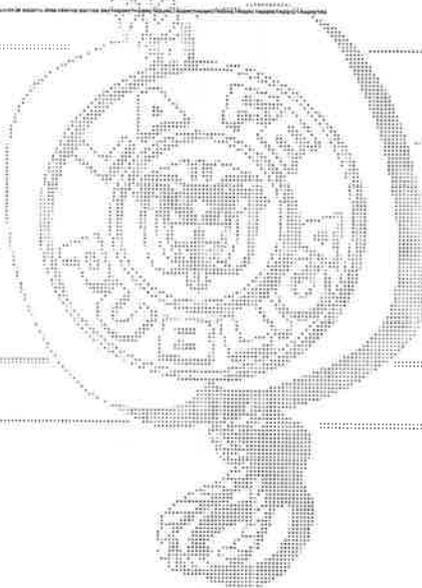
USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

TURNO: 2009-546262

FECHA: 24-08-2009



El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346958

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADICACION: 1993-83670 CON: SIN INFORMACION DE: 25-10-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OFNA. N. 21-A-70 DE LA CARRERA 111. TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 63.87 M2. ALTURA: 2.50 MTS. COEFICIENTE: 11.75% LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.8491 DEL 02-10-93 NOTARIA 5A. BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2683 DE 9-07-58 NOTARIA 3A. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501229326 Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A VALDEZ DE PINZON IRENE POR ESC. 2684 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251061 JOSE JESUS ARISTIZABAL ENGLOBO POR ESC. 4315 DE 2-10-90 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 111 21A-70 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1251455

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 83670

Doc: ESCRITURA 8491 del: 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165

Doc: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818

A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC: 19.228.081.10% X

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50% 20276169 X

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10% 35320887 X

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10% 39699400 X

A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10% 79116081 X

A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10% 79118046 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Doc: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 20276169 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1346958

Pagina 2

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

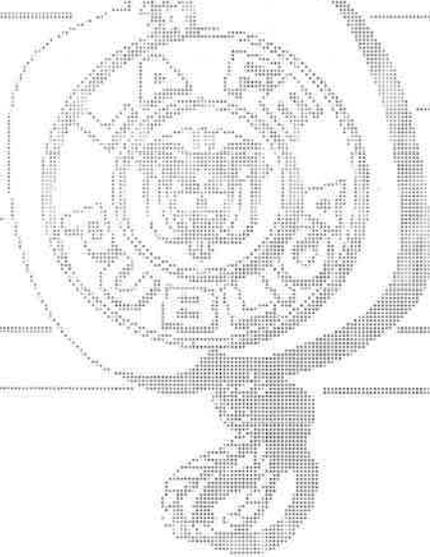
TURNO: 2009-546265

FECHA: 24-08-2009

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346960

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADICACION: 1993-83670 CON: SIN INFORMACION DE: 25-10-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 301 N. 21-A-66. TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE: 190.80 M2. ALTURA LIBRE: 2.50 MTS. COEFICIENTE: 35.09%
LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 8491 DEL 02-10-93 NOTARIA 5A.BOGOTA
SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2683 DE 9-07-58 NOTARIA
3A. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501229326 Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A VALDEZ DE
PINZON IRENE POR ESC. 2684 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251061 JOSE JESUS ARISTIZABAL
ENGLORO POR ESC. 4315 DE 2-10-90 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 111 21A-66 APARTAMENTO 301 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1251455

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 83670

Doc: ESCRITURA 8491 del: 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165

Doc: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818

A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC. 19.228.081-10% X

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50%

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10% 20276169 X

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10% 35320887 X

A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10% 39699400 X

A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10% 79116081 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Doc: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 20276169 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346960

Pagina 2

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

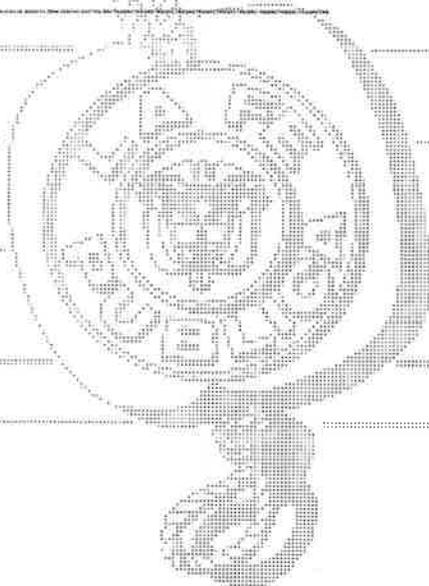
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

TURNO: 2009-546266

FECHA: 24-08-2009

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346960

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL:50CBOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADICACION: 1993-83670 CON: SIN INFORMACION DE: 25-10-1993 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 301 N. 21-A-66. TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE: 190.80 M2. ALTURA LIBRE: 2.50 MTS. COEFICIENTE: 35.09%
LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 8491 DEL 02-10-93 NOTARIA 5A.BOGOTA
SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2683 DE 9-07-58 NOTARIA
3A. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501229326 Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A VALDEZ DE
PINZON IRENE POR ESC. 2684 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251061 JOSE JESUS ARISTIZABAL
ENGLORO POR ESC. 4315 DE 2-10-90 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 111 21A-66 APARTAMENTO 301 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1251455

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 83670.

Doc: ESCRITURA 8491 del: 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS

17068818 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165

Doc: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS

17068818

A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC: 19.228.081 10%

20276169 X

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50%

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10%

35320887 X

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10%

39699400 X

A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10%

79116081 X

A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10%

79118046 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008

Doc: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS

20276169 X



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50C-1346960

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 04:15:40 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

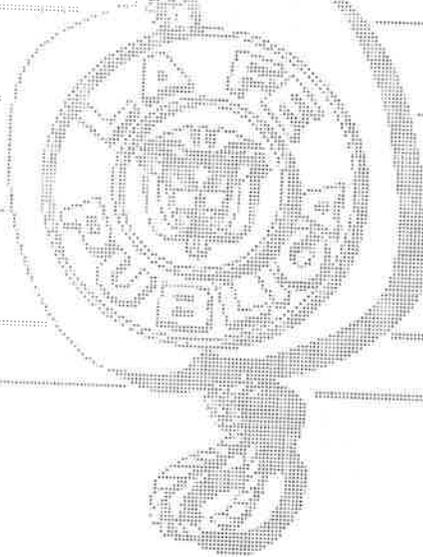
USUARIO: LIQUID27 Impreso por: MESAC1

TURNO: 2009-546266

FECHA: 24-08-2009

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO
DEMANDADOS: EDIFICIO ARISTIZABAL Y OTROS

JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO, mayor de edad, residente y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.17.147.139 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.107.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO**, quien es mayor de edad, residente en la Carrera 111A No. 16J - 40 de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.058.221 de Garzón Huila, con el debido respeto me permito manifestar al señor Juez que mediante el presente escrito, formulo demanda laboral contra el **EDIFICIO ARISTISAVAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 111A No. 16J - 40 de esta ciudad, representado legalmente por su administradora señora **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA** o por la persona que haga sus veces y solidariamente las siguientes personas: **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA Y JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá, en su calidad de propietarios del edificio **ARISTIZABAL**, propiedad horizontal ubicado en la carrera 111 A No. 16 J - 40 de Bogotá, al cual le pertenece la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1346960 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá zona centro, a fin de que reconozcan y paguen a mi mandante, las pretensiones que mas adelante formularé con base en los siguientes

I.- HECHOS Y OMISIONES:

- 1). **MARIA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO**, fue contratada laboralmente por los aquí demandados
- 2). El mencionado contrato fue para prestar servicios personales de aseo y cuidandera del Edificio **ARISTIZABAL** propiedad Horizontal
- 3). A la trabajadora, desde el inicio de su relación laboral, los empleadores le asignaron una habitación en el tercer piso del edificio **ARISTIZABAL PH**. Donde habita actualmente.

- 4). El contrato lo pactaron en forma verbal a término indefinido a partir del día 12 de agosto de 2008.
- 5). La asignación salarial la pactaron por la suma de Cuatrocientos ochenta y dos mil pesos (\$482,000) inicialmente con reajustes anuales de acuerdo al salario mínimo mensual desde el día 12 de agosto de 2008.
- 6). A la trabajadora la contrataron en Ibagué Tolima y la trajeron a Bogotá para que cuidara y le realizara el respectivo aseo al edificio ARISTIZABAL P.H., de propiedad de los demandados
- 7). A la demandante la engañaron los empleadores, puesto que le encomendaron la tarea de hacer el aseo y cuidar el edificio ARISTIZABAL, pero no le han pagado sus salarios desde el 12 de diciembre de 2008.
- 8). Ni le han pagado ningún tipo de prestaciones por todo el tiempo que lleva laborando para los aquí demandados, es decir desde el día 12 de agosto de 2008.
- 9). Los empleadores le exigen a la trabajadora, que debe mantener los pisos y las áreas comunes limpios y estar pendiente de cualquier falla en el edificio.
- 10). La trabajadora le ha pedido a sus empleadores en reiteradas ocasiones le paguen sus salarios y siempre la atienden con evasivas.
- 11). MARIA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO, para atender los gastos personales y los de su familia aunque sea en la forma más limitada, se vio en la necesidad de levantarse a las tres de la mañana a hacer empanadas y mandar a sus hijas a venderlas en la calle.
- 12). El mismo día que inició labores, la empleadora le ordenó a MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, que tenía que hacer el aseo de todo el edificio y estar pendiente de la entrada y salida de personas para que no entre algún extraño sin autorización.
- 13). La empleadora le pagó el salario a su trabajadora desde el 12 de agosto de 2008 hasta el 12 de diciembre del mismo año y no le han vuelto a pagar desde entonces, ningún mes de servicios.
- 14). La empleadora no le ha pagado cesantías durante el tiempo laborado ni las ha consignado a ningún fondo de cesantías.
- 15). La empleadora no le realizó el pago de intereses a la cesantía.
- 16). La empleadora no le ha pagado primas de servicios por ninguno de los años laborados.
- 17). La empleadora no le ha dado vacaciones a la demandante
- 18). La demandada no afilió a su trabajadora a seguridad social ni pensiones
- 19). La parte empleadora no le ha suministrado vestido ni calzado de labor a su empleada

20). MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, me confirió poder especial amplio y suficiente para representarla en este proceso.

II.- DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA- Declare Usted señor Juez, que entre las partes demandante y demandada, existe un contrato de trabajo a término indefinido que no se hizo constar por escrito.

SEGUNDA- Declarar que la demandada adeuda a la demandante los siguientes emolumentos: a) salarios desde el 12 de diciembre de 2008 a la fecha, b) cesantías por todo el tiempo de servicios, c) primas de servicios por todo el tiempo laborado, d) vacaciones de todo el tiempo laborado, e) lo correspondiente a seguridad social integral y pensiones desde el 12 de agosto de 2008, f) la indemnización moratoria por el no pago de los salarios y prestaciones, g) la indemnización de que trata el artículo 99 numeral 3º de la Ley 50 de 1990, h) intereses a las cesantías, i) vestido y calzado de labor

TERCERA- como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la parte demandada a pagar a la demandante, los salarios insolutos correspondientes desde el 12 de diciembre de 2008 hasta la fecha en que pague la totalidad.

CUARTA- Se condene a la demandada al pago de cesantías a que tiene derecho la demandante por el tiempo de la duración del contrato es decir desde el 12 de agosto de 2008 hasta la fecha en que se pongan al día.

QUINTA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante la prima de servicios a que tiene derecho por el tiempo de la duración del contrato de trabajo

SEXTA Que se condene a la demandada a pagar a la demandante, los intereses a las cesantías doblados es decir al 24% anual por haber incurrido en mora de pagarlos.

SEPTIMA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, la indemnización de que trata el artículo 99 numeral 3º de la ley 50 de 1990.

OCTAVA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, la sanción moratoria de que trata el artículo 65 de C. S. de T. mod. Ley 789 de 2002 art.29 por haber incurrido en mora de pagar los salarios.

NOVENA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, las vacaciones en dinero por todo el tiempo de servicios prestados hasta la fecha.

DECIMA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, lo correspondiente a seguridad social y pensiones.

DECIMA PRIMERA- Se condene a la parte demandada a reconocer y pagar lo correspondiente a vestido y calzado de labor, durante todo el tiempo de servicios prestado.

DECIMA SEGUNDA- Se condene a la demandada por todo lo que resulte probado extra y ultra petita conforme lo dispone el art. 50 del C.P.de T.

III.- PRUEBAS:

Comedidamente solicito al señor Juez, se digne tener como pruebas las siguientes presentadas con la demanda, que son conducentes para probar los hechos y pretensiones enlistadas:

A).- DOCUMENTALES:

- 1) 2 Folios que contienen declaraciones extra juicio juramentadas
- 2) Fotocopia del certificado de tradición del edificio ARISTIZABAL P.H.
- 3) Registro civil de defunción de la causante María Santos Triana de Aristizabal
- 4) Certificación de la Alcaldía Local de Fontibón SOBRE Representación legal

B).- TESTIMONIOS:

Sírvase señor Juez, tener como tales las declaraciones extra juicio ya citadas o en su defecto, hacer comparecer a su Despacho a las mismas declarantes, para que ratifiquen y amplíen su declaración, personas todas mayores de edad y de esta vecindad

C).- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a los demandados, para que en su calidad de propietarios del edificio ARISTIZABAL P.H., se sirvan absolver interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal les formularé en audiencia en fecha y hora que su digno Despacho fije.

IV.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El trámite que se debe seguir para este proceso es el Ordinario de primera instancia Contenido en el art. 12 del C. P, de T. subrogado Ley 11 de 1984 art.25 modificado Ley 712 de 2001 art. 9º

V.- CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es competente Usted señor Juez, para conocer de este negocio, por la razón del lugar donde presta el servicio la trabajadora. Y por la cuantía del Salario mínimo legal devengado mensualmente.

VI.- DERECHO Y RAZONES

En derecho me fundo en las siguientes normas: Código de Procedimiento Laboral artículos: 2º, 12 subrogado Ley 11 de 1984 mod. Ley 712 de 2001 art. 9º, 25A y 74 y siguientes. Código Sustantivo del Trabajo: arts.57, 59, 65 mod. Ley 789 de 2002 art. 29, Ley 50 de 1990 art. 99 y demás normas complementarias y reglamentarias de la materia.

VII.- RAZONES

El artículo 2º del Código Procesal de Trabajo, en razón de que regula la competencia general, el art. 12 ibídem, subrogado Ley 11 de 1984 mod. Ley 712 de 2001 art.9º en razón de que trata de la competencia por la cuantía, 74 y sig de la misma obra, en razón de que trata sobre el proceso ordinario de primera instancia. Código Sustantivo del Trabajo y de la seguridad Social Art.57 en razón de que trata de las obligaciones especiales del empleador, 59 del mismo código en razón de que trata de las prohibiciones a los empleadores, art. 65 de la misma obra en razón de que trata sobre la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones. Ley 50 de 1990 art. 99, en razón de que en su numeral 3º trata sobre la indemnización por falta de consignar las cesantías al fondo correspondiente.

VIII ANEXOS:

- 1- Poder legalmente conferido por mi mandante.
- 2- Los anexos señalados en el Capítulo de Pruebas.
- 3- Copias de la Demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

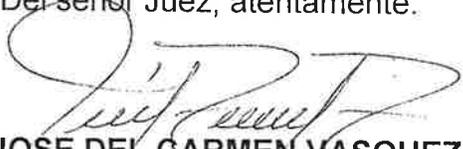
IX.- NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO**
en la Carrera 111A No. 16 J -40 Bogotá

DEMANDADOS: **MARÍA DEL PILAR, WILSON, CONSUELO Y OTTO**
ARISTIZÁBAL TRIANA en la Carrera 112 No. 16 H -20 Bogotá
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, en la Carrera 111A
No. 16 J -40 Bogotá

APODERADO: **JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO**
en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 1104 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente.


JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO
C.C. No. 17.147.139 de Bogotá
T.P. No.107.365 del C.S. de la J.

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



#2013

01.00.31

DECLARACION EXTRAJUICIO

A CUATRO (04) DE ENERO de dos mil TRECE (2013), en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, comparecieron al despacho del NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (55) de esta ciudad (LUZ AMPARO BARRIOS CONDE Y MADGA BARRIOS CONDE, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 39.750.625 DE BOGOTA D.C. Y 39.755.060 DE BOGOTA D.C. , estado civil SOLTERA Y SOLTERA, de ocupación CHEFF Y MESERA, vecino (a) y residenciado (a) en LA CALLE 16 C BIS No. 98B-56, BARRIO LA LAGUNA-FONTIBON, TEL. 4157625 y ante este despacho y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, a sabiendas de las implicaciones legales que se deriven del mismo, deseamos declarar lo siguiente:

PRIMERO: QUE NUESTROS NOMBRES Y APELLIDOS SON LOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y CON LAS GENERALIDADES DE LEY ESTABLECIDAS./-- **SEGUNDO:** QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTA DECLARACION JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO NUESTRA ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD./-- **TERCERO:** QUE CONOCEMOS LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL./-- **CUARTO:** DECLARAMOS QUE CONOCEMOS DE TRATO VISTA Y COMUNICACIÓN DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2008, POR RELACION DE AMISTAD A LA SEÑORA MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 55.058.221 DE GARZON Y POR ESTE CONOCIMIENTO SABEMOS Y NOS CONSTA QUE ES DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DESPLAZADA DEL HUILA DESDE EL AÑO 2004, LABORA EN EL EDIFICIO ARISTIZABAL COMO ASEADORA Y DONDE LE DIERON UNA HABITACION UBICADA EN EL TERCER PISO PARA VIVIR/-- **QUINTO:** DECLARAMOS QUE LA SEÑORA MARIA DE JESUS SANTOFINIA CARDOZO EN MADRE CABEZA DE FAMILIA RESPONSABLE POR EL SOSTENIMIENTO DE SUS TRES MENORES HIJAS DE NOMBRES MARIA ALEJANDRA SANTOFIMIO DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD, JESSICA JOHANA SANTOFIMIO DE CATORCE (14) AÑOS DE EDAD Y MARIA CAMILA CASTELLANOS SANTOFIMIO DE NUEVE (9) AÑOS DE EDAD, CON LAS CUALES VIVE BAJO EL MISMO TECHO Y ES RESPONSABLE POR SU SOSTENIMIENTO Y BIENESTAR COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA LO CUAL HACE CON LOS INGRESOS QUE SE REBUSCA ELABORANDO TAMALES Y EMPANADAS PARA LA VENTA./-- HASTA AQUI LA PRESENTE DECLARACION

CON DESTINO A QUIEN INTERESE

En constancia de lo anterior firma LOS declarantes

FIRMA Luz Amparo Barrios
C.C. No. 39.750.625

FIRMA Magda Barrios C.
C.C. No. C. 39.755.060

HUELLA INDICE
DERECHO

HUELLA INDICE
DERECHO

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA CERTIFICA:
QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES FUERON PERCEPCIONADAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO
1557 DE 1989.-
DE NOTARIO CINCUENTA Y CINCO



UNA VEZ RETIRADO EL DOCUMENTO
DE ESTA NOTARIA NO SE ACEPTAN
QUEJAS NI RECLAMOS

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Ba001827122



2013 01091

DECLARACION JURAMENTADA

A SEIS (06) DE FEBRERO de dos mil TRECE (2013), en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, comparecio al despacho del NOTARIO CINCUENTA Y CINCO (E) de esta ciudad FERNANDO EUSEBIO HERRERA AROCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.518.999 DE ARMENIA estado civil CASADO CON SEPARACION DE HECHO de ocupación COMERCIANTE, vecino (a) y residenciado (a) en LA CALLE 17 NO. 108-64, BARRIO BELEN-FONTIBON, TEL. 3127286362 y ante este despacho y BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, a sabiendas de las implicaciones legales que se deriven del mismo, deseamos declarar lo siguiente::

PRIMERO: QUE MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON LOS RELACIONADOS ANTERIORMENTE Y CON LAS GENERALIDADES DE LEY ESTABLECIDAS

SEGUNDO: QUE COMO DECLARANTE NO TENGO NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO PARA RENDIR ESTA DECLARACION JURAMENTADA LA CUAL PRESTO BAJO MI ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD.

TERCERO: QUE CONOZCO LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA JURAR EN FALSO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL.

CUARTO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE CONOZCO DE TRATO VISTA Y COMUNICACIÓN DESDE HACE CINCO (5) AÑOS POR RELACION DE AMISTAD A LA SEÑORA MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANO. 55.058.221 DE GARZON Y POR ESTE CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE LLEGO DESPLAZADA DE IBAGUE DESDE EL AÑO 2004 Y TRABAJA EN EL EDIFICIO ARISTIZABAL, UBICADO EN LA CARRERA 111 A NO. 16J-40, BARRIO BAHIA SOLANO, REALIZANDO EL ASEO DEL EDIFICIO DESDE EL AÑO 2008, DONDE ALLI MISMO LE DIERON UNA HABITACION EN EL TERCER PISO, DONDE VIVE EN COMPAÑIA DE SUS HIJAS MARIA ALEJANDRA QUINTERO SANTOFINIO DE QUINCE (15) AÑOS DE EDAD, JESICA JOHANA QUINTERO SANTOFINIO DE CATORCE (14) AÑOS DE EDAD, MAILER CAMILA CASTELLANOS SANTOFINIO DE NUEVE (9) AÑOS DE EDAD, POR LAS CUALES RESPONDE ECONOMICAMENTE COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA CON LOS INGRESOS QUE SE REBUSCA EN ELABORACION Y VENTA DE TAMALES, EMPANADAS YA QUE NO CUENTA CON AYUDA DE NADIE PARA SU SOSTENIMIENTO.
HASTA AQUI LA PRESENTE DECLARACION

CON DESTINO A QUIEN INTERESE

En constancia de lo anterior firma EL declarante

FIRMA *Fernando Herrera Aroca*
C.C. No. 7518999

HUELLA INDICE
DERECHO

EL SUSCRITO NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LAS ANTERIORES DECLARACIONES FUERON REDEFINIDAS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989.-

EL NOTARIO CINCUENTA Y CINCO



UNA VEZ RETIRADO EL DOCUMENTO
DE ESTA NOTARIA NO SE ACEPTAN
QUEJAS NI RECLAMOS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1346960

Pagina 1

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 09:58:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADICACION: 1993-83670 CON: SIN INFORMACION DE: 25-10-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0079EESK** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 301 N. 21-A-66. TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE: 190.80 M2. ALTURA LIBRE: 2.50 MTS. COEFICIENTE: 35.09%
LOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 8491 DEL 02-10-93 NOTARIA 5A.BOGOTA
SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2683 DE 9-07-58 NOTARIA
3A. DE BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501229326 Y OTRA PARTE ADQUIRIO POR COMPRA A VALDEZ DE PINZON
IRENE POR ESC. 2684 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251061 JOSE JESUS ARISTIZABAL ENGLOBO POR
ESC. 4315 DE 2-10-90 NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 111 21A-66 APARTAMENTO 301 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2) KR 111A 16J 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1251455

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-10-1993 Radicacion: 83670 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8491 del: 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS 17068818 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-01-2008 Radicacion: 2008-8165 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4727 del: 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-)Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS	17068818	
A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS 50%	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO 10%	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR 10%	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM 10%	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO 10%	79118046	X
A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS CC. 19.228.081 10%		X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-08-2009 Radicacion: 2009-84008 VALOR ACTO: \$ 48,384,200.00

Documento: ESCRITURA 972 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1346960

Pagina 2

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 09:58:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA ESTE Y OTROS (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS

A: TRIANA DE ARITIZABAL MARIA SANTOS	20276169	X
A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO	35320887	X
A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR	39699400	X
A: ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM	79116081	X
A: ARISTIZABAL TRIANA OTTO	79118046	X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-04-2011 Radicacion: 2011-36900 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2570 del: 02-03-2011 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 8491 DE 02-10-1993 NOTRARIA 5 BOGOTA EN EL SENTIDO DE ADECUAR SUS ESTATUTOS A LA LEY 675/2001 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ARISTIZABAL-PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-02-2012 Radicacion: 2012-15076 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6758 del: 30-12-2011 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 8491 DE 02-10-1993 NOTRARIA 5 BOGOTA EN EL SENTIDO DE QUE SE SUBDIVIDE EL APTO. 201 EN APTO. 201 Y 202 Y SE MODIFICAN LOS COEFICIENTES Y SE CIERRA EL FOLIO 50C-1346959 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: EDIFICIO ARISTIZABAL P.H.
- A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS C.C. 19.228.081

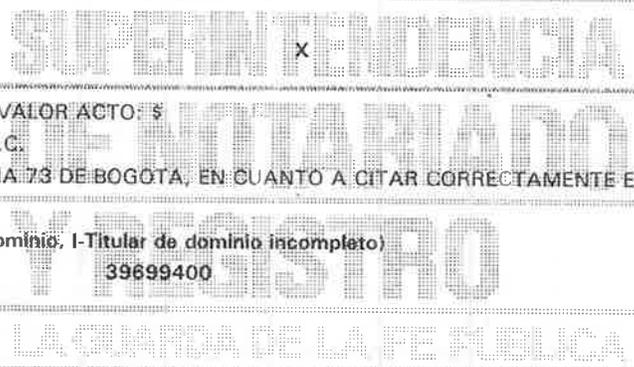
ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-02-2012 Radicacion: 2012-15079 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 293 del: 31-01-2012 NOTARIA 73 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESC. 6758 DE 30-12-2011, NOTARIA 73 DE BOGOTA, EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL FOLIO DE 50C-1251455 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR
- A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE LUIS CARLOS C.C. 19.228.081
- A: PACHON NIXON GERMAN C.C. 79.574.800



NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1346960

Pagina 3

Impreso el 22 de Enero de 2013 a las 09:58:16 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

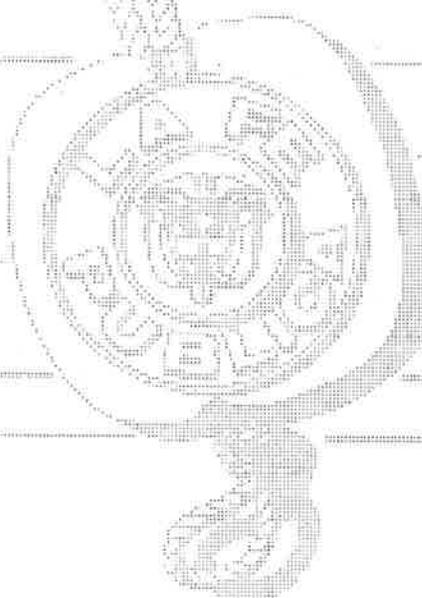
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL19 Impreso por: BANCOL19

TURNÓ: 2013-38207

FECHA: 22-01-2013

El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7380637

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	9	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código 1 0 0 9
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA, D.C. *****							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
TRIANA DE ARISTIZABAL MARIA SANTOS *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía 20.276.169 *****	FEMENINO

Datos de la defunción			
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA BOGOTA *****			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 2	Mes NOV	Día 1 2	0:30
			70651569-7
Presunción de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia	
*****		Año **** Mes ** Día **	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	CERTIFICADO MÉDICO <input checked="" type="checkbox"/>	DRA. LUZ AMPARO ARDILA FIGUERA	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GUERRERO GORDILLO JOSE GERMAN *****	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía 11.259.148 *****	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2 0 1 2	Mes NOV	DIA 1 4	
		Nombre y firma del funcionario que autoriza GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ NOTARIO 9 - BOGOTA	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia
 NOTARIA 9 - BOGOTA
 GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

Bogotá D.C. 04 de Febrero de 2011

Señores

EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Atn; Sra. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA
Carrera 111 A No 16 J - 40
BOGOTA, D.C.

AL RESPONDER CITAR GESTION DIRECTA No 072- 65-2010-MAGG.

Atentamente, y en aras de disponer del ejercicio constitucional para lo cual fue creada la figura de la Defensoría del Pueblo, cuyo soporte legal son los artículos 282 y 284 de la Carta Política y los artículos 15, 16 y 17 de la ley 24 de 1992, me dirijo a ustedes con el fin de comunicarle que al centro de Atención Ciudadana se presentó la señora usuaria IMARÍA DE JESÚS SANTOFIMIO C., identificada con cédula No 55.058.221 de Garzón – (Huila), y procedió a solicitar nuestro asesoramiento de la cual me permito informarle a usted, sobre lo manifestado por el usuario, así:

1.- La señora usuaria manifiesta que ingreso a laborar con ustedes a partir del 12 de agosto de 2008 hasta el 15 de junio de 2010, en el cargo de oficios varios, con un último salario de \$ 482.000,00 mensuales, con contrato escrito.

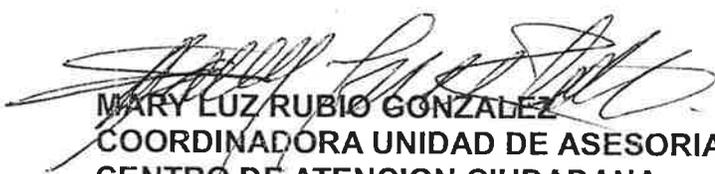
2.- La señora usuaria manifiesta que RECLAMA, los salarios insolutos por todo el tiempo laborado, las prestaciones sociales, la afiliación a la seguridad social.

3.- Igualmente la señora usuaria reclama indemnización por despido sin justa causa.

En caso de conciliación aportar copia de la misma para archivo procesal.

Para cualquier información adicional, comuníquese por escrito, **dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este escrito**, de conformidad con la ley antes señalada, citando el número de Gestión y enviar correspondencia a la defensoría ubicada en la Calle 55 No. 10 – 32 sobre nuestra petición, y notifíquese a la usuaria a la dirección Carrera 111 A No 16 J – 40, Barrio Fontibón Bahía Solano, de la ciudad de Bogotá, D.C.

 2802 2011
Cordialmente,


MARY LUZ RUBIO GONZALEZ
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORIA Y CONSULTA
CENTRO DE ATENCION CIUDADANA



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
GOBIERNO

Radicado No. 20150930194601

Fecha: 22/07/2015



ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE FONTIBON
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 690 del 05 de Octubre de 2010, fue inscrita por la Alcaldía Local de FONTIBON, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO ARISTIZABAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 111 A # 16 J - 40 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 8491 del 02 de Octubre de 1993, corrida ante la Notaría 5 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50c1346959.

Que mediante acta de Asamblea de Copropietarios del 30 de Abril de 2010 se eligió a:
MARIA DEL PILAR ARITIZABAL TRIANA con CÉDULA DE CIUDADANIA 39699400, quien actuará como Administador y Representante Legal durante el periodo del 30 de Abril de 2010 al 30 de Abril de 2011.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

Observación: nombra admon, registrado en el folio No. 414 del libro de Personerías Jurídicas que se lleva en este Despacho. Se encuentra sin actualizar desde el 30-04-2011

ANDREA ESTHER CASTRO LATORRE
ALCALDE LOCAL DE FONTIBON

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20150930194601

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 22/07/2015 03:41 PM

Página 1 de 1

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO236301 / Nº GP0201

BOGOTÁ
HUMANANA

22/07/2015 03:41 PM

CL 18 No 98 - 70. Tel: 4185199 Email:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local FONTIBÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20130930002051
Fecha: 10-01-2013



Bogotá, D.C.

**QUE SEGÚN LA INFORMACION QUE REPOSA EN EL GRUPO
DE GESTION NORMATIVA Y JURIDICA
EL SUSCRITO ALCALDE (E) LOCAL DE FONTIBÓN**

CERTIFICA

1. Que mediante Resolución No. 690 del 5 de Octubre de 2010, registrada a folio No. 414 del libro de Personerías Jurídicas que se lleva en este Despacho consta que se otorgó Personería Jurídica bajo los postulados de la Ley 675 de 2001 al **EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 111 No 21A – 66/70 hoy Carrera 111A No 16J – 40 de esta ciudad.

2. Que mediante Acta No. 1 del 30 de Abril de 2010, La Asamblea de Copropietarios, elige como Administrador y/o Representante Legal del **EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, a la señora **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.699.400 por el periodo de un (1) años, a partir de la fecha del acta.

3. Que la propiedad horizontal **EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, cumple con las adecuaciones exigidas en la Ley 675 de 2001, según Escritura Pública No. 8491 del 02 de Octubre de 1993 de la notaria Quinta (5ª) del círculo de Bogotá.

La presente certificación se expide, dejando constancia de que hasta el momento no se han actualizado los órganos de dirección del conjunto.

La presente certificación se expide conforme a lo establecido en el Art. 8º de la Ley 675 y el artículo 50 del Decreto Distrital 854 del 2001, a los diez (10) días del mes de enero del 2013.

LEONEL SANCHEZ HERNANDEZ
Alcalde (E) Local de Fontibón.

Proyectó: Alberto García Castellanos
Revisó: Melquisedec Bernal Peña
Radicación.: 20130920000792 (08)

Alzamal

**BOGOTÁ
HUANA**

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO ORDINARIO LABORAL

MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.058.221 de Garzón Huila, actuando en mi propio nombre y con el debido respeto manifiesto al señor Juez que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO**, inscrito y en ejercicio de su profesión, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso ordinario laboral de primera instancia, contra el **EDIFICIO ARISTISAVAL PROPIEDAD HORIZONTAL** representado legalmente por su administradora Señora **MARIA DEL PILAR ARISTISAVAL TRIANA**, o la persona que haga sus veces y solidariamente a los señores: **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARIZTIZABSL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA Y JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, a fin de obtener de estas personas, el reconocimiento y pago de los salarios, cesantías, primas, intereses a las cesantías, vacaciones en dinero, sanción moratoria por el no pago de salarios, cotizaciones a seguridad social, sanción moratoria por la no consignación de las cesantías al Fondo de pensiones y cesantía, vestido y calzado de labor, facturas de gastos para el mantenimiento del edificio, todos los valores indexados y condenar ultra y extra petita en todos los demás emolumentos a que tenga derecho y que resulten probados dentro del proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, recibir, cobrar todo tipo de títulos y dineros, solicitar y aportar pruebas, demandar, tachar, recurrir, sustituir, reasumir, renunciar y además de las que le confiere la ley todas las que estime necesarias para que actúe conforme a derecho en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para que actúe conforme a los términos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente



Maria de Jesús Santofimio

MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO
C. C. No. 55.058.221 de Garzón Huila

Acepto el anterior poder



JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO
C.C. No. 17.147.139 de Bogotá
T. P. No. 107.365 del C. S. de la J.

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. **11/08/2015 11:51 a.m**
en el despacho de la Notaría Tercera de este círculo
se presentó documento escrito por:
SANTOFIMIO CARDOZO MARIA DE JESUS
Con: **CC. No. 55.058.221 de GARZON**
y T.P. No. ----- del C.S.J.
con destino a:
JUEZ LABORAL DEL CIRC DE
En constancia se firma



María de Jesús Cardozo

FIRMA DEL DECLARANTE

MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Firma de **JOHN SEBASTIAN VELANDIA OVIEDO**

Sebastián Velandía



NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, DC
11/08/2015 11:51 a.m



Ecoaser & Cia. Ltda.

CONSULTORES JURIDICOS

Bogotá D. C., mayo 28 de 2010

Señor
OTTO ARISTIZABAL TRIANA
Ciudad

Respetado Señor:

En atención a su comunicación del día 18 de mayo de 2010, donde nos solicita estudiar la posibilidad de realizar el reglamento de propiedad horizontal al inmueble de su propiedad le manifestamos que nuestra oficina está en capacidad de realizar dicho reglamento, para lo cual se requiere lo siguiente:

1. Fotocopia de las escrituras públicas de cada uno de los apartamentos del Edificio Aristizabal.
2. Certificados de libertad y tradición de cada uno de los apartamentos.
3. El costo de la elaboración de este reglamento asciende a la suma de seiscientos mil pesos m/cte (\$600.000.00)

Cualquier aclaración sobre el articular con gusto la atenderemos.

Atentamente,

GERMAN PINILLA QUINTERO
Subgerente

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FCN-50000-F-28	
	ACTA DE CONCILIACIÓN		
			Veredón: 01
			Página 1 de 9

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 25-03-2010 Hora: 08:30

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	0	9	3	8	1	8	3
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora			Año					Consecutivo									

2. Datos del querrelante:

DATOS DEL QUERELANTE										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		otro		No.	39.699.400
Expedido en	Departamento:				CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	MARIA DEL PILAR				Apellidos:		ARISTIZABAL TRIANA			
Apodo:					Estado Civil					
Lugar de notificación										
Dirección:	CRA. 112 N° 16 H-20				Barrio:		FONTIBON BAHÍA SOLANO			
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:		BOGOTÁ			
Teléfono:	2989435			Celular:		3014562552				

3. Datos del querrelado 1:

DATOS DEL QUERELADO										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		otro		No.	19.228.061
Expedido en	Departamento:				CUNDINAMARCA			Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	JOSÉ LUIS CARLOS				Apellidos:		ARISTIZABAL TRIANA			
Apodo:	CRA. 111 A N° 21 A -56				Estado Civil		CASADO			
Lugar de notificación										
Dirección:	CRA. 111 A N° 16 J-40				Barrio:		EL CARMEN			
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:		BOGOTÁ			
Teléfono:				Celular:		3214711904				

EN EL DIA DE HOY SE HACEN PRESENTES EN ESTE DESPACHO PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN LA SEÑORA MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, COMO QUERELLANTE ACOMPAÑADA DE SU APODERADA JUDICIAL DRA. KAROL JOHANNA VARGAS MÉNDEZ, IDENTIFICADA CON LA C. C. N° 53.052.803 DE BOGOTÁ CON LICENCIA PROVISIONAL DE ABOGADA EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ,

Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Foto de OAT

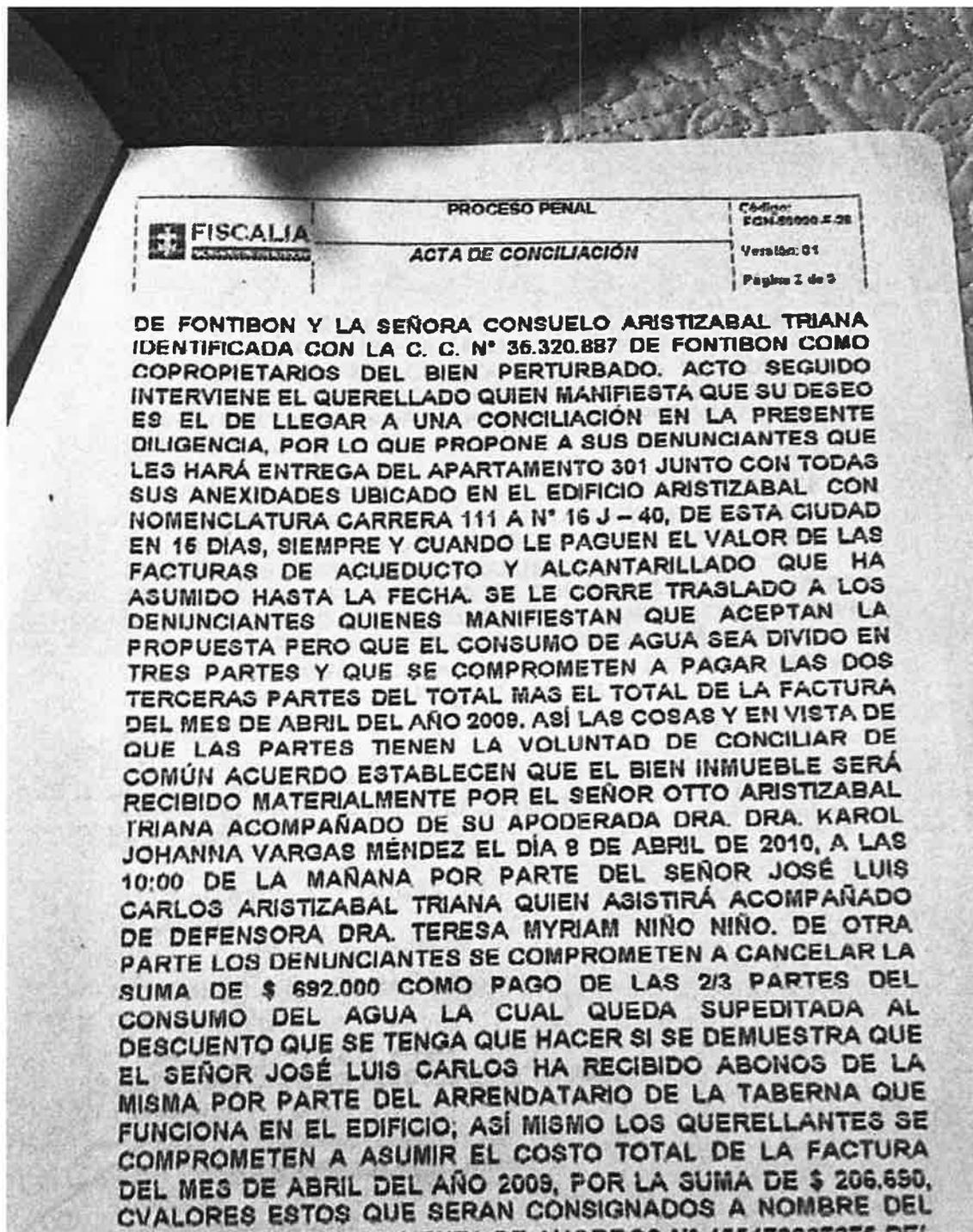
OT

Otto Aristizabal Triana <ottoaristizabal55@hotmail.com>



Mar 17/11/2020 18:47

Para: Proc. Regional Vaupes



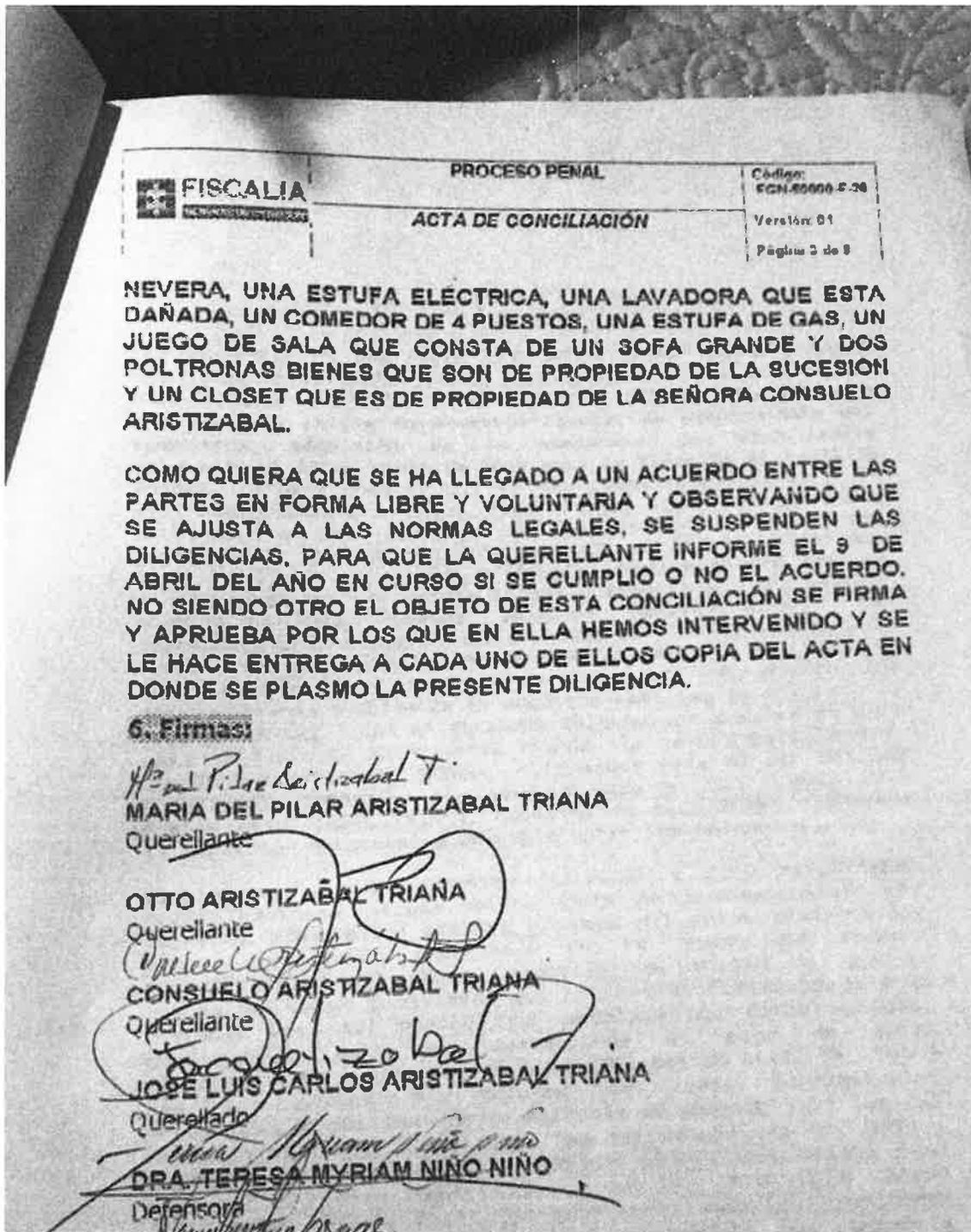
Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Foto de OAT

OT Otto Aristizabal Triana <ottoaristizabal55@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 18:48

Para: Proc. Regional Vaupes



A C T A D E E N T R E G A

Los suscritos de una parte OTTO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA (QUERELLANTES) y por otra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA (QUERELLADO), identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en cumplimiento del compromiso adquirido en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de marzo de 2010 ante la Fiscalía 61 local de Bogotá, hacemos constar que se dio cabal cumplimiento a lo allí estipulado; por tanto, éste último, hizo entrega real y material, a los primero, del apartamento 301 y sus dependencias (bodega y garaje) ubicado en la Cra. 111ª No. 16 J -40, de la ciudad de Bogotá, de los bienes muebles consistentes en: dos estufa (a gas y eléctrica), una nevera, muebles de sala, comedor, lavadora. Muebles estos, que pertenecen a la sucesión del Sr. JOSE JESUS ARISTIZABAL y un armario de propiedad de CONSUELO ARISTIZABAL. Acto seguido los intervinientes de común acuerdo se dividieron los citados bienes muebles de la sucesión así: Las estufa para la Sra. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, los muebles de sala para el Sr. OTTO ARISTIZABAL TRIANA, la nevera para la Sra. CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, el comedor para el Sr. WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA y la lavadora para el Sr. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, quedando en ésta forma elaborada la partición adicional y amigable entre los herederos.

Igualmente, los Srs. MARIA DEL PILAR y OTTO ARISTIZABAL TRIANA hicieron entrega de una copia de la consignación por valor de ochocientos noventa y nueve mil pesos (899.000.00) M/cte. que debió realizarse en la cuenta de ahorros No.897201213-1 del Banco Colpatria, en virtud de que la cuenta del Banco Davivienda que había sido suministrada a la Fiscalía para tal efecto fue cancelada por dicha entidad, consignación ésta que corresponde al pago de agua, alcantarillado y aseo por el total del mes de abril de 2009 y las 2/3 partes del consumo del agua subsiguiente, entendiéndose que las nuevas facturas se pagaran así: las 2/3 del valor total de la factura las sufragarán los Sr. OTTO , MARIA DEL PILAR, WILLIAM y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y el restante 1/3 será cancelado por el Sr. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, hasta que sean instalados los contadores de agua independientes para cada del predios que contempla dicha factura.

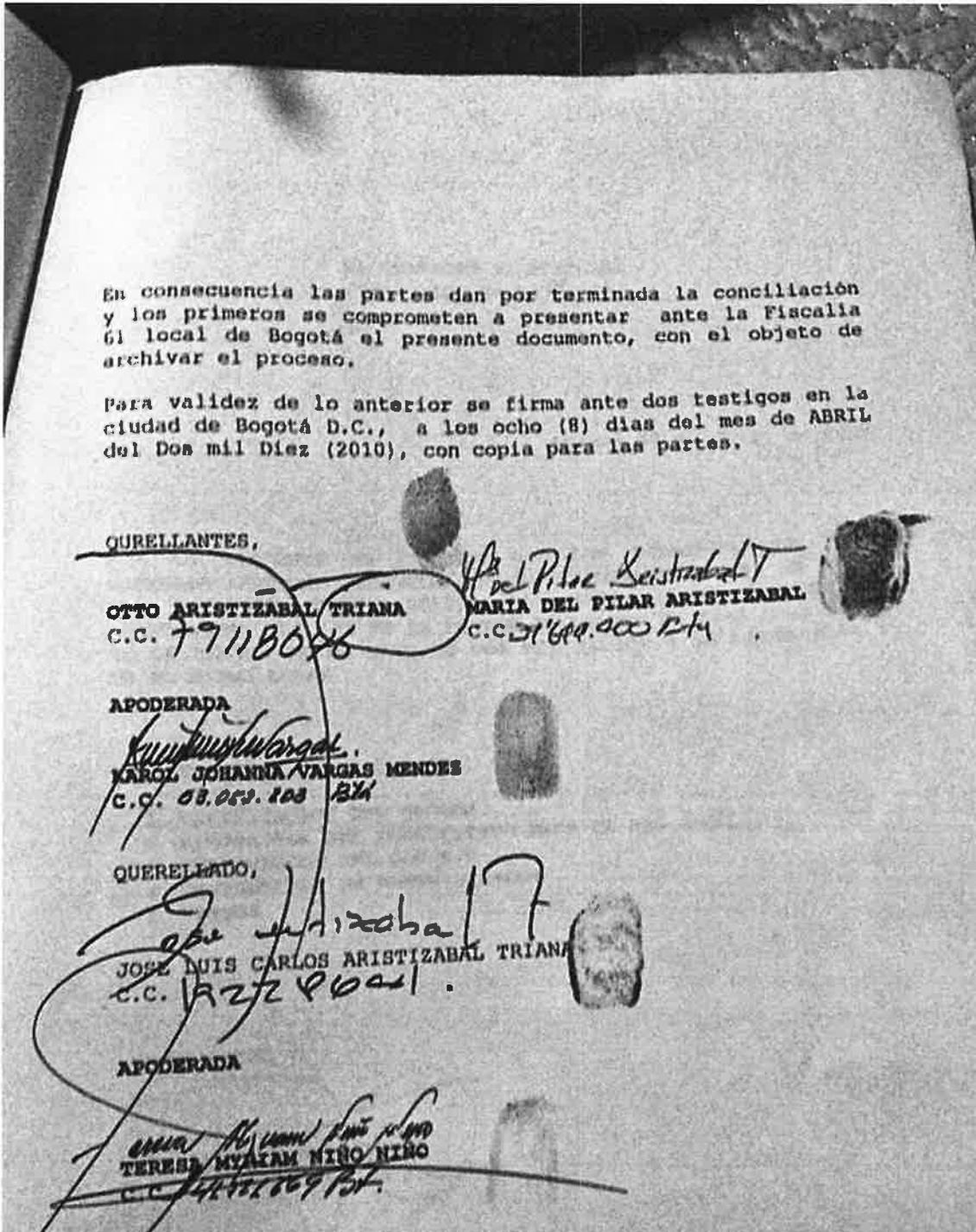
De otro lado, se hizo entrega de una copia de la certificación del trámite elevado ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, a fin de independizar

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Foto de OAT

OT Otto Aristizabal Triana <ottoaristizabal55@hotmail.com>
Mar 17/11/2020 18:49
Para: Proc. Regional Vaupes

Like Reply Reply All Forward More



... de febrero de 2011

Señores
EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Atn; Sra. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA
Carrera 111 A No 16 J - 40
BOGOTA, D.C.

AL RESPONDER CITAR GESTION DIRECTA No 072- 65-2010-MAGG.

Atentamente, y en aras de disponer del ejercicio constitucional para lo cual fue creada la figura de la Defensoria del Pueblo, cuyo soporte legal son los artículos 282 y 284 de la Carta Política y los artículos 15, 16 y 17 de la ley 24 de 1992, me dirijo a ustedes con el fin de comunicarle que al centro de Atención Ciudadana se presento la señora usuaria IMARIA DE JESÚS SANTOFIMIO C., identificada con cédula No 55.058.221 de Garzón – (Huila), y procedió a solicitar nuestro asesoramiento de la cual me permito informarle a usted, sobre lo manifestado por el usuario, así:

- 1.- La señora usuaria manifiesta que ingreso a laborar con ustedes a partir del 12 de agosto de 2008 hasta el 15 de junio de 2010, en el cargo de oficios varios, con un ultimo salario de \$ 482.000,00 mensuales, con contrato escrito.
- 2.- La señora usuaria manifiesta que RECLAMA, los salarios insolutos por todo el tiempo laborado, las prestaciones sociales, la afiliación a la seguridad social.
- 3.- Igualmente la señora usuaria reclama indemnización por despido sin justa causa.

En caso de conciliación aportar copia de la misma para archivo procesal.

Para cualquier información adicional, comuníquese por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de este escrito, de conformidad con la ley antes señalada citando el numero de Gestión y enviar correspondencia a la defensoria ubicada en la Calle 55 No. 10 – 32 sobre nuestra petición, y notifíquese a la usuaria a la dirección Carrera 1 A No 16 J – 40, Barrio Fontibón Bahía Solano, de la ciudad de Bogotá, D.C.

M. del Pilar Aristizabal T.
Cordialmente,

28022011

Mary Luz Rubio Gonzalez
MARY LUZ RUBIO GONZALEZ
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORIA Y CONSULTA
CENTRO DE ATENCION CIUDADANA

QUERRELLA POR: AMPAKO AL SONIC 1410

Radical: OSCAR G

QUERELLANTE: JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL T

Java: _____

DIRECCION: CARRERA 111A No 165-40 - Apto 301

TELEFONO: 313 849 9569 BARRIO CARMEN (Fontibon)

QUERELLADO: MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO

DIRECCION: CARRERA 111A No 165-40 Apto 301

TELEFONO: 313 812 6204 BARRIO CARMEN (Fontibon)

DIRECCION DE LOS HECHOS: CARRERA 111A No 165-40 B. Carmen (Fontibon)
BARRIO Fontibon

Fundamento la querrela en los hechos que indico a continuacion:

De muy buena infancia deje vivir a la Señora Maria de Jesus Santofimio C. CC 55658221 de Carzono (Hobos) en el apartamento que tengo en arriendo direccion CARRERA 111A No 165-40 B. Carmen (Fontibon) ella me dijo que me iba a colaborar dandome la comida y lavandome la ropa como yo lo hizo por un mes y despues de un mes, agredia y empezó a tratarme mal, pegarme, tanto las noches como ella, insultandome tambien, todos los dias me echaba del apartamento, Me ha tocado llevar varias veces la policia para poder entrar el apartamento que ha pegado de la señora Jorge, vivo en el apartamento que contendo hace 3 años de la Señora Maria de Jesus Santofimio Metreme viviendo en una pieza pequeña del apartamento y vive del arriendo de las otras piezas del apartamento.

De conformidad con las anteriores manifestaciones solicito respetuosamente iniciar el correspondiente trámite procesal tendiente a:

pedir ayuda judicial para que la Señora me desocupe el apartamento 301 direccion CARRERA 111A No 165-40 B. Carmen (Fontibon) lo mas pronto posible, Soy persona discapacitada y vivo de la UIC la infernal de bobos en el centro de Bogotá

Para demostrar los hechos fundamento de esta acción solicito se decreten y/o tengan como prueba:

- contacto de arrendamiento a mi nombre

Anexos: 6 folios.

Atentamente

Secretaría General Localidad
Bogotá de Bogotá D. C. 19 NOV 2015

26

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO ORDINARIO LABORAL

MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.058.221 de Garzón Huila, actuando en mi propio nombre y con el debido respeto manifiesto al señor Juez que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO**, inscrito y en ejercicio de su profesión, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a término proceso ordinario laboral de primera instancia, contra el **EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, representado legalmente por su administradora señora **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA**, o por la persona que haga sus veces y solidariamente a sus propietarios: **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA Y JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, todos mayores de edad y domiciliados en esta vecindad a fin de obtener de estas personas, el reconocimiento y pago de los salarios, cesantías, primas, intereses a las cesantías, vacaciones en dinero, sanción moratoria por el no pago de salarios, cotizaciones a seguridad social, sanción moratoria por la no consignación de las cesantías al Fondo de pensiones y cesantía, vestido y calzado de labor, todos los valores indexados y reajustados, condenar ultra y extra petita en todos los demás emolumentos a que tenga derecho y que resulten probados dentro del proceso, las costas y gastos del proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transigir, conciliar, recibir, cobrar todo tipo de títulos y dineros, solicitar y aportar pruebas, demandar, tachar, recurrir, sustituir, reasumir, renunciar y además de las que le confiere la ley todas las que estime necesarias para que actúe conforme a derecho en defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para que actúe conforme a los términos del presente mandato:

Del señor Juez, atentamente

Maria de Jesús Santofimio Cardozo
MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO
C. C. No. 55.058.221 de Garzón Huila

Acepto el anterior poder

Jose del Carmen Vasquez Verdugo
JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO
C.C. No. 17.147.139 de Bogotá
T. P. No. 107.365 del C. S. de la J.

Notaría de Cundinamarca
FIRMA QUE SE AUTENTICA

300 8057889

Bogotá, noviembre 10 de 2015

Señor

JUEZ 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUEZ 17 LABORAL CTO

38538 18-NOV-2015 15:58

REF. : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015 – 0716
DE: MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO.
VS. EDIFICIO ARISTIZABAL Y OTROS

JOSÉ DEL CARMEN VÁSQUEZ VERDUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta Ciudad, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.139 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 107.365 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia y con el debido respeto me permito subsanar las falencias en la demanda incoada, según su auto anterior, para lo cual me permito anexar al presente escrito:

- 1º. Escrito de demanda con las correcciones enlistadas en su auto.
- 2º. Copia del mismo escrito de demanda para el traslado a cada uno de los demandados.
- 3º. Poder debidamente corregido otorgado por la demandante.
- 4º me es imposible cualquier información a cerca de la Propiedad horizontal del edificio Aristizábal.

Pido mis respetuosas disculpas por el error mecanográfico y/u ortográfico presentado en el escrito de demanda inicial.

Con lo anterior dejo subsanada la demanda conforme al auto ya mencionado.

Del señor Juez, atentamente



JOSÉ DEL CARMEN VÁSQUEZ VERDUGO
C.C. No. 17.147.139 de Bogotá
T. P. No. 107.365 del C. S. de la J.

20

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO
DEMANDADOS: EDIFICIO ARISTIZABAL Y OTROS

JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO, mayor de edad, residente y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.17.147.139 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No.107.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Señora **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO**, quien es mayor de edad, residente en la Carrera 111A No. 16J - 40 de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.058.221 de Garzón Huila, con el debido respeto me permito manifestar al señor Juez que mediante el presente escrito, formulo demanda laboral contra el **EDIFICIO ARISTISAVAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera 111A No. 16J - 40 de esta ciudad, representado legalmente por su administradora señora **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA** o por la persona que haga sus veces y solidariamente las siguientes personas: **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA Y JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá, en su calidad de propietarios del edificio **ARISTIZABAL**, propiedad horizontal ubicado en la carrera 111 A No.16 J - 40 de Bogotá, al cual le pertenece la matrícula inmobiliaria No. 50C - 1346960 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá zona centro, a fin de que reconozcan y paguen a mi mandante, las pretensiones que mas adelante formularé con base en los siguientes

I.- HECHOS Y OMISIONES:

- 1). **MARIA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO**, fue contratada laboralmente por los aquí demandados
- 2). El mencionado contrato fue para prestar servicios personales de aseo y cuidandera del Edificio **ARISTIZABAL** propiedad Horizontal
- 3). A la trabajadora, desde el inicio de su relación laboral, los empleadores le asignaron una habitación en el tercer piso del edificio **ARISTIZABAL PH**. Donde habita actualmente.

21/

4). El contrato lo pactaron en forma verbal a término indefinido a partir del día 12 de agosto de 2008.

5). La asignación salarial la pactaron por la suma de Cuatrocientos ochenta y dos mil pesos (\$482,000) inicialmente con reajustes anuales de acuerdo al salario mínimo mensual desde el día 12 de agosto de 2008.

6). A la trabajadora la contrataron en Ibagué Tolima y la trajeron a Bogotá para que cuidara y le realizara el respectivo aseo al edificio ARISTIZABAL P.H., de propiedad de los demandados

7). A la demandante la engañaron los empleadores, puesto que le encomendaron la tarea de hacer el aseo y cuidar el edificio ARISTIZABAL, pero no le han pagado sus salarios desde el 12 de diciembre de 2008.

8). Ni le han pagado ningún tipo de prestaciones por todo el tiempo que lleva laborando para los aquí demandados, es decir desde el día 12 de agosto de 2008.

9). Los empleadores le exigen a la trabajadora, que debe mantener los pisos y las áreas comunes limpios y estar pendiente de cualquier falla en el edificio.

10). La trabajadora le ha pedido a sus empleadores en reiteradas ocasiones le paguen sus salarios y siempre la atienden con evasivas.

11). MARIA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO, para atender los gastos personales y los de su familia aunque sea en la forma más limitada, se vio en la necesidad de levantarse a las tres de la mañana a hacer empanadas y mandar a sus hijas a venderlas en la calle.

12). El mismo día que inició labores, la empleadora le ordenó a MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, que tenía que hacer el aseo de todo el edificio y estar pendiente de la entrada y salida de personas para que no entre algún extraño sin autorización.

13). La empleadora le pagó el salario a su trabajadora desde el 12 de agosto de 2008 hasta el 12 de diciembre del mismo año y no le han vuelto a pagar desde entonces, ningún mes de servicios.

14). La empleadora no le ha pagado cesantías durante el tiempo laborado ni las ha consignado a ningún fondo de cesantías.

15). La empleadora no le realizó el pago de intereses a la cesantía.

16). La empleadora no le ha pagado primas de servicios por ninguno de los años laborados.

17). La empleadora no le ha dado vacaciones a la demandante

18). La demandada no afilió a su trabajadora a seguridad social ni pensiones

19). La parte empleadora no le ha suministrado vestido ni calzado de labor a su empleada

22

20). MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, me confirió poder especial amplio y suficiente para representarla en este proceso.

II.- DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA- Declare Usted señor Juez, que entre las partes demandante y demandada, existe un contrato de trabajo a término indefinido que no se hizo constar por escrito.

SEGUNDA- Declarar que la demandada adeuda a la demandante los siguientes emolumentos: a) salarios desde el 12 de diciembre de 2008 a la fecha, b) cesantías por todo el tiempo de servicios, c) primas de servicios por todo el tiempo laborado, d) vacaciones de todo el tiempo laborado, e) lo correspondiente a seguridad social integral y pensiones desde el 12 de agosto de 2008, f) la indemnización moratoria por el no pago de los salarios y prestaciones, g) la indemnización de que trata el artículo 99 numeral 3º de la Ley 50 de 1990, h) intereses a las cesantías, i) vestido y calzado de labor

TERCERA- como consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a la parte demandada a pagar a la demandante, los salarios insolutos correspondientes desde el 12 de diciembre de 2008 hasta la fecha en que pague la totalidad.

CUARTA- Se condene a la demandada al pago de cesantías a que tiene derecho la demandante por el tiempo de la duración del contrato es decir desde el 12 de agosto de 2008 hasta la fecha en que se pongan al día.

QUINTA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante la prima de servicios a que tiene derecho por el tiempo de la duración del contrato de trabajo

SEXTA Que se condene a la demandada a pagar a la demandante, los intereses a las cesantías doblados es decir al 24% anual por haber incurrido en mora de pagarlos.

SEPTIMA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, la indemnización de que trata el artículo 99 numeral 3º de la ley 50 de 1990.

OCTAVA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, la sanción moratoria de que trata el artículo 65 de C. S. de T. mod. Ley 789 de 2002 art.29 por haber incurrido en mora de pagar los salarios.

NOVENA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, las vacaciones en dinero por todo el tiempo de servicios prestados hasta la fecha.

DECIMA- Se condene a la demandada a pagar a la demandante, lo correspondiente a seguridad social y pensiones.

DECIMA PRIMERA- Se condene a la parte demandada a reconocer y pagar lo correspondiente a vestido y calzado de labor, durante todo el tiempo de servicios prestado.

DECIMA SEGUNDA- Se condene a la demandada por todo lo que resulte probado extra y ultra petita conforme lo dispone el art. 50 del C.P.de T.

III.- PRUEBAS:

Comendidamente solicito al señor Juez, se digne tener como pruebas las siguientes presentadas con la demanda, que son conducentes para probar los hechos y pretensiones enlistadas:

A).- DOCUMENTALES:

- 1) 2 Folios que contienen declaraciones extra juicio juramentadas
- 2) Fotocopia del certificado de tradición del edificio ARISTIZABAL P.H.
- 3) Registro civil de defunción de la causante María Santos Triana de Aristizabal
- 4) Certificación de la Alcaldía Local de Fontibón SOBRE Representación legal

B).- TESTIMONIOS:

Sírvase señor Juez, tener como tales las declaraciones extra juicio ya citadas o en su defecto, hacer comparecer a su Despacho a las mismas declarantes, para que ratifiquen y amplíen su declaración, personas todas mayores de edad y de esta vecindad

C).- INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a los demandados, para que en su calidad de propietarios del edificio ARISTIZABAL P.H., se sirvan absolver interrogatorio de parte que en forma escrita o verbal les formularé en audiencia en fecha y hora que su digno Despacho fije.

IV.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

El trámite que se debe seguir para este proceso es el Ordinario de primera instancia Contenido en el art. 12 del C. P, de T. subrogado Ley 11 de 1984 art.25 modificado Ley 712 de 2001 art. 9º

V.- CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es competente Usted señor Juez, para conocer de este negocio, por la razón del lugar donde presta el servicio la trabajadora. Y por la cuantía del Salario mínimo legal devengado mensualmente.

VI.- DERECHO Y RAZONES

En derecho me fundo en las siguientes normas: Código de Procedimiento Laboral artículos: 2º, 12 subrogado Ley 11 de 1984 mod. Ley 712 de 2001 art. 9º, 25A y CAPITULO XIV artículos 74 y siguientes. Código Sustantivo del Trabajo: arts.57, 59, 65 mod. Ley 789 de 2002 art. 29, Ley 50 de 1990 art. 99 y demás normas complementarias y reglamentarias de la materia.

VII.- RAZONES

El artículo 2º del Código Procesal de Trabajo y de la S:S, en razón de que regula la competencia general, dice este artículo: "La Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de :

1. Los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad.
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
7. La ejecución de las multas impuestas a favor del servicio nacional de aprendizaje, por el incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994.
8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
9. El recurso de revisión."

El artículo 12 ibídem, subrogado Ley 11 de 1984 mod. Ley 712 de 2001 art. 9º en razón de que trata de la competencia por la cuantía, dice este artículo lo siguiente: "Los Jueces laborales del circuito conocen en única de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual más alto vigente y en primera instancia de todos los demás. (...)"

El artículo 25 A Adicionado. Ley 446 de 1998, art. 8º, modificado. Ley 712 de 2001, art. 13, dice este artículo: "El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el Juez sea competente para conocer de todas.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)"

Artículo 74 y siguientes de la misma obra, en razón de que tratan sobre el proceso ordinario de primera instancia.

Código Sustantivo del Trabajo y de la seguridad Social Art.57 en razón de que trata de las obligaciones especiales del empleador, tales como: poner a disposición de los

25

trabajadores, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para realizar la labor, procurar locales apropiados y elementos adecuados de protección, prestar de forma inmediata los primeros auxilios en caso de accidentes, pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos. Guardar absoluto respeto a la dignidad del trabajador y sus creencias y sentimientos, conceder a los trabajadores las licencias para el ejercicio del sufragio, para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación (...). Artículo 59 del mismo código en razón de que trata de las prohibiciones a los empleadores, tales como: Deducir, retener o compensar suma alguna de dinero del monto de su salario sin la debida autorización del trabajador (...). Artículo 65 de la misma obra en razón de que trata sobre la indemnización por falta de pago de salarios y prestaciones. Si a la terminación del contrato de trabajo el empleador no paga a su trabajador los salarios y prestaciones debidas salvo los casos de retención autorizadas por la ley o convenidos por las partes (...). Ley 50 de 1990 art. 99, en razón de que en su numeral 3º trata sobre la indemnización por falta de consignar las cesantías al fondo correspondiente. A 31 de diciembre de cada año el empleador hará la liquidación definitiva de cesantías, por la anualidad o fracción correspondiente sin perjuicio de la que deba efectuar en fechas diferentes por la terminación de los contratos de trabajo. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual. El valor liquidado por concepto de cesantías se consigna antes del 15 de febrero del año siguiente en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantías que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo. (...).

VIII ANEXOS:

- 1- Poder legalmente conferido por mi mandante.
- 2- Los anexos señalados en el Capítulo de Pruebas.
- 3- Copias de la Demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

IX.- NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO
en la Carrera 111A No. 16 J -40 Bogotá

DEMANDADOS: MARÍA DEL PILAR, WILSON, CONSUELO Y OTTO
ARISTIZÁBAL TRIANA en la Carrera 112 No. 16 H -20 Bogotá
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, en la Carrera 111A
No. 16 J -40 Bogotá

APODERADO: JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO
en la Carrera 10 No. 15-39 Oficina 1104 de Bogotá D.C.

Del señor Juez, atentamente.


JOSE DEL CARMEN VASQUEZ VERDUGO
C.C. No. 17.147.139 de Bogotá
T.P. No.107.365 del C.S. de la J.

Bogotá D.C. 04 de Febrero de 2011

Señores
EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Atn; Sra. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA
Carrera 111 A No 16 J - 40
BOGOTA, D.C.

AL RESPONDER CITAR GESTION DIRECTA No 072- 65-2010-MAGG.

Atentamente, y en aras de disponer del ejercicio constitucional para lo cual fue creada la figura de la Defensoría del Pueblo, cuyo soporte legal son los artículos 282 y 284 de la Carta Política y los artículos 15, 16 y 17 de la ley 24 de 1992, me dirijo a ustedes con el fin de comunicarle que al centro de Atención Ciudadana se presentó la señora USUARIA IMARÍA DE JESÚS SANTOFIMIO C., identificada con cédula No 55.058.221 de Garino (Huila), y procedió a solicitar nuestro asesoramiento de la cual me permito informarle usted, sobre lo manifestado por el usuario, así:

- 1.- La señora usuaria manifiesta que ingreso a laborar con ustedes a partir del 15 de agosto de 2008 hasta el 15 de junio de 2010, en el cargo de oficios varios, con un salario de \$ 482.000,00 mensuales, con contrato escrito.
- 2.- La señora usuaria manifiesta que RECLAMA, los salarios insolutos por todo el tiempo laborado, las prestaciones sociales, la afiliación a la seguridad social.
- 3.- Igualmente la señora usuaria reclama indemnización por despido sin justa causa.

En caso de conciliación aportar copia de la misma para archivo procesal.

Para cualquier información adicional, comuníquese por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de este escrito, de conformidad con la ley antes citada, citando el numero de Gestión y enviar correspondencia a la defensoria ubicada en el Centro de Atención Ciudadana No. 55 No. 10 - 32 sobre nuestra petición, y notifíquese a la usuaria a la dirección Carrera 111 A No 16 J - 40, Barrio Fontibón Bahía Solano, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Maria del Pilar Aristizabal T. 2802 2011
Cordialmente,

Mary Luz Rubio Gonzalez
MARY LUZ RUBIO GONZALEZ
COORDINADORA UNIDAD DE ASESORIA Y CONSULTA
CENTRO DE ATENCION CIUDADANA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 11.**

ENVÍO CERTIFICADO

**CITATORIO No. 027
FECHA: 05 DE MARZO DE 2019.**

**Señores:
OTTO ARISTIZABAL TRIANA.
EN SU CALIDAD DE DEMANDADA.
CALLE 152 No 58-50 APTO 1104,
BOGOTA D.C.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL No 716-2015.
DE: MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO.
CONTRA: WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA. Y OTROS.

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia, ubicada en la calle 14 No 7-36 piso 11 de esta ciudad, **DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN**, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m., con el fin de notificarle personalmente EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, **DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.**

NOTA PARA EL SERVICIO POSTAL: CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 6º. DEL DECRETO 229/95, SOLICITAMOS LA PRUEBA DE ENTREGA DEL ENVÍO DONDE CONSTE FECHA Y HORA DE ENTREGA, FIRMA E IDENTIFICACIÓN DE QUIEN RECIBE.

Atentamente,



ltd express uniendo al mundo		LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /		 * 5 1 0 2 1 2 9 2 0 *	ORDEN PRODUCCIÓN 3766283				
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-05 18:30:46		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) JOSE DEL CARMEN VASQUEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0	DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		RADICADO 2015 - 716	PROCESO ORDINARIO LABORAL	ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO OTTO ARISTIZABAL TRIANA		DIRECCIÓN CALLE 152 NO 58- 50 APTO 1104 CP:111156		CÓDIGO POSTAL 111156	NUM. OBLIGACIÓN 10000				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

DESTINATARIO

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

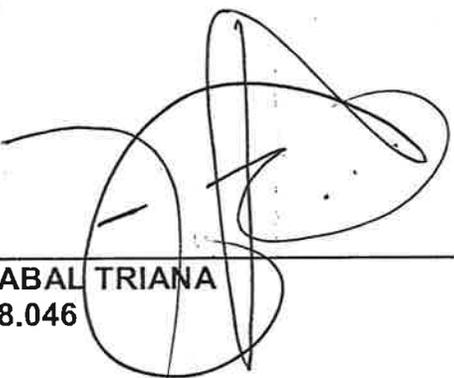
OTTO ARISTIZABAL TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No.79.118.046, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial al doctor MARLON CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad y también de esta vecindad y portador de la T.P. No.83962, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Inicie y lleve a su culminación Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL del inmueble localizado en la Carrera 111 A No.16J-40 de esta ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

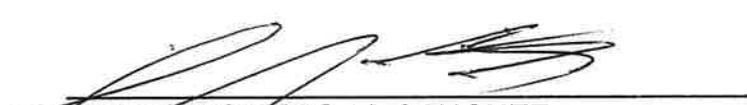
Del Señor Juez,

Atentamente,



OTTO ARISTIZABAL TRIANA
C. C. No. 79.118.046

Acepto,



MARLON CAMACHO SANCHEZ
C.C. No. 17634571
T.P. No. 83962, del C. S. de la J.

AUTORIZADO
RES. SNR # 7205
DE 04 ABR 2019

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante la Notaria Cuarta del circulo de Cartagena
fue presentado personalmente este documento

OTTO ARISTIZABAL TRIANA

Quien se identificó con C.C. 79118046
y declaró que la firma y huella que aparecen en este
documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Cartagena:2019-04-15 11:28

Declarante:



-1129312813



con cedula de ciudadanía No. 79.116.081, manuscrito... que confiero poder especial al doctor MARLON CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad y también de esta vecindad y portador de la T.P. No.83962, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Inicie y lleve a su culminación Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL del inmueble localizado en la Carrera 111 A No.16J-40 de esta ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA
C. C. No. 79.116.081

Acepto,



MARLON CAMACHO SANCHEZ
C.C. No. 17634571
T.P. No. 83962, del C. S. de la J.

860-f436a13c

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
ARISTIZABAL TRIANA WILLIAM
C.C. 79116081

Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

 Firma

Fecha: 2019.04.13.09:51:33

ALEJANDRO HERNANDEZ MUÑOZ
NOTARIO


NOTARIO CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA


Cod.: 3wz96
www.notarialinea.com


Indica Deracho

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificada con cédula de ciudadanía No.39.699.400, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero poder especial al doctor MARLON CAMACHO SANCHEZ, mayor de edad y también de esta vecindad y portador de la T.P. No.83962, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Inicie y lleve a su culminación Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado contra el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL del inmueble localizado en la Carrera 111 A No.16J-40 de esta ciudad.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL
C. C. No. 39.699.400

Acepto,


MARLON CAMACHO SANCHEZ
C.C. No. 17634571
T.P. No. 83962, del C. S. de la J.

z

10
8
3

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 3o. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE
MOSQUERA

CERTIFICA:

Que el anterior documento fué presentado personal-
mente por Mariol Del Pilar
Aristizabal Triana
identificado(a)(s) con 39.699.400
de Bta D-C
Quien(es) Firma(n) como aparece

Mosquera Cund., a 08 ABR 2019

Firma Maria del Pilar Aristizabal





INMOBILIARIA

Ecoaser Ltda.

M.A. 2402

Bogotá 20 de Agosto de 2019

Señores:

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
Carrera 111ª No. 16 j -40 Apartamento 301
Ciudad. -

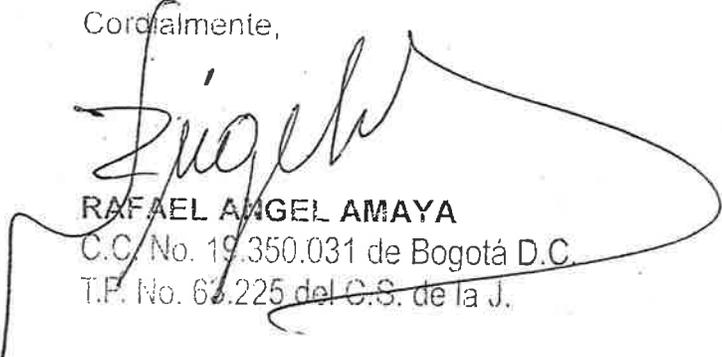
Referencia: NOTIFICACION CESION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Inmueble: Carrera 111ª No. 16 j -40 Apartamento 301

Respetado señor:

Con la presente le notificamos la cesión del contrato de arrendamiento sobre el inmueble de la referencia por lo que la posición de **ARRENDADOR** serán a partir de la fecha los señores **OTTO ARISTIZABAL TRIANA C.C. No. 79.118.046**, **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA C.C. No. 39.699.400**, **WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA C.C. No. 79.116.081**, **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA C.C. No. 35.320.887**, personas con quienes tendrá que entenderse para el pago de los cánones de arrendamiento y demás derechos y obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, lo requerimos para ponerse al día con los cánones de arrendamiento adeudados.

Cordialmente,


RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. No. 19.350.031 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.225 del C.S. de la J.



INMOBILIARIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA Ecoaser Ltda

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 111 A No. 16 J- 40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN FONTIBON BOGOTA D.C

INICIACIÓN: 17 MARZO 2014 **VENCIMIENTO:** 16 DE MARZO 2015

ARRENDADOR: INMOBILIARIA ECOASER LTDA con RUT. 800.187.305-6, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá y representada legalmente por RAFAEL ANGEL AMAYA, identificado por C.C. No. 19.350.031 de Bogotá

ARRENDATARIO: JOSE LUISCARLOS ARISTIZABAL, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá identificado con C.C. No. 19.228.081 de Bogotá

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA: SOLIDARIDAD: LOS ARRENDATARIOS, se obligan en este contrato en forma solidaria para todo el efecto legal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL ARRENDADOR da en arrendamiento a los ARRENDATARIOS y éstos toman en arrendamiento a aquel, un apartamento de habitación situado en la ciudad de Bogotá D. C. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** CARRERA 111 No. 16 J- 40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN FONTIBON BOGOTA D.C

TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE:

CUARTA: DESTINACIÓN: Los ARRENDATARIOS se comprometen a destinar este inmueble única y exclusivamente para VIVIENDA, no pudiendo dar uso distinto no cederlo ni subarrendarlo en todo o en parte sin previo permiso escrito del ARRENDADOR, so pena de que éste a su arbitrio pueda dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de requerimientos de ninguna clase, a los cuales renuncia el ARRENDATARIO. **PARAGRAFO.** El ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a los ARRENDATARIOS dar al inmueble destinación con fines ilícitos, tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia los ARRENDATARIOS, se obligan a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, o para que en él se elabore o almacene, venda o use drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas, tales como marihuana, hachís, cocaína, morfina, heroína, metacualona y afines. LOS ARRENDATARIOS, se obligan a no permitir que guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que



INMOBILIARIA

Ecoaser Ltda

Sanitarias. **QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El precio mensual del inmueble es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)** pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles durante todo el término de vigencia de este contrato y se entenderá vigente mientras cualquiera de los ARRENDATARIOS o causahabientes conserven el inmueble en su poder y no se les haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva firmada por el ARRENDADOR. **PARAGRAFO PRIMERO:** La mera tolerancia del ARRENDADOR en aceptar el pago del precio con posteridad a los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, no se entenderá con ánimo de novar o modificar el término establecido para el pago de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, los ARRENDATARIOS reconocerán y pagaran durante ella a EL ARRENDADOR sanción por mora a la tasa legal moratoria mensual mas alta certificada por la Superintendencia Financiera que se liquidará sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del ARRENDADOR. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el pago del canon mensual se hiciere en cheque y este fuere impagado por el Banco, se causará el 20% sobre el importe del cheque de conformidad con el artículo 731 del C. de Co. **SEXTA: INCREMENTO DEL PRECIO:** Vencido el primer periodo de vigencia del contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará anualmente en la proporción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), establecido por el DANE. Si por norma del Gobierno Nacional se determina un reajuste al precio mensual de los arrendamientos distinto de lo especificado en la ley 820 de 2003, que rige este contrato, dicho reajuste será pagado por los ARRENDATARIOS en la forma y cuantía que el gobierno determine, sin necesidad de requerimiento alguno por parte del ARRENDADOR. **SÉPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes los ARRENDATARIOS pagaran el precio del arrendamiento en la ciudad de Bogotá en las oficinas de INMOBILIARIA ECOASER LTDA ubicada en la Calle 17 No 5-21 Oficina 601 o en su defecto consignar en la cuenta de ahorros No 0092-0036795-2 del Banco Davivienda, para lo cual se compromete a enviar mes a mes, al Fax 282-9229 o escaneado al correo inmobiliariaecoaser@gmail.com, copia de la consignación o transferencia electrónica, su no envió se considerará incumplimiento del contrato. **OCTAVA: VIGENCIA Y PRORROGAS DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de **17 DE MARZO 2014 AL 16 DE MARZO 2015**, fecha en la cual si ninguna de las partes ha avisado a la otra por carta certificada o telegráfica, con 60 días de antelación su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automáticamente por periodos al inicialmente pactado, según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 820 de 2003. **PARAGRAFO:** Durante el término del preaviso, EL ARRENDATARIO se obliga a permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento, por un tiempo no menor a Una (1) hora diaria. **NOVENA: SERVICIOS:** Los servicios públicos, tales como los de Energía Eléctrica, Acueducto, Alcantarillado, Aseo, gas natural y los que lleguen a instalar en el futuro serán cancelados por cuenta de los Arrendatarios directamente en su totalidad, sin que EL ARRENDADOR tenga responsabilidad alguna por la correcta o deficiente prestación de tales servicios. Así mismo se obligan a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas, o cualquier autoridad impongan por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente los servicios causados durante la vigencia de este contrato por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan

87 14
9



INMOBILIARIA

Ecoaser Ltda:

siempre que tales montos correspondan al periodo en que estos tuvieron en su poder el inmueble.

PARAGRAFO: Si los ARRENDATARIOS no cancelan en su oportunidad los servicios señalados y como consecuencia la empresa respectiva los suspende y/o retira el contador correspondiente, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y EL ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble. Para este evento así como para exigir ejecutivamente el pago de las sumas pendientes por servicios, re conexiones y/o instalaciones, multas o sanciones y las indemnizaciones a que haya lugar por los perjuicios causados, serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación expedidos por las correspondientes empresas. En todos los Eventos aquí previstos sobre el no pago de servicios, los ARRENDATARIOS renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague EL ARRENDADOR por esta causa.

PARAGRAFO 2. No obstante lo previsto en esta cláusula LOS ARRENDATARIOS de común acuerdo con EL ARRENDADOR, conviene que si al término del contrato cualquiera de estos servicios se encuentran pendientes de pago, LOS ARRENDATARIOS pagarán por concepto del servicio que se adeuda, el valor correspondiente al recibo o cuenta de cobro inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 3. Los arrendatarios se obligan a presentar al arrendador en el momento de pago del canon mensual, el último recibo cancelado de cada uno de los servicios públicos y administración.

PARAGRAFO 4. En caso que el arrendatario realice maniobras fraudulentas en los servicios públicos tales como contrabando y otros o cualquier otra, dará derecho al arrendador a dar por terminado el contrato de arrendamiento y a cobrarle al arrendatario y a sus codeudores todos los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que tienen derecho las entidades prestadores de servicios públicos.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN E INCUMPLIMIENTO: A favor del ARRENDADOR serán las siguientes:

- a) La cesión o subarriendo.
- b) El cambio de destinación del inmueble.
- c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato.
- d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes.
- e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del ARRENDADOR.
- f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los ARRENDATARIOS.
- g) La no cancelación de las cuotas de administración dentro del término pactado, o el incumplimiento de cualquier cláusula del contrato.
- h) Las demás previstas en la Ley o que este contrato impone a los ARRENDATARIOS.

Cualquiera de las causales mencionadas dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el presente contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble arrendado sin necesidad de las reconveniones o requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C y 424 del C.P.C, por cuanto a todo ello renuncian expresamente los ARRENDATARIOS lo mismo que al derecho de retención que a cualquier título les confieran las leyes, sobre el inmueble materia de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL: Si ocurre cualquiera de las circunstancias de que trata la cláusula anterior, este solo hecho, incurrirá a los ARRENDATARIOS en una multa igual a tres (3) cánones mensuales de arrendamiento vigente en el momento del incumplimiento o violación, pagaderos en moneda legal colombiana a favor del ARRENDADOR, que será exigible inmediatamente sin necesidad de requerimiento a que refiere el artículo 1595 del C.C y sin perjuicio de los demás derechos del ARRENDADOR para hacer cesar el arrendamiento y exigir judicialmente la entrega del inmueble arrendado y el pago de la renta y servicios públicos debidos.

PARAGRAFO: Si por parte de los arrendatarios o del arrendador fuese su deseo de dar por terminado el contrato en forma unilateral antes del vencimiento inicial del



INMOBILIARIA

Ecoasor Ltda

Inderos. **DÉCIMA TERCERA: REQUERIMIENTOS:** Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C. C. y 424 del C. P. C., relativos a la constitución en mora. **DÉCIMA CUARTA: COSAS Y USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrán los ARRENDATARIOS derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: línea telefónica **NO.. DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS:** Los ARRENDATARIOS aceptan desde ahora cualquier cesión que haga el ARRENDADOR del presente contrato sin necesidad de la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil a la cual renuncian expresamente los ARRENDATARIOS. **DÉCIMA SEXTA: RECIBO Y ESTADO:** Los ARRENDATARIOS declaran que han recibido el inmueble objeto de este contrato, conforme al inventario que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirán al ARRENDADOR a la terminación del arrendamiento o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. **DÉCIMA SÉPTIMA: REPARACIONES Y MEJORAS:** Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisieran hacer los ARRENDATARIOS, serán por cuenta de estos y para efectuarlas se requiere previa autorización escrita del ARRENDADOR, siendo entendido en cualquier caso, que ellas quedarán en propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el ARRENDADOR no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas, ni a indemnizar en forma alguna a los ARRENDATARIOS aun en los casos que aquel lo haya autorizado expresamente, ni los ARRENDATARIOS podrán separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que los ARRENDATARIOS instalen en las puertas o ventanas interiores del inmueble, no las podrá retirar y quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. **PARAGRAFO:** No obstante lo dispuesto en esta cláusula, los ARRENDATARIOS están obligados a efectuar las reparaciones locativas, o sea mantener el inmueble en el estado en que lo recibieron, estando especialmente obligados al cumplimiento de lo estipulado en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con la sola presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de 20 días o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DÉCIMA NOVENA: AUTORIZACIÓN:** Los ARRENDATARIOS autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Banco de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **VIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO:** También el presente contrato presta mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C de P. C. y Art. 14 de la ley 820 de 2003, para exigir el pago de la multa estipulada de los arrendamientos que salgan a deber los ARRENDATARIOS y de los servicios y/o administración, así como cualquier otra suma a cargo de los ARRENDATARIOS, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por el ARRENDADOR, que no podrá ser desvirtuada por los ARRENDATARIOS, sino con la presentación de los respectivos recibos de pago. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que los ARRENDATARIOS puedan sufrir por causas atribuibles a terceros o a otros arrendatarios por parte del mismo inmueble o por culpa leve del ARRENDADOR o de otros ARRENDADORES o de sus



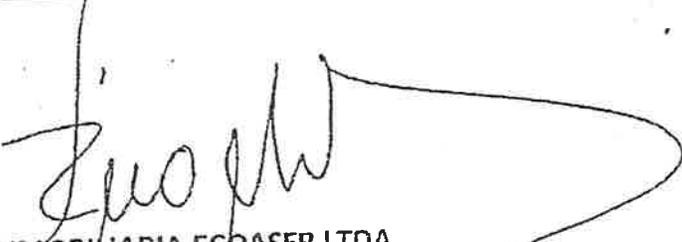
INMOBILIARIA

35 16 11
Ecoaser Ltda

inundación o terrorismo. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Teniendo firmado el contrato de arrendamiento, si los arrendatarios desistan tomar en arriendo el Inmueble, pagaran a titulo de indemnización, la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.00) M/ CTE, **VIGESIMA TERCERA:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble en las mismas condiciones en que le fue entregado y responderá por cualquier daño a la integridad de este. El entregarlo con daños o deterioro, excepto el natural dará derecho a cobrar la cláusula penal sin perjuicio de las acciones civiles a que diere lugar. **PARAGRAFO.** El arrendatario faculta al Arrendador, que en caso de daños éste pueda con la facturas de arreglos y compra de materiales hacerlas exigibles ejecutivamente junto con el presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: ACEPTACIÓN:** Las partes expresamente declaran su aceptación al valor del canon mensual de arrendamiento señalado en la cláusula quinta (5) del presente contrato. **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y el lugar para recibir Notificaciones para los ARRENDATARIOS Y COARRENDATARIOS será en el inmueble que se da en arrendamiento en la: **CARRERA 111 A No. 16 J - 40 APARTAMENTO 302 EL CARMEN FONTIBON** en Bogotá D.C, así como en el correo electrónico y la del ARRENDADOR en la CALLE 17 No. 5 21 OF.601 de Bogotá. En todo caso este contrato se rige por las normas legales y en especial por la ley 820 de 2003.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 17 de Marzo de 2014.

ARRENDADOR


INMOBILIARIA ECOASER LTDA
NIT. No. 800.187.305-6
Representante Legal
RAFAEL ANGEL AMAYA
C.C. No. 19.350.031 de Bogotá

84 17

12



INMOBILIARIA

Ecoaser Ltda

ARRENDATARIO

Jose Carlos Aristizabal Triana
 JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
 C.C. No. 19.228.081 de Bogotá
 Correo Electrónico: *19228081@btz*
 Teléfonos:



TESTIGOS

C.C. No

C.C. No

45
19
14

A C T A D E E N T R E G A

Los suscritos de una parte OTTO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA (QUERELLANTES) y por otra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA (QUERELLADO), **identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en cumplimiento del compromiso adquirido en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de marzo de 2010 ante la Fiscalía 61 local de Bogotá**, hacemos constar que se dio cabal cumplimiento a lo allí estipulado; por tanto, éste último, hizo entrega real y material, a los primeros, del apartamento 301 y sus dependencias (bodega y garaje) ubicado en la Cra. 111ª No. 16 J -40, de la ciudad de Bogotá, de los bienes muebles consistentes en: dos estufa (a gas y eléctrica), una nevera, muebles de sala, comedor, lavadora. Muebles estos, que pertenecen a la sucesión del Sr. JOSE JESUS ARISTIZABAL y un armario de propiedad de CONSUELO ARISTIZABAL. Acto seguido los intervinientes de común acuerdo se dividieron los citados bienes muebles de la sucesión así: Las estufa para la Sra. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, los muebles de sala para el Sr. OTTO ARISTIZABAL TRIANA, la nevera para la Sra. CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, el comedor para el Sr. WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA y la lavadora para el Sr. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, quedando en ésta forma elaborada la partición adicional y amigable entre los herederos.

Igualmente, los Srs. MARIA DEL PILAR y OTTO ARISTIZABAL TRIANA hicieron entrega de una copia de la consignación por valor de ochocientos noventa y nueve mil pesos (899.000.00) M/cte. que debió realizarse en la cuenta de ahorros No.897201213-1 del Banco Colpatria, en virtud de que la cuenta del Banco Davivienda que había sido suministrada a la Fiscalía para tal efecto fue cancelada por dicha entidad, consignación ésta que corresponde al pago de agua, alcantarillado y aseo por el total del mes de abril de 2009 y las 2/3 partes del consumo del agua subsiguiente, entendiéndose que las nuevas facturas se pagaran así: las 2/3 del valor total de la factura las sufragarán los Sr. OTTO , MARIA DEL PILAR, WILLIAM y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y el restante 1/3 será cancelado por el Sr. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, hasta que sean instalados los contadores de agua independientes para cada del predios que contempla dicha factura.

De otro lado, se hizo entrega de una copia de la certificación del trámite elevado ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, a fin de independizar los contadores de agua de los apartamentos 201, 202 y 301 de la propiedad, como se comprometieron los primeros en la citada conciliación, quedando pendiente el desarrollo de la gestión por parte de la mencionada empresa, y de exigir requisitos adicionales para tal efecto, los Sr. MARIA DEL PILAR y OTTO ARISTIZABAL TRIANA se comprometen a cumplir con ellos.

En consecuencia las partes dan por terminada la conciliación y los primeros se comprometen a presentar ante la Fiscalía 61 local de Bogotá el presente documento, con el objeto de archivar el proceso.

Para validez de lo anterior se firma ante dos testigos en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de ABRIL del Dos mil Diez (2010), con copia para las partes.

QURELLANTES,


OTTO ARISTIZABAL TRIANA
C.C. 29113048


MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL
C.C. 39'699. 0x0 074



APODERADA


KAROL JOHANNA VARGAS MENDEZ
C.C. 53.252.803 Bta

QUERELLADO,


JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
C.C. 19228061 Bta

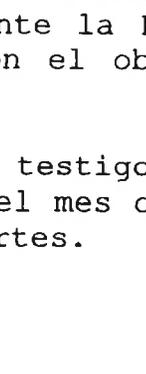


APODERADA


TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO
C.C. 41 5256954



TESTIGOS,


17.729317



Señor

Juez Civil Municipal en Primer Instancia de Bogotá

E. S. D.



MARLON CAMACHO SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.634.571 y portador de la T.P. No. 83962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los señores: **OTTO ARISTIZABAL TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.118.046, ✓ **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.699.400, **WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.118.046, y **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía 35.320.887 ✓ formulo **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL** contra el señor **JOSE LUISCARLOS ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.081 ✓ y **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.058.221, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

Primero: Conforme documento privado, fechado al 01 de noviembre de 2012, la inmobiliaria **ECOASER LTDA** con RUT 800.187.305-6, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá y representanta legalmente por **RAFAEL ANGEL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.031 de Bogotá, entregó a título de arrendamiento al señor **JOSE LUISCARLOS ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.081, un inmueble, localizado en la **CARRERA 111 A No. 16 J-40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN DE FONTIBÓN BOGOTÁ D.C** bajo los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B un metro con quince centímetros (1.15 mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), nueve metros cuarenta centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 mts) y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83



mts), comparte zonas comunes escalera y cubierta en teja con el edificio que fue de la señora Soledad Pinzón Cortes, y en parte con los vacíos comunes de la Calle 22 y la Carrera 111 del punto B al punto de partida de diez metros con cuarenta y cinco centímetros (10.45 mts), cuatro metros con ventidos centímetros (4.22 mts), dos metros con quince centímetros (2.15 mts), tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts), y dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón Cortes y con las zonas comunes de la cubierta y escalera del edificio. Todos los linderos anteriormente con muros y fachadas comunes de por medio.



Segundo: Las partes convinieron en fijar como canon de arrendamiento la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), ~~los~~ cuales, al tenor de la cláusula quinta del contrato, deberían ser cancelados dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles durante todo el término de vigencia del presente contrato.

Tercero: El arrendamiento del inmueble tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del 12 de marzo de 2014.

Cuarto: El demandado incumplió con su obligación de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos convenidos. En efecto, el arrendatario adeuda a mi poderdante las mesadas correspondientes desde el 12 de marzo de 2014, deuda que hoy en día se encuentra aproximadamente en la suma de **\$17.000.000** millones de pesos, al momento de la presentación de esta demanda.

Quinto. Conforme al negocio jurídico celebrado, se indicó que la falta de pago del canon de arrendamiento de un período entero da derecho al arrendador para poder dar por terminado el contrato, pues al tenor del artículo **1602** del código civil, dicho contrato es ley para las partes, debido a que allí nacen obligaciones de carácter recíproco que son de obligatorio cumplimiento.

Sexto: La demanda se encuentra en mora, en el pago de la renta mensual del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, razón por la cual los señores: **OTTO ARISTIZABAL TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.118.046, **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.699.400, **WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.118.046, **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA** identificada con cedula de ciudadanía 35.320.887 me han conferido poder especial para entablar la correspondiente acción.



PETICIONES



Conforme a la narración de los hechos, solicito de su despacho respetuosamente hacer las siguientes declaraciones;

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento consignado en documento suscrito el 17 de marzo de 2014, entre la inmobiliaria **ECOASER LTDA** con RUT 800.187.305-6, sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá y representanta legalmente por **RAFAEL ANGEL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.031 de Bogotá y los señores: **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.081 Y **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.058.221, por falta de pago en el canon mensual de la renta convenida desde el 01 de noviembre de 2012 , referido al inmueble ubicado en la CARRERA 111 A No. 16 J-40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN DE FONTIBÓN BOGOTÁ D.C, alinderado de la siguiente manera: Partiendo del punto A al punto B un metro con quince centímetros (1.15 mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), nueve metros cuarenta centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 mts) y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 mts), comparte zonas comunes escalera y cubierta en teja con el edificio que fue de la señora Soledad Pinzón Cortes, y en parte con los vacíos comunes de la Calle 22 y la Carrera 111 del punto B al punto de partida de diez metros con cuarenta y cinco centímetros (10.45 mts), cuatro metros con ventidos centímetros (4.22 mts), dos metros con quince centímetros (2.15 mts), tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts), y dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón Cortes y con las zonas comunes de la cubierta y escalera del edificio. Todos los linderos anteriormente con muros y fachadas comunes de por medio.

Segundo: Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la desocupación y entrega del inmueble referido al demandante.

Tercero: Que, de no efectuarse la entrega, dentro de ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución.

Cuarto: Que se condene en costas a los demandados.



DERECHO DE RETENCIÓN



Desde ahora manifiesto que ejercido el derecho de retención sobre los bienes, muebles y enseres que se encuentran dentro del inmueble objeto de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1996 y ss. del Código Civil, el Ley 820 de 2003 y 384 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Cópia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre inmobiliaria **ECOASER LTDA** con RUT 800.187.305-6 y los señores **JOSE LUISCARLOS ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.081 Y **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.058.221.
2. Copia de la querrela de noviembre de 2015 en donde la señora **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO** afirma que existió un contrato entre ambas partes.

Testimoniales:

1. Solicito respetuosamente ante su despacho se tengan en cuenta las declaraciones ejercidas por el señor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.031 de Bogotá como representante legal de la inmobiliaria **ECOASER LTDA**.
2. Solicito respetuosamente ante su despacho se tengan en cuenta las declaraciones ejercidas por el señor **NIXON AGUILAR**, quien podrá ser notificado en la **CARRERA 111 A No. 16 J-40 APARTAMENTO 301**.



3. Sólícito respetuosamente ante su despacho se realice interrogatorio de parte a los señores: **JOSE LUISCARLOS ARISTIZABAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.228.081 Y **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.058.221 quienes obran en el proceso como la parte demandada.



ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de los documentos anteriormente mencionados, la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso declarativo que debe ventilarse y decidirse por el proceso verbal según los artículos 368 y ss. y 384 del Código General del Proceso.

Por la ubicación del inmueble y la cuantía, es usted competente Señor Juez, para conocer de esta Litis.



NOTIFICACIONES



Demandantes:

OTTO ARISTIZABAL TRIANA en la Carrera 100 No. 18- 59, local 1094, de esta ciudad

de esta ciudad.

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA en la CARRERA 3 No. 5-48 CASA 56 RESERVA DE ALCALA, Madrid, Cundinamarca.

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA en la CARRERA 79 A No. 36 A 87sur bloque 3 int.2 Apto 206 de esta ciudad

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA en la CALLE 138 No. 72- 30 Torre 5, apartamento 102, Barrio Colinas, de esta ciudad

Demandados:

Los demandados en la: CARRERA 111 A No. 16 J-40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN DE FONTIBÓN BOGOTÁ D.C

El suscrito:

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la CARRERA 100 No.

Del Señor Juez

Atentamente


MARLON CAMACHO SANCHEZ

C.C. No. 17.634.571

T.P. No. 83962, del C. S. de la J.



Cel: 314 2987703 - 314 2523097 - 322 7864058
Tel: 2671209 E mail: camachomarlon7@gmail.com



22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/sep./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

009

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MINIMA CUANTIA)

80460

SECUENCIA: 80460

FECHA DE REPARTO: 27/09/2019 2:29:31p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 009 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

SD578825
17634571

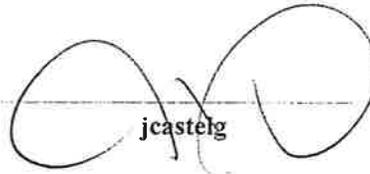
OTTO ARISTIZABAL TRIANA
MARLON CAMACHO SANCHEZ

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO


jcastelg

REPARTO HMM05
ΦΥΛΑΣΤΕΛΥ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

23



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
 Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 6. Bogotá, D. C.
 Teléfono 2 86 08 06**

**INFORME SECRETARIAL
 RADICACIÓN DE DEMANDAS**

FECHA DE RECIBIDO: 27 SEP 2019

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
LETRA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CHEQUE	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PAGARÉ	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
FACTURA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTRATO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ESCRITURA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CUOTAS DE ADMON.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
ACTA DE CONCILIACIÓN	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

OTRO 2 ed

CERT. TRADICIÓN	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERT. DE INTERES	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERT. CÁMARA	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CERT. (SUPERFINANCIERA)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

COPIA DE ARCHIVO	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
TRASLADOS	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
MEDIDAS CAUTELARES	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

NUMERO INTERNO DE RADICACIÓN 2019-01467

OBSERVACIONES Copia acta de Entrega

PASA AL DESPACHO HOY: 10 OCT 2019

FREDY ANDRES VALDERRAMA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 15 JAN 2020

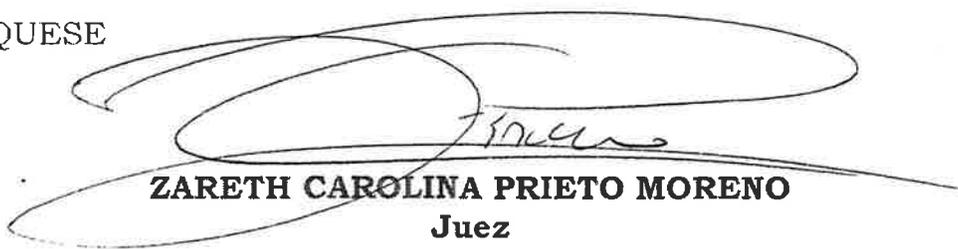
Restitución de inmueble arrendado Rad. 1101 4189 009 2019 01467 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar las razones por las cuáles no fue aportado con la demanda el contrato de arrendamiento original y el lugar en el que se encuentra dicho documento (inciso segundo del art. 245 del C. G. del P.).
- Ajustar la demanda indicando correctamente el número de identificación del demandante William Aristizabal Triana.
- Ajustar la demanda excluyendo a la señora María de Jesús Santofimio Cardozo, toda vez que no funge como arrendataria del inmueble objeto de esta acción.
- Aclarar el hecho primero de la demanda, pues según la copia del contrato de arrendamiento, éste fue suscrito el 17 de marzo de 2014.
- Especificar los linderos especiales y generales del inmueble arrendado.
- Ajustar el hecho tercero de la demanda, pues según la copia del contrato de arrendamiento, la vigencia de éste inició el 17 de marzo de 2014.
- Discriminar el valor y las fechas de cada uno de los cánones de arrendamientos adeudados por el demandado.
- Incluir el hecho relacionado con la cesión del contrato de arrendamiento a favor de los aquí demandantes.
- Indicar el domicilio del demandado.

Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y de éste y sus anexos para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez



MARLON CAMACHO

Abogados S.A.S. NIT 901080422-5

1
25

Señor Juez

JUZGADO 009 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D

J. 9 PEQ CAU COM MULT
JAN23*20AK11:07 009742

*Escrito
Asmido*

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTES: OTTO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TIRANA, WILLIAM ARISTIZABAL TIRANA Y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA.

DEMANDADOS: LUIS CARLOS ARISTIZABAL Y MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO

RADICADO: 2019-1467

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

AUTO del 16 de enero del 2020

MARLON CAMACHO SANCHEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.634.571 y portador de la T.P. No. 83962 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito **SUBSANAR** la presente demanda, bajo los siguientes términos:





PRIMERO. Dando cumplimiento al punto primero, me permito respetuosamente notificarle al juzgado que el contrato de arrendamiento original se encuentra en posesión de la inmobiliaria **ECOASER LTDA**, debido a que son ellos quienes realizaron directamente el contrato de arrendamiento entre las partes del presente proceso; por lo tanto el suscrito se vio en la necesidad de aportarlo en copia simple.

SEGUNDO. Dando cumplimiento al punto segundo, me permito respetuosamente notificarle al juzgado que el señor **WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA**, quien funge como parte demandante dentro del proceso de la referencia, se encuentra debidamente identificado con número de cédula 79.116.081.

TERCERO: Dando cumplimiento al punto tercero, me permito respetuosamente solicitarle al juzgado que se excluya a la señora **MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO**, toda vez que no funge como arrendataria del bien inmueble materia del proceso de la referencia.

CUARTO: Dando cumplimiento al punto cuarto, me permito aclarar al juzgado que el contrato de arrendamiento suscrito entre la **INMOBILIARIA ECOASER LTDA**, representada legalmente por **RAFAEL ANGEL AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.081 de Bogotá y el señor **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.081 de Bogotá fue suscrito desde el 17 de marzo de 2014.





QUINTO: Dando cumplimiento al punto quinto, me permito respetuosamente informar los linderos del bien inmueble materia de la litis: **LOCALIZADO EN LA CARRERA 111 A No. 16 J-40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C** bajo los siguientes linderos: Partiendo del punto A al punto B un metro con quince centímetros (1.15 mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), nueve metros y cuarenta centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 mts) y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 mts), comparte zonas comunes, escalera y cubierta en teja con el edificio que fue de la señora **SOLEDAD PINZÓN CORTES**, y en parte con los vacíos comunes de la **CALLE 22** y la **CARRERA 111** del punto B al punto de partida de diez metros con cuarenta y cinco centímetros (2.15 mts), tres metros con ochenta centímetros (10.45 mts), cuatro metros con veintidos centímetros (4.22 mts), dos metros con quince centímetros (2.30 mts), con parte del taller que es o fue de **SOLEDAD PINZÓN CORTES** y con las zonas comunes de la cubierta y escalera del edificio. Todos los linderos anteriormente con muros y fachadas comunes de por medio.

SEXTO: Dando cumplimiento al punto sexto, me permito respetuosamente informar al juzgado, en concordancia al hecho tercero de la demanda que el contrato de arrendamiento suscrito entre **ECOASER LTDA Y JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL** empezó el 17 de marzo de 2014, con fecha de vencimiento del 16 de marzo de 2015.

SEPTIMO: Dando cumplimiento al punto sexto, me permito respetuosamente anexar los canones de arrendamiento determinados por valor y fechas, adeudados por el demandado:

El valor del canon de arrendamiento era de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**, los cuales, al tenor de la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato, deberían ser cancelados dentro de los 5 primeros días de cada periodo mensual, quedando establecido que los periodos mensuales son indivisibles durante todo el término de vigencia del presente contrato. Sin embargo, dicha obligación no se cumplió por parte de los demandados.





Por lo tanto los demandados adeudan a favor de mis poderdantes la siguiente suma de dinero:

Año 2014:

Año	Mes	Canon de arrendamiento
2014	Abril	\$250.000
2014	Mayo	\$250.000
2014	Junio	\$250.000
2014	Julio	\$250.000
2014	Agosto	\$250.000
2014	Septiembre	\$250.000
2014	Octubre	\$250.000
2014	Noviembre	\$250.000
2014	Diciembre	\$250.000
TOTAL		\$2.250.000

TOTAL AÑO 2014: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000).





MARLON CAMACHO

Abogados S.A.S. NIT 901080422-5

5
79

AÑO 2015:

Año	Mes	Canon de arrendamiento	Aumento del IPC	Aumento del canon de arrendamiento año 2015	Total adeudado año 2015
2015	Enero	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Febrero	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Marzo	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Abril	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Mayo	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Junio	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Julio	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Agosto	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Septiembre	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Octubre	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Noviembre	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
2015	Diciembre	\$250.000	6,77%	\$16.925	\$266.925
TOTAL		\$3.203.100			

TOTAL AÑO 2015: TRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIEN PESOS (\$3.203.100).





AÑO 2016:

Año	Mes	Canon de arrendamiento	Aumento del IPC	Aumento del canon de arrendamiento año 2016	Total adeudado año 2016
2016	Enero	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Febrero	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Marzo	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Abril	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Mayo	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Junio	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Julio	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Agosto	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Septiembre	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Octubre	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Noviembre	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
2016	Diciembre	\$266.925	5,75%	\$14.375	\$281.300
TOTAL		\$3.375.600			

TOTAL AÑO 2016: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.375.600).





AÑO 2017:

Año	Mes	Canon de arrendamiento	Aumento del IPC	Aumento del canon de arrendamiento año 2017	Total adeudado año 2017
2017	Enero	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Febrero	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Marzo	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Abril	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Mayo	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Junio	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Julio	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Agosto	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Septiembre	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Octubre	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Noviembre	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
2017	Diciembre	\$281.300	4,09%	\$10.225	\$291.525
TOTAL		\$3.498.300			

TOTAL AÑO 2017: TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.498.300).





AÑO 2018:

Año	Mes	Canon de arrendamiento	Aumento del IPC	Aumento del canon de arrendamiento año 2018	Total adeudado año 2018
2018	Enero	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Febrero	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Marzo	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Abril	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Mayo	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Junio	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Julio	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Agosto	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Septiembre	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Octubre	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Noviembre	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
2018	Diciembre	\$291.525	3,18%	\$7.950	\$299.475
TOTAL		\$3.593.700			

TOTAL AÑO 2018: TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.593.700).





MARLON CAMACHO

Abogados S.A.S. NIT 901080422-5

9
23

Año 2019:

Año	Mes	Canon de arrendamiento	Aumento del IPC	Aumento del canon de arrendamiento año 2019	Total adeudado año 2019
2019	Enero	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Febrero	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Marzo	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Abril	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Mayo	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Junio	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Julio	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Agosto	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Septiembre	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Octubre	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Noviembre	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
2019	Diciembre	\$299.475	3,26%	\$8.150	\$307.625
TOTAL		\$3.691.500			

TOTAL AÑO 2019: TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.691.500).



Carrera 100 No. 18-59 Local 1094 Centro Comercial Fiesta Fontibón
www.abogadosmarloncamacho.com Correo info@abogadosmarloncamacho.com
Celular 314 2523097 - Telefono 3 000732



Año 2020

Año	Mes	Canon de arrendamiento	Aumento del IPC	Aumento del canon de arrendamiento año 2019	Total adeudado año 2019
2020	Enero	\$307.625	3,08%	\$9.474	\$317.099
TOTAL: \$317.099					

TOTAL AÑO 2020: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.691.500).

TOTAL DE LA DEUDA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VENTICINCO PESOS. (\$19.919.825)

OCTAVO: Dando cumplimiento al punto octavo, me permito respetuosamente al juzgado referir que en carta del 20 de agosto de 2019 la **INMOBILIARIA ECOASER LTDA** cede el contrato de arrendamiento a los señores **OTTO ARISTIZABAL TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.046, **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.699.400, **WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.116.081 y **CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.320.887, por lo tanto quedaron facultados para incoar la demanda.





MARLON CAMACHO

Abogados S.A.S. NIT 901080422-5

11
35

NOVENO: El señor **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.081 de Bogotá se encuentra domiciliado en la CARRERA 111 A No. 16 J-40 APARTAMENTO 301 EL CARMEN DE FONTIBÓN, BOGOTÁ D.C. ✓

Atentamente,



MARLON CAMACHO SANCHEZ

C.C. No. 17.634.571

T.P. No. 83962, del C. S. de la J.



Carrera 100 No. 18-59 Local 1094 Centro Comercial Fiesta Fontibón
www.abogadosmarloncamacho.com Correo info@abogadosmarloncamacho.com
Celular 314 2523097 - Telefono 3 000732

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200108913026811499 Nro Matricula: 500-3348310

Página 1

Impreso el 8 de Enero de 2020 a las 09:50:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 500 - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 11-11-1993 RADIACION: 1993-83870 CON: SIN INFORMACION DE 25-10-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0079EESKOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO. 301 N. 21-A-66. TIENE UN AREA PRIVADA CONSTRUIDA DE 190.80 M2. ALTURA LIBRE 2.50 MTS. COEFICIENTE 35.09% LOS LINDEROS
DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 8491 DEL 02-10-93 NOTARIA 5A BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 6
DE JULIO DE 1984

COMPLEMENTACION:

ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ADQUIRO ASI: PARTE POR COMPRA A PINZON C. ALFREDO POR ESC. 2883 DE 9-07-59 NOTARIA 3A. DE
BOGOTA REGISTRADA A LOS FOLIOS 050-1250141 Y 0501236326 Y OTRA PARTE ADQUIRO POR COMPRA A VALDEZ DE PINZON IRENE POR ESC.
2884 DE 9-07-58 NOT. 3A. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 0501251081 JOSE JESUS ARISTIZABAL ENGILOBO POR ESC. 4315 DE 2-10-90
NOTARIA 14 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 1251455.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 111A 16J 40 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 111 21A-66 APARTAMENTO 301 EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
500 - 1251455

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-10-1993 Radicación: 83870

Doc: ESCRITURA 8491 del 02-10-1993 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 380 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

A: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS

CC# 17068818 X

ANOTACION: Nro 062 Fecha: 28-01-2006 Radicación: 2006-8103

Doc: ESCRITURA 4727 del 28-12-2007 NOTARIA 72 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION 0108 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)

CC# ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS

CC# 17068818

A: ARISTIZABAL TRIANA CONSUELO

CC# 35120887 X 10%

A: ARISTIZABAL TRIANA JOSE CARLOS CC. 19.225.061

X 10%

A: ARISTIZABAL TRIANA MARIA DEL PILAR

X 10%

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Restitución de Inmueble Arrendado RAD. 11001 4189 009 2019 01467 00

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso se ADMITE la presente demanda de restitución formulada por **OTTO ARISTIZÁBAL TRIANA, WILLIAM ARISTIZÁBAL TRIANA** y **MARÍA DEL PILAR ARISTIZÁBAL TRIANA** en contra de **JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZÁBAL**. Tramítese conforme al procedimiento VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Notifíqueseles de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Se requiere al extremo demandante para que ajuste la solicitud de derecho de retención, teniendo en cuenta que lo procedente en este caso para garantizar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados es el decreto de medidas cautelares. Para tal efecto, préstese caución por la suma de \$4.000.000,00 m/cte., de conformidad con el inciso segundo del numeral 7° del art. 384 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado MARLON CAMACHO SÁNCHEZ, como apoderado general del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA

CARRERA 7 No. 14-36 Piso Séptimo

E MAIL: Flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

OFICIO No.2732

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL quien en vida se identificaba con C.C. No. 20.276.169 RADICADO No. 11001311002120170005100. (CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comedidamente me permito comunicarle que este despacho judicial mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, dispuso lo siguiente:

1.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación sobre los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL. Por lo anterior, sírvase inscribir la presente medida en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se encuentra relacionado en el trabajo partitivo, pero en especial los identificados con matrícula inmobiliaria números 50 C - 69353, 50 C - 1346955, 50 C - 1346956, 50 C - 1346958, 50 C - 1346960.

Para tal efecto me permito anexar copia del trabajo partitivo y del fallo aprobatorio del mismo.

Cordialmente,

Nancy Liliana Aguirre Giraldo
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA



FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 1579 DEL 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50 C - 69353, 50 C - 1346955, 50 C - 1346956, 50 C - 1346958, 50 C - 1346960		Cód. Catastral:	
UBICACIÓN PREDIO:	MUNICIPIO:	VEREDA:		
URBANO: ___ RURAL: ___	NOMBRE O DIRECCIÓN:			
DOCUMENTO				
CLASE: OFICIO	NUMERO: 2732	FECHA: 07 de septiembre de 2018	ORIGEN: JUZGADO 21 DE FAMILIA BOGOTA	CIUDAD: BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				
<hr/> FIRMA FUNCIONARIO DEL FUNCIONARIO: NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO - SECRETARIA JUZGADO 21 DE FAMILIA				



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA

CARRERA 7 No. 14-36 Piso Séptimo

E MAIL: Flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018)

OFICIO No.2732

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA CENTRO

Ciudad.

REF: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL quien en vida se identificaba con C.C. No. 20.276.169 RADICADO No. 11001311002120170005100. (CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito comunicarle que este despacho judicial mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de agosto del año en curso, dispuso lo siguiente:

1.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación sobre los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL. Por lo anterior, sírvase inscribir la presente medida en el certificado de tradición y libertad del inmueble que se encuentra relacionado en el trabajo partitivo, pero en especial los identificados con matrícula inmobiliaria números 50 C - 69353, 50 C - 1346955, 50 C - 1346956, 50 C - 1346958, 50 C - 1346960.

Para tal efecto me permito anexar copia del trabajo partitivo y del fallo aprobatorio del mismo.

Cordialmente,

Nancy Liliana Aguirre Giraldo
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA



FORMATO DE CALIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 1579 DEL 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50 C - 69353, 50 C - 1346955, 50 C - 1346956, 50 C - 1346958, 50 C - 1346960		Cód. Catastral:	
UBICACIÓN PREDIO:	MUNICIPIO:	VEREDA:		
URBANO: ___ RURAL: ___	NOMBRE O DIRECCIÓN:			
DOCUMENTO				
CLASE: OFICIO	NUMERO: 2732	FECHA: 07 de septiembre de 2018	ORIGEN: JUZGADO 21 DE FAMILIA BOGOTA	CIUDAD: BOGOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				
FIRMA FUNCIONARIO DEL FUNCIONARIO: NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO - SECRETARIA JUZGADO 21 DE FAMILIA				

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Señora
JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

249
JUZGADO 21 DE FAMILIA

BOGOTA D.C. - 31-05-2017

REF: SUCESION DE MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

EXPEDIENTE No. 110013110021201700005100



TRABAJO DE PARTICIÓN

En mi calidad de partidador designado por su despacho, cordialmente manifiesto que presento el trabajo de partición encomendado, dentro de la sucesión de la referencia, el que pongo a consideración del despacho y de las partes:

I.- ANTECEDENTES

- 1) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, correspondió conocer al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, autoridad judicial que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2017, DISPUSO declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante, reconoció como herederos a los señores OTTO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificados con la C.C 79.118.046 y 39.699.400 respectivamente, entre otras decisiones.
- 2) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, correspondió conocer al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, autoridad judicial emplazamiento realizado en periódico La Republica de los herederos WILLIAM ARISTIZÁBAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZÁBAL TRIANA, KATHERINE VICTORIA DUQUE, MARLON DAVID VICTORIA DUQUE, DENISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE, como herederos determinados e indeterminados.
- 3) Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2017, DISPUSO realizar nuevo emplazamiento teniendo en cuenta los herederos determinados e indeterminados y no tener en cuenta las publicaciones anteriormente realizadas.
- 4) Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017, DISPUSO. Reconocer como interesados en le proceso a MARLON DAVID VICTORIA DUQUE, DENISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE, Y KATHERINNE VICTORIA DUQUE, en representación de su difunta madre FANNY DUQUE TRIANA, hija de la causante, entre otras decisiones.
- 5) Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2017, DISPUSO reconocer como interesados en el proceso a CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, Y WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA en calidad de hijos de la causante.
- 6) Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2018, DISPUSO llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos para el día 23 de mayo de 2018 y anexar los registros civiles de nacimiento de los interesados CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA.
- 7) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, el día 23 de mayo de 2018 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos quedando así:



250

Calificación del activo

- 1) La cuota parte del 52% sobre el lote del terreno junto con la casa de habitación en el construida, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 69353

Avaluó: \$ 462.045.480

- 2) La cuota parte del 52% sobre el local CIENTO DIEZ- OCHENTA Y NUEVE (110-89) de la calle 22 hoy calle 17 No 110-89, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346955.

Avaluó: \$286.765.500

- 3) La cuota parte del 52% sobre el local CIENTO DIEZ- NOVENTA Y TRES (110-93) de la calle 17 No 110-93 inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346956.

Avaluó: \$ 90.553.500

- 4) La cuota parte del 52% sobre la OFICINA No VEINTIUNO A -SETENTA (21ª- 70) de la carrera 111 A No 16J 44, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346958.

Avaluó: \$ 135.549.180

- 5) La cuota parte del 52% sobre el apartamento 301, numero VEINTIUNO A SESENTA Y SEIS (21ª 66) de la carrera 111 A No 16J -40, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346960.

Avaluó: \$ 175. 628.700.

Calificación de Pasivo

Como quiera que no se relacionan pasivos se tiene por calificado en ceros (0).

Así mismo se designo auxiliar de la justicia como partidador dentro del proceso de la referencia.

II: CONSIDERACIONES PREVIAS:

Los bienes que hacen parte del activo sucesoral se asignarán a los herederos en común y proindiviso teniendo en cuenta el orden sucesoral respecto de la causante

PARTICIÓN Y ADJUDICACION

1.- INVENTARIO:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: 52% LOTE DE TERRENO JUNTO A LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO TODO EL INMUEBLE EN LA

ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE BOGOTA VEINTITRES G TREINTA Y UNO (23 G 31) DE LA CARRERA NOVENTA Y SEIS H (96H), lote de terreno con una extensión superficial de 480.18 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos que más adelante cita:

POR EL FRENTE U ORIENTE: En 15.10 metros linda con la carrera tercera (3ra) de Fontibón.

POR EL FONDO U OCCIDENTE: En extensión de 15.10 metros linda en parte 7.00 metros con la finca de José Antonio Murcia y en el resto 8.10 metros con predios restantes del vendedor Fortunato Varela Torres.

POR EL NORTE: En longitud total de 31.80 metros linda con propiedades de Verónica Chaparro, José Bernardo Marroquín, José Saul Arango y José Israel Parra.

POR EL SUR: En longitud de 31.80 metros con tierras de Agustín Rodríguez, Omar Cáceres, Liberto Salamanca y Etelvina Maldonado.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-69353 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULACATASTRAL número 006405772000000000.

TRADICION: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50 % por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura publica numero cuatro mil setecientos veinte siete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 69353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura publica numero 972 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 69353 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA SEGUNDA: 52% DEL LOCAL CIENTO DIEZ- OCHENTA Y NUEVE (110-89) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17). Tiene un área privada construida de ciento veintiocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (128.90 M2) distribuidos así: Primer piso: Sesenta y dos metros cuadrados (62M2); su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y en el segundo piso: sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (66.90 M2); su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8 Mts) y siete metros con sesenta centímetros (7.60Mts) con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón y con propiedades de Salome Pinzón. Del punto B al punto de partida, en tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts), un metro cincuenta (1.50 Mts), un metro (1Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), un metro siete centímetros (1.07Mts), diez centímetros (0.10 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), siete metros treinta centímetros (7.30 Mts) y cuatro metros treinta centímetros (4.30 Mts), con parte del apartamento trescientos uno (301), con el local ciento diez-noventa y tres (110-93) y calle veintidós (22). Todos los linderos exteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

NADIR: Con parte del terreno y placa común

CENIT: Con parte placa común que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Local, deposito, escalera y dos (2) baños

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8Mts) y siete metros sesenta centímetros (7.60 Mts) con parte taller que es o fue de Salome Pinzón y con propiedad de Salome Pinzón. Del punto B al punto de partida, en dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), cinco metros con diez centímetros (5.10 Mts), diez metros con treinta centímetros (10.30 Mts) y cuatro metros (4 Mts), con parte del apartamento doscientos uno (201) y con el vacío de la calle veintidós (22), zona común y en parte con la escalera común del edificio. Todos los linderos anteriores son con muros que los separa del primer piso.

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera y cubierta en teja común.

DEPENDENCIAS: Escalera, sala de espera, dos (2) oficinas, cocineta y baño.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-1346955 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTAL numero 21ª 109 79 1.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 1346955 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura publica No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346955 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA TERCERA 52% LOCAL CIENTO DIEZ – NOVENTA Y TRES (110-93) DE LA CALLE VEINTIDOS (22): Tiene un área privada construida de treinta nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (39.70 M2) en el primer piso, y su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son : Partiendo del punto A al punto B en siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.45 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts), dos metros con cinco centímetros

(2.05 Mts) y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 Mts), con parte del local ciento diez noventa y siete (110-97) y en parte con la calle veintidós (22) zona común. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte de piso común en repisa de madera que lo separa del segundo piso.

DEPENDENCIAS: Salón y baño.



JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857



A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA número 50C- 1346956 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21 A 109 79 2.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346956 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346956 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA CUARTA 52 % OFICINA NUMERO VEINTIUNO A SETENTA (21 A 70) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A: Tiene un área privada construida de sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (63.87 M2) distribuidos así: Primer piso: cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (5.70 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta decímetros (2.50 Mts). En el segundo piso: cincuenta y ocho metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (58.17 M2) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en un metro cinco decímetros (1.05 Mts), dos metros dieciocho centímetros (2.18 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con treinta centímetros (2.50 Mts) y un metro con cinco centímetros (1.05 Mts, con parte del local número ciento diez- noventa y siete (110-97) y con la zona común de acceso al edificio. Del punto B al de partida, en dos metros con noventa centímetros (2.90 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts) y un metro con veinte centímetros (1.20 Mts) con parte zona común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Acceso y escalera.

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en siete metros (7.00 Mts), seis metros con ochenta y dos centímetros (6.82 Mts), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts) y tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts) con parte del apartamento doscientos uno (201) y en parte con vacío común de la calle veintidós (22). Del punto B al punto de partida en cinco metros (5.00 mts), seis metros con treinta decímetros (6.30 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts) con parte casa vieja, que o fue de Soledad Pinzón Cortes y en parte con el vacío común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con piso común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte placa que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Recepción, hall, baño, tres (3) oficinas, balcón, jardinería y escalera.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-1346958 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATRASTAL numero 21 A 109 79 4.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346958 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346958 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA QUINTA 52% APARTAMENTO TRESCIENTO UNO (301) NUMERO VEINTIUNO A – SESENTAY SEIS (21 A -66) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A 16 J 40. Tiene un área privada construida de ciento noventa metros cuadrados, con ochenta decímetros cuadrados (190.80 M2) distribuidos así: En el primer piso: Treinta seis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (36.30 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts). En el tercer piso: Ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (154.50M2) y su altura es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 Mts) y dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts), con parte zonas de escaleras y acceso comunes del edificio y en parte con los locales número ciento diez -ochenta y nueve- noventa y tres (110-89/93). Del punto B al punto de partida en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), trece metros con cuarenta y cinco centímetros (13.45 Mts) y dos metros (2.00 Mts), con parte casa vieja que es o fue de Soledad pinzón Cortes y propiedad de la señora Salome Pinzón y en parte con la zona común de acceso al Edificio. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte de piso común que lo separa del segundo piso y cubierta en teja.

DEPENDENCIAS: Garaje, depósito y baño.

TERCER PISO: Partiendo del punto A al punto B un metro con quince centímetros (1.15 Mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 Mts), nueve metros cuarenta centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 Mts) y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 Mts), con parte zona comunes escalera y cubierta en teja del edificio y con la casa vieja que es o fue de Soledad Pinzón Cortes, y en parte con los vacíos comunes de la calle veintidós (22) y la carrera ciento once (111).del punto B al punto de partida en diez metros con cuarenta y cinco centímetros (10.45 Mts), cuatro metros con veintidós centímetros (4.22 Mts), dos metros con quince centímetros (2.15 Mts), tres metros con ochenta centímetros (3.80 Mts), y dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts), con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón y con las zonas comunes de la cubierta de teja y escalera del edificio. Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte de placa común que lo separa del segundo piso.

CENIT: Con parte de la cubierta en teja común del edificio

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, patio, cocina, deposito, star, hall, cuatro (4) baños y seis (6) alcobas.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C- 1346960 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL número 21 A 109 79 6.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por ganancias dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346960 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346960 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PASIVO

No existe: cero. \$ 00.00

TOTAL ACTIVO: \$1.150.142.360

2. LIQUIDACIÓN DE LA MASA SUCESORAL

1. Acervo Bruto

Bienes inventariados: \$1.150.542.360

2.-Pasivo Sucesoral

Pasivo inventariado \$00.00

ACERVO LÍQUIDO SUCESORAL

ACTIVO-LIQUIDO-SUCESORAL \$1.150.542.360

3.-ADJUDICACION Y CANCELACIÓN

1ª. OTTO ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 79.118.046

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472



Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

2ª. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 39.699.400

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

3ª. WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 79.116.081

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857



Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

4ª. CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 35.320.887

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

Respecto De los herederos **MARLON DAVID, DENNISSE JULIETTE y KATHERINE VICTORIA DUQUE**, se aclara que entre los mismos deberá partirse la hijuela que le hubiere correspondido a la señora **FANNY DUQUE TRIANA (fallecida)**, esto es el 10.4% de cada una de las hijuelas dividido en 3 para un resultado de 3.466666 % para cada uno. Así:

5ª. HIJUELA PARA MARLON DAVID VICTORIA DUQUE identificado con la C.C94.416.408, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

6ª. HIJUELA PARA DENNISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE identificado con la C.C52.865.270, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

7ª. HIJUELA PARA KATHERINE VICTORIA DUQUE identificado con la C.C 39.784.230, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

V.-RESUMEN Y COMPROBACIÓN



VALOR TOTAL INVENTARIADO

(ACTIVO LÍQUIDO)

\$1.150.542.360

HIJUELA DEL HEREDERO

OTTO ARISTIZABAL TRIANA

\$230.108.472

2ª HIJUELA DEL HEREDERO

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA

\$230.108.472

3ª. HIJUELA DEL HEREDERO

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA

\$230.108.472

4º. HIJUELA DEL HEREDERO

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA

\$230.108.472

5ª. HIJUELA DEL HEREDERO

MARLON DAVID VICTORIA DUQUE.

\$76.702.824

6ª. HIJUELA DEL HEREDERO

DENNISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE.

\$76.702.824

7ª. HIJUELA DEL HEREDERO

KATHERINE VICTORIA DUQUE.

\$76.702.824

TOTAL.

\$1.150.142.360

En estos términos deo presentado el trabajo de partición.

Respetuosamente


JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
C.C. No. 87.513.384 de Cumbal Nariño
T.P. No 215.032 del C.S.J



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. _____

Ref. SUCESIÓN RAD. 2017-0051

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

Acreditado el fallecimiento de la causante, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión referenciado, en el que se reconoció a los interesados que se hicieron presentes acreditando su correspondiente calidad, que conforme a la ley es requerida para intervenir en el sucesorio.

Aparece de autos que se efectuaron las publicaciones emplazando a quienes se consideraran con derecho a intervenir en este sucesorio; se presentaron y aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria y se decretó la partición, cuyo trabajo fue elaborado y presentado oportunamente.

Dado que la partición y adjudicación está presentada con el lleno de las formalidades de ley, se amerita impartirle aprobación, teniendo en cuenta además, que están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo con precedencia expuesto, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN sobre los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de los causantes MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, obrante a folios 249 a 261 de este cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la oficina de instrumentos públicos donde están registrados los bienes adjudicados. Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

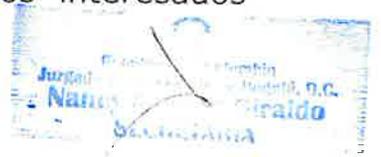
TERCERO: DECRÉTASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, proveniente(s) de otro(s) Estrado(s)

76x

Judicial(es), colóquense a su disposición, en debida forma, los bienes respecto de quien(es) haya(n) sido materia de tal medida. En caso contrario, OFÍCIESE sin ninguna restricción a quien corresponda, si es del caso.

CUARTO: DISPONER la protocolización de la partición y de la sentencia aprobatoria en la Notaría elegida por los interesados (art.509, num.7º inc.2º).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
La Juez,



SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Lac.

La anterior providencia se notifica por estado No. 47
 Hoy 2 de Mayo 2019

[Signature]
 NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO.
 SECRETARIA



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C.

AUTENTICACION

Bogotá, D. C. 10 de Oct 2019 la suscrita secretaria del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en 15 folios utiles debidamente autenticados fueron tomados del original que reposa en el expediente con Rad. 2019-0051 el cual fue a la vista.



PROVIDENCIA NOTIFICADA Y EJECUTORIADA

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Señora
JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: SUCESION DE MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

EXPEDIENTE No.110013110021201700005100



TRABAJO DE PARTICIÓN

En mi calidad de partidador designado por su despacho, cordialmente manifiesto que presento el trabajo de partición encomendado, dentro de la sucesión de la referencia, el que pongo a consideración del despacho y de las partes:

I.- ANTECEDENTES

- 1) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, correspondió conocer al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, autoridad judicial que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2017, DISPUSO declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante, reconoció como herederos a los señores OTTO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificados con la C.C 79.118.046 y 39.699.400 respectivamente, entre otras decisiones.
- 2) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, correspondió conocer al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, autoridad judicial emplazamiento realizado en periódico La Republica de los herederos WILLIAM ARISTIZÁBAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZÁBAL TRIANA, KATHERINE VICTORIA DUQUE, MARLON DAVID VICTORIA DUQUE, DENISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE, como herederos determinados e indeterminados.
- 3) Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2017, DISPUSO realizar nuevo emplazamiento teniendo en cuenta los herederos determinados e indeterminados y no tener en cuenta las publicaciones anteriormente realizadas.
- 4) Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017, DISPUSO. Reconocer como interesados en le proceso a MARLON DAVID VICTORIA DUQUE, DENISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE, Y KATHERINNE VICTORIA DUQUE, en representación de su difunta madre FANNY DUQUE TRIANA, hija de la causante, entre otras decisiones.
- 5) Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2017, DISPUSO reconocer como interesados en el proceso a CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, Y WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA en calidad de hijos de la causante.
- 6) Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2018, DISPUSO llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos para el día 23 de mayo de 2018 y anexar los registros civiles de nacimiento de los interesados CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA.
- 7) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, el día 23 de mayo de 2018 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos quedando así:

Calificación del activo

- 1) La cuota parte del 52% sobre el lote del terreno junto con la casa de habitación en el construida, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 69353

Avaluó: \$ 462.045.480

- 2) La cuota parte del 52% sobre el local CIENTO DIEZ-OCHENTA Y NUEVE (110-89) de la calle 22 hoy calle 17 No 110-89, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346955.

Avaluó: \$286.765.500

- 3) La cuota parte del 52% sobre el local CIENTO DIEZ- NOVENTA Y TRES (110-93) de la calle 17 No 110-93 inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346956.

Avaluó: \$ 90.553.500

- 4) La cuota parte del 52% sobre la OFICINA No VEINTIUNO A -SETENTA (21ª- 70) de la carrera 111 A No 16J 44, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346958.

Avaluó: \$ 135.549.180

- 5) La cuota parte del 52% sobre el apartamento 301, numero VEINTIUNO A SESENTA Y SEIS (21ª 66) de la carrera 111 A No 16J -40, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346960.

Avaluó: \$ 175. 628.700.

Calificación de Pasivo

Como quiera que no se relacionan pasivos se tiene por calificado en ceros (0).

Así mismo se designo auxiliar de la justicia como partidador dentro del proceso de la referencia.

II: CONSIDERACIONES PREVIAS:

Los bienes que hacen parte del activo sucesoral se asignarán a los herederos en común y proindiviso teniendo en cuenta el orden sucesoral respecto de la causante

PARTICIÓN Y ADJUDICACION

1.- INVENTARIO:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: 52% LOTE DE TERRENO JUNTO A LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO TODO EL INMUEBLE EN LA

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857



ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE BOGOTA VEINTITRES G TREINTA Y UNO (23 G 31) DE LA CARRERA NOVENTA Y SEIS H (96H), lote de terreno con una extensión superficial de 480.18 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos que más adelante cita:

POR EL FRENTE U ORIENTE: En 15.10 metros linda con la carrera tercera (3ra) de Fontibón.

POR EL FONDO U OCCIDENTE: En extensión de 15.10 metros linda en parte 7.00 metros con la finca de José Antonio Murcia y en el resto 8.10 metros con predios restantes del vendedor Fortunato Varela Torres.

POR EL NORTE: En longitud total de 31.80 metros linda con propiedades de Verónica Chaparro, José Bernardo Marroquín, José Saul Arango y José Israel Parra.

POR EL SUR: En longitud de 31.80 metros con tierras de Agustín Rodríguez, Omar Cáceres, Liberto Salamanca y Etelvina Maldonado.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-69353 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULACATASTRAL número 006405772000000000.

TRADICION: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50 % por la causante por ganancias dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura publica numero cuatro mil setecientos veinte siete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 69353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura publica numero 972 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 69353 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA SEGUNDA: 52% DEL LOCAL CIENTO DIEZ- OCHENTA Y NUEVE (110-89) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17). Tiene un área privada construida de ciento veintiocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (128.90 M2) distribuidos así: Primer piso: Sesenta y dos metros cuadrados (62M2); su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y en el segundo piso: sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (66.90 M2); su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8 Mts) y siete metros con sesenta centímetros (7.60Mts) con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón y con propiedades de Salome Pinzón. Del punto B al punto de partida, en tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts), un metro cincuenta (1.50 Mts), un metro (1Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), un metro siete centímetros (1.07Mts), diez centímetros (0.10 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), noventa y cinco centímetros 80.95 Mts), siete metros treinta centímetros (7.30 Mts) y cuatro metros treinta centímetros (4.30 Mts), con parte del apartamento trescientos uno (301), con el local ciento diez-noventa y tres (110-93) y calle veintidós (22). Todos los linderos exteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.



NADIR: Con parte del terreno y placa común

CENIT: Con parte placa común que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Local, deposito, escalera y dos (2) baños

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8Mts) y siete metros sesenta centímetros (7.60 Mts) con parte taller que es^o fue de Salome Pinzón y con propiedad de Salome Pinzón. Del punto B al punto de partida, en dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), cinco metros con diez centímetros (5.10 Mts), diez metros con treinta centímetros (10.30 Mts) y cuatro metros (4 Mts), con parte del apartamento doscientos uno (201) y con el vacío de la calle veintidós (22), zona común y en parte con la escalera común del edificio. Todos los linderos anteriores son con muros que los separa del primer piso.

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera y cubierta en teja común.

DEPENDENCIAS: Escalera, sala de espera, dos (2) oficinas, cocineta y baño.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-1346955 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTAL numero 21ª 109 79 1.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 1346955 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura publica No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346955 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA TERCERA 52% LOCAL CIENTO DIEZ – NOVENTA Y TRES (110-93) DE LA CALLE VEINTIDOS (22): Tiene un área privada construida de treinta nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (39.70 M2) en el primer piso, y su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son : Partiendo del punto A al punto B en siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.45 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts), dos metros con cinco centímetros

(2.05 Mts) y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 Mts), con parte del local ciento diez noventa y siete (110-97) y en parte con la calle veintidós (22) zona común. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte de piso común en repisa de madera que lo separa del segundo piso.

DEPENDENCIAS: Salón y baño.

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857



A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C- 1346956 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21 A 109 79 2.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346956 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346956 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA CUARTA 52 % OFICINA NUMERO VEINTIUNO A SETENTA (21 A 70) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A: Tiene un área privada construida de sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (63.87 M2) distribuidos así: Primer piso: cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (5.70 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta decímetros (2.50 Mts). En el segundo piso: cincuenta y ocho metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (58.17 M2) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en un metro cinco decímetros (1.05 Mts), dos metros dieciocho centímetros (2.18 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con treinta centímetros (2.50 Mts) y un metro con cinco centímetros (1.05 Mts, con parte del local número ciento diez- noventa y siete (110-97) y con la zona común de acceso al edificio. Del punto B al de partida, en dos metros con noventa centímetros (2.90 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts) y un metro con veinte centímetros (1.20 Mts) con parte zona común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Acceso y escalera.

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en siete metros (7.00 Mts), seis metros con ochenta y dos centímetros (6.82 Mts), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts) y tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts) con parte del apartamento doscientos uno (201) y en parte con vacío común de la calle veintidós (22). Del punto B al punto de partida en cinco metros (5.00 mts), seis metros con treinta decímetros (6.30 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts) con parte casa vieja, que o fue de Soledad Pinzón Cortes y en parte con el vacío común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con piso común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte placa que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Recepción, hall, baño, tres (3) oficinas, balcón, jardinería y escalera.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-1346958 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATRASTAL numero 21 A 109 79 4.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346958 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346958 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA QUINTA 52% APARTAMENTO TRESCIENTO UNO (301) NUMERO VEINTIUNO A – SESENTAY SEIS (21 A -66) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A 16 J 40. Tiene un área privada construida de ciento noventa metros cuadrados, con ochenta decímetros cuadrados (190.80 M2) distribuidos así: En el primer piso: Treinta seis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (36.30 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts). En el tercer piso: Ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (154.50M2) y su altura es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 Mts) y dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts), con parte zonas de escaleras y acceso comunes del edificio y en parte con los locales número ciento diez -ochenta y nueve- noventa y tres (110-89/93). Del punto B al punto de partida en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), trece metros con cuarenta y cinco centímetros (13.45 Mts) y dos metros (2.00 Mts), con parte casa vieja que es o fue de Soledad Pinzón Cortes y propiedad de la señora Salome Pinzón y en parte con la zona común de acceso al Edificio. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte de piso común que lo separa del segundo piso y cubierta en teja.

DEPENDENCIAS: Garaje, depósito y baño.

TERCER PISO: Partiendo del punto A al punto B un metro con quince centímetros (1.15 Mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 Mts), nueve metros cuarenta centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 Mts) y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 Mts), con parte zona comunes escalera y cubierta en teja del edificio y con la casa vieja que es o fue de Soledad Pinzón Cortes, y en parte con los vacíos comunes de la calle veintidós (22) y la carrera ciento once (111).del punto B al punto de partida en diez metros con cuarenta y cinco centímetros (10.45 Mts), cuatro metros con veintidós centímetros (4.22 Mts), dos metros con quince centímetros (2.15 Mts), tres metros con ochenta centímetros (3.80 Mts), y dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts), con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón y con las zonas comunes de la cubierta de teja y escalera del edificio. Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio.

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

NADIR: Con parte de placa común que lo separa del segundo piso.

CENIT: Con parte de la cubierta en teja común del edificio

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, patio, cocina, deposito, star, hall, cuatro (4) baños y seis (6) alcobas.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C- 1346960 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL número 21 A 109 79 6.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346960 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346960 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PASIVO

No existe: cero. \$ 00.00

TOTAL ACTIVO: \$1.150.142.360

2. LIQUIDACIÓN DE LA MASA SUCESORAL

1. Acervo Bruto

Bienes inventariados: \$1.150.542.360

2.-Pasivo Sucesoral

Pasivo inventariado \$00.00

ACERVO LÍQUIDO SUCESORAL

ACTIVO-LIQUIDO-SUCESORAL \$1.150.542.360

3.-ADJUDICACION Y CANCELACIÓN



1ª. OTTO ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 79.118.046



Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

2ª. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 39.699.400

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

257

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

3ª. WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 79.116.081

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

4ª. CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 35.320.887

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

Respecto De los herederos **MARLON DAVID, DENNISSE JULIETTE y KATHERINE VICTORIA DUQUE**, se aclara que entre los mismos deberá partirse la hijuela que le hubiere correspondido a la señora **FANNY DUQUE TRIANA (fallecida)**, esto es el 10.4% de cada una de las hijuelas dividido en 3 para un resultado de 3.466666 % para cada uno. Así:

5ª. HIJUELA PARA MARLON DAVID VICTORIA DUQUE identificado con la C.C94.416.408, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

6ª. HIJUELA PARA DENNISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE identificado con la C.C52.865.270, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

7ª. HIJUELA PARA KATHERINE VICTORIA DUQUE identificado con la C.C 39.784.230, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

262

V.-RESUMEN Y COMPROBACIÓN



VALOR TOTAL INVENTARIADO	
(ACTIVO LÍQUIDO)	\$1.150.542.360
HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>OTTO ARISTIZABAL TRIANA</u>	\$230.108.472
2ª HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA</u>	\$230.108.472
3ª. HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA</u>	\$230.108.472
4º. HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA</u>	\$230.108.472
5ª. HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>MARLON DAVID VICTORIA DUQUE.</u>	\$76.702.824
6ª. HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>DENNISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE.</u>	\$76.702.824
7ª. HIJUELA DEL HEREDERO	
<u>KATHERINE VICTORIA DUQUE.</u>	\$76.702.824
TOTAL.	\$1.150.142.360

En estos términos deo presentado el trabajo de partición.

Respetuosamente


JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
C.C. No. 87.513.384 de Cumbal Nariño
T.P. No 215.032 del C.S.J



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. 23 de Mayo de 2019



766

Ref. SUCESIÓN RAD. 2017-0051

SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN

Acreditado el fallecimiento de la causante, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión referenciado, en el que se reconoció a los interesados que se hicieron presentes acreditando su correspondiente calidad, que conforme a la ley es requerida para intervenir en el sucesorio.

Aparece de autos que se efectuaron las publicaciones emplazando a quienes se consideraran con derecho a intervenir en este sucesorio; se presentaron y aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa hereditaria y se decretó la partición, cuyo trabajo fue elaborado y presentado oportunamente.

Dado que la partición y adjudicación está presentada con el lleno de las formalidades de ley, se amerita impartirle aprobación, teniendo en cuenta además, que están cumplidos los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo con precedencia expuesto, el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN sobre los bienes pertenecientes a la sucesión intestada de los causantes MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, obrante a folios 249 a 261 de este cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la oficina de instrumentos públicos donde están registrados los bienes adjudicados. Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.

TERCERO: DECRÉTASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes, proveniente(s) de otro(s) Estrado(s)

Judicial(es), colóquense a su disposición, en debida forma, los bienes respecto de quien(es) haya(n) sido materia de tal medida. En caso contrario, OFÍCIESE sin ninguna restricción a quien corresponda, si es del caso.

26x

CUARTO: DISPONER la protocolización de la partición y de la sentencia aprobatoria en la Notaría elegida por los interesados (art.509, num.7º inc.2º).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
La Juez,

República de Colombia
Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C.
Nancy Aguirre Giraldo
SECRETARIA

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

Lac.

La anterior providencia se notifica por estado No. 42
Hoy 2 de Mayo 2018
NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO.
SECRETARIA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá D.C.
AUTENTICACION
Bogotá, D. C. 31 de OCT 2018 la suscrita secretaria del juzgado hace constar que las presentes fotocopias contenidas en 15 folios utiles debidamente autenticados fueron tomados del original que reposa en el expediente con Rad. 2018051 el cual fue a la vista.

**PROVIDENCIA NOTIFICADA
Y EJECUTORIADA**

República de Colombia
Juzgado 21 de Familia de Bogotá, D.C.
Nancy Aguirre Giraldo
SECRETARIA

Señora
JUEZ 21 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: SUCESION DE MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

EXPEDIENTE No.110013110021201700005100

TRABAJO DE PARTICIÓN

En mi calidad de partidador designado por su despacho, cordialmente manifiesto que presento el trabajo de partición encomendado, dentro de la sucesión de la referencia, el que pongo a consideración del despacho y de las partes:

I.-ANTECEDENTES

1) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, correspondió conocer al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, autoridad judicial que mediante providencia de fecha 27 de abril de 2017, DISPUSO declarar abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante, reconoció como herederos a los señores OTTO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificados con la C.C 79.118.046 y 39.699.400 respectivamente, entre otras decisiones.

2) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, correspondió conocer al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, autoridad judicial emplazamiento realizado en periódico La Republica de los herederos William Aristizábal Triana, Consuelo Aristizábal Triana, Katherine Victoria Duque, Marlon David Victoria Duque, Denisse Juliette Victoria Duque, como herederos determinados e indeterminados.

3) Mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2017, DISPUSO realizar nuevo emplazamiento teniendo en cuenta los herederos determinados e indeterminados y no tener en cuenta las publicaciones anteriormente realizadas.

4) Mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2017, DISPUSO. Reconocer como interesados en le proceso a MARLON DAVID VICTORIA DUQUE, DENISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE, Y KATHERINNE VICTORIA DUQUE, en representación de su difunta madre FANNY DUQUE TRIANA, hija de la causante, entre otras decisiones.

5) Mediante providencia de fecha 14 de noviembre de 2017, DISPUSO reconocer como interesados en el proceso a CONSUELO ARISTIZABAL, Y WILLIAM ARISTIZABAL en calidad de hijos de la causante.

6) Mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2018, DISPUSO llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos para el día 23 de mayo de 2018 y anexar los registros civiles de nacimiento de los interesados CONSUELO ARISTIZABAL y WILLIAM ARISTIZABAL.

7) Del proceso de sucesión intestada de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, el día 23 de mayo de 2018 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos quedando así:

Calificación del activo

- 1) La cuota parte del 52% sobre el lote del terreno junto con la casa de habitación en el construida, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 69353

Avaluó: \$ 462.045.480

- 2) La cuota parte del 52% sobre el local CIENTO DIEZ- OCHENTA Y NUEVE (110-89) de la calle 22 hoy calle 17 No 110-89, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346955.

Avaluó: \$286.765.500

- 3) La cuota parte del 52% sobre el local CIENTO DIEZ- NOVENTA Y TRES (110-93) de la calle 17 No 110-93 inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346956.

Avaluó: \$ 90.553.500

- 4) La cuota parte del 52% sobre la OFICINA No VEINTIUNO A -SETENTA (21ª- 70) de la carrera 111 A No 16J 44, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346958.

Avaluó: \$ 135.549.180

- 5) La cuota parte del 52% sobre el apartamento 301, numero VEINTIUNO A SESENTAY SEIS (21ª 66) de la carrera 111 A No 16J -40, inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No 50C- 1346960.

Avaluó: \$ 175. 628.700.

Calificación de Pasivo

Como quiera que no se relacionan pasivos se tiene por calificado en ceros (0).

Así mismo se designo auxiliar de la justicia como partidor dentro del proceso de la referencia.

II: CONSIDERACIONES PREVIAS:

Los bienes que hacen parte del activo sucesoral se asignarán a los herederos en común y proindiviso teniendo en cuenta el orden sucesoral respecto de la causante.

PARTICIÓN Y ADJUDICACION

1.- INVENTARIO:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: 52% LOTE DE TERRENO JUNTO A LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO TODO EL INMUEBLE EN LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE BOGOTA VEINTITRES G

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS

ABOGADO. araujarcos@hotmail.com celular 3007296857

TREINTA Y UNO (23 G 31) DE LA CARRERA NOVENTA Y SEIS H (96H), lote de terreno con una extensión superficial de 480.18 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos que más adelante cita:

POR EL FRENTE U ORIENTE: En 15.10 metros linda con la carrera tercera (3ra) de Fontibón.

POR EL FONDO U OCCIDENTE: En extensión de 15.10 metros linda en parte 7.00 metros con la finca de José Antonio Murcia y en el resto 8.10 metros con predios restantes del vendedor Fortunato Varela Torres.

POR EL NORTE: En longitud total de 31.80 metros linda con propiedades de Verónica Chaparro, José Bernardo Marroquín, José Saul Arango y José Israel Parra.

POR EL SUR: En longitud de 31.80 metros con tierras de Agustín Rodríguez, Omar Cáceres, Liberto Salamanca y Etelvina Maldonado.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-69353 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULACATASTRAL número 006405772000000000.

TRADICION: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50 % por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura publica numero cuatro mil setecientos veinte siete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 72 del círculo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 69353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura publica numero 972 de la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 69353 de la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA SEGUNDA: 52% DEL LOCAL CIENTO DIEZ- OCHENTA Y NUEVE (110-89) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17). Tiene un área privada construida de ciento veintiocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (128.90 M2) distribuidos así: Primer piso: Sesenta y dos metros cuadrados (62M2); su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y en el segundo piso: sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (66.90 M2); su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8 Mts) y siete metros con sesenta centímetros (7.60Mts) con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón y con propiedades de Salome Pinzón. Del punto B al punto de partida, en tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts), un metro cincuenta (1.50 Mts), un metro (1Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), un metro siete centímetros (1.07Mts), diez centímetros (0.10 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), siete metros treinta centímetros (7.30 Mts) y cuatro metros treinta centímetros (4.30 Mts), con parte del apartamento trescientos uno (301), con el local ciento diez-noventa y tres (110-93) y calle veintidós (22). Todos los linderos exteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común

CENIT: Con parte placa común que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Local, deposito, escalera y dos (2) baños

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8Mts) y siete metros sesenta centímetros (7.60 Mts) con parte taller que es o fue de Salome Pinzón y con propiedad de Salome Pinzón. Del punto B al punto de partida, en dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), cinco metros con diez centímetros (5.10 Mts), diez metros con treinta centímetros (10.30 Mts) y cuatro metros (4 Mts), con parte del apartamento doscientos uno (201) y con el vacío de la calle veintidós (22), zona común y en parte con la escalera común del edificio. Todos los linderos anteriores son con muros que los separa del primer piso.

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera y cubierta en teja común.

DEPENDENCIAS: Escalera, sala de espera, dos (2) oficinas, cocineta y baño.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-1346955 DE LA OFICIA DE REGISTRO PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTAL numero 21ª 109 79 1.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matricula inmobiliaria numero 50C- 1346955 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura publica No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346955 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA TERCERA 52% LOCAL CIENTO DIEZ – NOVENTA Y TRES (110-93) DE LA CALLE VEINTIDOS (22): Tiene un área privada construida de treinta nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (39.70 M2) en el primer piso, y su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son : Partiendo del punto A al punto B en siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.45 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts), dos metros con cinco centímetros

(2.05 Mts) y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 Mts), con parte del local ciento diez noventa y siete (110-97) y en parte con la calle veintidós (22) zona común. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte de piso común en repisa de madera que lo separa del segundo piso.

DEPENDENCIAS: Salón y baño.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C- 1346956 DE LA OFIICNA DE REGISTRO DE

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS

ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21 A 109 79 2.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346956 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346956 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA CUARTA 52 % OFICINA NUMERO VEINTIUNO A SETENTA (21 A 70) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A: Tiene un área privada construida de sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (63.87 M2) distribuidos así: Primer piso: cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (5.70 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta decímetros (2.50 Mts). En el segundo piso: cincuenta y ocho metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (58.17 M2) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en un metro cinco decímetros (1.05 Mts), dos metros dieciocho centímetros (2.18 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con treinta centímetros (2.50 Mts) y un metro con cinco centímetros (1.05 Mts, con parte del local numero ciento diez- noventa y siete (110-97) y con la zona común de acceso al edificio. Del punto B al de partida, en dos metros con noventa centímetros (2.90 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts) y un metro con veinte centímetros (1.20 Mts) con parte zona común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Acceso y escalera.

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en siete metros (7.00 Mts), seis metros con ochenta y dos centímetros (6.82 Mts), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts) y tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts) con parte del apartamento doscientos uno (201) y en parte con vacío común de la calle veintidós (22). Del punto B al punto de partida en cinco metros (5.00 mts), seis metros con treinta decímetros (6.30 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mts) con parte casa vieja, que o fue de Soledad Pinzón Cortes y en parte con el vacío común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con piso común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte placa que lo separa del tercer piso.

DEPENDENCIAS: Recepción, hall, baño, tres (3) oficinas, balcón, jardinería y escalera.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C-1346958 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATRASTAL numero 21 A 109 79 4.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346958 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346958 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PARTIDA QUINTA 52% APARTAMENTO TRESCIENTO UNO (301) NUMERO VEINTIUNO A – SESENTAY SEIS (21 A -66) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A 16 J 40. Tiene un área privada construida de ciento noventa metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (190.80 M2) distribuidos así: En el primer piso: Treinta seis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (36.30 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts). En el tercer piso: Ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (154.50M2) y su altura es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 Mts) y dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts), con parte zonas de escaleras y acceso comunes del edificio y en parte con los locales número ciento diez -ochenta y nueve- noventa y tres (110-89/93). Del punto B al punto de partida en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), trece metros con cuarenta y cinco centímetros (13.45 Mts) y dos metros (2.00 Mts), con parte casa vieja que es o fue de Soledad pinzón Cortes y propiedad de la señora Salome Pinzón y en parte con la zona común de acceso al Edificio. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa común.

CENIT: Con parte de piso común que lo separa del segundo piso y cubierta en teja.

DEPENDENCIAS: Garaje, depósito y baño.

TERCER PISO: Partiendo del punto A al punto B un metro con quince centímetros (1.15 Mts), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 Mts), nueve metros cuarenta centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 Mts) y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 Mts), con parte zona comunes escalera y cubierta en teja del edificio y con la casa vieja que es o fue de Soledad Pinzón Cortes, y en parte con los vacíos comunes de la calle veintidós (22) y la carrera ciento once (111). del punto B al punto de partida en diez metros con cuarenta y cinco centímetros (10.45 Mts), cuatro metros con veintidós centímetros (4.22 Mts), dos metros con quince centímetros (2.15 Mts), tres metros con ochenta centímetros (3.80 Mts), y dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts), con parte del taller que es o fue de Salome Pinzón y con las zonas comunes de la cubierta de teja y escalera del edificio. Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte de placa común que lo separa del segundo piso.

CENIT: Con parte de la cubierta en teja común del edificio

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, patio, cocina, deposito, star, hall, cuatro (4) baños y seis (6) alcobas.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA número 50C- 1346960 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL número 21 A 109 79 6.

TRADICIÓN: El inmueble antes enunciado fue adquirido el 50% por la causante por gananciales dentro de la sucesión y liquidación de sociedad de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, en los términos de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4727) de fecha 28 de Diciembre de 2007 otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C- 1346960 de la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro; el 2% por compra hecha a JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA según escritura pública No 972 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, debidamente registrada el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1346960 de la oficina de instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro.

PASIVO

No existe: cero. \$ 00.00

TOTAL ACTIVO: \$1.150.142.360

2. LIQUIDACIÓN DE LA MASA SUCESORAL

1. Acervo Bruto

Bienes inventariados: \$1.150.542.360

2.-Pasivo Sucesoral

Pasivo inventariado \$00.00

ACERVO LÍQUIDO SUCESORAL

ACTIVO-LIQUIDO-SUCESORAL \$1.150.542.360

3.-ADJUDICACION Y CANCELACIÓN

1ª. OTTO ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 79.118.046

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

2ª. MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 39.699.400

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

3ª. WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 79.116.081

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

4ª. CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA identificado con la C.C 35.320.887

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$230.108.472

Se integra y paga así:

1). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Noventa y dos millones cuatrocientos nueve mil noventa y seis pesos (\$ 92.409.096).

2). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y tres mil cien pesos (\$57.353.100)

3). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Dieciocho millones ciento diez mil setecientos pesos (\$18.110.700)

4). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Veintisiete millones ciento nueve mil ochocientos treinta y seis pesos. (\$27.109.836)

5). 10.4% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Treinta y cinco millones ciento veinticinco mil setecientos cuarenta pesos (\$35.125.740).

Respecto De los herederos **MARLON DAVID, DENNISSE JULIETTE, KATHERINE VICTORIA DUQUE**, se aclara que entre los mismos deberá partirse la hijuela que le hubiere correspondido a la señora **FANNY DUQUE TRIANA (fallecida)**, esto es el 10.4% de cada una de las hijuelas dividido en 3 para un resultado de 3.466666 % para cada uno. Así:

5ª. HIJUELA PARA MARLON DAVID VICTORIA DUQUE identificado con la C.C94.416.408, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

6ª. HIJUELA PARA DENNISSE JULIETTE VICTORIA DUQUE identificado con la C.C52.865.270, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

JUAN PABLO ARAUJO ARCOS
ABOGADO. araujoarcos@hotmail.com celular 3007296857

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

7ª. HIJUELA PARA KATHERINE VICTORIA DUQUE identificado con la C.C 39.784.230, quien hereda en representación de su madre FANNY DUQUE TRIANA.

Por su herencia le corresponde la suma total de: \$76.702.824

Se integra y paga así: Se integra y paga así:

1). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-69353.

Vale Esta adjudicación: Treinta millones ochocientos tres mil treinta y dos pesos (\$ 30.803.032).

2). 3,46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346955

Vale Esta adjudicación: Diecinueve millones ciento diecisiete mil setecientos pesos (\$19.117.700)

3). 3.46 % del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346956

Vale Esta adjudicación: Seis millones treinta y seis mil novecientos pesos (\$6.036.900)

4). 3.46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1346958

Vale Esta adjudicación: Nueve millones treinta y seis mil seiscientos doce pesos. (\$9.036.612)

5). 3,46% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1336960

Vale Esta adjudicación: Once millones setecientos ocho mil quinientos ochenta pesos (\$11.708.580).

V.-RESUMEN Y COMPROBACIÓN

VALOR TOTAL INVENTARIADO

(ACTIVO LÍQUIDO) **\$1.150.542.360**

HIJUELA DEL HEREDERO

OTTO ARISTIZABAL TRIANA \$230.108.472

2ª HIJUELA DEL HEREDERO

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA \$230.108.472

3ª. HIJUELA DEL HEREDERO

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA \$230.108.472

4º. HIJUELA DEL HEREDERO

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA \$230.108.472

5ª. HIJUELA DEL HEREDERO

MARLON DAVID VICTORIA DUQUE. \$76.702.824

6ª. HIJUELA DEL HEREDERO

DENNISSE LISETTE VICTORIA DUQUE. \$76.702.824

7ª. HIJUELA DEL HEREDERO

KATHERINE LISETTE VICTORIA DUQUE. \$76.702.824

TOTAL. \$1.150.142.360

En estos términos dejo presentado el trabajo de partición.

Respetuosamente

17-0588

110011102000201700588 00

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOGOTA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

SECRETARIA

JABP
ABOGADOS

Archivo

154-22 SA

No. de Radicación : 110011102000201700588

Imputado (a) :

RAFAEL ANGEL AMAYA

Denunciante :

JOSE LUIS CARLOS ARIZO RIZABAL TRIANA

Tipo de Queja :

ABOGADOS

Nombre del Magistrado : MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

Nombre del Procurador : FLAVIO ALBERTO ROJAS CORRO

Fecha de Expediente : 06/02/2017

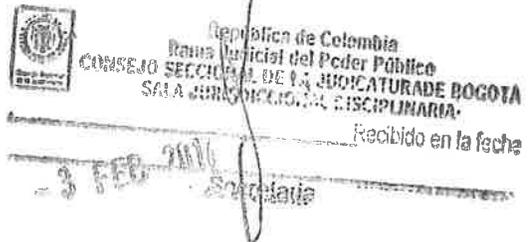
ORIGINAL

166-254

SA

BOGOTA febrero 3 de 2017

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Apreciados Señores :

La presente es para informar sobre la conducta desonesta del abogado :RAFAEL ANGEL AMAYA T.P.63225 C.S.J. CEDULA :19350031 DE Bogota cel3108801321. Este señor abogado me amenazo de palabra "lo voy a matar" si no firmaba una escritura en el año 2010, lo cual ascedi a firmar en la oficina de dicho abogado en esa escritura decia que yo tenia derecho a la sucesion de mi madre por eso firme. Despues al ir a reclamar la escritura en la notaria, me di cuenta que habian cambiado de escritura y aparecia que no tenia derecho a LA SUCESION de mi madre. La hoja donde firme aparecia con otro numero en la parte de arriba: total me cambiaron de escritura. Mi madre murió em el 2012 y desde entonces me ha llamado para que le firme documentos para la notaria 72 donde dice que soy heredero y que los derechos herenciales que me corresponden me los pagaron con la herencia que me correspondió de mi padre que murió en el año 2007. Esto lo hace favoreciendo a mis hermanos que se quedaron con la mayor fortuna de mi padre y a mi solo me correspondio un apartamento pequeño y un local que me lo inflaron de valor comercial para que yo pagara mas impuesto todo lo anterior lo he descubierto y a mis hermanos los tengo demandados en la fiscalía 144 de paloquemao.

Agradeciendo la atención prestada les agradezco me colaboren con la denuncia que hago a este abogado para que sea sancionado. Soy una persona discapacitada de las piernas y de el oído derecho.

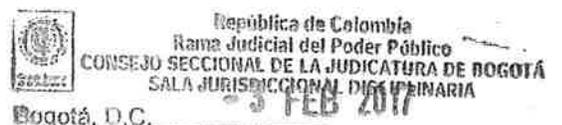
Anexo copias de los escritos que me hizo firmar y fotocopia

Att.

CARLOS ARISTIZABAL T.

CC.19228081 DE BOGOTA

DIR.CAR111A NO.16 J.40 .FONTIBON CEL.3144724613



El anterior escrito fue presentado personalmente por Carlos Aristizabal Trujillo quien se identificó con la C.C. No. 19228081 y T.P. No. _____
Secretaria

Carlos Aristizabal Trujillo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.228.081**
ARISTIZABAL TRIANA

PELLIDOS
JOSE LUIS CARLOS

NOMBRES

Jose Luis Carlos
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1953**

BARBOSA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-MAY-1975 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL GÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00201667-M-0019228081-20091204 0018621798A 1 1940100174

Señores:

NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma en mi calidad de hijo y heredero de **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL (Q,E,P,D.)**, quien era mayor de edad y su último domicilio fue la ciudad de Bogotá y el asiento general de sus negocios, quien falleciera el 12 de Noviembre de 2012 en Bogotá D.C., al señor Notario manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 63.225 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio civil en la calle 17 N° 5-21 oficina 601 de Bogotá, mayor de edad, para que inicie y lleve hasta su terminación la venta de derechos herenciales a título real, suscriba las correspondientes escrituras públicas sobre los siguiente bienes:

- 1) ubicado en la carrera 96H No. 23 G 31 de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria No. 50C- 69353 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., CHIP AAA0078RSXR, cedula catastral 006405772000000000.
- 2) ubicado en la calle 17 No. 110-89 de Bogotá D.C. con matrícula inmobiliaria No. 50C-1346955 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, CHIP AAA0079EENN, cedula catastral No. 21 A 109791.
- 3) Ubicado en la calle 17 No. 110-93 de Bogotá D.C. Con matrícula inmobiliaria No 50C-1346956 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, con CHIP AAA0070EEOE y cedula catastral 21 A 109792.
- 4) Ubicado en la carrera 111A No. 21 A 70 de Bogotá D.C. Con matrícula inmobiliaria 50C-1346958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, CHIP AAA0079EERU y cedula catastral 21 A 109794.
- 5) Ubicado en la carrera 111 A No. 21 A 66 con matrícula inmobiliaria No. 50C-1346960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, CHIP AAA0079EESK y cedula catastral no. 21 A 109796;

Y cuyos linderos y demás especificaciones de todos los bienes enunciados se encuentran en la Escritura Pública No. 4727 del 28 de Diciembre de 2007 de la Notaria 72 de Bogotá D.C.

A favor de CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, OTTO RICARDO ARISTIZABAL TRIANA Y WILLIAN ARISTIZABAL TRIANA

Así mismo, manifiesto que ya he recibido el correspondiente pago de la venta de los derechos herenciales sobre los inmuebles enunciados y el doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, queda ampliamente facultado para firmar escrituras de transferencia o venta, recibir, sustituir, revocar, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, pedir copias, y las demás facultades propias del artículo 77 del C.G.P.



Del señor Notario atentamente,


JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA,
C.C. No.

Acepto:

RAFAEL ANGEL AMAYA
C.C. No 19.350.031 de Bogotá
T.P. 63.225 del C.S. de la J.

31080001321

Señores:

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma en mi calidad de hijo y heredero de **JOSE DE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ**, quien era mayor de edad y su último domicilio fue la ciudad de Bogotá D.C. Fallecido el 19 de Septiembre de 2007 Bogotá D.C., y **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL**, quien era mayor de edad y domiciliada en esta ciudad y su ultimo domicilio fue la ciudad de Bogotá quien falleciera 12 de noviembre de 2012, y esposa del primero, al señor Notario manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 63.225 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio civil en la calle 17 N° 5-21 oficina 601 de Bogotá, mayor de edad, identificado con la cédula de 19.350.031 de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación la adición a **SUCESIÓN INTESTADA ANTE NOTARIA**, sobre los bienes del causante la cual se protocolizo mediante escritura publica No. 4727 del 28 de diciembre del año 2007 y realice por lo tanto la **SUCESIÓN INTESTADA ANTE NOTARIA** de **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL**

Así mismo, manifiesto bajo la gravedad del juramento que los únicos herederos son CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, OTTO RICARDO ARISTIZABAL TRIANA Y WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, por representación de FANNY DUQUE TRIANA sus hijos KATHERINE VICTORIA DUQUE, MARLON VICTORIA DUQUE, Y DENNISSE VICTORIA DUQUE., que no conozco mas herederos, ni personas con mejor derecho; que los bienes son los relacionados en el inventario y en la adjudicación de la herencia, que aceptamos la liquidación de la herencia mencionada con beneficio de inventario, que autorizamos al apoderado para firmar la escritura de adjudicación de la herencia.

Aclaro que el suscrito vendió los derechos herenciales que le pudieran corresponder sobre la cuota parte de los bienes que le correspondieron a MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, según escritura pública No. 4727 del 28 de diciembre del año 2007 donde se encuentran la descripción y linderos según folios de matricula inmobiliaria Nos 50C-69353, 50C-1346955, 50C-1346956, 50C-1346958 Y 50C-1346960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. a favor de mis hermanos CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DEL PILAR



X

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 06/feb./2017

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **11001110200020170058800**

CORPORACION GRUPO ABOGADOS
SALA DISCIPLINARIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUI CD. DESP SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO 005 588



MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO
19228081	JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA	
19350031	RAFAEL ANGEL AMAYA	
364	FLAVIO ALBERTO ROJAS CORRO	

FECHA DE PRESENTACION DE LA QUEJA 03/02/2017- PRESUNTA FALTA A LOS DEBERES PROFESIONALES CON OCASION A LA GESTION REALIZADA A LA FUERZA POR PARTE DEL ABOGADO AL QUEJOSO AL HACERLE FIRMAR DOCUMENTOS CON AMENAZAS.

FMONSALD

Handwritten signature and stamp at the bottom right.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA DISCIPLINARIA

SE INFORMA QUE NO SE ENCONTRO REGISTRO EN EL SISTEMA POR LOS MISMOS HECHOS

Handwritten signature of the employee.

EMPLEADO



Señor(a):

MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
CONSEJO SECCIONAL JUDICATURA DE BOGOTA
BOGOTA

Asunto: **PROCESOS DISCIPLINARIOS**

Certificado No. 52904.

Revisados los registros que contiene nuestra base de datos y archivos físicos se constató que el(la) doctor(a) **RAFAEL ANGEL AMAYA**, identificado(a) con número **19350031**, se encuentra inscrito(a) como **Abogado**, titular del **Tarjeta Profesional** número **63225** expedida **27/02/2017**, documento que a la fecha se encuentra **Vigente**.



Las siguientes direcciones son las que tiene registradas:

	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CL. 17 # 5- 21 OF. 601	BOGOTA	2836310
Residencia	CRA 72A N0 152 B 32 APTO 202 BL 1	BOGOTA	4310919

No se han realizado actualizaciones.

Se expide la presente en Bogotá D.C., el 27/02/2017

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Realizado por:

EDWIN FABIAN CASTELLANOS FLOREZ
Escribiente Nominado
Consejo Seccional Bogotá



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
MAGISTRADA**

Bogotá, D.C., Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 2017-0588

Como se encuentra acreditada la condición de profesional del derecho del abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA** en calidad de sujeto disciplinable, contando con las direcciones actualizadas conforme certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados para efectuar su citación, se fijará edicto emplazatorio por el término de tres (3) días en aplicación a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, disponiendo su vinculación y profiriendo **APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO** en su contra.



En consecuencia, se fija el próximo **veintidós (22) de mayo de 2017 a las nueve y treinta (9:30)** de la mañana para la realización de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL** (artículo 105 de la Ley 1123 de 2007), la cual se desarrollara de la siguiente manera:

- El disciplinable podrá rendir versión libre si es su deseo o su defensor referirse sobre los hechos materia de investigación.
- Podrá solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer en la actuación, en la misma se determinará su conducencia y pertinencia y se decretaran pruebas de oficio que se consideren necesarias para la investigación.
- Evacuadas las pruebas decretadas se procederá a la calificación jurídica disponiendo la **terminación** o la **formulación de cargos**.
- La terminación de procedimiento en audiencia será notificada en estrados susceptible del recurso de apelación el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse sobre su concesión en la misma audiencia.
- El quejoso concurrirá a la audiencia solamente para la formulación y ampliación de la queja bajo la gravedad del juramento, aportar pruebas e impugnar las decisiones que pongan fin a la actuación, distintas a la sentencia (**parágrafo artículo 66 Ley 1123 de 2007**), en consecuencia la Secretaría de esta Sala le informará que debe

allegar y aportar las que tenga en su poder en la audiencia programada en este auto.

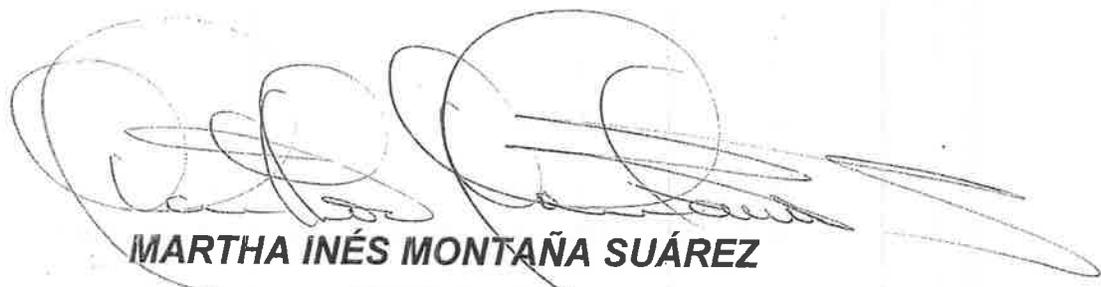
- En caso de terminación anticipada en audiencia, se aplicara lo establecido en el inciso 7° del artículo 105 de no comparecer el quejoso podrá interponerlo y sustentarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la audiencia.

Las notificaciones se efectuaran en la forma y términos señalados en los artículos 71, 72 y 74 de la Ley 1123 de 2007, cítese al litigante acusado, el representante del Ministerio Público, y el quejoso.

Si el disciplinado no comparece a la audiencia fijada en el presente auto se mantendrá el expediente en la Secretaría de la Sala para que justifique su inasistencia conforme lo dispone el parágrafo del artículo 104, en caso de no allegarse justificación se fijara edicto emplazándolo por el termino de tres (3) días designándole defensor de oficio para que asuma su defensa una vez se declare persona ausente.

Para finalizar se debe dejar claro a los intervinientes que la actuación disciplinaria regulada en la Ley 1123 de 2007 es oral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS MONTAÑA SUÁREZ
Magistrada

EFCF

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURÍDICA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

12-5 ABR 2017 En la ... notificado

Personalmente al Rafael Angel
Amaya CC 19.350.031

el contenido del auto que antecede.

En Constancia firma _____

Secretaria _____

SECRETARIA
15 MAR 2017
RECIBIDA



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL

PRIMERA

Radicado.	11001112000201700588 00
Disciplinado	RAFAEL ÁNGEL AMAYA
Quejoso	JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
Fecha.	22 DE MAYO DE 2017
Hora de inicio.	9:30 A.M.
Decisión.	Suspensión para la práctica de pruebas
Fecha continuación.	

En Bogotá D.C., cumplido el requisito de procedibilidad previsto en el inciso primero del **artículo 104 de la Ley 1123 de 2007** y siendo la fecha y hora programada para la realización de la audiencia de pruebas y calificación provisional, la **Magistrada Martha Inés Montaña Suárez** da inicio a la diligencia, dejando constancia de la asistencia de las siguientes personas:



1-. El disciplinado: RAFAEL ÁNGEL AMAYA

C.C.19.350.031

T.P. 63225 DEL C.S.J.

Calle 17 No 5-21 oficina 601

2836310-3108801321

2. El(a) denunciante. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA

C.C 1922881

74 años

Unión libre

Técnicos

Comerciante

3222100669

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO ASISTIÓ:

1. El representante del Ministerio Público.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se informa al(a) abogado(a) investigado(a) que esta es una audiencia de pruebas y calificación prevista en el **artículo 105 del Ley 1123 del 2007**, norma que prevé la concesión de beneficios, tales como atenuación de la sanción o sentencia anticipada **por confesión o aceptación de cargos**, según sea el caso. Se le advierte que este procedimiento es eminentemente de **CARÁCTER ORAL**, por lo tanto, todas las peticiones, argumentaciones y demás, tienen que efectuarse en audiencia, tal como lo señala el decálogo ético. Pues bien, enterado de esas circunstancias generales, se continuará con la audiencia, conforme lo establece el artículo mencionado, poniendo de presente al investigado los hechos concretos de la queja, así:

1. Presentación de la queja ó informe.

En escrito de fecha de 3 de febrero de 2017, el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL presenta queja disciplinaria en contra del abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, por el presunto incumplimiento de los deberes profesionales, manifestando lo siguiente:

Afirmó la quejoso, que el abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA** para el año 2010, amenazo al denunciante con la frase "lo voy a matar", esto con el fin de coartarlo a que firmara una escritura pública.

Afirmó el denunciante que en dicho documento se expresaba el derecho que este tenía de suceder sobre los bienes relictos en cabeza de la madre de este, tiempo después tal como lo afirmó el quejoso, en razón a que solicito unas copias de dichos documentos ante la notaria en que se encontraban, se dio cuenta que esa escritura pública había cambiado, puesto que contenía una manifestación expresa que le negaba derecho alguno para hacer parte dentro de la sucesión de su progenitora.

Denuncia el quejoso, que la primera escritura en la que había firmado, aparecía numerada en la parte superior, y para sorpresa de este, cuando solicito las copias de los documentos, encontró documento distinto en donde se manifestaba que sus derechos gerenciales de su señora madre, quien falleció en el año 2012, habían sido pagados con los bienes de herencia de su padre quien falleció en el año 2007, aseverando el denunciante que esto lo hicieron para favorecer a sus hermanos.

2. Ampliación de queja.

Al señor **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, se le informa que conforme lo dispone la Ley 1123 de 2007, el quejoso no es parte en el proceso disciplinario; en consecuencia, su actuación se limita a formular la queja, a ampliarla, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a interponer los recursos de Ley, cuando esta Magistrada le indique que puede hacerlo, en los demás momentos procesales debe permanecer en silencio y abstenerse de presentar cualquier tipo de escrito, toda vez que el procedimiento es de carácter oral y se adelanta en las audiencias pertinentes.

Enterado de lo anterior, y por considerarlo útil para los fines de la presente actuación, esta Magistratura decreta la práctica de la diligencia de ratificación y ampliación de la denuncia:



1. Se ratifica en todos y cada uno de los aspectos relatados en su queja?

Si me ratifico

2. ¿Manifieste al despacho si conoce al abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, de ser así indique cómo y por qué?

Yo lo conozco o desde la época en que mi papa fue abogado, antes del 2000 en adelante él le llevo varios casos, cuando murió mi papa el paso a ser abogado de mis hermanos, el me daba documentos que me daba, porque me decía que yo quedaba afuera de la sucesión de mi mamá, el me hizo hacer firmar unas escrituras la 9-72 y 11-73 que están denunciadas en la fiscalía 287.

Yo tengo la denuncia en la Fiscalía, yo la interpose contra mis hermanos y el abogado, mis hermanos se llaman OTTO ARIZTIZABAL, PILAR ARIZTIZABLA, CONSUELO ARIZTIZABAL, WILLIAM ARIZTIZABAL, yo les puse el delito de estafa, falsedad de documento y están cotejando las firmas

3. En su escrito de queja usted manifestó, que el abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, para el año 2010, lo coacciono para que firmara una escritura pública con la frase "LO VOY A MATAR", amplié este punto de la queja, tiene testigos, esa coacciono solo se presentó en el año 2010?

Recibió la llamaba una compañera sentimental que yo tengo, se llama MARÍA DE JESÚS SANTOFIMIO CARDOZO, ella recibo la llamada y fue quien me dijo que si yo no iba a firmar esas escrituras que me iban a matar, y fui y le firme las escrituras, hubo mucha presión en pro de que yo quedara por fuera de dicha sucesión, mi papa me dejo de segundo titular de una cuenta.

4. ¿concrétele al despacho quien realizó la sucesión de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, en que notaria se adelantó, y porque afirma usted que unos documentos que usted le firmo al abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, están alterados y que por dicha razón usted no recibió nada de la sucesión de su señora madre. Podría concretar este punto?

Esa no se sabe, no sé dónde anda, me dijeron que iniciara yo la sucesión y estoy esperando desempolvar toda la sucesión, los predios míos están mal valorados, mis hermanos me dejaron solo, yo tengo discapacidad motora en la cadera y ambas piernas, y sufro del oído derecho, mis hermanos me dejaron solo y se apoderaron de 113 millones míos, y me desaparecieron esa plata,

Yo no he iniciado la sucesión, yo tome posesión del predio, que queda en la carrera 96, el abogado me dijo que tenía una demanda civil para hacerle una nulidad en las escrituras.

El abogado me puso a firmar documentos, yo no sé nada de eso, sé que me quitaron la sucesión de mi madre, los documentos que firme aparecen con escritura de otra.

La cuenta se me desapareció y me dijeron que yo no tenía un peso allá, y son 130 millones de pesos; yo recibí los dineros, que dos predios, pero me los dieron súper elevados, ellos inflaron los predios, me dieron dos predios súper elevados y no sabía qué hacer y me toco firmar la escritura, a mí me dieron 2 predios, en total son como 9 predios, ellos me dijeron que esos predio que me habían dado me vendían las cuotas por medio de los predios me daban la cuotas parte si ellos me compraban las cuotas partes, a mí me dieron un apartamento que no valía 40 millones y un local que no costaba más de 35 millones

Mi queja es por la firma de las escrituras, me vine en la necesidad de iniciar este proceso en contra de mis hermanos porque me quitaron la plata del sociedad y encontrar muchos inconvenientes y los tiene las fiscalías, él es el abogado de mis hermanos, él fue el que me dijo las escrituras, yo no entiendo porque mis hermanos actúan así, no sé nada sobre la sucesión de mi madre.

Yo solo le firme los documentos que le mostré, él me decía que yo le firmaba unos documentos y yo lo hacía, él estaba haciendo la sucesión y era el que manejaba la sucesión de todos los hijos, pero yo no le firme un poder.

Mi papá me presento al abogado, le llevo procesos a mi padre, yo no veo movimiento él me dice que me va a dar dinero, entre comillas yo no tengo derecho a la sucesión de mi señora madre porque me habían dado predios de mayor valor al que había en la sucesión.

3. Versión del(a) abogado(a).

Siendo este el momento para que el doctor **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, rindan su versión libre y espontánea de los hechos, le haré unas preguntas para orientar la diligencia y si luego de ellas queda haciendo falta algo me lo puede decir:

1.- ¿Manifiéstele a este despacho si conoce al señor **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, de ser así indique de donde y porque?

Si lo conozco, lo consideraba como un amigo, porque él iba constantemente a mi oficina no solamente pro esos temas, sino pro temas personales y porque él se ofreció a vender los inmuebles de los hermanos.

En la sucesión del padre la llevo el doctor **NÉSTOR SIERRA** en la notaria 72, allí le adujo los bienes en prodiv9so a todos, allí hablan de unos dineros que desconozco, pero realmente no tengo nada que ver con esa sucesión, yo en esa sucesión no tengo nada que ver y no apodere a ninguna persona.

Yo si intervine en la sucesión de la señora **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL**, en notaria en dos ocasiones, pero finalmente se tuvo que llevar ante juzgados, en

los juzgados me dio poder el señor OTTO Y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL, está por notificar a los demás herederos para que vayan a hacer parte.

En el año 2008, yo le manejaba unos negocios al señor ARISTIZABAL y ellos decidieron en una inmobiliaria a la que hago parte, se les manejaba los arrendamientos, de estos arrendamientos ellos decidieron seguir que se los siguiéramos manejando resulta que el denunciante quería que vendiéramos esos bienes, ya que ya había muerto el padre del denunciante, entonces el quejoso insistió y yo le transmití ese manejo a los hermanos quienes se negaron de vender los bienes., y que cuando fueran vendidos se le daba su cuota aporte, el denunciante no acepto y dijo que debía de disponer ya de sus bienes, eso no se lo dijo solamente a sus hermanos sino a su señora madre.



Eran 5 hermanos, la señora madre era dueña del 50% por gananciales, estas 5 personas accedieron a que se hicieran compensaciones, esas compensaciones se le dijo al denunciante o ellos acordaron su precio, porque el cedía el 1% de seis inmueble y los otros le cedían el 90% del dos inmuebles, es decir los otros hermanos el 10% y la mama el 50%, para ello se hizo un contrato que fue el que el señor hizo en mi oficina, está firmado por el denunciante, la madre y sus hermanos, se acordó que él iba a renunciar a los derechos herenciales de su señora madre pues ya se le estaba dando el porcentaje que le correspondía.

En vida se vendió un apartamento en Ibagué, yo no tengo nada que ver sobre eso, eso fue antes de la muerte de la Madre, yo desconozco ese negocio. Con base en ese documento en el año 2009, un año después, corren la escritura 972 esta es protocolizando parte del contrato donde se cedió los bienes.

Yo traje dos certificados de tradición de los inmuebles entregados al denunciante; el 25 de noviembre de 2009 OTTO ARIZASABAL me solcito un resumen de la negocio, allí efectivamente todo lo que comento lo plasme.

Todo siguió muy normal, el denunciante que considero mi amigo, iba a la oficina, pero nunca me dijo que estaba en desacuerdo, el simplemente me decía que si quería el me ayudaba a vender los bienes de los hermanos, yo les comente y el ellos dijeron que sí, yo les dije que tenía que pagársele una comisión, él decía que tenía unos ingenieros pero nunca se concretó eso negocio.

Yo nunca lo llame a le, y jamás le hice una amenaza, yo nunca he hecho una actuación de estas y jamás he sido sancionado. La única intervención es que elabore el documento, sé que mandamos a alguien a que llevara eso a la notaria, el documento que firmo el denunciante es la promesa, quería explicar que teníamos un buen trato.

Con posterioridad muere la madre del señor y me dice unos hermanos que lleve la sociedad otros dicen que la lleve otro abogado, Néstor sierra, el denunciante me da un poder, Carlos entra en esta sucesión aun cuando vendió sus derechos, porque dentro de una sucesión del señor BEJARANO el padre tenía una acrecencia del 30% de un lote y por esa razón debía de hacerse una adición, con

el señor NESTOR SIERRA nos pusimos de acuerdo de hacer todo al mismo tiempo, hace todo en un mismo acto, pasamos el escrito y JOSE LUIS CARLOS me da un poder para esa notaria el cual firma el 18 de marzo de 2014, la sucesión no la presentamos directamente porque la señora MARIA IBALES TIRNA tuvo otra hija por fuera del matrimonio y había herederos, por lo que tuviese que hablar con ellos y para unos impuesto estando ya todos de acuerdo se inició la sucesión en la notaria

72

El poder tenía varios errores; yo le solcito a el que me debe de cambiar el poder eso fue el 28 de junio de 2016, se demoró más de un año, llevamos esto con el señor NESTOR SIERRA y nos rechazaron la sucesión y nos dice que hagamos acto por acto, porque el cedió los derechos a título universal y nos pedía que fuera a título real, yo le dije que hiciéramos eso en la notaria 7 que me quedaba más cerca, reclamo la sucesión y sería realizar una escritura aclarando todo eso, donde se hizo la venta de los derechos herenciales a título real fueron los únicos poderes que me dieron, también se hizo un trabajo de partición.

El 13 de noviembre de 2016, suscribí una carta el señor ISIDRO TORRES el cual la inmobiliaria le tenía arrendado un inmueble perteneciente a los herederos OTTO ARISTIZABAL, PILAR ARISTIZABAL, CONSUELO ARISTIZABAL, WILLIAM ARISTIZABAL y el 50% estaba a nombre de la señora madre, nos lo envía por correo certificado el cual se recibe el día 17 de noviembre, entregando el inmueble a paz y salvo y que se lo había tenido que entregar al seño JOSE LUIS CARLSO porque tenía unos problemas y debía irse; se le elaboro una carta diciendo que no debía de ser entregado a el denunciante sino a la inmobiliaria, se le requiere al señor quejoso, y va a mi oficina y me da las llaves, al día siguiente se envía a una persona para ver cómo era el estado del inmueble y vimos que el inmueble estaba ha bitado pro el quejoso y otras personas, yo lo llamo y el me dice que si íbamos a vender o no, yo le digo que se debe retirar del inmueble porque él no era de él, me dice el denunciante que el inmueble si era de él.

Van a la oficina y un señor que estaba ahí solita 5 días para quedarse porque tiene niños, nos pasa un carta y aceptamos que se queden 5 días, ellos estaban, como yo estaba en la oficina le dijimos que no dejaran entrar a nadie, el muchacho nos llama en la hora de la tarde y me dice que los ayude, porque aquí vino la señora SANTOFIMIO con un cuchillo y que nos quieran sacar con un cuchillo, y había niños, yo lo que hice fue llamar a la policía y llegue allá donde el denunciante, y efectivamente estaba el señor denunciante dentro del bien, el me atendió por una ventana, me dijo que eso era de él, que porque el compro los derechos de posesión y me paso un documento en fotocopias que apporto.

Lo primero que hice yo fue el 24 de noviembre le mando carta al denunciante, diciéndole que ante esa situación y las diferencias con los hermanos, y renunciaba a los poderes que me había entregado.

Yo le informe a los hermanos, y empiezan una denuncia penal contra el denunciante, por los hechos descritos, esa denuncia yo la estoy adelantado pero puedo conseguir los datos de esa denuncia.

QUEJOSO

Yo en ese momento el que manejaba los documentos era el abogado, yo no entendía esos porcentajes, y le leí una escritura donde decía que yo tenía derecho a la sucesión de mi mamá y llevamos al acuerdo de que yo le firmaba el derecho a la sucesión de mi mamá, allá con la sorpresa me doy cuenta que no tengo derecho a la firma de mi mamá, el borrador que yo tengo derecho a tenerlo derecho.



La amenaza fue antes de firmar la escritura, yo iba a la oficina que para firmar documentos nunca me dijo que otro abogado lo iba a hacer, el me hacía firmar documentos, y que decía que yo no tenía derecho con la parte de mi madre, yo nunca acorde con mis hermanos que me daban el 90% de dos inmuebles, yo no tengo ningún predio, los dos apartamentos los vendí, y ahora yo me poseo de un predio de mis hermanos, porque me vi en la necesidad de que tomar posesión para que me solucionaran el problema porque esas escrituras están viciadas porque no coinciden las escrituras y después me lo cambiaron, yo firme una hoja, yo firme porque decía que tenía derecho a la sucesión de mi señora madre, pero la que aparece después es otra diferente y dice que ya no tengo derecho a la sucesión.

No tengo otra queja aparte de la escritura.

4. DECRETO DE PRUEBAS.

Concluida la versión rendida por el (a) disciplinado(a), se le concedió el uso de la palabra para que solicitara pruebas para el ejercicio de su defensa, procediendo el despacho a decretar las siguientes:

4.1. Solicitadas por el (a) investigado (a).

4.2. Decretadas por el despacho.

Procede el despacho a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Descargar el certificado de antecedentes disciplinarios del profesional del derecho investigado de la página Web de la Secretaría de la Sala Homóloga del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- por secretaria de la sala, oficiar a la Notaria 7º y 72 del Círculo de Notarías de Bogotá para que nos informen si existe proceso de sucesión del señor JOSE DE JESUS ARIZTISABAL o de la señora causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, tramitado por el abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA** identificado con C.C.19.350.031 y T.P. 63225 DEL C.S.J. o el abogado **NESTOR SIERRA**, y si es así sírvanse informar cuales son las

actuaciones del abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA** y se nos remita copia de lo actuado, igualmente se nos certifique el estado de dicha sucesión.

3.- por secretaria de la sala, Oficiar a la notaria 27 del circulo de notarías de Bogotá, para que se nos informe si en esa notaría se realizó el contrato de permuta de cuotas partes sobre bienes inmuebles entre los señores JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABLA TRIANA Y OTTO ARIZTIZABAL, PILAR ARIZTISABLA, CONSUELO ARIZTIZABAL, WILLIAM ARIZTIZABAL Y MARIA SANTOS DE ARIZTIZABAL, y si con base a dicho contrato se hizo la escritura No 972 del 14 de agosto de 2009, y se nos remita copia del protocolo que se realizó para correr la escritura y se certifique si en dicha escritura existió en algún momento alguna cláusula que dejara claras las intervenciones del denunciante, manifestando que "si tenía derecho a una futura sucesión de su madre", MARIA SANTOS TIRANA DE ARISTIZABAL en el momento de su firma, además también sírvanse enviar la escritura 1173 del 28 de septiembre de 2009.

4.- por secretaria de la sala, Oficiar a la fiscalía 287 seccional de Bogotá, para que nos remita copia total de lo actuado al interior del proceso No 2015-07399, denuncia penal interpuesta por el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABLA TRIANA en contra de OTTO ARIZTIZABAL, PILAR ARIZTISABLA, CONSUELO ARIZTIZABAL, WILLIAM ARIZTIZABAL y contra el disciplinado, por los presuntos delitos de estafa, falsedad en documento público y demás

5.- por secretaria de la sala, Oficiar a la oficina de asignaciones de la fiscalía para que nos informen si existe denuncia penal interpuesta por los señores OTTO ARIZTIZABAL, PILAR ARIZTISABLA, CONSUELO ARIZTIZABAL, WILLIAM ARIZTIZABAL Y MARIA SANTOS DE ARIZTIZABAL contra el denunciante por los presuntos delitos de usurpación de tierras, fraude procesal, ocupación de hecho, así mismo se nos informes si existe denuncia penal con radicado No. 11001600004920163821 para que nos informen si existe esta denuncia penal en la que intervino el denunciante y se nos remita copia autentica y total de la denuncia.

6.- por secretaria de la sala, Oficiar a la ALCALDÍA MENOR DE FONTIBÓN para que nos remita copia total autentica de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 93 H 23g-31 de la ciudad de Bogotá, interpuesta por OTTO ARIZTIZABAL, PILAR ARIZTISABLA, CONSUELO ARIZTIZABAL, WILLIAM ARIZTIZABAL, contra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABLA TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO y de más personas indeterminadas.

7.- citar por intermedio del denunciante para que comparezca MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, boleta de citación entregado a el denunciante

8.- Citar a los señores OTTO Y WILLIAM ARISTIZABLA TIRANA hermanos del quejoso, se entregó boleta de citación al disciplinado.

9.- por secretaria de la sala, Oficiar al juzgado 21 de familia, para que nos remita en calidad de préstamo o copia total del proceso de sucesión con radicado No. 2017-00051-00 iniciado por los señores OTTO ARIZTIZABAL, PILAR ARIZTISABLA, CONSUELO ARIZTIZABAL, WILLIAM ARIZTIZABAL.

FIJA FECHA. Se suspende la audiencia y se fija para su continuación el miércoles 19 de julio 2:30PM, tal decisión que queda notificada en estrados al compareciente.



Secretaria Ad hoc,

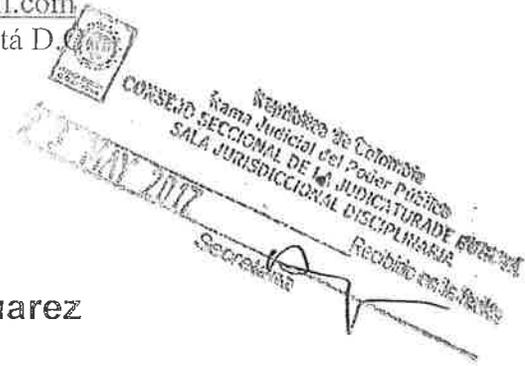

JOHN ALEXANDER BARÓN PUERTO
Oficial Mayor

22 Mayo
A&A

ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS
PBX: 2836310 Celular 310-8801321
Email: angelangelabogados@gmail.com
Calle 17 No. 5-21 oficina 601 Bogotá D.C.

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Seccional de la Judicatura de Bogotá
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrada: Doctora Martha Inés Montaña Suarez
E. S. D.



Referencia: Proceso Disciplinario No. 110011102000 2017 -598
DISCIPLINADO: RAFAEL ANGEL AMAYA

2017-0112

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. abogado en ejercicio y actuando en calidad de disciplinado dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo ordenado por su despacho procedo a informar lo siguiente:



- 1- Proceso de sucesión de la causante señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL
- Juzgado 21 de Familia de Bogotá D.C. Radicado No, 2017 -00051-00
-Iniciado por OTTO, MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA.
- 2- Denuncia Penal Proceso No.110016000050201629953 de OTTO ARISTIZABAL Y OTROS VS. JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA Fiscalía 115 delitos contra la Fe Publica
- 3- Adjunto copia autentica del contrato de Permuta suscrita por la señora madre del quejoso y sus hermanos sobre la negociación que hicieron respecto de la cesión de derechos herenciales.

Cordialmente,



RAFAEL ANGEL AMAYA

C.C. No. 19.350.031 de Bogotá
T.P. No. 63.225 del C.S. De la J.

CONTRATO PERMUTA DE CUOTAS PARTES SOBRE BIENES INMUEBLES

Entre nosotros por una parte, **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, Mayor de edad y domiciliado en Bogota D.C e identificado tal como aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, Quien para efectos de este contrato se llamara **EL PERMUTANTE UNO** y por la otra **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM, OTTO, CONSUELO, Y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA**, mayores de edad, y domiciliado en la ciudad de Bogota D.C., e identificado tal como aparece al pie de nuestras firmas actuando en nombre propio y con domicilio en Bogota D.C. quienes para efectos del presente contrato se llamaran PERMUTANTES DOS, hemos celebrado el siguiente contrato de PERMUTA DE BIENES INMUEBLES, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

1- **OBJETO (a):** Que en el PERMUTANTE UNO, cede a favor de los PERMUTANTES DOS; la cuota parte del 10% que posee real y materialmente y que estos aceptan sobre los siguientes bienes:

A - Apartamento 302 que hace parte del edificio **ADRIANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera tercera (3°) numero seis ochenta y seis (6-86) de la ciudad de Ibagué cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 350-125516 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

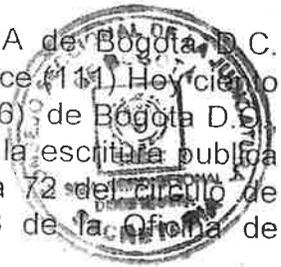
B- Garaje No. 4 que hace parte del edificio **ADRIANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la carrera tercera (3°) numero seis ochenta y seis (6-86) de la ciudad de Ibagué cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 350-125527 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué

C- Lote de terreno junto con la casa habitación construida en el ubicado en la Carera noventa y seis H (96 H) numero veintitrés G treinta y uno (23G 31) de Bogota D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 050 C 69353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

D- Local 110 – 89 de la calle 22 hoy Calle 17 de Bogota D.C. ubicado en el edificio Aristizabal P.H. en la Calle veintidós (22) Hoy calle (17) numero ciento diez ochenta y nueve (110-89) de Bogota D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 50C-1346955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

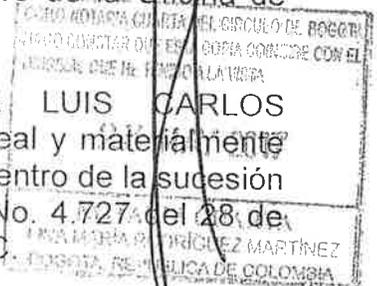
E- Local 110 – 93 de la calle 22 hoy Calle 17 de Bogota D.C. ubicado en el edificio Aristizabal P.H. en la Calle veintidós (22) Hoy calle (17) numero ciento diez noventa y tres (110-93) de Bogota D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 50C-1346956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

F- OFICINA – 21 A 70 DE LA CARRERA 111 Hoy 111A de Bogotá D.C. ubicado en el edificio Aristizabal P.H. en la Carrera ciento once (111) Hoy ciento once A (111 A) numero veintiuno A setenta y seis (21 A 66) de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 50C-1346958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.



H- APARTAMENTO 301- 21 A 66 DE LA CARRERA 111 Hoy 111A de Bogota D.C. ubicado en el edificio Aristizabal P.H. en la Carrera ciento once (111) Hoy ciento once A (111 A) numero veintiuno A setenta y seis (21 A 66) de Bogota D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 50C-1346960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TRADICION: Que el PERMUTANTE UNO, (JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA) adquirió su cuota parte del 10% real y materialmente de cada uno de los anteriores inmuebles por adjudicación dentro de la sucesión de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, según escritura No. 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogotá D.C.



2- OBJETO (b): Que los PERMUTANTES DOS, ceden a favor del PERMUTANTE UNO; la cuota parte que cada uno de ellos posee real y materialmente y que por lo tanto EL PERMUTANTE UNO queda con el 100% y este acepta sobre los siguientes bienes:

G- APARTAMENTO 201- 21 A 66 DE LA CARRERA 111 Hoy 111A de Bogota D.C. ubicado en el edificio Aristizabal P.H. en la Carrera ciento once (111) Hoy ciento once A (111 A) numero veintiuno A setenta y seis (21 A 66) de Bogota D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 50C-1346959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

E- Local 110 – 97 de la calle 22 hoy Calle 17 de Bogota D.C. ubicado en el edificio Aristizabal P.H. en la Calle veintidós (22) Hoy calle (17) numero ciento diez noventa y Siete (110-97) de Bogota D.C., cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura publica numero 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogota D.C. con matricula inmobiliaria No. 50C-1346957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

3- TRADICION: Que los PERMUTANTES DOS, adquirieron sus cuota parte de los bienes inmuebles anteriormente señalados real y materialmente por adjudicación dentro de la sucesión de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, según escritura No. 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C.

4- PRECIO: Que las partes estiman cada una el valor de las cuotas partes que entregan en OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (86.493.000) MCTE.

5- RENUNCIA: El PERMUTANTE UNO (JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL) manifiesta que renuncia irrevocablemente a los derechos herenciales a favor de sus hermanos WILLIAM, OTTO, CONSUELO, Y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA que le puedan llegar a corresponder de la herencia que

Handwritten mark resembling a stylized '6' or 'B'.

llegare a dejar la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL teniendo en cuenta que se le entregan en esta permuta bienes por mayor valor a la cuota parte que entrega y se compensara con ello a futuro por lo tanto este acto se hará constar en escritura publica y las partes renuncian a la resolución del contrato y que por estas razones se comprometen a no iniciar ninguna acción civil penal o administrativa.

5- **ESCRITURA:** Los partes de común acuerdan la protocolización de la escritura Pública de compraventa del inmueble objeto de la presente promesa, el día 30 de Enero del 2009 a las 4.P.M. en la notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C.

6- **ENTREGA:** Que la entrega REAL Y MATERIAL, de los bienes objeto de este contrato se hace con la firma de la escritura pública.

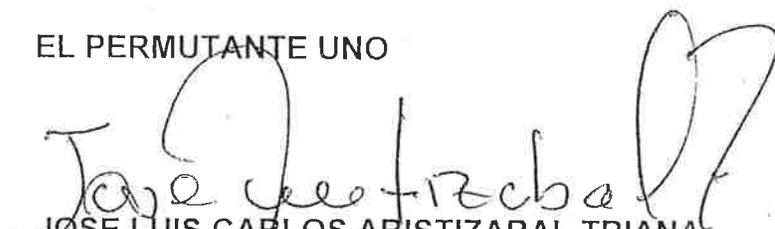
7- **CLAUSULA PENAL:** Cualquiera de las partes que incumpla total o parcialmente las obligaciones de este contrato se derivan, pagará a la otra y al título de pena el 20% del valor del contrato, suma que hará exigible en forma independiente, por sí misma, no solo ante el incumplimiento total o parcial, sino por el cumplimiento defectuosos o insuficientes a las obligaciones que de este contrato emana.

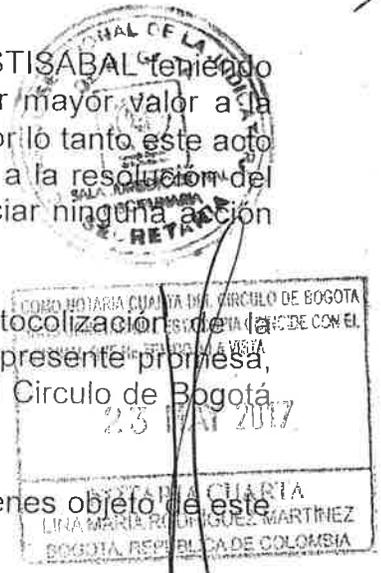
8- **GASTOS** Los gastos notariales que ocasiona la precitada escritura pública serán por partes iguales. el de retención será de cargo de los PROMITENTES VENDEDORES, y Los de registro y beneficencia a cargo del PROMITENTE COMPRADOR

9- **LOS PERMUTANTES:** se obligan mutuamente a transferir el dominio de sus cuotas partes sobre los inmueble que permutan, libre de demandas civiles, embargo judicial, de hipotecas, contratos de anticresis, arrendamiento por escritura pública, comodatos, pleito pendiente, que su derecho de dominio no esta sujeto a condiciones resolutorias, ni constituido en patrimonio de familia, o afectación a vivienda familiar, ni movilizado, que en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley.

En señal de aceptación las partes, firman a los VEINTIOCHO DIAS (28) días del mes de Noviembre del 2008 en la ciudad de Bogotá D.C, en tres copias del mismo tenor.

EL PERMUTANTE UNO


JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
C.C. No. 19.228.081 de Bogota D.C.



[Handwritten mark]

LOS PERMUTANTES DOS

Maria Santos de Aristizabal
MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL
C.C. N° 20.276.169 de Bogota



William

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA
C.C. N° 79116081 de Bogota



Otto Aristizabal Triana
OTTO ARISTIZABAL TRIANA
C.C. N° 79.118.046 de Fontibon



Consuelo Aristizabal Triana
CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA
C. C. N°35.320.887 de Fontibon



Maria del Pilar Aristizabal Triana
MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA
C.C. N° 39.699.400 de Fontibon



TESTIGOS:

1 _____

C.C. No.

2 _____

C.C. No.

A&A
ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS
PBX: 2836310 Celular 310-8801321
Email: angelangelabogados@gmail.com
Calle 17 No. 5-21 oficina 601 Bogotá D.C.

Recibido en la fecha
17-05-2017

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Seccional de la Judicatura de Bogotá
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Magistrada: Doctora Martha Inés Montaña Suarez
E. S. D.

Referencia: Proceso Disciplinario No. 110011102000 2017 -598
DISCIPLINADO: RAFAEL ANGEL AMAYA

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C abogado en ejercicio y actuando en calidad de disciplinado dentro del proceso de la referencia a la señora magistrada solicito la siguiente:

PETICION:

Que aporfo copia autentica de la diligencia que se llevó a cabo en la inspección de policía el día 24 de Mayo de 2017 por ser una prueba sobrevenida, pertinente, conducente y no repetitiva que demuestra mi inocencia en el proceso de la referencia sobre la base de los siguientes hechos:



- 1- Su señoría en diligencia del día 22 de mayo de 2017 le solicita al quejoso que ratifique los hechos por los cuales me denuncia quien argumenta en su escrito que el suscrito lo amenazo de palabra, lo que quiere decir que fue presencial o estado ambos presentes.
- 2- A su señoría en la versión oral le manifiesta que yo llame a la señora de él y le deje razón de la amenaza.
- 3- Y en la diligencia que aporfo manifiesta " el doctor Rafael Amaya me llamo por teléfono y me amenazó de muerte ..."

Lo anterior son tres versiones diferentes sobre un mismo hecho.

Ahora bien; en la diligencia oral llevada a cabo por señoría, se le interroga que si existe algún otro hecho por el cual me denuncia a lo que el palabras más, palabras menos manifiesta que no tiene nada contra el suscrito y su señoría le repite a lo que él se limita a decir que únicamente lo de la amenaza.

28

A&A
ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS
PBX: 2836310 Celular 310-8801321
Email: angelangelabogados@gmail.com
Calle 17 No. 5-21 oficina 601 Bogotá D.C.

En la diligencia, llevada ante la inspección de policía ahora agrega que el suscrito le ofreció plata y que quedaba autorizado por los hermanos para vender y darle 75 millones de pesos.



Lo cual es un hecho nuevo para el suscrito y que me ratifico que lo denunciado es falso de toda falsedad.

Por lo anterior adjunto copia autentica de la diligencia anunciada como una prueba sobreviniente y que por lo tanto solicito a su señoría de manera muy respetuosa tenerla en cuenta como prueba.

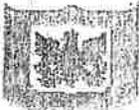
Cordialmente,

RAFAEL ANGEL AMAYA
C.C. No. 19.350.031 de Bogotá
T.P. No. 63.225 del C.S. De la J.



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRICTAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia
QUERRELLA POLICIVA No. 15317 de 2016
24 de mayo de 2017

En Bogotá, D.C, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017) siendo el día y la hora señalados para adelantar diligencia de Inspección Ocular, el suscrito inspector Noveno E de Policía, ante el Auxiliar Administrativo quienes proceden a abrir la diligencia, se hace presente la parte querellante, se deja constancia que se presenta el señor GUSTAVO CUEVAS GUALTEROS identificada con Cedula de ciudadanía 19.382.363 de Bogotá Y Tarjeta Profesional 76937 del Consejo Superior de la Judicatura, también se presenta la señora CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA con CC 35.320.887, la señora MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA con CC 39.699.400, el señor WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA con CC 79.116.081, el señor OTTO ARISTIZABAL TRIANA con CC 79.118.046, el despacho procede a desplazarse a la Cra 96 h # 23 G -31. Una vez somos atendidos por el señor JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA identificado con CC 19.228.081, y por la señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO con CC 55.058.221 a quien se le pone de presente la querrela, quien enterado del objeto de la presente diligencia manifestó. En la presente, hago la siguiente aclaración, el señor Isidro mora quien era el arrendatario de aquí, porque existe y se comprobó que las escrituras 972 y 1177 de Bogotá de la notaría 27, fueron manipuladas en la numeración de las hojas, donde la hoja que escribí fueron manipuladas y apareció firmando en una hoja que no corresponde a las dos escrituras y esa firma la hice en la oficina del doctor Rafael Ángel Amaya con papel notarial, anteriormente el doctor Rafael Amaya, me llamó por teléfono y me amenazó de muerte y dijo que si no le firmaba las escrituras me amenazó de muerte, a los pocos días fui y firme las escrituras y le dije, usted me dijo que me iba a dar el 100% de unos predios y otras partes de otra, y eso se volvió una cosa se vendió y me dieron eso en 2011 me dieron las escrituras, la 1173 y la 972, entonces alu aparece los siguientes incorrecciones, solo me dan el 10% de las propiedades y me quedan debiendo 40 % de 9 propiedades ósea que me deben más de 600 millones, que están denunciados en la fiscalía 287 y 144 por falsedad de documento y estafa, ya se entregaron las 2 escrituras y hay nulidad de esas escrituras, todo vuelve a daños y perjuicios que me hicieron, por eso tome de buena fe este predio para obligarlos a que me paguen la plata que me deben de



SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICIA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia
QUERELLA POLICIVA No. 15817 de 2016
24 de mayo de 2017

estos 10 años del 40 % de 9 predios y una plata que indudablemente me hicieron creer que debía darle a ellos 103 millones que me dejó una financiera corredores asociados con un abogado de apellido [redacted] y me dijeron que tenía que darles el 50% de esa plata, también manifesté que señora pilar Aristizabal me llevo a un consultorio de una doctora [redacted] que afirmara que yo estaba loco, la doctora dijo que yo no estaba loco, esa señora le pago, y entonces yo me pare y me salí de ese consultorio, quieren que me declare loco para no darme lo que me toca, a mi nombre el era el primer titular y yo el segundo titular, de la plata, y ellos me engañaron con Juanita Valenzuela, lo último es que el Dr. Rafael Angel Amaya me ofreció plata y que el quedaba autorizado por mis hermanos para vender y para darme plata a mí, que me daba 75 millones de pesos. El despacho deja constancia que se le precisó el alcance del artículo 212 del acuerdo 079 de 2003 que se refiere al termino de intervención en la audiencia, el pronunciamiento frente a los hechos y la solicitud de prueba que puede hacer como medio de defensa, tal constancia se hace con el objeto de garantizar efectivamente los derechos de la parte querellada, se continua con la diligencia y se le concede el uso de la palabra a la señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO para que haga las manifestaciones que a bien tenga sobre los hechos de la querrella, a lo que manifestó: Primero que todo no sé porque los señores Aristizabal me demandan si yo no les he vendido ni les he comprado propiedades a ellos, solo he sido una víctima de los hermanos Aristizabal desde el 2008, entre trabajando como aseadora del edificio Aristizabal la señora Pilar Aristizabal era la encargada del edificio de pagar arreglos, de vigilar y la hiciera firmar a la defensoría del pueblo, donde se presento un abogado con el Señor Mario Gutiérrez, el compañero sentimental de la señora, fui a la inspeccion de Modelia y presente la queja y le dijeron que para que seguía trabajando si no le pagaron que no trabajara mas, el señor Mario Gutiérrez pegaba papeles y me amenazaba, metieron un tipo llamado Norberto y hubo unos disparos allá, a base de eso el tipo dijo que para irse tenía que darle una plata y yo le di 500 mil pesos para que se fuera, desde el 2008 hasta la fecha me deben todo el arreglo de pintura tejas arreglo de luz porque ese edificio estaba caído, yo ya tengo abogado, solicito que me paguen el tiempo y que le arreglen lo de Carlos porque ellos son estudiados y pudientes que tienen cargos público y no





SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia
QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2016
24 de mayo de 2017

deben ser así, como es compañero mío no lo roben, el entrega este predio pero que le arreglen lo justo, lo que es porque ellos habían podido arreglar eso desde hace tiempo, solo con trampas y mentiras y estafas, respecto a lo del muchacho que el señor Rafael Ángel lo entró a la casa lote donde nosotros teníamos cosas aquí y fueron sacadas y me toco sacarlo, el tipo me iba a sacar y me toco frentiarlo y sacarlo con dos mujeres que tenía en una pieza, dijo que quien le iba a pagar y vino la policía y dijo que el doctor Ángel lo metió y el le dio plata para que se quedara en un hotel, el doctor Rafael Ángel Amaya en tres ocasiones que fui a la oficina a preguntarle quien me iba a pagar lo que yo había invertido, la contesta de él fue espere que se haga la sucesión y que entreguen los predios y el que quede con eso entonces ese le paga, le vamos a dar una plata y no ha llegado el día, a base de eso tome la determinación de demandar y tengo una citación para el 19 de junio contra versión del Dr. Ángel Amaya, y si me consta que fui insultada por el señor William y Rafael Ángel Amaya, diciéndome que si yo apoyaba a Carlos en alguna diligencia había cárcel para mí y el señor William en la casa del apartamento 301 me dijo "vieja hijueputa ladrona" y mi respuesta fue "mas hijueputa es usted por que tiene tres mujeres y las tres lo demandaron y les tiene que pasar y ninguna le hace ni de comer" esa fue mi respuesta, en 10 años no he visto que ninguno de los hermanos de Carlos se preocupen por él ni en enfermedades o dificultades que ha tenido, prácticamente el está solo. El despacho procederá a realizar inspección ocular para lo cual procederá a alinderar e identificar el inmueble objeto de la diligencia, dejando constancia que sus linderos son. Por el oriente Cra 96 H vía pública vehicular, occidente parte posterior con inmueble construido de la misma manzana, norte inmueble 23 g - 55 y sur inmueble casa esquinera de 1 piso con placa de nomenclatura 96 h - 02 de la cra 23 g, para mayor señal se trata de una casa blanca y la dirección se encontró adosada a la pared por el sector del callejón contiguo al inmueble se trata de una casa tipo casa lote de un piso en cuyo interior encontramos las siguientes dependencias, en su costado suroriental se encuentran dos habitaciones contiguas que se unen a través de un arco o marco sin puerta, un tercer cuarto que no tiene funcionalidad como habitación, cocina, un área aparente de zona de lavado, dos baños, en la parte trasera se encuentran parte de lo que fue unas canchas de tejo, en el costado nororiental se encuentra una zona que puede ser

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia
QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2016
24 de mayo de 2017

usada como garaje, al inmueble se accede por puerta peatonal metálica, pero existe un portón de doble hoja metálica que puede ser utilizado para acceder vehículos, el cual se encuentra en regulares condiciones y soportado por una biga y unas tejas de zinc, la mayor parte del inmueble se encuentra cubierta por teja de zinc soportada en madera, cuenta con servicio de luz pero en el momento al parecer fue suspendida, agua, no tiene gas natural, el inmueble en regulares condiciones de mantenimiento, el techo se encuentra caído en el sector de las canchas de tejo. Quedando de esta manera debidamente alinderado e identificado, el despacho corre traslado al apoderado de la parte querellante del memorial presentado por el señor Carlos Aristizabal, con radicado 20175910054362, para que haga las diferentes manifestaciones. De manera respetuosa y para descorrer el traslado del documento incorporado al expediente, con el radicado citado por el despacho, le manifestó al señor inspector que lo importante de destacar dentro de él es que de su contenido emerge, que la presunta posesión que alega tener el querellado, es totalmente irregular como quiera que se concluye que su presencia dentro del inmueble es con la clara intención de presionar a sus hermanos los aquí querellantes, para que le hagan unos arreglos de presuntas deudas y otros asuntos relacionados con una sucesión pero que claramente no son temas objetivamente considerados que puedan echar al traste con las pretensiones de la querrela y por el contrario repito, y le solicito al despacho tener como confesión del querellado de que su presencia dentro del inmueble es irregular, no es de buena fe, no es una posesión quieta ni pacífica y por lo tanto el despacho debe acoger las pretensiones de la querrela en el momento en que tome la decisión de fondo, los demás documentos aportado a continuación del folio por el que se corre traslado tampoco tiene ninguna incidencia ni relevancia dentro del trámite de esta querrela. El despacho considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del código nacional de policía, que señala que las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes, se mantendrán hasta tanto el juez decida otra cosa, respecto a las denuncias presentadas ante las fiscalías 144 y 287 el proceso de policía subsiste autónomamente respecto de la acción penal que investiga el ente acusador, es decir la decisión que pueda adoptar la fiscalía a los jueces penales se puede adelantar de manera paralela junto con la querrela



SECRETARIA DE GOBIERNO
 ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON
 INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRICTAL DE POLICÍA
 Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
 Bogotá D. C- Colombia
 QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2016
 24 de mayo de 2017



procede a suspender la presente diligencia para ser continuada el día 1 de junio a las 2:00 pm diligencia que se evacuará en el despacho de la Inspección, por cuanto en el inmueble no hay fluido eléctrico y no se puede conectar el computador. Quedando las partes notificadas por estrados. No obstante el motivo de la presente diligencia se firma por los intervinientes

GUSTAVO CUEVAS GUALTEROS
 CC 19.382.363 de Bogotá

Consuelo Aristizabal Triana
 CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA
 CC 35.320.887

Maria del Pilar Aristizabal Triana
 MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA
 CC 39.699.400

William Aristizabal Triana
 WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA
 CC 79.116.081

Otto Aristizabal Triana
 OTTO ARISTIZABAL TRIANA
 CC 79.118.046

Jose Luis Carlos Aristizabal Triana
 JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
 CC 55.058.121 cc: 1922808/Bh

Maria de Jesus Santofimio Cardozo
 MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO
 CC 55.058.221

RECEBIÓ EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
 24 MAY 2017
 SECRETARIA DE GOBIERNO
 ALCAJALIA DE FONTIBON
 BOGOTÁ, COLOMBIA



SECRETARIA DE GOBIERNO
 ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON
 INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
 Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
 Bogotá D. C- Colombia
 QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2016
 24 de mayo de 2017

[Handwritten signature]
 HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO
 Inspector Noveno E de Policía de Fontibon



[Handwritten signature]
 FABIAN ROLANDO CASTELLANOS OBANDO
 Auxiliar Administrativo

DECLARO QUE ESTA COPIA CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
[Handwritten signature]

28
35

7

19/06/17 50

Luis Gabriel Jimenez Triana - Bogota

De: Notaria 72 Bogota <notaria72.bogota@supernotariado.gov.co>
Enviado el: miércoles, 21 de junio de 2017 2:40 p. m.
Para: Luis Gabriel Jimenez Triana - Bogota
Asunto: Re: ACLARACIÓN CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD
Datos adjuntos: 4727-ilovepdf-compressed-min.pdf

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2017

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - SECRETARIA

Calle 85 No. 11-96 Piso FAX

Bogotá D.C.

Oficio No. 1832-2017-0588

Ref.: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201700588

Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito **Aclarar** la contestación dada a su solicitud recibida por este medio el día 20 de Junio de 2017, contestada por el mismo medio y radicada en su despacho en físico el día 20 de Junio de 2017, toda vez que se acuerda



5

al informe presentado por el funcionario encargado del protocolo de la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., desde el año 2006 fecha en la que inicio la Notaria 72 hasta el 03 de Noviembre del año 2008 fecha en la cual fueron entregados los archivos por el anterior Notario, SE ENCONTRÓ, el otorgamiento de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4.727) de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil siete (2007), contentiva de la sucesión del causante **JOSE DE JESÚS ARISTIZABAL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.068.818 de Bogotá D.C., la cual fue tramitada por el abogado **NESTOR SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.430 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 22.622 del C.S. de la J; por lo anterior adjuntamos quinta copia autentica con sus anexos de dicha escritura.

Adicionalmente, me permito manifestarle que NO se encontró radicación y/o trámite alguno de sucesión de la causante **MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL**

Finalmente reiteramos que cualquier información adicional será atendida a la mayor brevedad.

 Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

NOTARIO SETENTA Y DOS (72)

ENCARGADO

 Adjunto lo enunciado en 223 folios.

De: Notaria 72 Bogota
Enviado: martes, 20 de junio de 2017 1:50 p. m.
Para: Luis Gabriel Jimenez Triana - Bogota
Asunto: Re: SOLICITUD

Bogotá D.C., 20 de Junio de 2017

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - SECRETARIA
Calle 85 No. 11-96 Piso FAX
Bogotá D.C.

Oficio No. 1832-2017-0588
ef.: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201700588
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

Respetados señores:

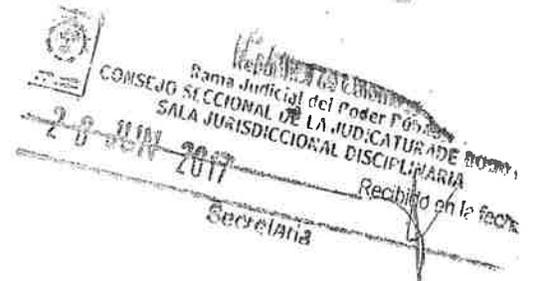
Atentamente damos contestación a su solicitud recibida por este medio y le manifestamos que de acuerdo a los informes presentados por los funcionarios encargados de escrituración y Sucesiones de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., que revisados los libros índice de relación de escrituras y la base de datos desde el año 2006 hasta la fecha, **NO SE ENCONTRO Registro alguno** de que en esta Notaria este cursando el trámite de Sucesión respecto a los causantes **señor JOSÉ DÉ JESÚS ARISTIZABAL** o señora **MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL**.



Finalmente reiteramos que cualquier información adicional será atendida a la mayor brevedad.

Cordialmente,

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
ENCARGADA



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA

CARRERA 7 No. 14-36 Piso Séptimo

Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

OFICIO No.1553

Doctora

MARTHA INÉS MONTAÑA SUAREZ

HONORABLE MAGISTRADO CONSEJO

SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, D.C.

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

AVENIDA CALLE 85 No. 11-96 PISO PRIMERO

Ciudad

REF: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante **MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL** quien en vida se identificaba con C.C. No. 20.276.169 RADICADO 1100131102120170005100. (CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).



Comedidamente me permito officiarle en atención a su misiva número 966-2017-1188-AVM del 14 de junio de 2017, con el fin de informarle que con nuestra comunicación número 1511, se remitió el expediente de arriba mentado, a esa Corporación el 21 de junio de 2017.

Lo anterior, para que obre dentro del PROCESO DISCIPLINARIO número 110011102000201700588 que allí se adelanta.

Cordialmente,

Por

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA





JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 7 No. 14-36 Piso Séptimo
Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

OFICIO No.1511

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11- 96 PISO PRIMERO
SECRETARIA
Ciudad.

REF: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante **MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL** quien en vida se identificaba con C.C. No. 20.276.169 RADICADO 1100131102120170005100. (CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).



Comendidamente me permito oficiarle en atención a su misiva número 1837-2017-0588 del 14 de junio de 2017, con el fin de remitirle el expediente del proceso de la referencia en calidad de préstamo.

Anexo en 1 cuaderno de 151 folios (proceso en original).

Cordialmente,

Nancy Liliana Aguirre Giraldo
Secretaria
Copia

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 JOSEFINA ERASO CABRERA

BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2017.

Oficio No.173

Respetada Doctora:
 MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
 Calle 85 No. 11-96 Piso 1 Fax: 6214083
 BOGOTÁ D.C.

19 JUL 2017 55

RECEIVED stamp: República de Colombia, Rama Judicial del Poder Público, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, Recibido en la fecha, 4 JUL 2017, Secretaria

REF. Oficio No. 1831-2017-0588
 Proceso Disciplinario No. 110011102000201700588
 Magistrada: MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

Cordial y respetuoso saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la solicitud de la referencia, en la cual se solicita informar si existe proceso de sucesión del señor JOSE DE JESUS ARISTIZABAL, de la señora causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, tramitado por el abogado RAFAEL ANGEL AMAYA identificado con C.C. 19.350.051.063225 del C.S. de la J, o el abogado NESTOR SIERRA, y así informar las actuaciones del abogado RAFAEL ANGEL AMAYA, con copia de lo actuado, y certificado del estado de la sucesión.

Al respecto le manifiesto muy respetuosamente, que revisado nuestro archivo sistematizado con los datos suministrados por su Despacho; desde el 22 de abril del año 2010, fecha en la cual funge como Notaria titular la Doctora LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, NO se encontró ninguna información respecto a la sucesión del señor JOSE DE JESUS ARISTIZABAL y MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, y tramitado por los abogados RAFAEL ANGEL AMAYA O NESTOR SIERRA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOSEFINA ERASO CABRERA

No obstante lo anterior, para mejorar la búsqueda en nuestro archivo sistematizado se requiere información de las cédulas de los causantes para obtener con certeza su resultado, o en su defecto informar el número y fecha de radicación de la sucesión, teniendo en cuenta que el libro índice y de relación se inicia con los nombres de los causantes o identificaciones de los mismos.



Agradezco su atención prestada, esperando se aclare la información anterior para continuar con su búsqueda.

Atentamente,

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7) DEL CIRCULO DE BOGOTA - ENCARGADO

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111611310
 Envío: RN783221899CO



19 JUN 2017
 Recibido en la fecha
 18 JUN 2017
 Secretario

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA
 Dirección: CL 85 N° 11 96 PS 1
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110221000

28 JUN 2017
 Bogotá D.C.,
 Oficio N° 04375

Fecha Admisión:
 30/06/2017 08:00:00

Nº Transmisión de correo: 000000 del 20/05/2017
 Nº de Mensaje Express: 00057 del 03/05/2017

Señor
 LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOGOTÁ
 Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Secretaría
 Calle 85 N° 11 - 96, Piso 1
 Ciudad,

Referencia: Radicación interna N° 17857 del 23/06/2017
 Respuesta Solicitud de Información
 Su Oficio No. 1835-2017-0588 del 14/06/2017

Cordial saludo:

En observancia del contenido del artículo 14 de la Ley 1755 del 30/06/15, doy respuesta a su petición, recibida en esta Oficina el 23 de junio del año en curso, en el cual solicita información acerca de la existencia de denuncia penal interpuesta por los Señores Otto Aristizabal, Pilar Aristizabal, Consuelo Aristizabal, Wilmar Aristizabal y María Santos de Aristizabal en contra del Señor José Luis Carlos Aristizabal Triana, por el presunto Delito de Usurpación de Tierras, Fideicomiso Procesal, Ocupación de Terreno, y así mismo solicita se le informe si existe Denuncia Penal con Radicado No. 11001600034920163821 y de ser así se remita el expediente en copia auténtica.

Al respecto me permito comunicarle que una vez realizada la consulta a nuestros registros de correspondencia y consultado el sistema nacional SPDA con los datos suministrados de su parte se evidencia el siguiente registro en el que es Denunciante la Señora María del Pilar Aristizabal Triana:

Número de noticia criminal	Seccional de origen	Unidad fiscal	Procedimiento	Delito
"11001600034920163821"	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ	UNIDAD DELEGADA QUINTA A/78 LOS JUECES PENALES MUNICIPALES	FISCALIA 61	ESTAPA. ART. 246 CP.

Para obtener información adicional o documentación relacionada, respetuosamente le sugiero elevar su requerimiento al despacho que tiene a cargo el caso, cuya ubicación física puede ser consultada en el Link: <http://www.fiscalia.gov.co/alias2014/>, toda vez que ésta oficina cumple función administrativa consistente en la asignación de los casos a los despachos de Fiscalía.

Respecto de la existencia de la Noticia Criminal No. 11001600034920163821, le indico que los números de Noticias Criminales deben ser de 21 dígitos y la aportada de su parte tan solo con 20 dígitos, por lo que respetuosamente se le solicita se verifique la información con el fin de realizar una nueva búsqueda.

Para consulta a nivel nacional, respecto a la posible existencia de denuncias en los territorios de los precitados, de manera respetuosa se le sugiere dirigirse directamente al Consejo Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, ubicada en la Diagonal 82, Edificio Nuevo, Piso 3, en Bogotá, D.C.

Atentamente,

ANDRÉS ROMERO R.-
 Profesional de Gestión I



Proyectó y elaboró: Andrés Romero R.-, 27/06/2017

OFICINA DE ASIGNACIONES
 SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VICTIMAS Y
 USUARIOS - SECCIONALES BOGOTÁ
 CÁRTERA 39 4 38 99
 FAX 57 5 12 120 EXT. 1301 - 1401 - 1402 - 1403 - 1404 -
 1405 - 1406 FAX 1301

28 JUN 2017

Bogotá D.C.,

OA - Oficio N° **04375**

Doctor

LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - BOGOTÁ

Sala Jurisdiccional Disciplinaria - Secretaría

Calle BC N° 11 - 86, Piso 1

Ciudad,

Referencia: Radicación interna N° 97847 del 23/06/2017
 Respuesta Solicitud de Información
 Su Oficio No. 1896-2017-0568 del 14/06/2017

Contra el señor:

En observancia del contenido del artículo 14 de la Ley 1758 del 30/06/15, doy respuesta a su petición, recibida en esta Oficina el 23 de junio de 2017, en la cual solicita información acerca de la existencia de denuncia penal radicada por los Señores Otto Aristizabal, Pilar Aristizabal, Consuelo Aristizabal, Wilmar Escobar y María Santos de Aristizabal en contra del señor José Luis Carlos Aristizabal Triana, por el presunto Delito de Usurpación de Denuncia, fraude Procesal, Comparsación de Denuncia, y así mismo solicita se le informe si existe Denuncia Penal con Radicado No. 1001300004520160021 y de ser así se ramile el expediente en copia auténtica.

Al respecto me permito documentarle una vez verificada la existencia de nuestros registros de correspondencia y consultado el sistema nacional de radicación de los datos suministrados de su parte se evidencia el siguiente registro en el que se encuentra la Señora María del Pilar Aristizabal Triana.

Número de radicación original	Seccional Fiscalía	Unidad Administrativa	Estado	Clasificación
1001300004520160021	SECCIONAL DE BOGOTÁ	DIVISION DE ASISTENCIA JURIDICA A LOS JUDICADOS MUNICIPALES	EN TRÁMITE	ESTAPA. ART. 246 CP.

Para obtener información adicional o documentación relacionada, respetuosamente le sugiero elevar su requerimiento al despacho que tiene a cargo el caso, cuya ubicación física puede ser consultada en el Link <http://www.fiscalia.gov.co/2014/>, toda vez que ésta oficina cumple función administrativa consistente en la migración de los casos a los despachos de Fiscalía.

Respecto de la existencia de la Noticia Criminal No. 1001300004520160021, se tiene en cuenta que los números de Noticias Criminales deben ser de 21 dígitos y la aportada en su parte cuenta tan solo con 20 dígitos, por lo que respetuosamente se le solicita que se verifique la información con el fin de realizar una nueva búsqueda.

Para consulta a nivel nacional, respecto a la posible existencia de denuncia penal de los presuntos, de manera respetuosa se le sugiere dirigirse directamente a la Dirección Nacional de Seccionales y de Seguridad Ciudadana, ubicada en la Diagonal 22 B N° 52 - 01, Edificio Nueva, Piso 3, en Bogotá, D.C.

Atenidamente,


ANDRÉS ROMERO R.A.
 Profesional de Gestión I

Proyectó y elaboró: Andrés Romero R.A. 27/06/2017

A&A
ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS
PBX: 2836310 Celular 310-8801321
Email: angelangelabogados@gmail.com
Calle 17 No. 5-21 oficina 601 Bogotá D.C.



Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Seccional de la Judicatura de Bogotá

Magistrada: Doctora Martha Inés Montaña Suarez

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

E. S. D.

Referencia: Proceso Disciplinario No. 110011102000 2017 -598 -588
DISCIPLINADO: RAFAEL ANGEL AMAYA

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. abogado en ejercicio y actuando en calidad de disciplinado dentro del proceso de la referencia a la señora magistrada solicito la siguiente:

PETICION:

Que aporto copia autentica de la continuación de diligencia que se llevó a cabo en la inspección de policía el día 7 de Julio de 2017 por ser una prueba sobreviniente, pertinente, conducente y no repetitiva que demuestra mi inocencia en el proceso de la referencia sobre la base de los siguientes hechos:

- 1- El quejoso en la querrela que se le instauró dio una versión que se había metido al bien porque los hermanos le adeudaban dineros, así mismo lo dijo ante su despacho y en la versión del 7 de julio manifiesta que compro la posesión al arrendatario.
- 2- Ante el señor Inspector en diligencia de mayo manifestó que el señor ISIDRO MORA TORRES era un arrendatario y ahora cambio la versión manifestando que él había comprado una posesión a dicho señor cambiando la versión tanto así que el señor Inspector ante las evidentes contradicciones ordenó la compra de copias ante la fiscalía, por lo que este no solo cambia las versiones, sino que oculta pruebas.
- 3- Ahora Bien el mencionado señor cito como testigo a su compañera señora MARIA SANTOFIMIO, persona que también fue querrellada y cuando la sometieron a juramento para el interrogatorio de parte no acepto y tampoco quiso firmar el acta de audiencia.



Con lo anterior quiero demostrar mi inocencia ya que los hechos narrados por el

A&A

ANGEL & ANGEL
ABOGADOS ASOCIADOS

PBX: 2836310 Celular 310-8801321

Email: angelangelabogados@gmail.com

Calle 17 No. 5-21 oficina 601 Bogotá D.C.

quejoso nunca existieron y una persona como estas no se le puede dar credibilidad a sus afirmaciones tendenciosas y con el ánimo de hacerme daño.

Pues como dicho señor recibió su cuota parte en la sucesión de su padre, permuto sus bienes y una vez los tuvo en su poder los hipoteco y luego vendió y como dilapido su fortuna ahora está diciendo que sus hermanos lo engañaron y me involucra tal vez por las acciones que sus hermanos le iniciaron y a su vez por haber renunciado a ser su abogado.



Cordialmente,


RAFAEL ANGEL AMAYA
C.C. No. 19.350.031 de Bogotá
T.P. No. 63.225 del C.S. De la J.

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015

07 de julio de 2017

En Bogotá, D.C, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017) siendo el día y la hora señalados para adelantar diligencia de Inspección ocular, donde se escuchara en interrogatorio de parte y testimonios, el suscrito inspector Noveno E de Policía, ante la Auxiliar Activa quienes proceden a abrir la diligencia, se hacen presentes en el despacho los señores GUSTAVO CUEVAS GUALTERO con Cedula de Ciudadanía No. 19.382.363 de Bogota y T.P No. 76937 del C.S.J. como apoderado de la parte querellante, el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA con C.C. No. 19.228.081 de Bogotá, la señora MARIA DE JESUS SANTOFINIO CARDOZO con C.C. No. 55.058.221 de Garzon Huila como querellados, la señora ANDREA PAOLA TORRES GRAU con C.C. No. 65.829.842 de Chaparral- Tolima, GERMAN ERNESTO PINILLA QUINTERO con C.C. No. 19.284.053 de Santafe de Bogotá, y RAFAEL ANGEL AMAYA con C.C. No. 19.350.031 de Bogotá, como testigos de la parte querellante. El despacho procede a tomarle juramento de rigor al señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA con C.C. No. 19.228.081 de Bogotá para lo cual lo exhorta a decir la verdad y le advierte las consecuencias de orden penal por faltar a la verdad en la actuación judicial administrativa y las sanciones que contemplan el art. 442 del C. P. que habla de falso testimonio, a quien se le lee que en actuación judicial o administrativa bajo la gravedad del juramento. PREGUNTADO sobre sus generales de ley manifiesto, me comprometo a decir la verdad y nada más que la verdad. Mi nombre como quedo anteriormente escrito, domiciliado en la CARRERA 111 A No. 16J-40 Barrio el Carmen Fontibón El despacho deja constancia en este estado de la diligencia el querellado e encuentra bajo el grado de juramento y no se le esta preguntado nada mas. Allá sobre sus generales de ley y el excede mención de hechos que no se están indagando. profesion u oficio protesista y odontólogo practicante, edad 64 años, teléfono 3144724613. Estado civil, unión libre con la sra MARIA DE JESUS SANTOFINIO CARDOZO, el despacho deja constancia que solo podrán exhibirse documentos cuando el despacho los autorice y no se podrá leer ningún documento sin autorización del mismo. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que relación tiene usted con el lote de la CRA 96H No. 23G-31 localidad de Fontibón. CONTESTO La relación fue en la sucesión que se tiene con mi papa en el año 2008 donde yo quede dueño del 10% del lote, en ese entonces mis hermanos ellos tomaron posesión del predio, pero no me dijeron a mi. El despacho deja constancia que se le dice al querellado que hable mas despacio. Igual deja constancia que el testigo manifiesta que debe tener un aparato para escuchar pero que se lo robaron. Retoma el querellado el lote viene desde el 2008 que se hizo la sucesión de mi papa, como heredero que soy de la sucesión y conozco el lote de esa época, en este momento tengo la posesión de ese lote, el despacho deja constancia sobre la actitud psicológica del deponente en su afán de contestar de lo que no se le pregunta. Retoma el querellado. Debido a eso estoy en el lote porque le compre la posesión al sr. ISIDRO MORA de once años, el me dijo que no tenía contrato de arriendo en la inmobiliaria y que por eso me vendía la posesión, yo tengo documentos firmados por el sr. isidro donde se consta del negocio que se hizo de la venta de la posesión. PREGUNTADO manifieste al despacho si sabe o le consta de donde deriva la supuesta posesión que usted dice que tiene el sr. ISIDRO MORA. CONTESTO: EL SR. isidro mora me dijo que había comprado el negocio de las canchas de tejo y que el no pagaba arriendo ni tenía contrato de arriendo y que por eso me vendía la posesión que tenia de once años del predio .PREGUNTADO manifieste al despacho porque su dicho en diligencia del 4 del 24 de mayo de 2017, manifiesto al momento de corre traslado a la querella " en la presente hago la presente aclaración, el sr. ISIDRO MORA quien era el arrendatario de aquí porque existe y se comprobó que la escritura 972 y 1177 de Bogota, ..." porque en la actualidad nos esta diciendo que el sr. le vendió una posesión que porque no pagaba arriendo y era el poseedor y en la anterior diligencia manifestó lo dicho inicialmente que era arrendatario. CONTESTO yo no quise en ese. En este estado de la diligencia el despacho procede a compulsar copias a la fiscalía general de la nación las posibles conductas punibles de falso testimonio ya que hay discondancia en lo manifestado d en la diligencia del dia 24 de mayo y la diligencia del dia de hoy, y no obstante no estar bajo la gravedad de este juramento en la diligencia del 24 de mayo es un deber decir la verdad cuando se esta en ejercicio del derecho de defensa como cuando se corre traslado de la querella, soande descargos de la misma, igualmente cuando se calla parcial o totalmente la verdad porque dichos actos inducen a error al funcionario. Continua el querellado, el día 24





SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015
07 de julio de 2017

que se hizo en el lote no quise comentar de la posesion de la compra de la posesión porque no le vi el caso, y si comente que el sr. ISIDRO MORA era el arrendatario, pero la verdad es que el nunca fue arrendatario, el me lo confirmo y tengo documentos. PREGUNTADFO manifiéstele al despacho porque en diligencia del 24 de mayo no manifestó tal circunstancia, y hablo de otros hechos que no tenían nada que ver. CONTESTO: no lo hice como lo explique anteriormente como lo hice en ese momento porque no lo considere concerniente y expuse el total del problema que tengo de hace años con mis hermanos. PREGUNTADO. manifieste al despacho que día ingreso al lote con orden de quien y quienes fueron testigos y como fue su ingreso. CONTESTO el sr. ISIDRO MORA el once de noviembre de 2016 le termine de pagar la cuestión de la posesion y ese día me entrego llaves y me desocupo el lote de las pertenencias que el tenia, y el me dijo que habia mandado una carta a la inmobiliaria ECOACER donde manifestaba que había mandado una carta a la inmobiliaria donde les decía que me entregaba el lote a mi. En el transcurso de 24 horas me llamo el dr. RAFAEL ANGEL AMAYA dueño de la inmobiliaria qy me dijo que nos viéramos para que habláramos del lote cosa que hice, nos vimos en horas de la tarde y tengo de testigo a la sra MARIA DE JESUS SANTOFINIO. Tengo de testigo de la entrega del lote a la sra MARIA DE JESUS SANTOFINIO. PREGUNTADO: manifieste al despacho si sabe porque motivo según usted lo afirmo anteriormente el sr. ISIDRO MORA era el poseedor y no pagaba arriendo porque se dirigió a la empresa ECOACER LTD, y porque si el sr. ISIDRO MORA era el poseedor usted se reúne con el sr. RAFAEL ANGEL AMAYA. CONTESTO: el sr. ISIDRO MORA me dijo que la inmobiliaria le había pedido el lote, y vino una persona de la inmobiliaria que tenían abogados para sacarme del lote, y entonces yo le dije al sr. ISIDRO como es asi eso, y me dijo que era que no pagaba arriendo y que por eso lo querían sacar la inmobiliaria, porque el compro el negocio de las canchas de tejo y no llego aun acuerdo con la inmobiliaria, yo no se que hablaría con la inmobiliaria con respecto a eso, que el sr. isidro no quería desocupar el lote porque tenia negocios y el le dijo a la inmobiliaria que le reconocieran las mejoras del lote y la inmobiliaria le dijo que no le reconocia las mejoras y que desocupara y por eso el sr. ISIDRO MORA que en ese momento tenia la posesion del lote el prefirió venderme a mi como heredero del 10% del lote en la sucesión de mi mama MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL y que esa sucesión la lleva ELSR. RAFAEL ANGEL MAYA,. El despacho deja constancia que el testigo debía la pregunta. PREGUNTADO manifieste al despacho si sabe o le consta en calidad de que ingreso el sr. ISIDRO MORA al lote de la CRA 96H No., 23G-31. CONTESTO: el sr. ISIDRO MORA ingreso al lote desde el año 2005 o 2006 o antes en calidad de comprador de las canchas de tejo le compró a una sra. que era la dueña y del lote no. PREGUNTADO usted sabe si el sr. ISIDRO MORA para permanecer en su negocio en las canchas de tejo cancelaba algún dinero y a quien. CONTESTO: yo no sabia un día que yo estaba ahí me dijo que había comprado el negocio. PREGUNTADO manifieste al despacho que relación había entre la inmobiliaria ECOACER y el sr. ISIDRO MORA. CONTESTO por boca de mi papa que falleció el me comento que le había pedido a la inmobiliaria que le entregara el lote. El despacho deja constancia que se le hizo la pregunta y respondió otra cosa que no se le estaba preguntando. Remota el querellado. Hago caso omiso de lo anterior y ratifico lo que me dijo antes el sr. ISIDRO MORA. no sabía decirle que relación tenían. PREGUNTADO manifiéstele al despacho si cuando ingreso usted al lote había algún aviso de se arrienda el inmueble. CONTESTO no había ningún aviso. PREGUNTADO manifiéstele al despacho si alguna vez el predio objeto de la querrella estuvo bajo la administración de la inmobiliaria ECOACER LTDA para que lo arrendara CONTESTO no sabría decirle; yo me entendía solo con el sr. ISIDRO MORA. PREGUNTADO cuanto fue el valor de la venta de posesión que usted pago sobre el bien. CONTESTO el valor de la venta de la posesión que pague del lote fue de veintiocho (\$28.000.000) millones de pesos. PREGUNTADO de donde obtuvo usted esos recursos, CONTESTO, eso recursos los obtuve del hermano de la sra MARIA DE JESUS SANTOFINIO que le presto la plata a ella. PREGUNTADO manifieste al despacho si usted considera que ese predio de las dimensiones que tiene tiene valor. CONTESTO: considero que no tiene ese valor. PREGUNTADO aparte del interés jurídico que tiene como comprador de una posesión tiene algún otro interés sobre ese predio. CONTESTO si el interés mío es que mis hermanos por medio de esta transacción que hice me cancelen la plata que me deben y yo les entrego el lote y para mi no hay problema. PREGUNTADO manifieste al despacho de que le deben sus hermanos. CONTESTO mis





SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA

Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C. - Colombia

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015
07 de julio de 2017

hermanos me deben primero una plata de una financiera que son ciento tres (\$103.000.000) millones de eso hace 10 años recién muerto mi padre, financiera CORREDORES ASOCIADOS. Otra plata del 10% de arriendos de varios predios incluyendo el lote que nunca me cancelaron en ese mismo tiempo, 10 años. PREGUNTADO manifieste si usted esta ocupando el lote como mecanismo de presión para el pago de las deudas antes mencionadas. CONTESTO si estoy ocupando el lote bajo esa circunstancia, pero tengo fe de llegar a un acuerdo con mis hermanos porque en la fiscalía 287 ya hay orden judicial contra ellos y no quiero llegar a esos términos. PREGUNTADO tiene algo mas que agregar referente a la situación del lote. CONTESTO agradezco al sr. Inspector que me haya dado la atención debida y que en la vida como yo iba a negociar con mis hermanos de otra forma, me dejaron a la intemperie siendo una persona discapacitada y mi papa me dejo eso para mi sustento y ellos me la quitaron. el despacho procede a tomar juramento de rigor previa lectura del art. 42 del C. P. que habla del falso testimonio que señala y se deja constancia que se lee. A sabiendas de la responsabilidad tanto civil como penal que conlleva la declaración se compromete usted a decir la verdad y limitarse a esta con relación a los hechos materia de la querrella. El despacho deja constancia que la sra manifiesta que no va a jurar y esta de forma alterada y grosera y dice que porque la demanda que no tiene nada que ver con la inmobiliaria, por el del despacho no tomara la declaración. El despacho llama a declarar a la sra ANDRA PAOLA TORRES GRAU el despacho procede a tomar juramento de rigor previa lectura del art. 42 del C. P. que habla del falso testimonio que señala y se deja constancia que se lee. Se le pregunta sobre sus generales de ley, quien manifiesta. Mi nombre es como quedo escrito anteriormente, natural de chaparral Tolima. Profesión u oficio, administradora de la inmobiliaria ECOACER LTDA, edad 36 años, residente en la cra 87 No. 83-58 sur Bosa, estado civil, casada. PREGUNTADO manifieste al despacho sobre los hechos de la querrella en relación con el inmueble de la cra 96H No. 23G-31. CONTESTO nosotros tenemos en administración el inmueble que hacen mención yo empecé a trabajar en la inmobiliaria desde el 206 y ya estaba el inmueble. En el 2010 la sra. PILAR ARISTIZABAL QUE ERA LA REPRESENTANTE DE LOS HERMANOS ARITIZABAL, nos cedió el contrato a la inmobiliaria como representante de ellos, desde ahí siempre yo recibí los arriendos del sr. ISIDRO MORA quien era la persona que tenía en arriendo el inmueble en ese momento. El mensualmente iba a cancelar su arriendo y el año pasado en noviembre de 2016 fue eso mas o menos, llego una comunicación del sr. ISIDRO donde manifestaba que había desocupado el inmueble por causas contra su voluntad que le tocaba irse, y le había hecho entrega de las llaves al sr. CARLOS ARISTIZABAL porque un fin de semana y la inmobiliaria no estaba atendiendo y era la persona mas cercana que el tenia al local que tenia arrendado y conocía, inmediatamente se empezó a llamar a don ISIDRO porque ese no era el conducto regular de la entrega de un inmueble, el nunca contesto entonces el sr. RAFAEL que es el gerente de la inmobiliaria llamo al sr. CARLOS ARISTIZABAL para solicitarle las llaves y decirle si era cierto que le habían entregado el inmueble, don CARLOS dijo que si y que al otro día le llevaba las llaves, efectivamente don CARLOS llevo las llaves a la inmobiliaria y el sr. GERMAN PINILLA fue al otro día a llevar aviso y a revisar como había quedado el inmueble, cuando el sr. GERMAN llego a la inmobiliaria y dijo que las llaves no servían y que en el inmueble había alguien viviendo y que había golpeado y que salió el sr. CARLOS ARISTIZABAL, pues eso es lo que no consta hasta ahí, y lo otro lo manifestó el sr. GERMAN quien era la persona encargada de recibir el inmueble. PREGUNTADO conforme a lo dicho en la anterior respuesta manifieste al despacho si el sr. ISIDRO MORA tenia contrato de arrendamiento, y cual era el valor del canon, si existía documento del mismo y desde cuándo, si es que existía contrato CUAL era su término. CONTESTO: el contrato que existe es un contrato de 2003 con una sra ANA LEONOR ACOSTA, con el sr. JOSE ARISTIZABAL ya en noviembre de 2010 hay una cesión de contrato que hace doña MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL a la inmobiliaria y hay esta don ISIDRO MORA como arrendatario. el valor del canos era por \$1.600.000 pesos no recuerdo realmente, la cesión que hizo con doña MARIA DEL PILAR y DON ISIDRO fue por un año y yo le enviaba cartas a don ISIDRO informándole del aumento del canos de arrendamiento. PREGUNTADO: manifieste al despacho conforme a la anterior respuesta si el sr. ISIDRO MORA antes citado cancelaba oportunamente los cánones de arrendamiento. CONTESTO si señor. Desde el primero al cinco estaba cancelando. PREGUNTADO usted como administradora de la inmobiliaria o empleada de la inmobiliaria tiene recibos donde



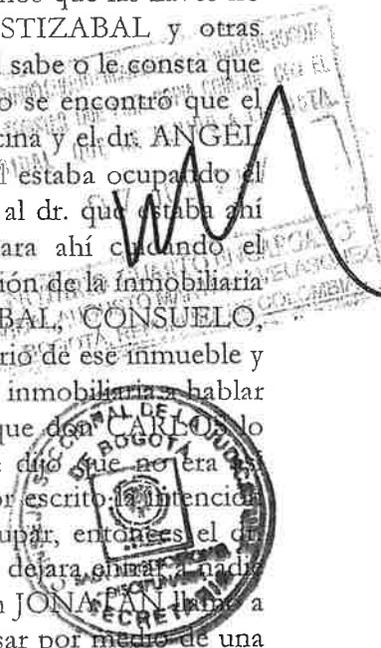


SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia

69

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015
07 de julio de 2017

conste los pagos. CONTESTO si señor. PREGUNTADO conforme a su anterior respuesta podría aportarlos. El despacho le dice que los exhiba, se deja constancia que la testigo va a consultar sus documentos y trae una carpeta. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que se exhibe carpeta en donde se encuentra carta dirigida al sr. ISIDRO MORA a la CRA 97 No. 38-31 de fecha 25 de abril de 2014, en la cual se le anuncia el incremento del canos de arredramiento el despacho coteja con el original con la copia para que haga parte del acervo probatorio, el cual se incorpora a la querella. También en la carpeta que nos permite la testigo se encuentra una carta dirigida a los sres propietario del inmueble de la Cra 96H No. 23G-31 dirigida por el sr. ISIDRO MORA TORRES CON c.c. No. 79.118276 recibida el 4 de diciembre de 2013, la cual el despacho corrobora y coteja para que haga parte del plenario, el despacho deja constancia que si bien no se encuentran recibos de pago de arrendamiento si se encontró documentación que soporta el vínculo contractual entre el sr. ISIDR MORA , la inmobiliaria ECOACER LTDA y los propietarios del inmuebles en donde se desvirtuaría lo expuesto por el interrogado que ISIDRO MORA no era arrendatario PREGUNTADO manifieste al despacho si posterior a los hechos narrados por usted donde se menciona que el sr. ISIDRO MORA le entrega al sr. CARLOS ARISTIZABAL , el sr, volvió a hablar con ustedes con respecto a la situación del lote. CONTESTO no señor el no se ha vuelto a contactar. PREGUNTADO manifieste al despacho si ustedes después de que se fue el sr. ISIDRO MORA y le entrego el inmueble al sr. CARLOS ARISTIZABAL volvieron al lote. CONTESTO: al otro día del comunicado que llego de don ISIDRO se envió un funcionario de la empresa para que ingresara al lote y no se pudo porque ya estaba el lote ocupado por el sr. CARLOS ARISTIZABAL. El despacho no hace mas preguntas. Se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante manifiesta: dígame al despacho ya que usted ha manifestado que el sr. ISIDRO MORA era la persona que pagaba el canon de arrendamiento del inmueble objeto de la querella, desde que fecha aproximadamente y hasta que fecha el sr. ISIDRO MORA hizo pagos de cánones de arrendamiento a la inmobiliaria contesto DESDE el 2009 que estoy a cargo de la inmobiliaria siempre don ISIDRO pago el arriendo hasta noviembre de 2016. PREGUNTADO usted manifestó que el sr. ISIDRO MORA remitió una carta a la inmobiliaria en noviembre de 2016 en la cual el sr. expreso que entregaba las llaves y el inmueble al sr. CARLOS ARISTIZABAL, y que como consecuencia de esa carta el dr. RAFAEL ANGEL AMAYA se comunicó con el sr. CARLOS ARISTIZABAL a quien le habían entregado las llaves y que el sr. CARLOS ARISTIZABAL en efecto había estado en la oficina de la inmobiliaria haciendo entrega de las llaves, precísele al despacho que persona de la inmobiliaria se dirigió al inmueble, nombres y apellidos, si sabe la fecha o aproximadamente. Y SI ADEMAS DEL SR. CARLOS ARISTIABAL estaban otras personas ocupando el inmueble. CONTESTO la persona que fue funcionario de la inmobiliaria se llama GERMAN PINILLA y el fue el día 22 de noviembre de 2016 a recibir el inmueble. Cuando el sr. GERMAN PINILLA estaba en el inmueble llamo a la oficina a informarnos que las llaves no funcionaban y que dentro del inmueble estaba el sr. CARLOS ARISTIZABAL y otras personas que no conocíamos. PREGUNTADO diga al despacho si usted sabe o le consta que ocurrió después de ese evento en la cual el funcionario de la inmobiliario se encontró que el inmueble estaba ocupado. CONTESTO: el dr. GERMAN llamo a la oficina y el dr. ANGEL AMAYA llamo al sr. CASRLOS ARISTIZABAL a preguntarle porque el estaba ocupando el inmueble y contesto otra persona el teléfono el sr. JONATAN y le dijo al dr. que estaba ahí porque el sr. CARLOS ARISTIZABAL le había dicho que se quedara ahí cuando el inmueble, el sdr. RAFAEL le dijo que ese inmueble estaba en administración de la inmobiliaria y que los dueños eran OTTO ARISTIZAVAL, PILAR ARISTIZABAL, CONSUELO, ARISITZABAL , WILLIAN ARIATIZABAL, que ellos eran los propietario de ese inmueble y que don CARLOS no tenia que haberle dejado quedar ahí, que pasara a la inmobiliaria a hablar con el, y el sr. sr. JONATAN fue, y le volvió a decir al dr. RAFAEL que don CARLOS había dejado quedar ahí para que le cuidara el lote, el dr. RAFAEL le dijo que no era porque eso estaba en administración de la inmobiliaria y que le pasara por escrito la intención de quedarse unos días, el sr. JONATAN le pidió cinco dia para desocupar, entonces el dr. RAFAEL le dio unos avisos de arrendamiento y le dijo que por favor no dejara entrar a nadie en el lote, incluyendo al sr. CARLOS ARISTIZABAL, ese mismo día don JONATAN llamo a mi teléfono a la oficina y dijo que el sr. CARLOS estaba intentado ingresar por medio de una escalera a la fuerza, que hacía, el dr. RAFAEL me dijo que llamara a la policía y el dr. Rafael





SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015
07 de julio de 2017

también la llamo, y la policía llegó al cabo de una hora más o menos, el dr. RAFAEL y el dr. PINILLA se dirigieron para el inmueble a atender la situación que se estaba presentando allá, creo que el sr. CARLOS ya estaba dentro del inmueble. PREGUNTADO: usted sabe si además del sr. CARLOS ARISTIZABAL y las otras personas que manifestó que ocupaban el inmueble también estaba siendo ocupado por la compañera del sr. CARLOS ARISTIZABAL. Y si sabe su nombre manifiéstelo. CONTESTO : si ahí estaba la esposa la sra de don CARLOS no se el nombre. En este estado de la diligencia corre traslado para que la parte querellada ejerza su derecho de contradicción y pueda interrogar a la testigo. PREGUNTADO porque la inmobiliaria no le hizo contrato de arriendo directamente al sr. ISIDRO MORA y porque los recibos que dicen que pago el sr. no están a nombre del sino de otra persona. Toma el uso de la palabra el apoderado quien manifestó hago objeción a la pregunta porque cuanto la testigo ya manifestó que hubo una cesión del contrato de arrendamiento que esta dentro del expediente. Luego la pregunta es impertinente y porque además la testigo ha sido clara en señalar que quien se presentaba a hacer el pago de los canones de arrendamiento a la inmobiliaria era en efecto el sr. ISIDRO MORA. El despacho considera que se encuentra debidamente sustentada la objeción porque se encuentra acreditado que la testigo ya menciono que había habido una cesión de contrato de arrendamiento, explico en detalle la situación referente a la administración del inmueble objeto de querrela, manifestando la ciencia de su dichas condiciones de tiempo modo o lugar , como se había llevado la administración del inmueble, y explicando las circunstancias que primero el inmueble lo manejaba directamente su propietario luego su hija PILAR ARISTIZABAL, luego se había puesto en consignación o corretaje con la inmobiliaria como inicialmente lo tenía una sra ANA LEONOR ACOSTA quien figuraba como arrendataria inicial y como posteriormente existe una cesión de contrato donde aparece la vinculación del sr., ISIDRO MORA en su calidad de cesionario de la arrendataria inicial. Por ende este hecho ya se encuentra respondido. PREGUNTADO con respecto a que me había llamado a mi y que contesto el celular el sr. JONATAN dando quejas, como va a hacer eso si el sr. JONATAN no tenía mi celular. El despacho deja constancia que le dijo al querrellado que haga claridad de la pregunta, igualmente el despacho deja constancia que se le explico en un lenguaje claro al querrellado PREGUNTADO porque usted me llamo a mi teléfono y porque contesto el sr. JONATAN si el no tenía mi teléfono. Contesto. primero yo no fui quien lo llamo, llamo el dr. RAFAEL ANGEL AMAYA y contesto otra persona, desconozco porque contesto otra persona. PREGUNTADO quiero que me responda porque no aclara que se presento con el sr. ISIDRO MORA cuando ustedes le pidieron el predio, porque no tenía contrato de arriendo y un hermano mío OTTO ARISTIZABAL lo iba a sacar del predio. CONTESTO nosotros como inmobiliaria cuando vamos a pedir un inmueble lo hacemos por escrito y a donde ISIDRO nunca se le envió ningún comunicado y desconozco cualquier otra cosa que haya pasado. El despacho llama al sr. GERMAN ERNESTO PINILLA con C.c. NO. 19284053 de SANTA FE DE BOGOTA, para tomarle declaración con el objeto de ratificar la declaración extra juicio aportada al inicio de la querrela. El despacho procede a tomar juramento de rigor previa lectura del art. 442 del C.P el cual se lee, a sabiendas de la responsabilidad, civil como penal que conlleva a la declaración que va a rendir se compromete a decir la verdad y nada más que la verdad. CONTESTO si juro sobre sus generales de ley manifiesto, ni nombre es como quedo anteriormente escrito, natural de Bogota, residente en la Cra 63 No. 9-71 sur, teléfono 3105769529. Estado civil, unión libre, edad, 59 años, profesión u oficio, administrador de empresas, tiene alguna relación con las partes. Soy empleado de la inmobiliaria ECOACER LTDA. PREGUNTADO el despacho teniendo en cuenta las circunstancias antes anotada tendrá mayor detenimiento en la declaración que rindió la testigo anterior y la persona que actualmente rinde la declaración y la observara conforme a la reglas de la sana critica y la lógica entendiendo la claridad precisión de dicho con otros medios de prueba que aquí se encuentra presentes. PREGUNTADO manifieste en este despacho lo que le conste referente al inmueble de la cra 96H No. 23G y en relación con los hechos acaecidos hacia el mes de noviembre de 2016, e igualmente lo relacionado con la persona del sr. ISIDRO MORA, y su relación con el predio antes citado de lo cual deberá hacer un relato claro y preciso de los hechos que le consten. CONTESTO tengo conocimiento que este inmueble por razones de mi trabajo en la inmobiliaria estaba arrendado al sr. ISIDRO MORA como el sr. MORA desocupo el inmueble hacia el mes de noviembre de 2016, fui comisionado por la oficina para dirigirme al inmueble, a colocar avisos de se arrienda

[Handwritten signature]



ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
Bogotá D. C- Colombia

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015
07 de julio de 2017

y verificar el estado del inmueble, y tomara algunas fotos del mismo, el día 22 de noviembre me dirigí al inmueble hacia las 8 de la mañana, e intente ingresar pero la llave no me sirvió, mire por una rendija de las puertas y note que el inmueble estaba ocupado por algunas personas, procedí a golpear a la puerta y me abrió el sr. CARLOS ARISTIZABAL, a quien le pregunte que hacía en el inmueble y me dijo que lo estaba cuidando, le manifesté que iba a pegar unos avisos y a sacar unas fotos, pero que necesitaba que el inmueble estuviera desocupado, me dice que las personas que están en este inmuebles estaban provisionalmente cuidando la casa, que ese mismo día iban a desocupar, por lo cual le manifesté que regresaba al día siguiente y que hubiera nadie, tome algunas fotos del interior del inmueble y Salí, y debo agregar que el inmueble estaba ocupado por unas cuatro o cinco personas adultas y un menor de edad, de esta situación informe a la oficina al dr. RAFAEL ANGEL quien me manifestó que se iba a poner en contacto con el sr. CARLOS ARISTIBAL para ver que pasaba , en horas de la tarde el dr. ANGEL me dijo que lo acompañara al inmueble porque se había presentado una situación puesto que el sr. CARLOS ARISTIZABAL LO SACO DEL INMUEBLE, y una señora de nombre MARIA los había amenazado con un cuchillo a los que estaban ocupando el inmueble, aun sr. de nombre JONATAN , a dos sras, a un muchacho y a un menor de edad, esta fue la información que me dio el dr. RAFAEL por esa razón nos dirigimos al inmueble. en el camino el dr. me informa que había llamado la policía de infancia para que atendieran el caso de la amenazas, cuando llegamos al inmueble el sr. CARLOS ARISTIZABAL atiende al sr. RAFAEL a través de una ventana, en un estado bastante alterado, manifestando que el lo había engañado y que lo había obligado a firma una escritura, y atra ves de la ventana le paso unos documentos al sr. RAFAEL, en ese momento estábamos en compañía de las personas que los habían desalojado en la mañana de dos sras y un muchacho de nombre JONATAN y un menor de edad, el dr. RAFAEL les dice que lo dejen entrar para sacar sus pertenencias, al sr. CARLOS ARISTIZABAL y este sr. CARLOS ARISTIZABAL manifiesta que no los deja entrar hasta que llegara la sra MARIA, al rato llego la sra MARIA quien también fue bastante altanera, después ante la insistencia del sr. RAFAEL y la policía permiten el ingreso del sr. JONATAN, quien saca unos elementos personales, sobre todo ropa y se van, y hasta ahí estuvimos nosotros y luego nos fuimos, eso fue lo que me consta del día 22 de noviembre de 2016. PREGUNTADO: el despacho no interroga mas. TOMA EL USO DE LA PALABRA AL apoderado de la parte querellante quien manifiesta. Preguntado de acuerdo con su respuesta anterior que personas se quedaron ocupando el inmueble luego de que sale el sr. JONATAN y los otros ocupantes. CONTESTO el inmueble queda ocupado por el ser. CARLOS ARISTIZABASL y la sra MARIA, no tengo mas pregunta, toma el uso de la palabra el querellado quien manifiesta. PREGUNTADO porque el sr. JONATAN conocía en los documentos que yo le pase al dr. RAFAEL ANGEL AMAYA le explique que yo había comprado la posesión del lote por 28 millones de pesos y ese documento lo vio la gente de la policía en este estado de la diligencia el despacho requiere al querellado para que concrete la pregunta. La pregunta es porque el sr. RAFAEL conocía al sr. JONATAN. Contesto. El dr. RAFAEL conocio al sr. JONATAN porque ese mismo dia 22 de noviembre de 2016 se presento en la oficina a comentarle que el sr. CARLOS ARISTIZABAL no lo dejaba entrar al inmueble. PREGUNTADO SI EL SR. JONATAN FUE A LA OFICINA del sr. AMAYA porque tenía que ir a hablar con el sr. ANGEL AMAYA CONTESTO . el sr. JONATAN fue a la oficina porque previamente el sr. RAFAEL había llamado al sr. CARLOS ARISTIZABAL y el que le contesto fue el sr. JONATAN contándole la situación de lo que estaba sucediendo en el inmueble. En este estado de la diligencia procede a SUSPENDER la diligencia y se continuara el día martes veintinueve (29) de agosto de 2017 a la hora de las 10:00 A.M. en el recinto del despacho, el despacho solicita la presencia del Ministerio público para la practica de la otra diligencia, quedando notificados en estrados las partes intervinientes. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y se firma por lo que en ella intervinieron.

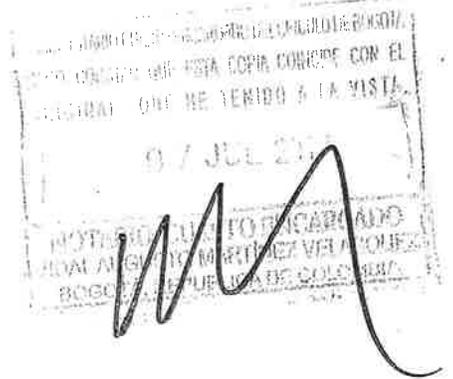
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRITAL DE POLICÍA
CARRERA 75 N° 23F-07 PISO 2
BOGOTÁ D. C. - COLOMBIA



SECRETARIA DE GOBIERNO
 ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBON
 INSPECCIÓN NOVENA "E" DISTRICTAL DE POLICÍA
 Carrera 75 N° 23F-07 Piso 2.
 Bogotá D. C- Colombia

QUERRELLA POLICIVA No. 15817 de 2015
 07 de julio de 2017

Hector Vega
 HECTOR ALONSO VEGA GUERRERO
 Inspector Noveno E de Policía de Fontibón



Gustavo Cuevas
 GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
 C.C. No. 19.382.363 de Bogotá y T.P No. 76937 del C.S.J.
 apoderado de la parte querellante

Jose Luis Aristizabal
 JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
 C.C. No. 19.228.081 de Bogotá
 querellado

Se niega a firmar.
 MARIA DE JESUS SANTOFINIO CARDOZO
 C.C. No. 55.058.221 de Garzon Huila
 querellada

Andrea Paola Torres
 ANDREA PAOLA TORRES GRAU
 C.C. No. 65.829.842 de Chaparral- Tolima
 testigo

German Ernesto Pinilla
 GERMAN ERNESTO PINILLA QUINTERO
 C.C. No. 19.284.053 de Santafe de Bogota,
 testigo

Rafael Angel Amaya
 RAFAEL ANGEL AMAYA
 C.C. No. 19.350.031 de Bogotá,
 testigo

Gloria E. Melendez
 GLORIA E. MELLENDEZ
 Auxiliar Activo
 SECRETARIA





19 julio

73

Bogotá, D.C., 05 de 2015

OFICIO 0710 f- 287

Doctor
LUIS GBRIEL JIMENEZ TRIANA
Oficial Mayor
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Calle 85 N° 11 – 96 Piso 1
Ciudad.-



REF: Proceso Disciplinario N° 110011102000201700588
Magistrado MARTHA INES MONTAÑA

De manera atenta, me permito remitir a usted las copias solicitadas mediante oficio N° 1834 - 2017 – 0588.

Se remite lo enunciado en 86 folios

Cordialmente,

CARMEN SOFIA CASTILLA VILLEROS
Fiscal Seccional 287

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA Y EL PATRIMONIO ECONOMICO
FISCALIA SECCIONAL 287
CARRERA 33 N° 18-33. PISO 2°. TELEFONO 5876120 EXT. 1150-1169





JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA

CARRERA 7 No. 14-36 Piso Séptimo
Veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

OFICIO No.1511

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11- 96 PISO PRIMERO
SECRETARIA
Ciudad.

REF: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL quien en vida se identificaba con C.C. No. 20.276.169 RADICADO 1100131102120170005100. (CITAR LA REFERENCIA COMPLETA).

Comendidamente me permito oficiarle en atención a su misiva número 1837-2017-0588 del 14 de junio de 2017, con el fin de remitirle el expediente del proceso de la referencia en calidad de préstamo.



Anexo en 1 cuaderno de 151 folios (proceso en original).

Cordialmente,


NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA





NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

Patricia Téllez Lombana - Notaria

Bogotá D.C., 21 de Junio de 2017

Señores:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA - SECRETARIA**

Calle 85 No. 11-96 Piso FAX
Bogotá D.C.



Oficio No. 1832-2017-0588

**Ref.: PROCESO DISCIPLINARIO No. 110011102000201700588
Magistrado(a) MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ**

Respetados señores:

Por medio de la presente me permito **Aclarar** la contestación dada a su solicitud recibida por correo electrónico el día 20 de Junio de 2017, contestada por el mismo medio y radicada en su despacho en físico el día 20 de Junio de 2017, toda vez que de acuerdo al informe presentado por el funcionario encargado del protocolo de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá D.C., desde el año 2006 fecha en la que inicio la Notaria hasta el 03 de Noviembre del año 2008 fecha en la cual fueron entregados los archivos por el anterior Notario, SE ENCONTRÓ, el otorgamiento de la escritura pública número cuatro mil setecientos veintisiete (4.727) de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil siete (2007), contentiva de la sucesión del causante **JOSE DE JESÚS ARISTIZABAL** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.068.818 de Bogotá D.C. la cual fue tramitada por el abogado **NESTOR SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.556.430 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 22.622 del C.S. de la J; por lo anterior enviamos a su despacho quinta copia autentica con sus anexos de dicha escritura.



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

Patricia Tellez Lombana - Notaria

Adicionalmente, me permito manifestarle que NO se encontró radicación y/o trámite alguno de sucesión de la causante **MARÍA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL**



Finalmente reiteramos que cualquier información adicional será atendida a la mayor brevedad.

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO SETENTA Y DOS (72)
ENCARGADO**

Anexo lo enunciado.

CAROLINA B.

N-27-773-2017

Bogota D.C., 22 de Junio de 2017

Doctor
 Luis Gabriel Jiménez Triana
 Oficial Mayor
 Consejo Seccional de Judicatura de Bogota
 Sala Jurisdiccional Disciplinaria
 Calle 85 No. 11-96 Piso 1
 Ciudad

19 Julio
 REPARTO DE CANTON
 Sala Judicial del Poder Judicial
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
 SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
 Recibido en la fecha
 23 JUN 2017
 Secretaria

Referencia: Solicitud Copias de Escrituras Públicas
Oficio No. 1833-2017-0588
Proceso Disciplinario No. 110011102000201700588.

Estimado Doctor Jiménez:

En atención a la solicitud de fecha 20 de Junio de 2017, recibido en este despacho el día 20 de Junio de 2017, muy comedidamente me permito enviar lo solicitado.



ESCRITURA PUBLICA	Anotación
1173	28/09/2009
972	14/08/2009

Cordialmente,

Angela del Pilar Conde Jiménez



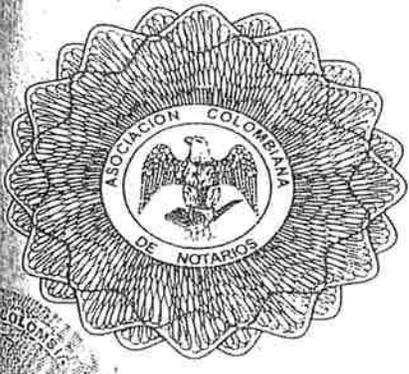
ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ
 Notario (E) 27 del Círculo de Bogotá

Anexo lo enunciado en veintisiete (27) folios



WK 12728040 ¹

NO 1173



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
1173.-----
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE
(2009).-----

OTORGADA EN LA NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C.-----

HOJA DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

CODIGO (S): COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)
CUANTI (DE(DE LOS) ACTO(S):-----

VALOR DE LA VENTA:\$75.323.700.- SETENTA Y CINCO
MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS
PESOS M/CTE. -----

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO: (X) RURAL ().-----

1.- APARTAMENTO 201 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO
ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL -----

2. LOCAL -----

DIRECCION DE (DEL LOS) INMUEBLE(S):

- 1. CARRERA CIENTO ONCE (111) NÚMERO VEINTIUNO A SESENTA Y SEIS (21 A 66) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -
- 2. CIENTO DIEZ - NOVENTA Y SIETE (110-97) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17)

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):

APARTAMENTO 201 50C-1346959.-----

LOCAL: 50C-1346957.-----

CÉDULA CATASTRAL:

APARTAMENTO 201 21A 109 79 5.-----



Vertical text on the right margin: 'MANIFIESTO BLANCO', 'N27', 'Circulo de Bogotá, D.C.', and handwritten notes including '24 AGO 2009' and 'Copia de...'. There is also a QR code at the top right.

LOCAL C21A 109 79 3-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

VENDEDOR(A)(ES):-----

MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

C.C. 20.276.169 DE FONTIBON

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA

C.C. 79.116.081 DE FONTIBON

OTTO ARISTIZABAL TRIANA

C.C. 79.118.046 DE FONTIBON

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA

C.C. 35.320.887 DE FONTIBON

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA,

C.C.39.699.400 DE FONTIBON

COMPRADOR(A)(ES):-----

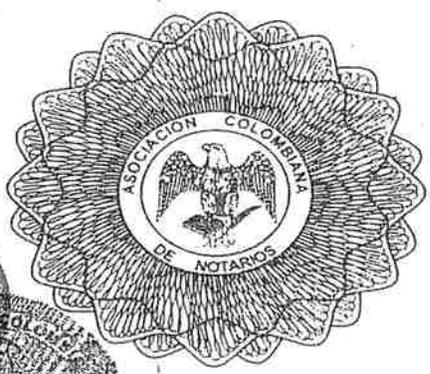
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA,

C.C. 19.228.081 DE BOGOTA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, D.C., cuyo Notario TITULAR es el Doctor **WILLY VALEK MORA**, en esta fecha se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: Con minuta escrita, **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA** y **MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA,** ,

República de Colombia



WK 12728041³

NO 1173



Ca2250144

mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.276.169, 79.116.081, 79.118.046 expedidas en Bogotá, 35.320.887 y 39.699.400, expedidas en Fontibon, de estado civil

casados con sociedad vigente, quienes obran en su propio nombre y quienes en este mismo texto se denominarán LOS VENDEDORES; y de otra parte **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadana No.19.228.081, expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en este mismo documento se llamará EL COMPRADOR, y manifiestan que han celebrado un contrato de compraventa de un bien inmueble, que se registrá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: LOS VENDEDORES transfieren en favor DEL COMPRADOR a título de venta, la cuota parte que cada uno de ellos posee real y materialmente sobre los siguientes bienes: -----

A - APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) numero VEINTIUNO A — SESENTA Y SEIS (21A.66) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY 111 A : Tiene un área construida privada de setenta y seis metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (76.50 M2) en el segundo piso; su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts) y sus linderos son: Partiendo del punto A al punto B en un metro veinte centímetros (1.20 Mts), quince centímetros (0.15 Mts), un metro con diez centímetros (1.10 Mts), ocho metros cuarenta centímetros (8.40 Mts), dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts), y once metros sesenta centímetros (11.60 Mts), con parte escalera



MANUEL ESTEBAN BLANCO
Notario Verificador del
Círculo de Bogotá, D.C.
N27

comun del Edificio, local numero ciento diez ochenta y nueve (110-89) y con propiedad que es de la señora Salomé Pinzon Cortes. Del punto B al punto de partida en tres metros (3.00 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts), un metro treinta centímetros (1.30 Mts), un metro noventa centímetros (1.90 Mts), seis metros ochenta y dos centímetros (6.82 Mts), cuatro metros con cuarenta centímetros (4.40 Mts) ocho metros con quince centímetros (8.15 Mts), y tres metros con treinta centímetros (3.30 Mts), en parte con la focina numero veintiuno A — setenta (21 A-70) con el local numero ciento diez — ochenta y nueve (110-89) y con la zona vacio comun calle veintidós (22).-----

Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio. -----

NADIR: Con parte piso comun que lo separa del primer piso. ---

CENIT: Con parte placa comun que lo separa del tercer piso. --

DEPENDENCIAS: Salón, comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, patio y cocina. -----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-1346959 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21A 109 79 5. -----

EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la carrera ciento once (111) numero veintiuno A — sesenta y seis / setenta (21A-66/70) y calle veintidos (22) numero ciento diez — ochenta y nueve / noventa y tres / noventa y siete (110- 89/93/97) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: -----

NORESTE: En quince metros con ciento treinta y cinco milímetros (15.135 Mts) con la calle veintidós (22). -----

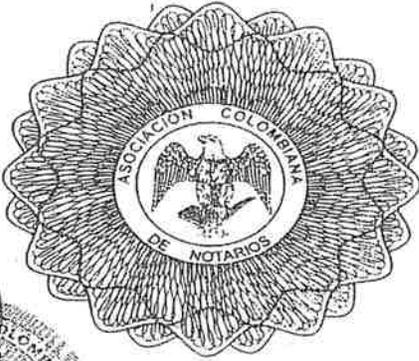
SUROESTE: En diecisiete metros ciento cuarenta y ocho

Nº 1173

WK 12728042⁵



Ca225014



milímetros (17.148 Mts), con una casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes.-----

ORIENTE: En línea quebrada en tramos de siete metros (7.00 Mts), y ocho metros catorce centímetros, taller

que es o fue de Salomon Pinzon y once metros con cuarenta y cinco milímetros (11.045 Mts), con propiedades la señora Salome Pinzon.-----

OCCIDENTE: En diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (10.767 Mts), con la carrera ciento once (111).-----

B- LOCAL CIENTO DIEZ - NOVENTA Y SIETE (110-97) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17): Tiene un area privada construida de cuarenta y tres metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (43,90 M2) en el primer piso y su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son: Partiendo del punto A al punto B, en ocho metros cinco centímetros (8.05 Mts), tres metros treinta y cinco centímetros (3.35 Mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts) y dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts), con parte zona común de acceso del edificio y con el local numero ciento diez — noventa y tres (110-93). Del punto B al punto de partida en dos metros quince centímetros (2.15 Mts) ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros cuarenta y ocho centímetros (2.48 Mts), un metro con veinticinco centímetros (1.25 Mts), dos metros con setenta centímetros (2.70 Mts) y cinco metros con cincuenta centímetros (5.50 Mts), con parte de la oficina numero veintiuno A — setenta (21A—70) jardina y zona comun de la calle veintidos (22). Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio

República de Colombia



MANUELO BLANCO
Vendedor del
Circulo de Bogotá, D.C.
N27

NADIR: Con parte de terreno y placa comun.-----

CENIT: Con parte de piso comun en repisa de madera que lo separa del segundo piso. -----

DEPENDENCIAS: Salon y baño. -----

A ESTE INMUEBLE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-1346957 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL NUMERO 21 A 109 79 3. -----

EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la carrera ciento once (111) numero veintiuno A — sesenta y seis / setenta (21A-66/70) y calle veintidos (22) numero ciento diez — ochenta y nueve / noventa y tres / noventa y siete (110- 89/93/97) de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: -----

NORESTE: En quince metros con ciento treinta y cinco milímetros (15.135 Mts) con la calle veintidós (22). -

SUROESTE: En diecisiete metros ciento cuarenta y ocho milímetros (17.148 Mts), con una casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes.-----

ORIENTE: En linea quebrada en tramos de siete metros (7.00 Mts), y ocho metros catorce centímetros taller que es o fue de Salomon Pinzon y once metros con cuarenta y cinco milímetros (11.045 Mts), con propiedades la señora Salome Pinzon.

OCCIDENTE: En diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (10.767 Mts), con la carrera ciento once (111) -----

PARAGRAFO I: No obstante la anterior mención de los linderos y áreas de los inmuebles antes descrito, estos, **SE ENTREGAN Y SE RECIBEN COMO CUERPO CIERTO**, de manera que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí

República de Colombia

Nº 1173

WK 12728043⁷



Ca2250144



declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato, e inciuyen todas las mejoras, anexidades, usos y costumbres que legal y naturalmente les corresponda. -----

SEGUNDA.- TRADICION: LOS VENDEDORES adquirió su cuota parte del 10% real y materialmente de cada uno de los anteriores inmuebles por adjudicación dentro de la sucesión de JOSE JESUS ARIZTIZABAL GOMEZ, según escritura No. 4.727 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del circulo de Bogotá D.C la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos públicos. -----

TERCERA.- GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.- La cuota parte del 10% sobre los inmuebles objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan limitaciones del dominio y en la actualidad LOS VENDEDORES los poseen quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, embargos, hipotecas, ni condiciones resolutorias de dominio. -----

En todo caso, LOS VENDEDORES saldrá al saneamiento de la cuota parte del 10% los inmuebles materia de esta venta, con forme lo indica la ley.-----

CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio estipulado para el presente contrato es la suma de \$75.323.700.- **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.** dinero que LOS VENDEDORES declaran haber recibido de manos de EL



MANUELO CASTRO BLANCO
Verónica Veintidosa del
N27
Oficina de Bogotá, D.C

COMPRADOR a su entera satisfacción.-----

PARAGRAFO: EL PERMUTANTE UNO (JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL) manifiesta que renuncia irrevocablemente a los derechos herenciales a favor de sus hermanos WILLIAM, OTTO, CONSUELO Y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA que le puedan llegar a corresponder de la herencia que llegare a dejar la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL teniendo en cuenta que se le entregan en esta permuta bienes por mayor valor a la cuota parte que entrega y se compensara con ello a futuro por lo tanto este acto se hará constar en escritura y las partes renuncian a la resolución del contrato y que por estas razones se comprometen a no iniciar ninguna acción civil penal o administrativa.-----

QUINTA.- ENTREGA: EL COMPRADOR declara que a la firma del presente instrumento público, ha recibido real y materialmente el inmueble objeto de este contrato a su entera satisfacción. -----

SEXTA.- DECLARACIONES: LOS VENEDORES manifiestan que la cuota parte del 10% de los inmuebles objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento, correspondiendo a EL COMPRADOR las cuotas y gastos que se causen a partir de la fecha; igualmente manifiesta que no ha enajenado ni prometido en venta a ninguna persona los inmuebles descritos. -----

SEPTIMA.- GASTOS: Los gastos notariales que se causen por la presente compraventa, serán asumidos así: 50% por LOS

República de Colombia

NO 1173

WK 12728044 9



Ca225014



VENDEDORES y 50% por EL COMPRADOR. El Impuesto de Registro (Beneficencia), al igual que los derechos de inscripción ante la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, serán asumidos en su totalidad por

parte de EL COMPRADOR. -----

La retención en la fuente será cancelada por LOS VENDEDORES. -----

Presente: JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, de las condiciones civiles anotadas al inicio de esta escritura, manifestó:

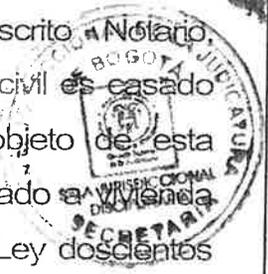
- a) Que acepta todas las manifestaciones contenidas en esta Escritura Pública.
- b) Que recibió real materialmente los inmuebles objeto del presente contrato a su entera satisfacción.
- c) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal, se obliga a cumplirlo y en especial a cumplir con el pago de las expensas comunes en la proporción señalada. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

INDAGACION LEY 258 DE 1.996

Indagada LA PARTE VENDEDORA por el suscrito Notario, manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casados con sociedad conyugal vigente y que el bien inmueble que transfiere(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar. -----

-Indagada LA PARTE COMPRADORA, por el suscrito Notario, manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble objeto de esta compraventa por ministerio de la ley NO queda afectado a vivienda familiar. Por ser una compraventa de derechos de cuota. (Ley doscientos



MANUEL BLANCO
Notario Verificador del
Circulo de Bogotá, D.C.
N27

cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996); reformada por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil tres (2.003) por medio de la cual se modifica el artículo primero (1º). Y el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º)._____

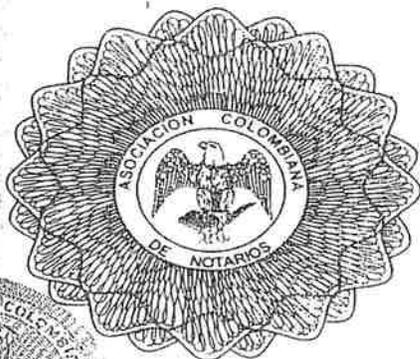
El Notario advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1.970):

El (la) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. **(ARTS. 35 y 102 del decreto Ley 960 de 1.970):** Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total de texto.** En consecuencia el (la) notario(a) **no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes** establecidas con **posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a).** en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. _____

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), **LA PARTE VENDEDORA** presentan los siguientes comprobantes fiscales, cuyos recibos son aceptados por la parte **COMPRADORA:**_____

COMPROBANTES FISCALES



Nº 1173

WK 12728045¹¹



Ca225314

DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2009.- FORMULARIO No. 2009201013000352574.- DIRECCION: KR 111A 16J 40 AP 201.- MATRÍCULA INMOBILIARIA 1346959.- CÉDULA

CATASTRAL: 21A 109 79 5.- AVALUO \$38.028.000.- CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ.—ADHESIVO: 10217030021142..- RECIBIDO CON PAGO HSBC DE FECHA 28 SEP DE 2009.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO .- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA No. 0449056.-

DE FECHA: 28 SEP 2009

KR 111A 16J 40 AP 201.-

MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N-1346959.-

CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79

VALIDO HASTA: 28 OCT 2009.—

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION,.....

DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2009.- FORMULARIO No. 2009201013000353368.-

DIRECCION: KR 17 110 97 LC.- MATRÍCULA INMOBILIARIA 1346957.-

CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 3.- AVALUO \$45.665.000.-

CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ.—ADHESIVO: 10217030021110.- RECIBIDO CON PAGO HSBC DE FECHA 28 SEP DE

2009.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO .- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA No. 0449055.-

DE FECHA: 28 SEP 2009

MANDE EN VENTURA
N27
Circulo de Bogotá, D.C.

KR 111A 16J 40 AP 201.-

MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N-1346956.-

CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 3

VALIDO HASTA: 28 OCT 2009.—

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCION DE VALORIZACION,.....

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL APARTAMENTO 201 No. 21 A
66 UBICADO EN LA CARRERA 111 HOY 111A No. 21 A 66 . DE FECHA
25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- VALIDO HASTA 30 SEPTIEMBRE DE
2009.—

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL LOCAL 110-97 UBICADO EN
LA CALLE 22 HOY CALLE 17 No. 110-97. DE FECHA 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2009.- VALIDO HASTA 30 SEPTIEMBRE DE 2009.—

RETENCION EN LA FUENTE :

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el bien inmueble objeto de esta venta está sujeto a retención en la fuente por renta del uno por ciento (1%) sobre el valor de la venta, en consecuencia, el enajenante por ser persona natural cancela la suma de \$753.237.—

El Notario Veintisiete (27) del círculo de Bogotá D.c., hace constar que ha expedido un certificado de retención correspondiente, para los trámites a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y para ser tenidos en cuenta para la presentación de la Declaración de renta del Enajenante. -----

IMPUESTO DE IVA :

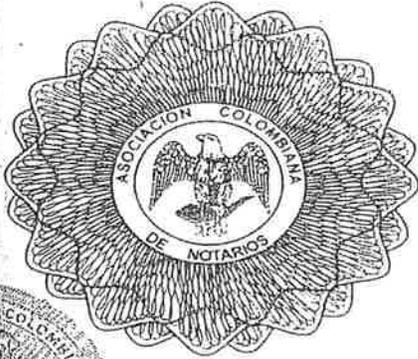
De conformidad con lo dispuesto en el estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$45.980.— por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento

NO 1173

WK 12728046¹³



Ca225014



(16%) sobre los derechos notariales . _____

NOTAS DE ADVERTENCIA

PRIMERA.- Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la

oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del termino perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo . _____

SEGUNDA .- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-

LEÍDO El presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempos establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerdan en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firmaron conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. _____

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: WK 12728040/ 12728041 /12728042/ 12728043/ 12728044/ 12728045/ 7937964. _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$215.934.-----
SUPERINTENDENCIA \$3.465.00. FONDO NOTARIADO \$3.465.00. RESOLUCION No. 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2.008.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

ALEK MORA
AÑO 27



MANUEL ESTRO BLANCO
Notario Público del
Circulo de Bogotá, D.C.
Nº 27

A large rectangular area containing horizontal dashed lines for writing, typical of a ledger or account book page.



Otto Aristizabal Triana
 OTTO ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# 77.118.076

TEL.# 3133400812

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCIÓN: Cll. 152 #5B-50 T.5. Apt. 104.

PROFESIÓN: ABOGADO.

Consuelo Aristizabal Triana C.C. 35320887.

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# *Consuelo Aristizabal Triana*

TEL.# 30055688

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCIÓN: El 138 #50

PROFESIÓN: ADMINISTRADORA

Maria del Pilar Aristizabal Triana

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# 39'699.400 Fowl.

TEL.# 2989435.

ESTADO CIVIL: Soltera.

DIRECCIÓN: KAA 112 #16A-20

PROFESIÓN: Emprendedora.

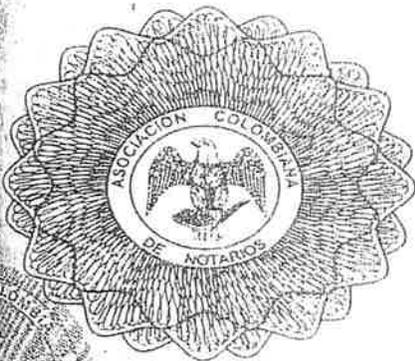
NO 1173

WK 7937964

13



Ca225014444



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1173.--
MIL CIENTO SETENTA Y TRES,-----
DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009.----

OTORGADA EN NOTARIA
VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Maria Santos de Aristizabal
MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

C.C.# *202461690 Bogotá*

TEL.# 4153988

ESTADO CIVIL: *Viuda*

DIRECCIÓN: *Ama de Casa (KRA112 #164-20)*

PROFESIÓN: *Ama de Casa*

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# 29446081

TEL.# 2657123

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCIÓN: *CR 79A N°36A-87^{SUR} APTU 206*

PROFESIÓN: EDUCADOR

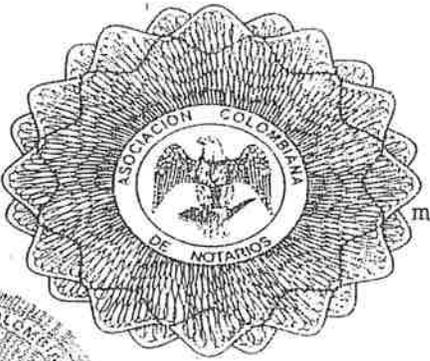


1173

WK 7937965¹⁵



Ca226014



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1173.-

MIL CIENTO SETENTA Y TRES.-----

DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008

OTORGADA EN LA

VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



Jose Aristizabal

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA,

C.C.# 19228081 etc

TEL.# 5416870

ESTADO CIVIL: casado

DIRECCIÓN: @RA 114 N° 16540

PROFESIÓN: independiente



Willy Valek Mora



WILLY VALEK MORA

NOTARIO VEINTISIETE (27) DE BOGOTA, D.C.

Elaboro.- Maureen.-878-09

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

A CENTRO



WILEK MORA

República de Colombia

MADEIRO BLANCO
Escritura Pública del
Círculo de Bogotá, D.C.
N27



Ca225013

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

NOVENA (9ª) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 1173 DE SEPTIEMBRE 28 DE 2009, SE EXPIDE EN DIES (10) FOLIOS UTILES ,TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015



LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
PROCESO DISCIPLINARIO : No. 11001102000201700588
MAGISTRADA : Dra. MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ**

EN BOGOTÁ D.C., HOY 20/06/2017

Hora de Impresión 6:16:49 p.m.

**MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.



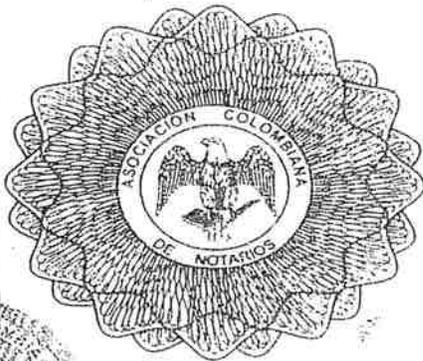
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

17

NO 972

aWK 7937966 II



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 972
 NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.-----
 DE FECHA: CATORCE (14) DE
 AGOSTO DE DOS MIL NUEVE (2009).-

OTORGADA EN LA NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
 D.C.-----

HOJA DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

CODIGO (S): COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SI () NO (X)

CUANTI (DE(DE LOS) ACTO(S):-----

VALOR DE LA VENTA: \$48.384.200.- CUARENTA Y OCHO
 MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS
 PESOS M/CTE.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO: (X) RURAL ().-----

DIRECCION DE (DEL LOS) INMUEBLE(S): -----

A. APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302): UBICADO EN
 LA CARRERA TERCERA (3RA.) NUMERO SEIS — OCHENTA Y
 SEIS (6-86) DE LA CIUDAD DE IBAGÜE.-----

B- GARAJE NO. 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ADRIANA
 PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA
 TERCERA (3°) NUMERO SEIS OCHENTA Y SEIS (6-86) DE
 LA CIUDAD DE IBAGÜE,-----

C- LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE
 HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO TODO EL
 INMUEBLE EN LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD
 DE BOGOTÁ CON EL NUMERO VEINTITRÉS G TREINTA Y
 UNO (23 G 31) DE LA CARRERA NOVENTA Y SEIS H (96 H),

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Este papel no tiene costo para el usuario. Se otorga en virtud de la Ley 1090 de 2008.

18 MAR 2010

18 MAR 2010
 Notaria 27 del Circulo de Bogotá
 D.C.

Copia
 \$48.384.200.-

D- LOCAL CIENTO DIEZ — OCHENTA Y NUEVE (110-89) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-----

E- LOCAL CIENTO DIEZ — NOVENTA Y TRES (110-93) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C-----

F. OFICINA NUMERO VEINTIUNO A — SETENTA (21A-70) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-----

G- APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) NUMERO VEINTINUNO A — SESENTA Y SEIS (21 A-66) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A 16 J 40 :

MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S):

A. 350-125516 ✓

B. 350-125527 ✓

C. 50C-69353 ✓

D. 50C-1346955 ✓

E. 50C-1346956 ✓

F. 50C-1346958 ✓

G. 50C-1346960 ✓

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES):

A. 01 02 0002 0113 904

B. 01 02 0002 0101 904

C. 006405772000000000

D. 21A 109 79 1

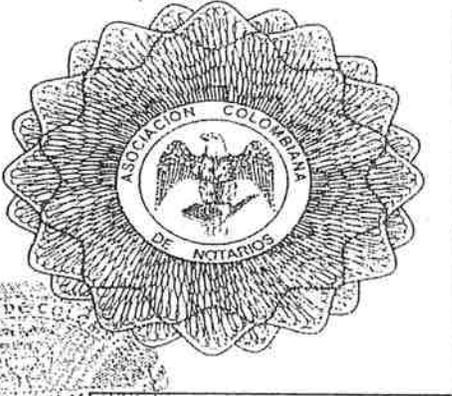
E. 21A 109 79 2

F. 21A 109 79 4

G. 21A 109 79 6

Nº 972

WK 7937967 3



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:-----

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

VENDEDOR(A)(ES):-----

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA,
C.C. 19.228.081 DE BOGOTA

COMPRADOR(A)(ES):-----

MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

C.C. 20.276.169 DE FONTIBON

WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA

C.C. 79.116.081 DE FONTIBON

OTTO ARISTIZABAL TRIANA

C.C. 79.118.046 DE FONTIBON

CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA

C.C. 35.320.887 DE FONTIBON

MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA,

C.C.39.699.400 DE FONTIBON

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá, D.C. cuya Notaría ENCARGADA es la Doctora **MARIA EUGENIA ARENAS MONTOYA**, en esta fecha se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

INSTRUMENTO NOTARIAL
Notario Veintisiete del
Círculo de Bogotá, D.C.
N27

COMPARECIERON: Con minuta escrita,

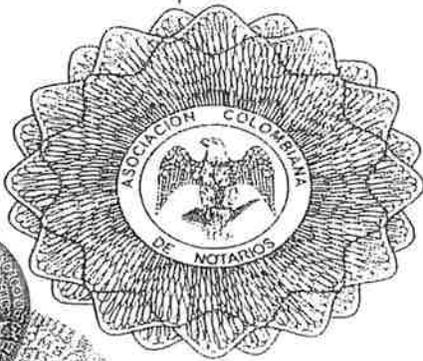
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadana No.19.228.081, expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y quien en este mismo documento se llamará **EL VENDEDOR**; y de otra parte **MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.276.169, 79.116.081, 79.118.046 expedidas en Bogotá, 35.320.887 y 39.699.400, expedidas en Fontibon, de estado civil casados con sociedad vigente, quienes obran en su propio nombre y quienes en este mismo texto se denominarán **LOS COMPRADORES**, y manifiestan que han celebrado un contrato de compraventa de un bien inmueble, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- OBJETO: EL VENDEDOR transfiere en favor de LOS COMPRADORES a título de venta, la cuota parte del 10% que posee real y materialmente y que estos aceptan sobre los siguientes bienes:-----

A - APARTAMENTO 302 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ADRIANA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CARRERA TERCERA (3°) NUMERO SEIS OCHENTA Y SEIS (6-86) DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ inmueble construido sobre un lote de terreno que mide catorce metros treinta y tres centímetros (14.33 Mts), de frente hacia la carrera tercera (3ra.)

NO 972

WK 7937968 5



por quince metros cincuenta y cinco centímetros (13.55 Mts) de fondo, y comprendido por los siguientes linderos: -----

POR EL ORIENTE: Con casa y solar de propiedad de Ruben Lopez Espinosa

(hoy sucesión). -----

POR EL OCCIDENTE: Con casa y solar de la señora Dolores Galindo de Devia. -----

POR EL NORTE: Con la carrera Tercera (3ra.),.

POR EL SUR: Con casa y solar de Dario Rojas.

Pero según plano de localización elaborada por el Arquitecto JUAN GALINDO BAHAMON con matricula inmobiliaria número 2570001169 y aprobado por la Secretaria de Planeación Municipal de Ibagué, mediante Resolución numero 1250 del 19 de Diciembre de 1994, el lote de terreno sobre el cual se levanta el edificio, tiene una extensión de Doscientos diecinueve metros cuadrados (219.00 M2) determinado por los siguientes linderos:

POR EL NORTE: En extensión de catorce metros con veinticinco Centímetros (14.25 Mts), con la carrera tercera (3ra.).

POR EL ORIENTE: En extensión de catorce metros noventa Centímetros (14.90 Mts) con la propiedad de Jorge Enrique Perez Varon. -----

POR EL SUR: En extensión de doce metros quince centímetros (12.15Mts), con la propiedad de la sociedad Inversiones Prada Limitada. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de catorce metros noventa y dos Centímetros (14.92 Mts), con el Condominio Edificio Torremolinos. -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS DOS (302): Ubicado en la Carrera Tercera (3ra.) numero seis — ochenta y seis (6-86), esta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



MANUEL BLANCO
Registrador del
Oficina de Bogotá, D.C.
N27

Localizado en el tercer piso, tiene un area privada de cincuenta y ocho metros cuadrados (58.00 M2), una altura libre de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts), consta de sala-comedor, balcón, cocina, zona de ropas, baño auxiliar, hall de alcobas y dos (2) alcobas con closet de las cuales la principal tiene baño privado, determinado por los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: A partir del punto nueve (9) en línea quebrada de 2.40, 0.15 y 2.00 metros hasta el punto diez (10) fachada común por medio con el vacío de la carrera tercera (3ra.).

POR EL ORIENTE: A partir del punto diez (10) en línea quebrada de 0.65, 0.25, 0.40, 0.25, 3.35, 0.30, 0.40, 0.15, 0.40, 0.40, 0.40, 0.60, 1.30, 0.15, 3.60, 0.65 y 0.85 metros hasta el punto once (11) puerta y muro común de por medio con el vacío de la carrera tercera (3ra.) escaleras y hall de acceso, foso del ascensor y el apartamento trescientos uno (301)

POR EL SUR: A partir del punto once (11) en cuatro metros sesenta centímetros (4.60 Mts), hasta el punto doce (12) ventanas y muro común de por medio con vacío interior.

POR EL OCCIDENTE: A partir del punto doce (12) en línea quebrada de 0.45, 0.20, 0.40, 0.20, 3.00, 0.10, 1.90, 0.25, 4.65, 0.25, 4.65, 0.25, 0.40, 0.25, 0.40 metros hasta el punto nueve (9) muro Común del edificio por medio con la propiedad del Condominio Edificio Torremolinos.

POR EL NADIR: Placa por medio con el salón comunal y el Apartamento doscientos uno (201).

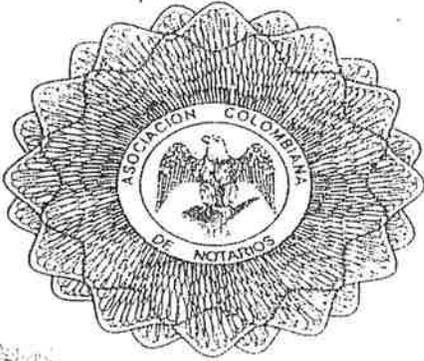
POR EL CENIT: Placa. Por medio con el apartamento cuatrocientos dos (402). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 350-125516 de la oficina de Registro de Ibagué Tolima y la cedula catastral número: 01 02 0002 0113 904.-----

B- GARAJE NO. 4 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ADRIANA PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA

WK 7942416 7



Ca226014



CARRERA TERCERA (3°) NUMERO SEIS OCHENTA Y SEIS (6-86) DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, esta localizado en el semisótano tien un area privada de 9.60 M2 una altura libre de 2.40 mts, consta de un espacio para parqueo de

vehículo automotor liviano, determinado por los siguientes linderos.-----

POR EL NORTE: 2.00 mts con zona de circulación.

POR EL ORIENTE: en 4.80 mts, columna y espacio libre por medio con el garaje tres (3).

POR EL SUR: en 2.00 mts muro común del edificio por medio con la propiedad de la sociedad Inversiones prada Ltda

POR OCCIDENTE: en 4.80 mts con el garaje numero cinco

POR EL NADIR: con lote de terreno.

POR EL CENIT: placa de por medio con el garaje once (11) del primer piso. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria numero 350-125527 de la oficina de Registro de Ibagué Tolima y la cedula catastral numero 01 02 0002 01 01 904.-----

EL EDIFICIO ADRIANA – PROPIEDAD HORIZONTAL, se constituyo en propiedad horizontal, según el reglamento de copropiedad elevado a escritura pública número MIL VEINTINUEVE (1029) DE FECHA DOS (02) DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), **REFORMADA,** mediante escritura pública número DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (2588) DE FECHA DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), ambas Otorgadas en la NOTARÍA TERCERA (3ª) DEL CÍRCULO DE IBAGUE, escrituras que fueron debidamente inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Ibagué.-----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de notarios y escribanos públicos. certificación de documentos de escritura pública.



MINISTERIO INTERIO
Verónica Verintolera del
Circulo de Ibagué, D.C.
N27

C- LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACIÓN EN ÉL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO TODO EL INMUEBLE EN LA ACTUAL NOMENCLATURA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ CON EL NUMERO VEINTITRÉS G TREINTA Y UNO (23 G 31) DE LA CARRERA NOVENTA Y SEIS H (96 H), lote de terreno con una extensión superficial de 480.18 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos que mas adelante se cita:-----

POR EL FRENTE U ORIENTE, en 15.10 metros linda con la carrera 3. de Fontibon.-----

POR EL FONDO U OCCIDENTE, en extensión de 15.10 metros linda en parte 7.00 metros con finca de José Antonio Murcia y en el resto 8.10 metros con predios restantes del vendedor Fortunato Varela Torres. -----

NORTE, en longitud total de 31.80 metros linda con propiedades de Veronica Chaparro, José Bernardo Marroquin, José Saul Arango y Jose Israel Parra.

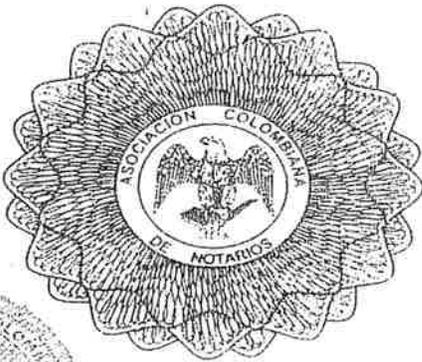
SUR, en longitud de 31.80 metros con tierras de Agustin Rodriguez, Omar Caceres, Liberto Salamanca y Etelvina Maldonado.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-69353 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero O06405772000000000.

D- LOCAL CIENTO DIEZ — OCHENTA Y NUEVE (110-89) DE LA CALLE VEINTIDOS (22) HOY CALLE DIECISIETE (17): Tiene un área privada construida de ciento veintiocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (128.90 M2) distribuidos asi: Primer piso: Sesenta y dos metros cuadrados (62.00 M2); su altura es de dos metros cincuenta centímetros

WK 7942417 ⁹

Ca225014



(2.50 Mts) y en el segundo piso: Sesenta y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (66.90 M2) ; su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos Son;

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8.00 Mts) y siete metros con sesenta centímetros (7.60 Mts), con parte del taller que es o fue de Salomé Pinzon y con propiedades de Salome Pinzon. Del punto B al punto de partida, en tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts), un metro cincuenta centímetros (1.50 Mts), un metro (1.00 Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), un metro siete centímetros (1.07 Mts), diez centímetros (0.10 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), siete metros treinta centímetros (7.30 Mts), y cuatro metros treinta centímetros (4.30 Mts), con parte del apartamento trescientos uno (301), con el local ciento diez - noventa y tres (110-93) y calle veintidos (22). Todos los linderos exteriores son con muros y fachadas comunes de por medio. -----

NADIR: Con parte del terreno y placa comun.

CENIT: Con parte placa comun que lo separa del segundo piso

DEPENDENCIAS: Local, deposito, escalera y dos (2) baños.

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B, en seis metros noventa centímetros (6.90 Mts), ocho metros (8.00 Mts), y siete metros sesenta centímetros (7.60 Mts), con parte taller que es o fue de Salome Pinzon y con propiedad de Salome Pinzon. Del punto B al punto de partida, en dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts), cinco metros con diez centímetros (5.10 Mts), diez metros con treinta centímetros (10.30 Mts) y cuatro metros (4.00 Mts), con parte del apartamento doscientos uno

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia



MANUEL BLANCO
Notario Público en el
Circuito de Esquivel, D.C.
N27

(201) y con el vacío de la calle veintidos (22), zona común y en parte con la escalera común del edificio. Todos los linderos anteriores son con muros comunes que lo separa del primer piso.

NADIR: Con parte placa común que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte piso común en repisa de madera y cubierta en teja común. -----

DEPENDENCIAS: Escalera, sala de espera, dos (2) oficinas, cocineta y baño.-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-1346955 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21A 109 79 1. -----

EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la carrera ciento once (111) numero veintiuno A —sesenta y seis / setenta (21A-66/70) y calle veintidos (22) numero ciento diez - ochenta y nueve / noventa y tres / noventa y siete (110—89/93/97) de la ciudad de Bogota, cuyos linderos son: -----

NORESTE: En quince metros con ciento treinta y cinco milímetros (15.135 Mts) con la calle veintidos (22).

SUROESTE: En diecisiete metros ciento cuarenta y ocho milímetros (17.148 Mts), con una casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes.

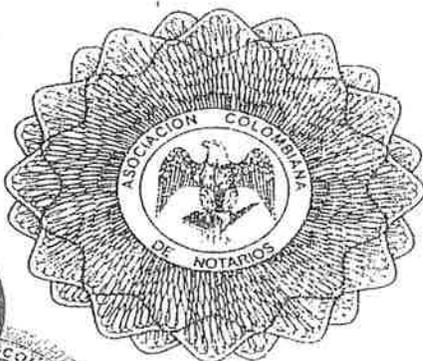
ORIENTE: En línea quebrada en tramos de siete metros (7.00 Mts), y ocho metros catorce centímetros (8.14 mts), con taller que es o fue de Salomon Pinzon y once metros con cuarenta y cinco milímetros (11.045Mts), con propiedades de la señora Salome Pinzon.-----

OCCIDENTE: En diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (10.767 Mts), con la carrera ciento once (111).

WK 7942418 ¹¹



Ca226014



E- LOCAL CIENTO DIEZ — NOVENTA Y TRES (110-93) DE LA CALLE VEINTIDOS (22): Tiene un área privada construida de treinta y nueve metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (39.70 M2) en el primer piso

y su altura es de dos metros cincuenta centímetros (2.50 Mts) y sus linderos son: Partiendo del punto A al punto B, en siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.45 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), un metro (1.00 Mts), diez centímetros (.10 Mts), noventa y cinco centímetros (0.95 Mts), un metro con sesenta centímetros (1.60 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 Mts), dos metros con cinco centímetros (2.05 Mts) y cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 Mts), con parte del local ciento diez noventa y siete (110-97) y en parte con la calle veintidos (22) zona común. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio-----

NADIR: Con parte de terreno y placa comun.

CENIT: Con parte de piso comun en repisa de madera que lo separa del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Salon y baño.

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-1346956 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21A 109 79 2.

EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la carrera ciento once (111) numero veintiuno A — sesenta y seis / setenta (21A-66/70) y calle veintidos (22) numero ciento diez — ochenta y nueve / noventa y tres / noventa y siete (110- 89/93/97) de la ciudad de Bogota, cuyos linderos son: -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel judicial para libro exclusivo de registro de escrituras públicas, certificaciones y particiones del territorio nacional.

BOGOTÁ
BOGOTÁ
BOGOTÁ



MANUELO CASTRO BLANCO
Notario Veintidos del
Circuito de Bogotá, D.C.
N27

NORESTE: En quince metros con ciento treinta y cinco milímetros (15.135 Mts) con la calle veintidós (22). -

SUROESTE: En diecisiete metros ciento cuarenta y ocho milímetros (17.148 Mts), con una casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes.

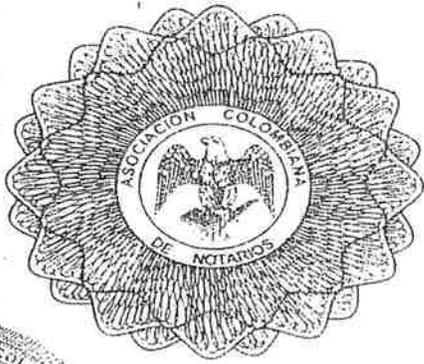
ORIENTE: En línea quebrada en tramos de siete metros (7.00 Mts), y ocho metros catorce centímetros taller que es o fue de Salomon Pinzon y once metros con cuarenta y cinco milímetros (11.045 Mts), con propiedades la señora Salome Pinzon.

OCCIDENTE: En diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (10.767 Mts), con la carrera ciento once (111)

F- OFICINA NUMERO VEINTIUNO A — SETENTA (21A-70) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A :

Tiene un área privada construida de sesenta y tres metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (63.87M²), distribuidos así: Primer piso: Cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (5.70 M²) y su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 Mts). En el segundo piso: cincuenta y ocho metros cuadrados con diecisiete decímetros cuadrados (58.17 M²) y sus linderos son;

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en un metro cinco centímetros (1.05 Mts), dos metros dieciocho centímetros (2.18 Mts), ochenta y cinco centímetros (0.85 Mts), dos metros con treinta centímetros (2.30 Mts) y un metro con cinco centímetros (1.05 Mts), con parte del local número ciento diez — noventa y siete (110-97) y con la zona común de acceso al Edificio. Del punto B al punto de partida, en dos metros con noventa centímetros (2.90 Mts), cincuenta centímetros (0.50 Mts), cuarenta centímetros (0.40 Mts) y un metro con veinte centímetros (1.20 Mts) con parte zona común de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.



94
13
WK 7942419



Ca225014

NADIR: Con parte del terreno y placa comun.

G Con parte piso comun en repisa de madera que lo separa del segundo piso. **DEPENDENCIAS:** Acceso y escalera.

SEGUNDO PISO: Partiendo del punto A al punto B en siete metros (7.00 Mts), seis metros con ochenta y dos centímetros (6.82 Mts), un metro con noventa centímetros (1.90 Mts), un metro veinticinco centímetros (1.25 Mts), treinta centímetros (0.30 Mts) y tres metros con veinte centímetros (3.20 Mts), con parte del Apartamento doscientos uno (201) y en parte con vacio comun de la calle veintidés (22). Del punto B al punto de partida en cinco metros (5.00 Mts), seis metros con treinta centímetros (6.30 Mts) y cuatro metros con veinte centímetros (4.20 Mts) con parte casa vieja, que s 0 fue de Soledad Pinzon Cortes y en parte con el vacio comun de la carrera ciento once (111). Todos los linderos anteriores con muros y fachadas comunes de por medio. -----



NADIR: Con piso comun que lo separa del primer piso.

CENIT: Con parte placa que lo separa del tercer piso.

G: recepción, hall, baño , tres (3) oficinas, balcon, jardinera y escalera.-----

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C•1346958 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21A 109 79 4.-----

EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la carrera ciento once (111) numero veintiuno A — sesenta y seis / setenta (21A-66/70) y calle veintidos (22) numero ciento diez — ochenta y nueve / noventa

MANUELO CASTRO BLANCO
Notario Público del
Circulo de Bogotá, D.C.
N27

y tres / noventa y siete (110- 89/93/97) de la ciudad de Bogota, cuyos linderos son: -----

NORESTE: En quince metros con ciento treinta y cinco milímetros (15.135 Mts) con la calle veintidós (22). -

SUROESTE: En diecisiete metros ciento cuarenta y ocho milímetros (17.148 Mts), con una casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes.-----

ORIENTE: En linea quebrada en tramos de siete metros (7.00 Mts), y ocho metros catorce centímetros taller que es o fue de Salomon Pinzon y once metros con cuarenta y cinco milímetros (11.045 Mts), con propiedades la señora Salome Pinzon.-----

OCCIDENTE: En diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (10.767 Mts), con la carrera ciento once (111)

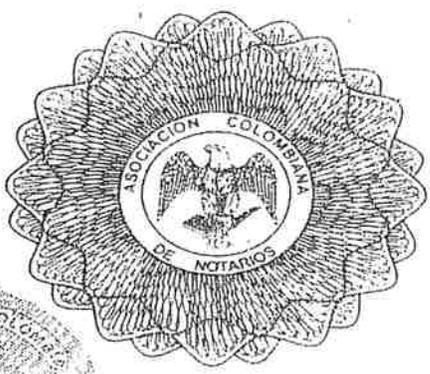
H- APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301) NUMERO VEINTINUNO A — SESENTA Y SEIS (21 A-66) DE LA CARRERA CIENTO ONCE (111) HOY CARRERA 111 A 16 J 40

Tiene un área privada construida de ciento noventa metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (190.80 M2), distribuidos asi: En el primer piso: Treinta y seis metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (36.30 M2) y su altura es de dos metros con cincuenta centímetros (82.50 Mts). En el tercer piso: ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (154.50 M2) y su altura es de dos metros cuarenta centímetros (2.40 Mts) y sus linderos son:

PRIMER PISO: Partiendo del punto A al punto B en cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), quince centímetros (0.15 Mts), siete metros con setenta y cinco centímetros (7.75 Mts), y dos metros con ochenta centímetros (2.80 Mts), con parte zonas de escaleras y acceso comunes del edificio y en parte con los locales numeros ciento diez - ochenta y nueve / noventa y tres (110-89/93). Del punto B al punto de

República de Colombia

Papel inercial para sus escritos de escritura pública, certificaciones y documentos del arribo notarial



95
WK 7942420
Ca225014

partida en dos metros ochenta y cinco centímetros (2.85 Mts), trece metros con cuarenta y cinco centímetros (13.45 Mts) y dos metros (2.00 Mts) con parte casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes y propiedad de la señora

Salome Pinzon y en parte con la zona comun de acceso al Edificio. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR: Con parte del terreno y placa comun.

CENIT: Con parte piso comun que lo separa del segundo piso y cubierta en teja.

DEPENDENCIAS: Garaje, deposito y baño.

Tercer (3er.) piso: Partiendo del punto A al punto B en un metro con quince centímetros (1.15 mts), un metro con ochenta y cinco centímetros (1.85 mts), nueve metros con cuarenta y cinco centímetros (9.40 mts), diez metros con treinta y seis centímetros (10.36 mts), y catorce metros con ochenta y tres centímetros (14.83 mts), con parte zona comunes escalera y cubierta en teja del edificio y con la casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortés, y en parte con los vacios comunes de la calle veintidos (22) y carrera ciento once (111). Del punto B al punto de partida en diez metros con cuarenta y cinco centímetros (10.45 mts), cuatro metros con veintidos centímetros (4.22 mts), dos metros con quince centímetros (2.15 mts) , tres metros con ochenta centímetros (3.80 mts), y dos metros con treinta centímetros (2.30 mts), con parte del taller que es o fue de Salomon Pinzon y con la zonas comunes de la cubierta de teja y escalera del edificio. Todos los linderos anteriores son con muros y fachadas comunes de por medio.

NADIR, con parte placa comun que lo separa del segundo (2o.) piso.



MADE...
N27

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

CENIT, con parte de la cubierta en teja comun del edificio.

DEPENDENCIAS: Salon, comedor, patio, cocina, deposito, star , hall, cuatro (4) baños y seis (6) alcobas. -

A ESTE INMUEBLE LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA numero 50C-1346960 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO Y EL REGISTRO O CEDULA CATASTRAL numero 21 A 109 79 6-

EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL, se encuentra ubicado en la carrera ciento once (111) numero veintiuno A — sesenta y seis / setenta (21A-66/70) y calle veintidos (22) numero ciento diez — ochenta y nueve / noventa y tres / noventa y siete (110- 89/93/97) de la ciudad de Bogota, cuyos linderos son: -----

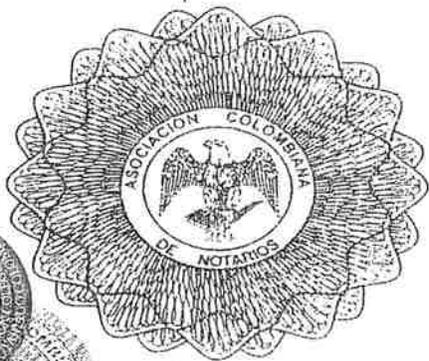
NORESTE: (En quince metros con ciento treinta y cinco milímetros (15.135 Mts) con la calle veintidós (22). -

SUROESTE: En diecisiete metros ciento cuarenta y ocho milímetros (17.148 Mts), con una casa vieja que es o fue de Soledad Pinzon Cortes.

ORIENTE: En línea quebrada en tramos de siete metros (7.00 Mts), y ocho metros catorce centímetros taller que es o fue de Salomon Pinzon y once metros con cuarenta y cinco milímetros (11.045 Mts), con propiedades la señora Salome Pinzon.

OCCIDENTE: En diez metros con setecientos sesenta y siete milímetros (10.767 Mts), con la carrera ciento once (111)-

PARÁGRAFO I: No obstante la anterior mención de los linderos y áreas de los inmuebles antes descrito, estos, SE ENTREGAN Y SE RECIBEN COMO CUERPO CIERTO, de manera que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato, e incluyen todas las mejoras,



anexidades, usos y costumbres que legal y naturalmente les corresponda. ---

PARAGRAFO II.- EL EDIFICIO ARISTIZABAL PROPIEDAD HORIZONTAL se constituyó en

propiedad horizontal, según el reglamento de copropiedad elevado a escritura pública y protocolizado mediante escritura pública número OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO (8491) DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES (2003), otorgada en la NOTARÍA QUINTA (5ª). del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá. ---

SEGUNDA.- TRADICION: EL VENDEDOR adquirió su cuota parte del 10% real y materialmente de cada uno de los anteriores inmuebles por adjudicación dentro de la sucesión de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, según escritura No. 472 del 28 de diciembre de 2007 de la Notaria 72 del círculo de Bogotá D.C la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos públicos. ---

TERCERA.- GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO.- La cuota parte del 10% sobre los inmuebles objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior al presente, no soportan limitaciones del dominio y en la actualidad EL VENDEDOR los posee quieta, regular y pacíficamente, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, anticresis, embargos, hipotecas, ni condiciones resolutorias de dominio.

En todo caso, EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de la cuota parte del 10% los inmuebles materia de esta venta, con forme lo indica la ley.

CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El precio estipulado para el presente contrato es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$48.384.200)** dinero que EL VENDEDOR declara haber recibido de manos de LOS COMPRADORES a su entera satisfacción.

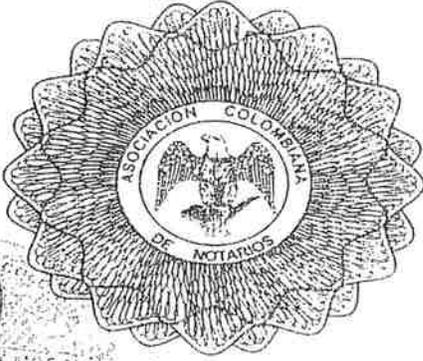
PARAGRAFO: EL PERMUTANTE UNO (JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL) manifiesta que renuncia irrevocablemente a los derechos herenciales a favor de sus hermanos WILLIAM, OTTO, CONSUELO Y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA que le puedan llegar a corresponder de la herencia que llegare a dejar la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL teniendo en cuenta que se le entregan en esta permuta bienes por mayor valor a la cuota parte que entrega y se compensara con ello a futuro por lo tanto este acto se hará constar en escritura y las partes renuncian a la resolución del contrato y que por estas razones se comprometen a no iniciar ninguna acción civil penal o administrativa.

QUINTA.- ENTREGA: LOS COMPRADORES declaran que a la firma del presente instrumento público, han recibido real y materialmente el inmueble objeto de este contrato a su entera satisfacción.

SEXTA.- DECLARACIONES: EL VENDEDOR manifiesta que la cuota parte del 10% de los inmuebles objeto de este contrato se encuentran a paz y salvo por concepto de servicios públicos,

92
WK 7942422

Ca225014



impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento, correspondiendo a LOS COMPRADORES las cuotas y gastos que se causen a partir de la fecha;

Igualmente manifiesta que no ha enajenado ni prometido en venta a ninguna persona los inmuebles descritos. -----

SEPTIMA.- GASTOS: Los gastos notariales que se causen por la presente compraventa, serán asumidos así: 50% por EL VENDEDOR y 50% por LOS COMPRADORES. El Impuesto de Registro (Beneficencia), al igual que los derechos de inscripción ante la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, serán asumidos en su totalidad por parte de LOS COMPRADORES. -----

La retención en la fuente será cancelada por EL VENDEDOR.

Presentes: MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, de las condiciones civiles anotadas al inicio de esta escritura, manifestaron: a) Que aceptan todas las manifestaciones contenidas en esta Escritura Pública. b) Que recibieron real materialmente los inmuebles objeto del presente contrato a su entera satisfacción. c) Que conocen y aceptan el reglamento de propiedad horizontal, se obligan a cumplirlo y en especial a cumplir con el pago de las expensas comunes en la proporción señalada.

HASTAAQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIO BLANCO
Venta Ventisista del
N27
Circulo de Bogotá, D.C.

INDAGACION LEY 258 DE 1.996

Indagada **LA PARTE VENDEDORA** por el suscrito Notario, manifiesta bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y que el bien inmueble que transfiere(n) no se encuentra afectado a vivienda familiar. _____

Indagada **LA PARTE COMPRADORA**, por el suscrito Notario, manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es casados con sociedad conyugal vigente y que el inmueble objeto de esta compraventa por ministerio de la ley **NO** queda afectado a vivienda familiar. (Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996); reformada por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil tres (2.003) por medio de la cual se modifica el artículo primero (1º). Y el párrafo segundo (2º) del artículo cuarto (4º). _____

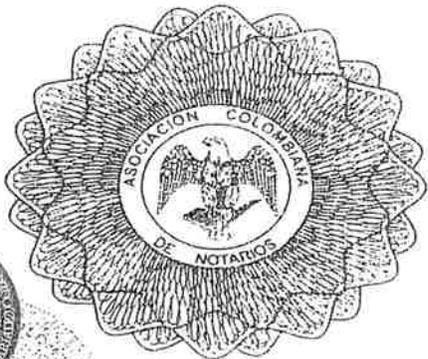
El Notario advirtió a los contratantes, que la ley establece que cualquier acto jurídico que desconozca el régimen de afectación a vivienda familiar, estará viciado de nulidad absoluta. _____

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9º Decreto Ley 960 de 1.970):

El (la) Notario(a) responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (ARTS. 35 y 102 del decreto Ley 960 de 1.970): Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; **la firma de la misma demuestra su aprobación total de texto**. En consecuencia el (la) notario(a) **no asume**

WK 7942423 ² 98

Ca225014



responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que

intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. _____

Para dar cumplimiento al Decreto ochocientos siete (807) del diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), **LA PARTE VENDEDORA** presentan los siguientes comprobantes fiscales, cuyos recibos son aceptados por la parte **COMPRADORA**: _____



COMPROBANTES FISCALES

MUNICIPIO DE IBAGUÉ – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTO PREDIAL.2009.—

CONTRIBUYENTE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS. _____

DIRECCION: AP 302 ED ADRIANA K 3 6 86

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 350-0125516-96. _____

CÉDULA CATASTRAL: 01 02 0002 0113 904. _____

AVALUO:\$28.878.000. _____

RECIBIDO CON PAGO EL 25 DE FEBRERO DE 2009 POR BANCOLOMBIA. _____

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL 2009 No. 111471-2009. _____

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE CERTIFICA: QUE ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL DE IBAGUE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. _____

DIRECCION: AP 302 ED ADRIANA K 3 6 86

AVALUO:\$30.322.000.—

MANDE PASAR BLANCO
foranea Venthosa del
Circulo de Bogotá, D.C.
N27

República de Colombia

CÉDULA CATASTRAL: 01 02 0002 0113 904. _____

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE CERTIFICA QUE ACTUALMENTE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CATASTRAL: 01 02 0002 0113 904 DE PROPIEDAD DE ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS UBICADA EN LA DIRECCION: AP 302 ED. ADRIANA K3 6 68 NO TIENE OBLIGACION PENDIENTE CON EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE POR CONCEPTO DE VALORIZACION. _____

MUNICIPIO DE IBAGUE – SECRETARIA DE HACIENDA – IMPUESTO PREDIAL.2009. —

CONTRIBUYENTE: ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS. _____

DIRECCION: GJ 4 K 3 6 68 ED. ADRIANA

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 350-0125527-96. _____

CÉDULA CATASTRAL: 01 02 0002 0101 904. _____

AVALUO: \$28.878.000. _____

RECIBIDO CON PAGO EL 25 DE FEBRERO DE 2009 POR BANCOLOMBIA. _____

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL 2009 No. 111472-2009. _____

EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE CERTIFICA: QUE ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL DE IBAGUE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL. _____

DIRECCION: GJ 4 K 3 6 86 ED ADRIANA

AVALUO: \$2.524.000. —

CÉDULA CATASTRAL: 01 02 0002 0101 904. _____

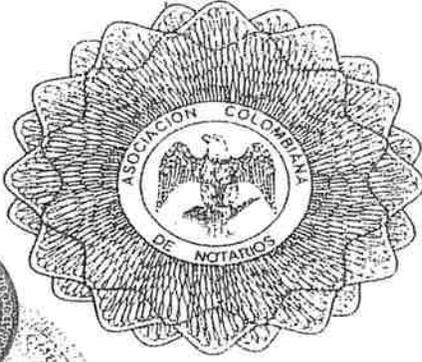
EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE CERTIFICA QUE ACTUALMENTE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA

99

WK 7942424 ²³



Ca225014



CATASTRAL: 01 02 0002 0101 904 DE PROPIEDAD DE ARISTIZABAL GOMEZ JOSE JESUS UBICADA EN LA DIRECCION: GJ 4K 3 6 68 ED. ADRIANA NO TIENE OBLIGACION PENDIENTE CON EL TESORERO MUNICIPAL DE IBAGUE POR

CONCEPTO DE VALORIZACION. _____

PARA LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE: SE HACE CONSTAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 675 DE 3 DE AGOSTO DE 2001, ART. 29 SE EXIGIO EL PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION DEL CONJUNTO DEL CUAL HACE PARTE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA QUE CONFORME A LO DECLARADO POR LA PARTE VENDEDORA LOS AQUÍ COMPRADORES SE HACEN SOLIDARIOS CON LA DEUDAS QUE EXISTAN CON LA COPROPIEDAD VENDEDORA POR NO EXISTIR JUNTA ADMINISTRADORA.



MANUELO BARRON
Notario Veneciano del
Circulo de Bogotá, D.C.
N27

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2009.- FORMULARIO No. 2009201013000353304. _____

CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ. _____

PREDIO: KR 96H 23G 31 . _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 69353. _____

CÉDULA CATASTRAL: 006405772000000000. _____

AVALUO \$140.849.000. _____

ADHESIVO: 10217030021103. _____

RECIBIDO CON PAGO POR EL BANCO HSBC DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009.- _____

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE ESTADO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo.



DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 0383395

DE FECHA 12 AGO DE 2009. _____

PREDIO: KR 96H 23G 31 . _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50C-69353. _____

CÉDULA CATASTRAL: 006405772000000000. _____

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- VALIDO HASTA EL 11 SEP -
2009. _____

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
2009.- FORMULARIO No. 2009201013000353051. _____

CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ. _____

PREDIO: CL 17 102 89 LC . _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1346955. _____

CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 1 _____

AVALUO \$134.065.000. _____

ADHESIVO: 10217030021151. _____

RECIBIDO CON PAGO POR EL BANCO HSBC DE FECHA 04 DE
FEBRERO DE 2009.- _____

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE ESTADO
DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 0383396

DE FECHA 12 AGO DE 2009. _____

PREDIO: CL 22 102 89 LC . _____

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-1346955. _____

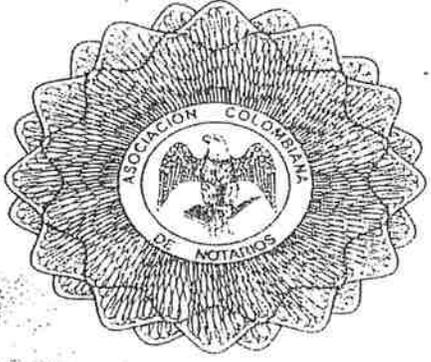
CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 1 _____

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- VALIDO HASTA EL 11 SEP -
2009. _____

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL LOCAL 110-89 UBICADO EN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del Archivo Nacional



100
WK 7942425
25
Ca225014

LA CALLE 17 No. 110-89 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009.- VALIDO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2009.

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2009.-

FORMULARIO No. 2009201013000353200.

CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ.

PREDIO: CL 17 110 93 LC.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1346956.

CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 2

ADHESIVO: 10217030021095.

RECIBIDO CON PAGO POR EL BANCO HSBC DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2009.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 0383390 DE FECHA 12 AGO DE 2009.

PREDIO: CL.22 110 93 LC .-

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-1346956.-

CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 2

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- VALIDO HASTA EL 31 DE SEPT 2009.



PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL LOCAL 110-93 UBICADO EN LA CALLE 17 No. 110-93 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009.- VALIDO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2009.

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2009.- FORMULARIO No. 2009201013000353479.

CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ.

MANUELO BLANCO
Abogado
N27
Bogotá, D.C.

PREDIO: KR 111A 16J 44 OF. _____
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1346958. _____
CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 4 _____
ADHESIVO: 10217030021128. _____
RECIBIDO CON PAGO POR EL BANCO HSBC DE FECHA 04 DE
FEBRERO DE 2009.- _____

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO. CERTIFICADO DE ESTADO
DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL No. 0383392
DE FECHA 12 AGO DE 2009. _____

PREDIO: KR 111A 21A 70 OF. _____
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-1346958. _____
CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 4 _____
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- VALIDO HASTA EL 11 SEP -
2009. _____

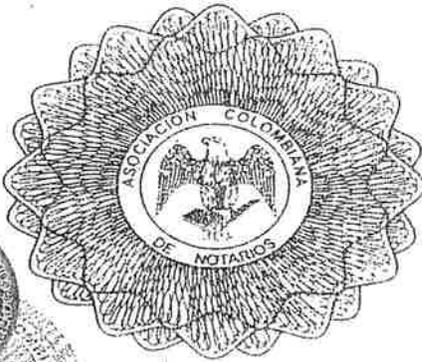
PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA 21A-70 UBICADA
EN LA CARRERA 111 A No. 21A-66 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE
2009.- VALIDO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2009. _____

DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
2009.- FORMULARIO No. 2009201013000353558. _____

CONTRIBUYENTE: JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ. _____

PREDIO: KR 111A 16J 44 AP 301 _____
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1346960. _____
CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 6 _____
ADHESIVO: 10217030021135. _____
RECIBIDO CON PAGO POR EL BANCO HSBC DE FECHA 04 DE
FEBRERO DE 2009.- _____

República de Colombia



101
WK 7942426²⁷



Ca22501

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA
PARA TRAMITE NOTARIAL No. 0383394
DE FECHA 12 AGO DE 2009. _____
PREDIO: KR 111A 16JAP 301 _____
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-1346960.

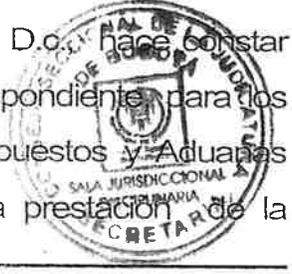
CÉDULA CATASTRAL: 21A 109 79 6 _____
NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCION DE VALORIZACION.- VALIDO HASTA EL 11 SEP -
2009. _____

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACION DEL APARTAMENTO 301 - 21A 66
UBICADO EN LA CARRERA 111 A No. 21A-66 DE FECHA 12 DE
AGOSTO DE 2009.- VALIDO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2009. _____

RETENCION EN LA FUENTE :

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, el bien inmueble objeto de esta venta está sujeto a retención en la fuente por renta del uno por ciento (1%) sobre el valor de la venta, en consecuencia, el enajenante por ser persona natural cancela la suma de **\$483.842.** _____

.La (El) Notario(a) Veintisiete (27) del círculo de Bogotá D.c. hace constar que ha expedido un certificado de retención correspondiente para los tramites a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales y para ser tenidos en cuenta para la prestación de la Declaración de renta del Enajenante. _____



IMPUESTO DE IVA :

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de **\$43.360.** _____
por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre los derechos notariales. _____

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

MANUELO BLANCO
Notario Veintisiete del
Círculo de Bogotá, D.C.
N27

NOTAS DE ADVERTENCIA

PRIMERA. Se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo.

SEGUNDA .- Se advierte a los otorgantes, que son responsables legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-

LEÍDO El presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.—

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: WK 7937966, 7937967, 7937968, 7942416, 7942417, 7942418, 7942419, 7942420, 7942421, 7942422, 7942423, 7942424, 7942425, 7942426, 7937977, 7937978.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$144.197.

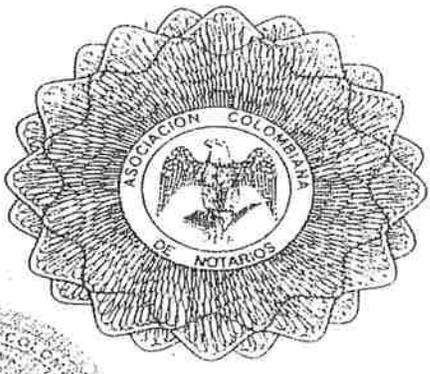
IVA: \$43.360.

SUPERINTENDENCIA \$3.465.00. FONDO NOTARIADO \$3.465.00. RESOLUCION No. 9500 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2.008.

40972

102
WK 7937977 23

Ca22501



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 972.
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS
DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009



OTORGADA EN NOTARIA

VEINTISIETE (27) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Jose Aristizabal
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA,
C.C.# 19228081 Bta
TEL.# 5416870
ESTADO CIVIL: Casado
DIRECCIÓN: CRA 111A No 165-40
PROFESIÓN: Independiente.

Maria Santos de Aristizabal

MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL
C.C.# 20276169
TEL.# 459883
ESTADO CIVIL: m 7 11 24
DIRECCIÓN: Kls 112H 16 H -20
PROFESIÓN: Ama de Casa.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios, escribanos, escribidos, documentales, del archivo notarial

MANUSCRITO BLANCO
N27
Circulo de Bogotá, D.C.

972



WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# 79116081

TEL.# 2657123

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCIÓN: cr 79A N°36A -87 SUR APTO 206

PROFESIÓN: DOCENTE



OTTO ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# 79.118.046

TEL.# 3153400912

ESTADO CIVIL: CASADO

DIRECCIÓN: @11.152 #58-50 APTO 1104 T.3

PROFESIÓN: ABogado



CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA

C.C.# Consuelo Aristizabal Triana

TEL.# 3005368888

ESTADO CIVIL: soltero

DIRECCIÓN: El 138 #56-30

PROFESIÓN: Administradora

C: ESCRIT
PECIFICAC
RSONAS C
SOCIEDA
ARISTIZAB

OTACION:
C: ESCRIT

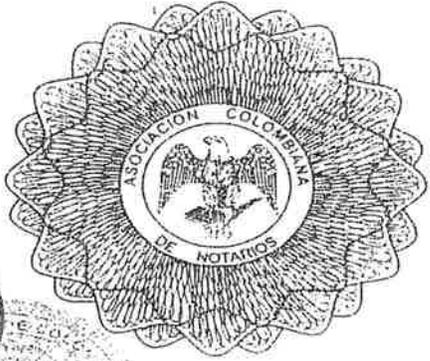
ITRO

6956

NO 972

103
WK 7937978

Ca22501



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 972.

NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2009



OTORGADA EN LA NOTARÍA

VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archipiédoco

Maria del Pilar Aristizabal Triana
MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA,
C.C.# 39'699.900 Fort.
TEL.# 2989435 - 3054562552
ESTADO CIVIL: soltera
DIRECCIÓN: KRA 412#16A-20
PROFESIÓN: Empresaria

[Handwritten Signature]
MONTÓYA

MARIA EUGENIA ARENAS MONTÓYA

NOTARIO VEINTISIETE (27) DE BOGOTÁ, D.C.

ENCARGADA

Elaboro.- Maurelen.-877-09

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

REGISTRO BOGOTÁ
N27
Círculo de Bogotá, D.C.



104



Ca226013

Notaria 27
Manuel Castro Blanco

COPIA ESPECIAL AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA 972 DE AGOSTO 14 DE 2009, SE EXPIDE EN DIECISIETE (17) FOLIOS UTILES, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 79 Y 80 DEL DECRETO 960 DE 1970 Y EXPEDIDA EN PAPER DE SEGURIDAD SEGÚN ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO 1069 DE 2015.



LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE CON DESTINO A:

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
PROCESO DISCIPLINARIO : No. 110011102000201700588
MAGISTRADA : Dra. MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ**

EN BOGOTÁ D.C., HOY 20/06/2017

Hora de Impresión 6:21:24 p.m.



**MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

Cra 15 No 75 – 24
Tels (57 1) 2179511-2179527-2179514
Bogotá, D.C.



República de Colombia

General: cualquier error en esta certificación de copias de documentos públicos, recibos y documentos del comercio exterior.

19 Julio

105

BOGOTA 25 de julio de 2017



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ.
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.

OFICINA 410.

MAGUISTRADA :MARTHA INES MONTAÑA S.

CORDIAL SALUDO.

La presente es para informarle, que me diriji al cai de villamar Fontibon para solicitar el nombre del policía motorizado y que me toco pasar y radicar un oficio solicitándolo, en el comando de policía de Fontibon que me den la información, pero uds Doctora me dio de plazo 3 dias, pero esa información se me demora mas tiempo. Le hago llegar copia de la diligencia.



ATT.

Maria de Jesús Santofimio

MARIA DE JESUS SANTOFIMIO C.
cc.55058221.de Garzon Huila. Direccion
Car. 96 h.23 g.31 B.Fontibon .
cel:3138126204. 3144724613.

17-588

106

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55.058.221
 SANTOFIMIO CARDOZO

APELLIDOS
 MARIA DE JESUS

NOMBRES
Maria de Jesus Santofimio

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1962
 GARZON
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO
 1.56 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1984 GARZON
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00553115-F-0055058221-20140305 - 0037584267A 1 152274765

38

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. _____

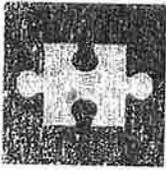
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____

RADICADO 110016000049201603821

ORIGINAL

COPIA No.

ANEXO No. ELEMENTOS No.



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN



FALESDAD EN DOCUMENTOS

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

DELITO (s) :

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI NO

¿ CUAL ?

VICTIMA (s) :

DENUNCIANTE (s) :

JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL

CONTRA :

WILLIAM ALFONSO LAVERDE

FISCALIA :

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - UNIDAD FE PÚBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTABA - FISCALIA 144

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

DD MM AAAA 04 04 2016

FECHA HECHOS

DD MM AAAA 16 06 2015

FECHA DENUNCIA

DD MM AAAA 04 02 2016

NOTICIA CRIMINAL No.

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 0 4 9 2 0 1 6 0 3 8 2 1

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

CARATULA DEL CASO

PROCESO PENAL



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Regista: 4/02-2016

110616060049201603821

Fiscalía General de la Nación

R

Oficio: Falsificación de firma.

11-04-16

Asunto: falsificación de firma en Documento Público "Promesa de Compraventa"

Fiscalía: 144 Fe público
gestoría

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sección de Inspección y Control de la Práctica de la Abogacía
Seccional de Fiscalías de la Fiscalía D.E.

REGISTRO

No. Interno: 03253-14
Fecha: 104 FEB 2016
212351

RECEBIDO

La presente es para denunciar la falsificación de mi firma en una

promesa de Compraventa por parte de

Señor: William Alfonso de la Verde Vargas con

cc: 79340782 de Bogotá, la falsificación

la hizo en una Supuesta promesa de

compraventa de un predio "Bodeguita

ada a el apto 301 Car 111A No 65-50B.C

men frutibon Bogotá D.C. Yo el señor

William Alfonso de la Verde no le vendí el

Bodeguita, le hice documento para que sepa el

mej contador, pero soy el administrador del

Edificio donde queda dicha Bodega - la cual está

la vendió al Señor: Rojas Reyes, en año 2014.

Anexo copia de promesa de compraventa - fotocopia
promesa compraventa falsa.

Denunciante:

A.P.: Jose Luis Carlos Aristizabal
C 19228081 Bogotá
F.No: [Signature]

F-88

BOGOTA 4 DE ABRIL DE 2014

PROMESA DE COMPRAVENTA

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER VENDEDOR > JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA CON CC.19228081 DE BOGOTA Y COMPRADOR REYES RAMOS REYES CON CC.79539038 DE BOYACA. HEMOS CELEBRADO EL SIQUIENTE NEGOCIO.

1- EL VENDEDOR DA EN VENTA EL SIQUIENTE INMUEBLE DEPOSITO QUE HACE PARTE DEL APARTAMENTO 301 CON MATRICULA INMOBILIARIA 013446960 Y CEDULA CATASTRAL NO. 21^a-109 79 6 QUE QUEDA EN EL EDIFICIO ARISTIZABAL Y QUEDA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO ARISTIZABAL CUYA DIRECCION ES CAR 111^a NO. 26 J.40 B. EL CARMEN FONTIBON BOGOTA D.C.

2- LIDERAMIENTOS PUERTA DE ENTRADA CON 1.50 MTS, FONDO 1.60 MTS, 2.10 MTS, 2.50 MTS, Y 3.20 MTS, 3.00 MTS Y 1.50 MTS Y 1.60 MTS DE ANCHO Y DE LARGO 13.45 MTS.

3- EL DEPOSITO SE ENTREGA LIBRE DE GRAVAMENES JURIDICOS SIENDO PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR PARA SU LIBRE USO Y POSESION.

4- LA VENTA TOTAL ES DE \$18000000 DE PESOS MONEDA CORRIENTE QUE HA FIRMA DE ESTE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUEDA ESPECIFICADO ASI \$15000000 DE PESOS MONEDA CORRIENTE A LA FIRMA DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA Y \$3000000 DE PESOS MONEDA CORRIENTE A LA ENTREGA DE LA ESCRITURA A NOMBRE DEL COMPRADOR.

PARA CONSTANCIA FIRMA LAS PARTES.


VENDEDOR- CARLOS ARISTIZABAL T.
CC.19228081


COMPRADOR- REYES RAMOS REYES
79539038

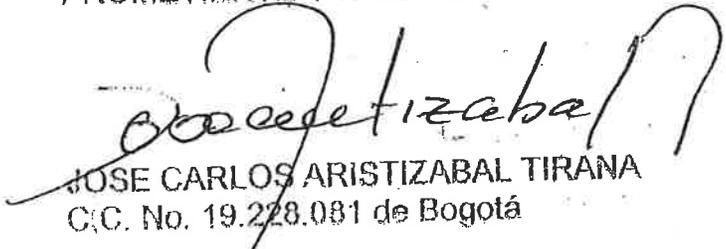


211

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VIVIENDA URBANA

Entre los suscritos a saber: JOSE CARLOS ARISTIZABAL TIRANA, mayor de edad domiciliado y residenciado en Bogotá, con C.C. No. 19.228.081 de Bogotá, de estado civil union libre, actuando a nombre propio, quien se llamará EL PROMETIENTE VENDEDOR, de una parte; y de otra WILLIAM ALFONSO LAVERDE VARGAS mayor de edad con C.C. 79.340.782 de Bogotá, estado civil soltero, domiciliado en Bogotá, actuando a nombre propio quien se llamara EL PROMETIENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente contrato de COMPRA VENTA que rige con las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: EL VENDEDOR vende al COMPRADOR quien a su vez compra el bien inmueble que se describe a continuación: Un depósito que hace parte del apartamento 301 del Conjunto Residencial Edificio Aristizabal Propiedad Horizontal ubicado en la Cra 111 A No. 16 J 40 Fontibón, y se encuentra alinderao así: puerta de entrada con 1.50 ms, fondo 1.60 ms, 2.10 ms, 2.56 ms y 3.20 ms, 3.00 ms y 1.50 ms y 1.60 ,s de ancho y de largo 13.45 ms. SEGUNDA . TRADICION: el inmueble que por este contrato se promete vender vender por una parte y comprar por otra, lo adquirio EL VENDEDOR por compra hecja mediante sucesion de JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, segun consta en la escritura pública No. 4727 del 31/01/2012, expedida por la notaria 73 en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1346960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá, codigo catastral AAA0079EESK. TERCERA. OBLIGACIONES: EL VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato libre de: hipotecas, afectacion familiar, demandas civiles, embargos condiciones resolutorias, pleito pendiente, censos, anticresis, y en general de todo gravamen o limitacion del domicilio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley. Tambien se obliga al VENDEDOR al pago de paz y salvo de im puestos, tasas y contribuciones causadas hasta la fecha de la escritura publica de compraventa. CUARTA. PRECIO: el precio del inmueble prometido en venta es de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) MCTE. Suma que el COMPRADOR pagara al VENDEDOR así: hoy a la firma de la venta DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 18.500.000) y el saldo UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) MCTE en efectivo a la firma de la escritura. QUINTA. OTORGAMIENTO, la escritura publica que debera hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderao en la clausula primera sera para el 15 de octubre 2015. SEXTA. PRORROGA: solo se podra prorrogar el termino para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando asi lo acuerden las partes por escrito, mediante clausula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) dias habiles de anticipacion al termino inicial señalado para el otorgamiento de la escritura publica. SEPTIMA: ENTREGS: para la entrega material del deposito junto anexidades, pasos y servidumbres, se hace hoy a la firma de la promesa de venta. OCTAVA GASTOS: los gastos notariales que se ocasione la firma de la escritura, seran de acuerdo a lo que determine la notaria, beneficiencia y registro seran por cuenta del COMPRADOR. Los contratantes leido el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, ante testigos que los suscriben en la ciudad de Bogotá a los dieciseis dias del mes de junio de 2015.

PROMETIENTE VENDEDOR


JOSE CARLOS ARISTIZABAL TIRANA
C.C. No. 19.228.081 de Bogotá

PROMETIENTE COMPRADOR


WILLIAM ALFONSO LAVERDE VARGAS
C.C. 79.340.782 de Bogotá

señores

Codena

oficio: (Salvador). Solicitando visita a
 Nuevo al predio Cra 111A No 16540 B.
 Carmel Fontibon Bogotá D.C para
 Verifique: desviacion de corriente
 hacia un local comercial del
 piso el cual ha producido a
 consumo al apto 301 de la car 111
 No 16540 B. Carmel Fontibon
 3 piso

En este momento existe una denuncia
 de ante la fiscalia de Fontibon
 el señor: William Alfonso Pardo: S
 puesto Duero del local donde se
 hizo el Robo de energia electrica.



Atte: Carlos Aristizabal

cc: (9228081)

Franco: Juan?

Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C. Fecha: 07/06/2016 Hora: 9:28 AM

1. Código único de la investigación:

11	001	60	00049	2016	03821
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. FALSEDAD EN DOCUMENTOS	

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - DIRECCION NACIONAL DE CTI

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - Orden de inspección (diligencia investigativa)	30
Objeto: 1-. ESCUCHAR EN ENTREVISTA AL SEÑOR JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL (CRA. 111 A NO. 16 J - 40, APTO. 301, FONTIBON), PARA QUE INFORME QUE DOCUMENTOS LE ALSIFICARON Y DONDE SE ENCUENTRAN LOS MISMOS.	
2-. LAS DEMAS DILIGENCIAS QUE SURJAN DE LA ANTERIOR PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.	

5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: JULIO ALIRIO VALBUENA NUÑEZ
 Dirección: Oficina:
 Departamento: Bogotá, D. C. Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono: Correo:
 Unidad: UNIDAD FE PUBLICA Y PATRIMONIO Y ORDEN ECONOMICO EJE ESTAFA No. de Fiscalía: FISCALIA 144 - SECCIONAL

Firma,



6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

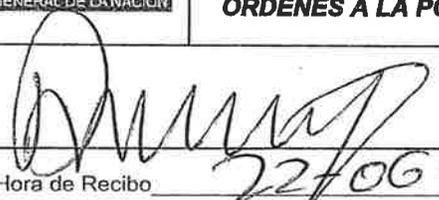
Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Grupo de PJ: GRUPO INVESTIGATIVO ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL - LAVADO DE ACTIVOS
 Servidor: DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ
 Dirección: 11001 KR 28 A 18 A 67 BLQ A PIS 2
 Correo Electrónico: diego.pava@fiscalia.gov.co

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
 Identificación: 79755615
 Teléfono: 297 1000 EXT 3144





Firma,

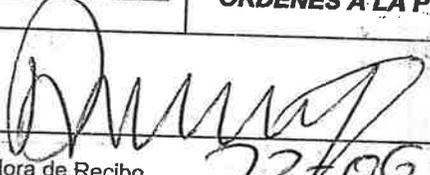


Fecha y Hora de Recibo

22/06/16



Firma,



Fecha y Hora de Recibo

22/06/16

Informe No. J83665

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										Nº CASO																				
										1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	6	0	3	8	2	1
No. Expediente CAD										Dpto.			Mpio			Ent.			U. Receptora			Año			Consecutivo					

										INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11-																													
Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo																																							
Departamento					Cundinamarca					Municipio					Bogotá D.C					Fecha					24/10/2016					Hora:					1 1 0 0				

1. Destino del informe:

Seccional: Dirección Seccional de Fiscalías Bogotá D.C.

Unidad: Orden Económico y Social, Derechos de Autor y Fe Publica y Patrimonio Económico.

Despacho: Fiscalía 144 Seccional

Fiscal: Dr. JULIO ALIRIO VALBUENA NUÑEZ

O.T. No 8770 Asignada el 2016-07-14

OPJ o Solicitud No 1430645 de fecha 2016-07-06

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

2.1. ESCUCHAR EN ENTREVISTA AL SEÑOR JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL (CARRERA 111-a No 16 J 40 apto 301 FONTIBON), PARA QUE INFORME QUE DOCUMENTO LE FALSIFICARON Y DONDE SE ENCUENTRA LOS MISMOS.

2.2.-DEMÁS DILIGENCIAS TENDIENTES A ESCLARECER LOS HECHOS.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

CARRERA 111 a No 16 J 40 APTO 301 FONTIBON

CARRERA 33 NO 18-33 piso 1 BLOQUE C

4. Actuaciones realizadas

ENTREVISTA

5. Toma de muestras

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF
1	N/A	N/A

Nota: En el evento en que se recolecten EMP o EF, inicie los registros de cadena de custodia.

6. Descripción clara y precisa de la forma, técnica e instrumentos utilizados

No aplica

R
31-10-16
M

SUBDIRECCIÓN SECCIONAL POLICÍA JUDICIAL CTI BOGOTÁ.
GRUPO INVESTIGATIVO ORDEN ECONÓMICO SOCIAL Y DERECHOS DE AUTOR, FÉ PÚBLICA Y PATRIMONIO ECONÓMICO.
CARRERA 28A No. 18A-67 BLOQUE A PISO 2/ 4- sede complejo judicial paloquemao, BOGOTÁ D.C.
CONMUTADOR 2971000 EXT. 3644
www.ftscalla.gov.co

F88 op

Informe No. _____

7. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

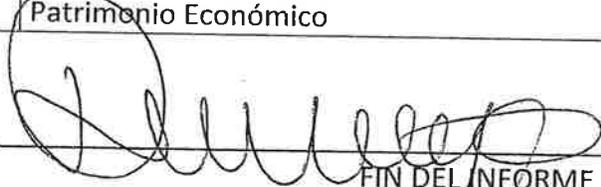
7.1. El día 12 de octubre me traslade a la carrera 111ª No 16 J 40 APTO 301 FONTIBON, con el fin de citar al señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL para que asista a diligencia de Entrevista, el día 21 de octubre a las 08:30 A.M. El día 21 de octubre de 2016 siendo las 10 a.m. se realiza la presente diligencia de Entrevista quien el denunciante manifestó que "mi papa José Jesús aristizabal Gomez, tenía una cuenta como título de ahorro de fondos inversión colectiva con intereses, en la empresa corredores asociados, solamente yo figuraba como segundo titular, cuando murió mi papa el 1-09-2007, en dirigía corredores asociados y habla con la señora Juanita Valenzuela quien era la persona que manejaba la cuenta, ella me dijo cuando yo era segundo titular, me segura manejando esta, sin que me quisiera decir cuanto era el monto de la cuenta, que luego me mandaría un correo pero nunca paso, algún día me dijo que mi saldo era como \$103 millones en octubre de 2007, me dirigí a corredores asociados, carrera 9 no con calle 79, y allá la señora Juanita Valenzuela, me dijo que ese dinero tenía que ser repartido el 50% para mí el otro 50% para mis hermanos y que ya no eran \$103.000.000 sino que eran \$86.000.000 y que a mí me respondían solo \$48.000.000, yo le dije que no estaba de acuerdo y me puse a estudiar el contrato de la cuenta".

8. Anexos:

- Citación señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL en un folio
- Entrevista señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL en dos folios

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	9412	Grupo Investigativo Orden Económico Social y Derechos de Autor, Fe pública y Patrimonio Económico	DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ	79755615

Firma,



FIN DEL INFORME.



Bogotá, 12 de Octubre de 2016

CITACION JUDICIAL

SEÑOR
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL
CARRERA 111 A No 16 J 40 APTO 301
CIUDAD.

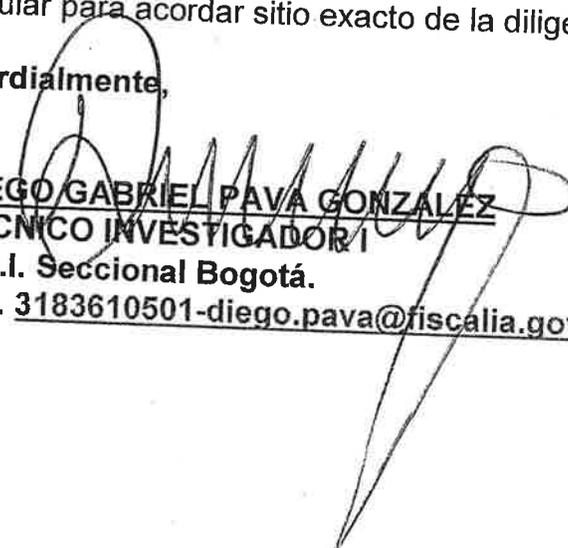
ASUNTO: CITACION JUDICIAL

SISTEMA ORAL ACUSATORIO
Rad. 110016000049201603821
Fiscal 144 DJPC - Unidad de Orden Económico Social y Fe pública y Patrimonio
Económico
Delito: FALSEDAD DOCUMENTO

De manera atenta me permito que se sirvan comparecer a estas dependencias ubicadas en la Carrera 33 No 18-33 piso 1 Bloque C, Grupo de Investigación Orden Económico, fe pública y Patrimonio Económico del C.T.I. fin llevar a cabo diligencia de **ENTREVISTA** el próximo 21 de Octubre de 2016 a las 08:30 A.M.

Lo anterior atendiendo las órdenes de policía judicial impartidas por la Fiscalía 144 Seccional y en calidad de investigador judicial adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación, le solicito su puntual asistencia. Favor comunicarse antes al abonado celular para acordar sitio exacto de la diligencia.

Cordialmente,


DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ
TECNICO INVESTIGADOR I
C.T.I. Seccional Bogotá.
Cel. 3183610501-diego.pava@fiscalia.gov.co

Carmen Avelar
cc 82352693

12. Octubre
2016

CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION SECCIONAL BOGOTÁ
GRUPO DE ORDEN ECONOMICO Y LAVADO
DE ACTIVOS
Carrera 33 No 18-33 piso 1 Bloque C Edificio Manuel G...

No. Expediente CAD

1 1 0 0 1 6 0 0 0 0 4 9 2 0 1 6 0 3 8 2 1

Dpto

Mpio

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo

**ENTREVISTA -FPJ-14-**

Este formato será utilizado por Policía Judicial

Fecha D 2 1 M 1 0 A 2 0 1 6 Hora 1 0 0 0 Lugar: GRUPO ORDEN ECONOMICO SOCIAL Y DERECHOS DE AUTOR, FE PUBLICAY PATRIMONIO ECONOMICO CTI, PISO 1 BLOQUE C

Conforme a lo establecido el artículo 206 del C.P.P., se da inicio a la presente diligencia.

I. DATOS DEL ENTREVISTADO:Primer Nombre JOSE LUIS Segundo Nombre CARLOSPrimer Apellido ARISTIZABAL Segundo Apellido TRIANADocumento de Identidad C.C. otra No. 19228081 De BOGOTA

Alias _____

Edad: 6 3 Años. Género: M F Fecha de nacimiento: D 2 8 M 0 4 A 1 9 5 3Lugar de nacimiento País COLOMBIA Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTAProfesión TECNICO DENTAL Oficio _____Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo TECNICODirección residencia: CARRERA 111 a # 16j-40 BARRIO EL CARMEN FONTIBON Teléfono 4150959Dirección sitio de trabajo: LA MISMA Teléfono _____Dirección notificación LA MISMA Teléfono 3222100669
COLOMBIAPaís _____ Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA

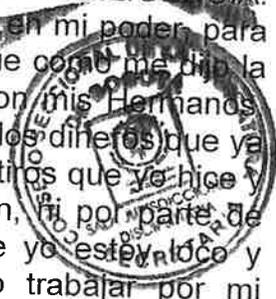
Relación con la víctima _____

Relación con el victimario _____

Usa anteojos SI NO Usa audífonos SI NO **II. RELATO.**

Al establecer comunicación con la persona referenciada y al ponerle de presente la solicitud de la Fiscalía 144 seccional de la unidad de Orden Económico, se le requiere con el fin de que se sirva informar cuales fueron los documentos que le entregaron falsificados, quien se los entregó y donde se encuentran los mismos **RESPUESTA:** Mi papa Jose Jesus Aristizabal comenzó tener una cuenta como titulas de ahorro de Fondos Inversión Colectiva con intereses, en la empresa Corredores Asociados, solamente yo figuraba como segundo titular. Cuando murió mi papá el 9-09-2007, me dirigí a Corredores Asociados y hable con la señora Juanita Valenzuela quien era la persona que manejaba la cuenta, ella me dijo que como yo era el segundo titular me seguiría manejando esta, sin que me quisiera decir cuánto era el monto de la cuenta, que luego me mandaría un corro pero nunca paso, algún día me dijo que mi saldo era como de \$103 millones, en Octubre del 2007, me dirigí a Corredores Asociados, carrera 9 con calle 79, y alla, la señora Juanita Valenzuela, me dijo que ese dinero tendría que ser repartido el 50% para mi y el otro 50% para mis hermanos y que ya no eran \$103 millones sino que eran \$86 millones y que a mi me correspondían solo 46 millones, yo le dije que no estaba de acuerdo y me puse a estudiar el contrato de la cuenta y en ninguna parte aparece que yo tenga que dar el 50% del saldo de la

cuenta. En ese momento, me dijeron que podía retirar y retire 3 millones, como a las 2 semanas volvi y ya me dijeron que solo me quedaban 21 millones y que el resto lo habían girado a una cuenta que tenía una hermana Pilar Aristizabal en la misma empresa Corredores Asociados. Cuando mis hermanos me dijeron que tenía que viajar a Ibagué a negociar un apartamento que tenía mi papá, me demore un tiempo y me quede sin plata, le pedi a Corredores Asociados que me girara un dinero y me Giro en el año 2008 \$500.000 mil pesos. Cuando Volví a Bogotá, fui a averiguar sobre esta cuenta y solo tenía 11 millones. Allí me dijeron que tenía que firmar unos documentos donde yo le tenía que girar a mis hermanos de a 5 millones, pero así ya no alcanzaba, porque somos 4 hermanos, conmigo 5. Solo pude sacar 2 millones para mi y me pasaron un extracto de que yo ya había retirado 11 millones y que solo tenía un saldo de \$882 pesos, ni siquiera mil pesos, que la cuenta ya no tenía fondos y me la cancelaron y ese extracto fue del año 2009 a 2016. Mi hermana Pilar, anteriormente me hizo llevar ante un consultorio Psiquiátrico, para que me declararon que yo estaba loco, a lo que también me opuse, luego todos se desparecieron de mi vida, diciendo que ellos ni siquiera sabían de esa plata, lo mismo que el apartamento de Ibagué, lo vendieron y no me dieron nada, tampoco me dieron nada de una plata que tenía mi papa en el Banco Colpatria, al igual que otros bienes y joyas. Eso es a grandes rasgos lo que paso con la cuenta que dejo mi papa y de la cual era yo segundo titular, nunca supe que paso con los dineros que allí estaban, se fueron desapareciendo y mis hermanos con el cuento de que yo estaba loco y que ellos ni sabían que existan estos dineros. **PREGUNTA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA.**
RESPUESTA: Si puse esta denuncia y aporte todos los documentos que tenía en mi poder para que se investigue como fue que en estos años se desapareció mi dinero y si fue como me dijo la misma financiera Juanita de Corredores Asociados, que tenía que repartirla con mis hermanos pero en un 50%, entonces que paso con el resto del dinero, sino yo solo saque los dineros que ya dije y no son documentos falsos sino su contenido que no concuerda con los retiros que yo hice y el monto que se fue desapareciendo sin que se me diera ninguna explicación, ni por parte de Corredores Asociados, ni por parte de mis hermanos, con el cuento de que yo estoy loco y además discapacitado, lo cual ellos no tuvieron en cuenta que no puedo trabajar por mi discapacidad con la cual nací, mi papa me dejo esa plata precisamente por eso y ahora solamente vivo con la ayuda de la persona con quien convivo. No siendo más se termina y se firma por los intervinientes, siendo las 10.30 horas.



Firmas:

[Handwritten signature]
 Firma entrevistado

[Handwritten signature]
 Nombre
 JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL
 TRIANA

19228081 DE BOGOTA.
 Cédula de Ciudadanía



Índice
 derecho del
 entrevistado

Firma Policía Judicial

Nombre:

ELSA CAMARGO (APOYO)
 Cargo
 TECNICO INVESTIGADOR I

Entidad C.T.I.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F16
	ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS <i>(Ordenado por el Fiscal antes de la formulación de la imputación)</i>	Versión: 01 Página 1 de 2

Departamento Bogotá

Municipio Bogotá

Fecha 19-01-2017

Hora:

--	--	--	--

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	4	9	2	0	1	6	0	3	8	2	1
Dpto		Municipio		Entidad	Unidad Receptora				Año				Consecutivo							

88

2. Delito:

Delito	Código		
FALSEDAD DOCUMENTO PUBLICO	2	8	7

3. Causal por la que se ordena el archivo de las diligencias:

Código	Descripción de la causal
01	CONDUCTA ATIPICA

Atienda la siguiente codificación:

Código	Descripción	Código	Descripción
1. X	Conducta atípica	7	Oblación
2.	Inexistencia del hecho	8	Caducidad de la querrela
3.	Muerte del indiciado	9.	Desistimiento
4.	Prescripción	10.	Conciliación
5.	Aplicación del principio de oportunidad	11.	Otro. Cuál? IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR CON LA INVESTIGACION
6.	Amnistía		

4. Fundamento de la orden (indicar y motivar la causal señalada):

El 14 de febrero de 2016, se presente denuncia escrita a mano por JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL habla de falsificación de promesa de compraventa por parte del señor WILLIAM ALFONSO LAVERDE VARGAS, la falsificación la hizo en una supuesta promesa de compraventa de un predio bodega en el apartamento 301 car 11 A, 69-00 dice que no le vendió dicha bodega, que al señor WILLIAM ALFONSO LAVERDE no le vendió, le hizo documento para que según el poner contadores, pues soy el administrador del edificio donde queda dicha bodega, la cual se la vendí al señor REYUES REYES un año anterior, anexa copia de promesa de compraventa y fotocopia de la promesa compraventa falsa., anexa copia de un escrito a CODENSA solicitando visita para verificar desviación de corriente hacia un local comercial del 1º. Piso el cual ha producido alto consumo al apartamento 301 de la carrera 111 A- 165- 40 Barrio Carmen Fontibón

Asumido el conocimiento por esta fiscalía 144, se dispuso elaborar programa metodológico y orden a Policía Judicial disponiendo entrevistar al denunciante para establecer las circunstancias de tiempo y lugar de los hechos.

Obra en las diligencias informe del investigador de Campo -FPJ-11- suscrito por DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ, quien allego la entrevista de JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL, dice mi papa JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, tenía una cuenta como títulos de ahorro de Fondos Inversión Colectiva con intereses, en la empresa Corredores Asociados, solamente yo figuraba como segundo titular. Cuando murió mi papa el 19-09-2007 se dirigió a Corredores Asociados y hable con la señora Juanita Valenzuela, quien era la persona que manejaba la cuenta, ella le dijo que como era el segundo titular me seguiría manejando esta, sin que me quisiera decir cuánto era el monto de la cuenta y sigue un relato



que nada tiene que ver con los hechos denunciados ya que según lo que expone en la entrevista se trata de unos títulos o dineros que dejo el papá y que no le dieron porque una parte era para los hermanos , que la hermana Pilar lo hizo llevar a un consultorio siquiátrico para que lo declararan que estaba loco, a lo que se opuso, , que Corredores Asociados, ni por parte de sus hermanos le dieron explicación con el cuento de que está loco y además discapacitado.

De la lectura de las diligencias se puede extraer que no se cuenta con elementos de juicio para continuar con la indagación, es claro que los hechos referidos en la denuncia nada tienen que ver con lo narrado en la entrevista donde se le cito al denunciante para establecer claridad en lo denunciado. Al no contar con elementos suficientes que se pueda acreditar en el caso de un eventual juicio, no es viable continuar con la indagación, el camino a seguir es el de Archivar las diligencias bajo los parámetros del ART. 79 del C.P.P. que dispone cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o indicen su posible existencia como tal , dispondrá el archivo de la actuación, no sin antes advertir que esta situación no hace tránsito a cosa juzgada, quedando vigente la posibilidad de reiniciarse la presente indagación cuando se establezca la existencia de elementos eficaces y suficientes que permitan el curso de la investigación.

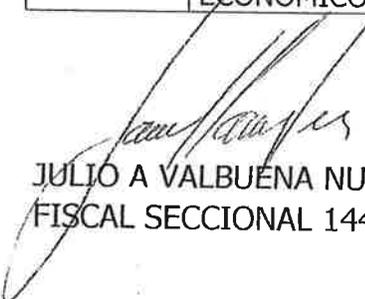
De esta determinación entérese al agente del Ministerio Público y háganse las respectivas anotaciones en el SPOA

5. Personas respecto de quienes se archiva la actuación (Utilice el formato anexo No. 1 si se trata de más de una persona)

IDENTIFICACIÓN											
Tipo de documento:	C.C.		Pas		C.E		otro		No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Primer Nombre				Segundo Nombre							
Primer Apellido				Segundo Apellido							
Fecha de Nacimiento	Día	-	Mes		Año		Edad		Sexo		
Lugar de Nacimiento											
Pais				Departamento						Municipio	

6. Funcionario que emite la orden:

Nombres y apellidos	JULIO A VALBUENA NUÑEZ		
Dirección:	Carrera 33 Número 18-33 Piso 2do	Oficina:	144
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:	5876120	Correo electrónico:	
Unidad	UNIDAD CONTRA LA FE PUBLICA PATRIMONIO ECONOMICO Y ORDEN ECONOMICO	No. de Fiscalía	144


 JULIO A VALBUENA NUÑEZ
 FISCAL SECCIONAL 144


 MINISTERIO PUBLICO

120

SPOA

JULIO ALIRIO VALBUENA NUÑEZ

- [Cerrar Sesión](#)

GESTIÓN DE ACTUACIONES

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD RECEPTORA	AÑO	CONSECUTIVO
11	001	60	00049	2016	03821

Registro creado exitosamente.

La noticia criminal se encuentra inactiva

[Gestión de Actuaciones](#)
 [Ruptura Procesal](#)
 [Conexidad Procesal](#)
 [Programa Metodológico](#)

Resumen de las actuaciones registradas para el caso

Si encuentra actuaciones en estado NULA haga clic en la palabra para ver información sobre la actuación de NULIDAD

Fecha	Descripción	Funcionario Que Registra/Despacho	Afecta Libertad
07/06/2016 09:01	Programa metodológico	JULIO ALIRIO VALBUENA NUÑEZ	no
07/06/2016 09:12	Orden de inspección (diligencia investigativa)	JULIO ALIRIO VALBUENA NUÑEZ	no
24/10/2016 10:26	Entrevista	DIEGO GABRIEL PAVA GONZALEZ	no
19/01/2017 14:59	Archivo por conducta atípica art.79 c.p.p	JULIO ALIRIO VALBUENA NUÑEZ	no





FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C., Febrero 1 de 2017

Oficio No. 25

Señor (a)
JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL
CARRERA 111 NO. 16 J – 40, EL CARMEN FONTIBON
Ciudad.

REF: RAD: 110016000049201603821

De la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva comparecer a la Fiscalía 144 Seccional Unidad de Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico, ubicada en la CARRERA 33 NO. 18 – 33, PISO 2, fin enterarlo (a) de la decisión de ARCHIVO proferido dentro de la indagación de la referencia.



De la atención prestada al presente le quedo altamente agradecido.

Cordialmente,

ARTURO VILLAMIL ROZO
ASISTENTE DE FISCAL
FISCALIA SECCIONAL 144 U. DE FE PÚBLICA Y PATRIMONIO E.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO ECONÓMICO Y ORDEN ECONÓMICO
CARRERA 33 NO. 18 33 P- 2
FISCALIA SECCIONAL 144
TELÉFONO 5876120



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACION PROVISIONAL

SEGUNDA

Radicado.	11001112000201700588 00
Disciplinado	RAFAEL ÁNGEL AMAYA
Quejoso	JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
Fecha.	19 DE JULIO DE 2017
Hora de inicio.	2:15 P.M.
Decisión.	Suspensión para la práctica de pruebas
Fecha continuación.	

INTERVINIENTES:

- 1-. **El disciplinado:** RAFAEL ÁNGEL AMAYA
2. **El(a) denunciante:** JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA
3. **el representante del ministerio público:** ALICIA BARCO CARDENAS

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

- **Incorporación documental:** del minuto 2:08 al minuto
- **Ampliación de la denuncia:** del minuto 06:34 al minuto 42:33
- **Intervención del disciplinado:** del minuto 42:43 al minuto 57:40
- **Inspección judicial:** del minuto 57:48 al minuto 59:36
- **Testimonio del señor OTTO ARIZTIBAL TRIANA:** del minuto 1:00:55 al minuto 1:25:27
- **Testimonio del señor MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO:** del minuto 1:26:05 al minuto 1:52:59



INSPECCIÓN JUDICIAL

- Mediante oficio No 1511 del 20 de junio de 2017, el juzgado 21 de familia de Bogotá remite en calidad de préstamo el proceso de sucesión intestada No 2017-0051 de la causante MARIA SANTOS TIRANA DE ARISTIZABAL, contentivo de 1 cuaderno con 151 folios útiles.

Cuaderno No 1 (con 151 folios útiles)

Folio 1. Poder conferido por los señores MARIA DEL PILAR ARITIZABAL TRIANA y OTTO ARISTIZABAL TRIANA al abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, con presentación personal del 5 de diciembre de 2016.

Folio 3 a 13. Demanda de sucesión de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL suscrita por el abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**.

Folio 102 a 108. Escrito suscrito por el abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, por medio del cual solicita se decrete mediada cautelar sobre diversos bienes de la causante.

Folio 112. Auto del 28 de marzo de 2017, por medio del cual el juzgado 21 de familia de Bogotá inadmite la demanda.

Folio 113 a 122. Escrito suscrito por el abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, por medio del cual allega subsanación de la demanda, radicado el 3 de abril de 2017.

Folio 129 a 130. Auto del 27 de abril de 2017, por medio del cual el juzgado 21 de familia de Bogotá, declara abierta la sucesión intestada de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL.

Sin más actuaciones de interés para la investigación.

DECRETO DE PRUEBAS.

1.- Por secretaria de la sala, Oficiar a la ALCALDÍA MENOR DE FONTIBÓN para que nos remita copia total autentica de la querrela de lanzamiento por ocupación de hecho sobre el inmueble urbano ubicado en la carrera 93 H 23g-31 de la ciudad de Bogotá, interpuesta por OTTO ARITIZABAL, PILAR ARITIZABAL, CONSUELO ARITIZABAL, WILLIAM ARITIZABAL, contra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA, MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO y de más personas indeterminadas.

2.- Por secretaria de la sala oficiar a la fiscalía 115 de delitos contra la Fe pública con el fin de que remitan el original o copia íntegra del proceso penal No 110016000020501629953 de OTTO ARSTIZABAL TRIANA y otros contra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA



DECISIÓN

Se suspende la audiencia y se fija para su continuación el martes **29 de agosto a las 10:00 AM**, tal decisión que queda notificada en estrados al compareciente.

Secretaria Ad hoc,


JOHN ALEXANDER BARÓN PUERTO
Oficial Mayor


MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
Magistrada

Alv238
19 Julio

04 AGO 2017
Secretaria
12

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Seccional de la Judicatura de Bogotá.
Magistrada: Dra. MARTHA INES MONTAÑA
Sala Disciplinaria
E. S. D.

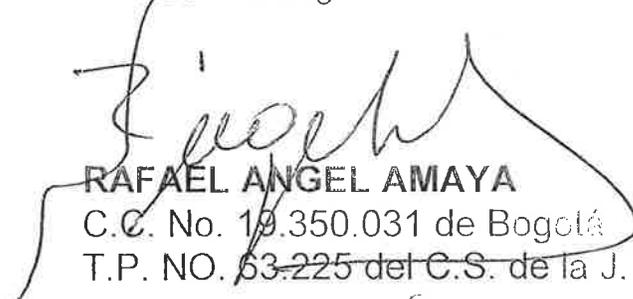
Ref.: Proceso Disciplinario No. 1100111020002017-598
De: JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL
Contra: RAFAEL ANGEL AMAYA

RAFAEL ANGEL AMAYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.031 de Bogotá, en mi calidad de disciplinado en el proceso de la referencia acudo ante su Despacho de la manera más respetuosa ante su señoría para solicitar el aplazamiento de la audiencia programada para el día martes 29 de agosto de 2017 toda vez que previamente para ese día ya había sido programada una audiencia a las 10 A.M. en la inspección de policía Novena E en la Carrera 75 No. 28 F 17 de Bogotá donde estoy citado como testigo dentro de la querrela Policial No. 15817 de 2016 donde esta como querrellado el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL y la Señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO y que esta tiene incidencia dentro del proceso disciplinario.

Adicional que el quejoso JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL, también está citado para ese día y a la misma hora, por lo que en mi caso si bien es cierto se inicia una hora antes me es imposible estar en ambas partes por la distancia que representa.

En la misma acta de la inspección del día 7 de julio de 2017 la cual obra coipa autentica en el expediente en el último párrafo aparece la citación.

De la señora Magistrada con mi acostumbrado respeto


RAFAEL ANGEL AMAYA
C.C. No. 19.350.031 de Bogotá
T.P. NO. 63-225 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Radicación No. 1100111020002017-0588

Magistrado Ponente: Dra. MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ

Decisión. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Disciplinado. RAFAEL ANGEL AMAYA

Discutido y aprobado en Bogotá D. C., según Acta No. 90 del treinta y uno (31) de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

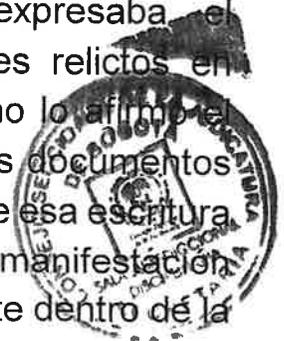
El Despacho entra a decidir la viabilidad de terminar anticipadamente el proceso disciplinario iniciado contra del abogad **RAFAEL ANGEL AMAYA**.

II. HECHOS

En escrito de fecha de 3 de febrero de 2017, el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL presenta queja disciplinaria en contra del abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA**, por el presunto incumplimiento de los deberes profesionales, manifestando lo siguiente:

Afirmó la quejoso, que el abogado **RAFAEL ÁNGEL AMAYA** para el año 2010, amenazó al denunciante con la frase "lo voy a matar", esto con el fin de constreñirlo a que firmara una escritura pública.

Afirmó el denunciante que en dicho documento se expresaba el derecho que este tenía de suceder sobre los bienes relictos en cabeza de la madre de este, tiempo después tal como lo afirmó el quejoso, en razón a que solicito unas copias de dichos documentos ante la notaria en que se encontraban, se dio cuenta que esa escritura pública había cambiado, puesto que contenía una manifestación expresa que le negaba derecho alguno para hacer parte dentro de la sucesión de su progenitora.



Denuncia el quejoso, que la primera escritura en la que había firmado, aparecía numerada en la parte superior, y para sorpresa de este, cuando solicito las copias de los documentos, encontró documento distinto en donde se manifestaba que sus derechos herenciales de su señora madre, quien falleció en el año 2012, habían sido pagados con los bienes de herencia de su padre quien falleció en el año 2007, aseverando el denunciante que esto lo hicieron para favorecer a sus hermanos.

III. ANTECEDENTES PROCESALES

3.1. Apertura de investigación. Se dispuso mediante auto del 13 de marzo de 2017, previa acreditación de la calidad de sujeto disciplinable de la acusada, señalando fecha para surtir la audiencia de pruebas y calificación provisional (folio 9 del c.o.).

3.2. Notificación personal. El abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA** se notificó personalmente el día 25 de abril de 2017 cuando asistió a revisar el proceso que se sigue en su contra. (Folio 9 del c.o.)

3.3. Audiencias de pruebas y calificación provisional. Se llevaron a cabo los días 22 de mayo y 19 de julio de 2017, con la asistencia de la investigada (folios 17 a 21 y 123 y 127 del c.o.)

IV. CONDICIÓN PROFESIONAL DEL ACUSADO

El Doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 19.350.031** figura inscrito en la Dirección de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la **Tarjeta Profesional No. 63.225**, vigente para la época de la consulta (folio 8 del c.o.).

V. PRUEBAS

- Escrito suscrito por la señora **OLGA JUDITH TORRES ROJAS** encargada de la Notaria Setenta y Dos del Circulo de Bogotá, informa que no se encontró en registró algún trámite de sucesión respecto de los causantes **JOSE DE JESUS**

ARISTIZABAL o MARIA SANTOS TRIANA ARISTIZABAL (folio 48 del c.o.)

- Oficio No 173 del 30 de junio por medio del cual la notaria séptima del circulo de Bogotá informa que revisados sus sistemas no se encontró en registró algún trámite de sucesión respecto de los causantes JOSE DE JESUS ARISTIZABAL o MARIA SANTOS TRIANA ARISTIZABAL, precisando que para una mejor búsqueda se debe informar el número de cedula de ciudadana o informar el número y fecha de radicación de la sucesión (folio 55 y 56 del c.o.)
- Oficio No 4375 del 28 de junio de 2017, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación informa que una vez revisado el sistema SPOA encontraron una denuncia presentada por la señora MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL, que cursa en la fiscalía 61 de la dirección seccional de Bogotá – Unidad delegada quinta ante los jueces penales municipales con radicado No 110016000050200938183 (folio 58 a 60 del c.o.)
- Oficio No 710 del 12 de julio de 2017, por medio del cual la fiscalía seccional 287 remite en copia íntegra el proceso penal No 2015-07399, en el que se observa que el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA interpuso denuncia contra la señora JUANITA VALENZUELA SILVA por los presuntos delitos de abuso de confianza y falsificación, proceso que está en etapa de indagación (folio 73 del c.o.)
- Oficio No 1511 del 20 de junio de 2017, por medio del cual el juzgado 21 de familia de Bogotá remite en calidad de préstamo el proceso de sucesión intestada No 2017-0051 de la causante MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, contentivo de 1 cuaderno con 151 folios útiles (folio 74 del c.o.)
- Escrito del 21 de junio de 2017, por medio del cual la Notaria 72 del circulo de Bogotá ACLARA que si se encontró el otorgamiento de la escritura pública número 4.727 de fecha del 28 de diciembre de 2007, contentiva de la sucesión del causante JOSE DE JESUS ARISTIZABAL quien en vida se identificó con la cedula de cuidada número 17.068.818, la cual



fue tramitada por el abogado NESTOR SIERRA, allegando en copia autentica dicha escritura pública (folio 75 a 76 del c.o)

- Oficio No 27-773-2017 del 22 de junio de 2017, por medio del cual la notaria 27 del circulo de Bogotá allega la escritura pública No 1173 del 28 de septiembre de 2009 y la escritura pública No 972 del 14 de agosto de 2009, en las que se observa que el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA renuncia irrevocablemente a los derechos herenciales a favor de sus hermanos WILLIAM, OTTO, CONSUELO y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA que le puedan llegar a corresponder de la herencia que llegare a dejar la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL (folio 72 a 104 del c.o)
- Oficio No 232 del 11 de agosto de 2017, por medio del cual la Fiscalía 115 seccional de la unidad de delitos contra la Fe pública, el patrimonio económico, derechos de autor y otros, remite en copia íntegra el proceso penal No 2016-29953, el cual inició por la denuncia instaurada por OTTO, MARIA DEL PILAR, WILLIAM Y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA contra ISIDRO MORA TORRES, JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TIRANA y MARIA DE JESUS SANTOFIMIO por los presuntos delitos de concierto para delinquir, falsedad, estafa, invasión de tierras o edificaciones, perturbación a la posesión, denuncia penal que está en etapa de indagación (folio 137 del c.o.)
- Oficio No 2017594 del 17 de agosto de 2017, por medio del cual la Inspección Novena E de policía de Fontibón remite en copia íntegra la querrela policiva No 15817-2016 de lanzamiento por ocupación de hecho, interpuesta por OTTO, MARIA DEL PILAR, WILLIAM Y CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA, el 1° de diciembre de 2012, contra JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DE JESUS SANTOFIMIO, observándose que la alcaldía local de Fontibón ha adelantado dos diligencias del 24 de mayo y 7 de julio de 2017, ordenándose compulsas de copias a la fiscalía general de la nación, debido a que presuntamente el señor JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA incurrió en el delito de falso

testimonio por cuanto realizó manifestaciones contradictorias en las dos diligencias celebradas (folio 138 del c.o.)

- Testimonio del señor OTTO ARISTIZABAL TRIANA
- Testimonio de señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia. La Sala tiene competencia resolver el presente proceso adelantado contra el abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA**, al tenor de las facultades conferidas en el **numeral 3° del artículo 256 de la Constitución Política, el numeral 2° del artículo 114 de la ley 270 de 1996 y artículo 60 de la ley 1123 de 2007.**

2. Del caso en estudio. Pasando al caso que ocupa la atención de esta Magistrada, se advierte que la presente investigación la denuncia presentada por el señor **JOSÉ LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA** contra el abogado **RAFAEL ANGEL AMAYA**, señalado que sus quejas versan básicamente en **1.)** Unas presuntas amenazas y constreñimientos por parte del profesional del derecho investigado al denunciante **2.)** Una presunta adulteración de las escrituras públicas No 972 del 14 de agosto de 2009 y No 1173 del 28 de septiembre de 2009.

Con el propósito de aclarar los hechos materia de investigación se decretaron las pruebas pertinentes y conducentes relacionadas con los hechos motivo de inconformidad, se inspeccionó el proceso relacionado con los hechos de la queja y se valoraron todos los documentos incorporados durante la investigación.

En el caso que se analiza, es necesario precisar que existen dos motivos de inconformidad, **1)** el primero corresponde a unas presuntas amenazas y constreñimientos por parte del letrado **RAFAEL ANGEL AMAYA** contra el señor **JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA**, con el fin de que suscribiera ciertos documentos, afirmando el denunciante que firmo unas escrituras públicas por dichas amenazas y constreñimientos; **2)** Como segundo punto de inconformidad se observa que el denunciante afirmó que las

escrituras públicas escrituras públicas No 972 del 14 de agosto de 2009 y No 1173 del 28 de septiembre de 2009 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá fueron adulteradas por el letrado **RAFAEL ANGEL AMAYA**, pues afirma el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA que esos no fueron los documentos que él suscribió.

Se encuentra probado, con base a la escritura pública No 972 del 14 de agosto de 2009 (folio 88 a 104 del c.o.), advirtiendo que en dicho documento público el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA vendió a los señores MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, la cuota parte del 10% que posee real y materialmente sobre cada uno de los inmuebles adjudicados dentro de la sucesión del señor JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ; y por otro lado, con base a la escritura pública No 1173 del 28 de septiembre de 2009 (folio 78 a 87 del c.o.), está demostrado que los señores MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA le venden al señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA la cuota parte que les corresponde de los inmuebles identificados como:

1. Apartamento 201 ubicado en la Carrera 111 No 21A-66/70, con folio de matrícula No 50C-1346959.
2. Local 110-974 de la calle 21A No 109-79, con folio de matrícula No 50C-1346957.

Pactándose en dicha documento público, que el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL renuncia irrevocablemente a los derechos herenciales que le puedan corresponder de la herencia que llegare a dejar la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL

Explicando el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL que el no había suscrito dichas escrituras públicas anteriormente mencionadas, empero a esto, el letrado **RAFAEL ANGEL AMAYA** explico que esas dos escrituras públicas se crearon en razón de que los señores MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, WILLIAM

ARISTIZABAL TRIANA, OTTO ARISTIZABAL TRIANA, CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA, madre y hermanos del señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL le transfirieron la totalidad de derechos que tenían ellos sobre dos inmuebles que habían percibido de la sucesión del señor JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ, con el fin de que el denunciante fuera el único propietario de los inmuebles anteriormente referenciados, y con ello, el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL renunciara irrevocablemente a los derechos herenciales que le puedan corresponder de la herencia que llegare a dejar la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL (folio 81 del c.o.), información que fue confirmada por el señor OTTO ARISTIZABAL TRIANA, quien manifestó que su hermano el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL a la muerte del padre de ellos, les solicito a él, a su madre y a sus demás hermanos que le transfirieran la totalidad de bienes para poder venderlos y a cambio de eso el denunciante renunciaría a los derechos herenciales que le pudieran corresponder por la muerte de su señora madre, es decir de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL, aseverando el testigo que su hermano, el señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL recibió desde el 2009 el porcentaje de la herencia que le correspondía de la señora MARIA SANTOS TRIANA DE ARISTIZABAL y que por dicha razón se suscribieron dichas escrituras públicas.

Por otra parte, la testigo MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, esposa del denunciante, afirmo que ella escucho cuando el letrado **RAFAEL ANGEL AMAYA** injurio y calumnio al señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL, pero siendo enfática dicha testigo que esto se produjo antes de la suscripción de las escrituras públicas No 972 del 14 de agosto de 2009 y No 1173 del 28 de septiembre de 2009 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá.

Dicho lo anterior, se encuentra probado que de haberse dado o no una adulteración de las escrituras públicas No 972 del 14 de agosto de 2009 y No 1173 del 28 de septiembre de 2009 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá, dicha conducta se realizó para la primera desde el 14 de agosto de 2009 y para la segunda el 28 de septiembre de 2009; y con respecto de la presuntos constreñimientos y amenazas por parte del letrado RAFAEL ANGEL AMAYA, aunque no se tiene certeza de que fecha exacta se da dicho comportamiento, debido a

que el quejoso no fue muy claro en las fechas, si se tiene probado con base a lo afirmado por el mismo señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA y el testimonio de la señora MARIA DE JESUS SANTOFIMIO CARDOZO, que los presuntos constreñimientos y amenazas se dieron con el fin de que él suscribiera las escrituras públicas No 972 del 14 de agosto de 2009 y 28 No 1173 del 28 de septiembre de 2009 de la notaria 27 del circulo de Bogotá, por lo tanto, podrá concluir esta Magistrada que los constreñimientos y amenazas de haber existido o no, se configuraron previo o simultáneamente con a la firma de la última escritura pública.

De igual forma, de haber existido o no una adulteración por parte del letrado RAFAEL ANGEL AMAYA de las escrituras públicas No 972 del 14 de agosto de 2009 y 28 No 1173 del 28 de septiembre de 2009 de la notaria 27 del Circulo de Bogotá, esta se configuro desde el momento en que se suscribió el último documento, esto es, el 28 de septiembre de 2009, fecha en la cual se protocolizo la escritura pública No 1173 de la Notaria 27 del circulo de Bogotá; concluyendo que desde esa fecha a la actualidad han transcurrido 7 años y 11 meses, lapso que supera con creces el fijado para la configuración del fenómeno liberador de la prescripción de la acción ética.

En consecuencia, es evidente que el Estado perdió la facultad juzgadora, y lo procedente es disponer la TERMINACIÓN de la investigación adelantada contra el doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**, como lo ordena el artículo 103 del Código Disciplinario del abogado, al haber transcurrido más de cinco años, desde el 14 de agosto y 28 de septiembre de 2009, fechas en las cuales se suscribieron y protocolizaron las escrituras públicas No 972 y No 1173 de la notaría 27 del circulo de Bogotá, y momento para el cual ya se debía de haber concretado los presuntos constreñimiento y amenazas del letrado **RAFAEL ANGEL AMAYA** contra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZAAL TIRANA, pues los mismos buscaban que el denunciante suscribiera dichas escrituras públicas, tal y como el mismo señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZAAL TIRANA afirmó; por lo que de existir algún tipo de amenaza, constreñimiento o adulteración de documento público, es evidente que no podrá ser analizado por esta Magistrada, pues dicha conducta de haber ocurrido o no, como ya se ha dicho, ha prescrito.

En efecto, así lo ha dicho la Corte Constitucional al referirse al tema en la sentencia C-416/02, con ponencia de la Magistrada CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, así:

"La prescripción de la acción penal es una institución de orden público, en virtud de la cual el Estado cesa su potestad punitiva -ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado en la respectiva ley.

"Al analizar la prescripción en materia penal, la jurisprudencia ha señalado que "es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción" cuyo fundamento es el principio de la seguridad jurídica ya que la finalidad esencial de la prescripción de la acción penal está íntimamente vinculada con el derecho que tiene todo procesado de que se le defina su situación jurídica, pues "ni el sindicado tiene el deber constitucional de esperar indefinidamente que el Estado califique el sumario o profiera una sentencia condenatoria, ni la sociedad puede esperar por siempre el señalamiento de los autores o de los inocentes de los delitos que crean zozobra en la comunidad"(...)

"Además, la prescripción hace parte del núcleo esencial del debido proceso puesto que su declaración tiene la virtualidad de culminar de manera definitiva un proceso, con efectos de cosa juzgada, contrariamente a lo que ocurre con los fallos inhibitorios que no resuelven el asunto planteado y que dejan abierta la posibilidad para que se dé un nuevo pronunciamiento . En suma, la declaratoria de prescripción contiene una respuesta definitiva fundada en derecho que pone fin a la acción iniciada". (subrayas fuera del texto).

Precisando esta Magistrada que para el momento en que se radico la presente denuncia disciplinaria, esto es, el 3 de febrero de 2017, el fenómeno jurídico de la prescripción ya había aecido, desde hacía más de 7 años.

Así las cosas, advierte esta Magistrada que no existe mérito para formular pliego de cargos, y en consecuencia procede el despacho a decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** adelantado contra el doctor **RAFAEL ANGEL AMAYA**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. TERMINAR ANTICIPADAMENTE LAS DILIGENCIAS adelantadas contra el abogado RAFAEL ANGEL AMAYA, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia en forma legal, contra la cual procede recurso de apelación de acuerdo en lo estatuido en los artículos 71, 73, 78 y 81 de la ley 1123 de 2.007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
Magistrada

JABP



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
13-02-18
6-11

SECRETARIA
19 DIC 2017
RECIBIDO

145

**RAMA JUDICIAL
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Oficial Mayor LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA, de la Secretaria de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, pasa las presentes diligencias al despacho el día 11 enero 2018 para trámite.



OBSERVACION: _____

**LUIS GABRIEL JIMENEZ TRIANA
OFICIAL MAYOR**

148

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
MAGISTRADA**

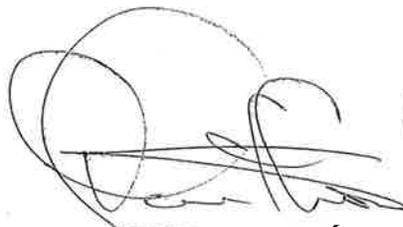
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018)

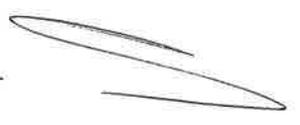
Radicación N° 2017-0588

Como se observa que con Oficio No. 1029-2017-5488 del 16 de noviembre de 2017, el Magistrado MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ remitió el expediente No. 2017-5488 para que fuera incorporado al proceso de la referencia, esta Magistrada no dispondrá la acumulación del mismo, atendiendo que en providencia del 31 de octubre de 2017 se dispuso la terminación anticipada del procedimiento adelantado contra el abogado RAFAEL ANGEL AMAYA, siendo esta anterior a la solicitud de incorporación propuesta por el Magistrado MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ.

Por lo anterior, no se incorporará el expediente No. 2017-5488 al proceso de la referencia y en consecuencia, por Secretaría de vuelvase el citado expediente al despacho de origen, en caso de no compartirse los argumentos acá expuestos, desde ya se propone conflicto negativo de competencia para que sea la Presidencia de esta Sala Disciplinaria, la encargada de dirimir el mismo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




MARTHA INÉS MONTAÑA SUÁREZ
Magistrada



CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
CALLE 85 No. 11-96 PISO 1 FAX 6214083
SECRETARIA

29 Nov 2017

Bogotá D.C. 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

Oficio N° 1029-2017-5488-MMS

DOCTORA
MARTHA INES MONTAÑA SUAREZ
MAGISTRADA CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA BOGOTÁ
SALA DISCIPLINARIA
BOGOTÁ

REF: PROCESO DISCIPLINARIO N° 110011102000201705488
Magistrado(a) MAURICIO MARTINEZ SANCHEZ

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de octubre de 2017, se permite pasar que se estudie la posible acumulación en el radicado 2017-588 por ser hechos similares a estos.

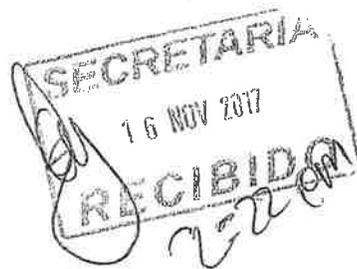


Se anexan 2 cuadernos 35 folios respectivamente

Cordialmente,

LUCERO ANDREA GONZALEZ NIÑO
ESCRIBIENTE NOMINADO

110011102000201705488



AÑO GRAVABLE
2009



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No
2009201013000353200 201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP **AAA0079EEOE** 2. MATRICULA INMOBILIARIA **1346956** 3. CEDULA CATASTRAL **21A 109 79 2**
4. DIRECCION **CL 17 110 93 LC**

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO **C. TARIFA Y EXENCIÓN**

5. TERRENO (m2) **16.93** 6. CONSTRUCCIÓN (m2) **39.70** 7. TARIFA **8** 8. AJUSTE **.00** 9. EXENCIÓN **.00**

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL **JOSE JESUS ARISTIZABAL GOMEZ** 11. IDENTIFICACIÓN **CC 17068818**
12. DIRECCION DE NOTIFICACION **KR 111 A 16 J 40 AP 301** 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO **11001**

E. FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA 15/MAY/2009 HASTA 30/JUN/2009

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	41,290,000	41,290,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	330,000	330,000
16. SANCIONES	VS	0	0

G. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	330,000	330,000

H. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	330,000	330,000
-------------------------	----	---------	---------

I. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	330,000	330,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	297,000	330,000

J. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No. _____

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18).	AV	33,000	33,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	330,000	363,000

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

10217030021095

(41517 707207800018(8020)10217030021095

2

SELLO O TIMBRE

04 FEB 2009

217-ORIGINA CADE CONFECCION

RECIBIDO CON PAGO

207000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



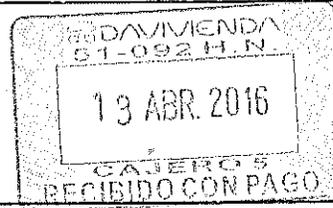
Formulario sugerido del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2016201011614554268

No. referencia de recaudo
16011316824

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0078RSXR	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00069353	3. CEDULA CATASTRAL 006405772000000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 96H 23G 31			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M2) 480.20	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 454.40	7. TARIFA 9.50	8. AJUSTE 119,000
			9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA		11. CC 39699400	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 111A 16J 40 AP 301		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO		Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)	Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base)	AA	556,136,000	556,136,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	5,164,000	5,164,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	5,164,000	5,164,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	5,164,000	5,164,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	5,164,000	5,164,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	516,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	4,648,000	5,164,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	516,000	516,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	5,164,000	5,680,000



CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE		Formulario sugerido del Impuesto predial unificado		Formulario No.		No. referencia de recaudo	
2016				2016201011601336008		16010197772	
						301	
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO							
1. CHIP AAA0079EERU		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01346958		3. CEDULA CATASTRAL 21A 109 79 4			
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 111A 16J 44 OF							
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO				C. TARIFA Y EXENCIÓN			
5. TERRENO (M2) 27.25		6. CONSTRUCCIÓN (M2) 63.90		7. TARIFA 9.50		8. AJUSTE 119,000	
						9. EXENCIÓN 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA				11. CC 39699400			
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 111A 16J 40 AP 301				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001			
FECHAS LÍMITES DE PAGO				Hasta 15/04/2016 (dd/mm/aaaa)		Hasta 01/07/2016 (dd/mm/aaaa)	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOAVALUO (Base)		AA	188,204,000		188,204,000		
15. IMPUESTO A CARGO		FU	1,669,000		1,669,000		
16. SANCIONES		VS	0		0		
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0		0		
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	1,669,000		1,669,000		
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	1,669,000		1,669,000		
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR		VP	1,669,000		1,669,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	167,000		0		
22. INTERÉS DE MORA		IM	0		0		
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)		TP	1,502,000		1,669,000		
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de				SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	

NO GRAVABLE
2015



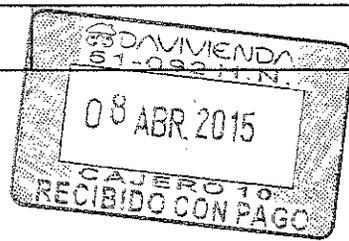
Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010108658240

No. referencia del recaudo
15012837460

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP AAA0079EESK	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1346960
4. DIRECCION DEL PREDIO KR 111A 16J 40 AP 301	3. CEDULA CATASTRAL 21A 109 79 6
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (M2) 81.37	6. CONSTRUCCION (M2) 190.80
C. TARIFA Y EXENCION	
7. TARIFA 5.00	8. AJUSTE 85,000
9. EXENCION 0.00	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL	
11. IDENTIFICACIÓN CC 39699400	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 111A 16J 40 AP 301	
13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LÍMITES DE PAGO	
Hasta 10/04/2015 (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA	
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA 219,827,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU 1,234,000
16. SANCIONES	VS 0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS	
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT 105,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA 1,129,000
G. SALDO A CARGO	
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA 1,129,000
H. PAGO	
20. VALOR A PAGAR	VP 1,129,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD 113,000
22. INTERÉS DE MORA	IM 0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP 1,016,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO	
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV 0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA 1,016,000
SELO	



CONTRIBUYENTE

NO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No.

2013301010111183643

301

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0079EESK	2. MATRICULA INMOBILIARIA 1346960	3. CEDULA CATASTRAL 21A 109 79 6	
4. DIRECCION DEL PREDIO KR 111A 16J 40 AP 301			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5. TERRENO (M2) 81.37	6. CONSTRUCCION (M2) 190.80	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81,000
		9. EXENCION 0.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL MARIA DEL PILAR ARIZTIZABAL TRIANA		11. IDENTIFICACION CC 39699400	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 111A 16J 40 AP 301		13. CODIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 19/04/2013 (dd/mm/aaaa)	Hasta 21/06/2013 (dd/mm/aaaa)
E. IDENTIFICACION PRIVADA			
14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	163,084,000	163,084,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	898,000	898,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	87,000	87,000
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	811,000	811,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	811,000	811,000
H. PAGOS			
20. VALOR A PAGAR	VP	811,000	811,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	81,000	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	730,000	811,000
I. APORTA VOLUNTARIO			
Aporta voluntariamente al desarrollo de Bogota un 10% adicional		SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	730,000	811,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Limite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(8020)0201330101011183643(3900)0000000730000(96)20130419

19/04/2013



(415)7707202600085(8020)0201330101011183643(3900)0000000730000(96)20130419



(415)7707202600085(8020)0201330101011183643(3900)0000000811000(96)20130621

21/06/2013



(415)7707202600085(8020)0201330101011183643(3900)0000000811000(96)20130621

NOMBRE		NOMBRE	
MARIA DEL PILAR ARIZTIZABAL TRIANA		MARIA DEL PILAR ARIZTIZABAL TRIANA	
C.C. X.C.E. _____		39.699.400	

<p>AUTOADHESIVO</p> <p>Bancolombia</p> <p>Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB</p> <p>07053790037691</p> <p>(415)7707202600018(8020)07063790037691</p>	<p>2</p> <p>OPRESION</p>	<p>SELLO O TIMBRE</p>	<p>BANCOLOMBIA</p> <p>BOGOTÁ - CARRERA DECIMA</p> <p>2013 ABR. 19</p> <p>OF. 053</p> <p>RECIBIDO CON PAGO</p>

2019



**Cupón de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. referencia	801
19013321383	<small>Código QR Indicaciones de uso al respaldo</small>
Cupón Número:	2019301084011263783



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAAD07BEE5K	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO	KR 111A 16J 40 AP 301	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C01346960
---------	-------------	-------------------------	-----------------------	---------------------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	35320887	CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA		PROPIETARIO	AC 138 72 30 IN 5 AP 102	BOGOTÁ, D.C.

C. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGOS

12. CUOTA	13. FECHA DE PRESENTACIÓN Y/D PAGO	14. No REFERENCIA	15. TOTAL PAGADO
Declaración	25/03/2019	19013018815	0
1	29/03/2019	19013107717	0

D. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA	20/05/2019 (dd/mm/aaaa)
16. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES)	CA 320,000		
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES)	IM 2,000		
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL	VP 0		
E. PAGO			
19. TOTAL A PAGAR	TP 322,000	<input checked="" type="checkbox"/>	
F. SALDO			
20. SALDO TOTAL DE LA DEUDA	ST 1,280,000	<input type="checkbox"/>	



Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Bancolombia
- Banco BBVA Colombia
- Banco Itau Corporativa
- Banco Citibank Colombia
- Banco Davivienda
- Banco Av Villas

Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av Villas

Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Banco de Occidente
- Banco Av Villas
- Banco BBVA

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial

- Supercadenas:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio.
- La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SELLO



Bogotá, Enero 8 de 2020

Señores:

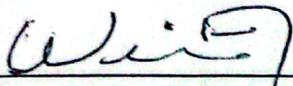
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA D.C.
Ciudad.-

REF: DERECHO DE PETICIÓN
Contrato No. 11917490

WILLIAN ARISTIZABAL TRIANA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad identificado con la c.c. No. 79.116.081 de Bogotá D.C. en mi calidad de copropietario del apartamento 301 de la carrera 111 A No. 16 J - 40 de Bogotá D.C. y toda vez que me entere que existe una defraudación de fluidos en el apartamento que le fue arrendado al señor JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA con C.C 19.228.081 y MARIA SANTOFIMIO con C.C. No. 55.058.221, y en la anotación No. 7 del certificado de tradición No. 50C-1346960 existe un embargo por jurisdicción coactiva No. 2014428262 y decretado mediante resolución No. 2015- 11917490-1 del 24 de agosto de 2015 solicito muy comedidamente lo siguiente:

- 1- Abrir investigación administrativa sobre los presuntos hechos.
- 2- Iniciar las acciones legales por hurto de fluidos ante la fiscalía general de la nación contra JOSE LUIS CARLOS ARISTIZABAL TRIANA con C.C 19.228.081 y MARIA SANTOFIMIO con C.C. No. 55.058.221.
- 3- Ordenar que nos reciban el correspondiente pago a los propietarios del bien y una vez realizado y como consecuencia levantar la medida cautelar tomada con ocasión del proceso.
- 4- Ordenar la suspensión definitiva del servicio de acueducto a este apartamento pues no nos hacemos responsables por los hechos delictuosos y económicos de estas personas.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma.



Firma del peticionario

Nombre: WILLIAM ARISTIZABAL TRIANA

Cédula: 79.116.081 de Bogotá

Dirección: Cra 79ª No. 36 A- 86 Sur de Bogotá Email witriart@yahoo.com

Fwd: CamScanner 10-07-2023 14.11.pdf

Carmen Garcia <carmene.garcia06@gmail.com>

Mar 11/07/2023 8:43 AM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (805 KB)

CamScanner 10-07-2023 14.11.pdf; MEMORIAL ENTREGA 1 PRUEBA ARISTIZABAL.docx;

buenos dias

envio memorial adicionar prueba contestación demanda

Atentamente,

CARMEN E GARCIA M

ABOGADA

----- Forwarded message -----

De: **Rpilar Triana** <rpilararistizabal2018@gmail.com>

Date: lun, 10 jul 2023 a las 16:09

Subject: Fwd: CamScanner 10-07-2023 14.11.pdf

To: Carmen Garcia <carmene.garcia06@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Cala** <carlosalbertocalaflorez07@gmail.com>

Date: lun., 10 de julio de 2023 4:03 p. m.

Subject: Fwd: CamScanner 10-07-2023 14.11.pdf

To: Rpilar Triana <rpilararistizabal2018@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Carlos Cala** <carlosalbertocalaflorez07@gmail.com>

Date: lun., 10 jul. 2023 14:12

Subject: CamScanner 10-07-2023 14.11.pdf

To: <carmene.garcia@gmail.com>

2019



**Cupón de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. referencia	801	
19013321383	Código QR Indicaciones de uso al respaldo	
Cupón Número:	2019301084011263783	

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP: AAAD07BEE5K	2. DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 111A 16J 40 AP 301	3. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050C01346960
----------------------	--	---

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO: CC	5. No. IDENTIFICACIÓN: 35320887	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA	7. % PROPIEDAD: PROPIETARIO	8. CALIDAD: PROPIETARIO	9. DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: AC 138 72 30 IN 5 AP 102	10. MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.
-------------	---------------------------------	--	-----------------------------	-------------------------	---	-----------------------------

C. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y PAGOS

12. CUOTA	13. FECHA DE PRESENTACIÓN Y/D PAGO	14. No REFERENCIA	15. TOTAL PAGADO
Declaración	25/03/2019	19013018815	0
1	29/03/2019	19013107717	0

D. CUPÓN DE PAGO

DESCRIPCIÓN	VALOR	HASTA	20/05/2019 (dd/mm/aaaa)
16. VALOR A PAGAR CUOTA(S) ANTERIOR(ES) CA	320,000		
17. INTERESES CUOTA (S) ANTERIOR(ES) IM	2,000		
18. VALOR A PAGAR CUOTA ACTUAL VP	0		
E. PAGO			
19. TOTAL A PAGAR TP	322,000	<input checked="" type="checkbox"/>	
F. SALDO			
20. SALDO TOTAL DE LA DEUDA ST	1,280,000	<input type="checkbox"/>	

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

Bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Bancolombia
- Banco BBVA Colombia
- Banco Itau Corporativa
- Banco Citibank Colombia
- Banco Davivienda
- Banco Av Villas

Cajeros automáticos

- Banco de Bogotá
- Banco Popular
- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Av Villas

Pago telefónico

- Audiorespuesta de:
- Banco de Bogotá
 - Banco BBVA
 - Banco Popular
 - Banco Davivienda
 - Banco GNB Sudameris

Portales web de bancos autorizados

- Banco de Bogotá
- Banco Davivienda
- Banco Popular
- Banco GNB Sudameris
- Banco de Occidente
- Banco Av Villas
- Banco BBVA

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

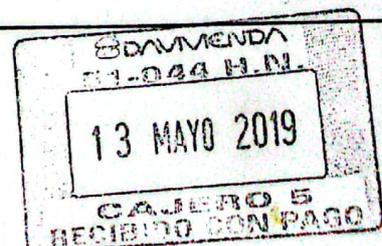
- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial

- Supercadenas:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado.

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SELLO



**CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
ABOGADA
DIRECCION: CALLE 12 B N 9-20 OFICIA 314 EDIFICIO VASQUEZ
CELULAR :3192027365-EMAIL:CARMENEGARCIA06@GMAIL.COM**

**SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S D.**

**REF:2022-383-DECLARACION DE PERTENECIA
DEMANDANTE: MARIA DE JESUS SANTOFIMIO
DEMANDADOS:OTTO ARISTIZABAL TRIANA-CONSUELO ARISTIZABAL TRIANA-
WILLIAN ARISTIZABAL TRIANA Y MARIA DEL PILAR ARISTIZABAL TRIANA**

Asunto: adicionar prueba

Muy respetuosamente me dirijo usted para lo siguiente: Adicionar prueba al proceso enviar en el proceso el día 10 de julio de 2023.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

**CARMEN ELISA GARCIA MENDEZ
C.C. NO 51.608743 BOGOTA
T.P.220288 C.S.J.**

Anexo:1